

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Viernes 2 de Octubre de 1885.

NUN. 226

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

Habiendo manifestado la Contaduría Mayor el inconveniente que resulta de tomar razón de los recibos rezagados por sueldos civiles y militares, porque quedando abiertas las cuentas de los respectivos empleados en las oficinas de Hacienda, pudieran mas tarde reclamar el saldo que hubiera en su favor, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: 1º La Tesorería General y Administradores de rentas de la República, liquidarán hasta el 22 de Junio último lo que se deba á todas las personas que devengan pensiones periódicas, ya sea por sueldos, montepías, pensiones, intereses ó cualquier otro motivo; y por el saldo que resulte expedirán á su favor la correspondiente certificación: 2º La Contaduría Mayor no tomará razón de ningún recibo de las cantidades indicadas en el artículo anterior, si no únicamente de las certificaciones expedidas por el respectivo empleado de Hacienda: 3º Este acuerdo comenzará á regir desde el día de su publicación.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, teniendo en consideración que se ha introducido el cosumbre de hacer solicitudes verbales al Poder Ejecutivo, ó de presentarlas en papel cozaña, con perjuicio de la renta de papel sellado, á pesar de haberse rebajado el precio á la mitad de su valor, ACUERDA: en las Secretarías de Estado no se resolverá ni se dará curso á ninguna solicitud, mientras el interesado no la presente en el papel sellado que corresponde.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

Con presencia de la renuncia que del empleo de Administrador de Aguadientes del distrito de Sonsonate hizo el señor don José Francisco Velásquez y estimando justas las razones manifestadas, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: admitir la expresada renuncia, dando las gracias al señor Velásquez por los servicios que ha prestado.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

Habiendo admitido la renuncia que del empleo de Administrador de Aguadientes del distrito de Sonsonate hizo el señor don Francisco Velásquez y atendiendo á la honradéz y aptitudes del señor don Juan Soria, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: conferirle el expresado empleo con el sueldo de ley y previa rendición de la fianza correspondiente.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

Habiendo dejado de existir el señor don Manuel Arbaiza, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar al señor don Luis Arita, Guarda-Muelle del puerto de La Unión con el sueldo fijado en la última ley de presupuesto.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, deseando mejorar la Administración del Tesoro público, ACUERDA: 1º El Ministerio de Hacienda será el órgano de comunicación de todos los Ministerios con la Tesorería; y los documentos de pago que hayan obtenido el "Decreto" del Ministro respectivo, no serán cubiertos sin que el de Hacienda haya hecho constar al pie, que queda tomada razón en su oficina: 2º Ninguno de los Ministerios librará órdenes de pago ni pondrá el "Decreto" á documento alguno, sino es por gastos que estén comprendidos en el Presupuesto ordinario de egresos: 3º Para cualquier erogación no presupuestada ó que deba aplicarse á la partida de gastos extraordinarios, necesita la autorización expresa del Presidente de la República: 4º En el Ministerio de Hacienda se llevará un libro de témas de razón de todas las órdenes de pago que se libren contra la Tesorería; á cuyo efecto se harán en él las separaciones correspondientes con arreglo á la última ley de Presupuestos.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

Solicitando la señora Arcadia Choto, vecina de Sonsonate, se le restablezca la pensión de diez pesos mensuales que se le señaló por acuerdo de 22 de Enero de 1878, el Poder Ejecutivo, encontrando

justa la solicitud, ACUERDA: de conformidad; y que aquella cantidad se le pague por la Administración de Rentas de Sonsonate.—Comuníquese

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

Siendo de utilidad para la enseñanza en las escuelas el cuadro estadístico de todas las naciones de la tierra propuesto en venta por el señor doctor don Juan Barberena á razón de diez y ocho pesos el ciento, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: comprarle ochocientos treinta y tres ejemplares, librándose la orden correspondiente á la Tesorería General para el pago de ciento cincuenta pesos á que asciende su valor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del ramo;
Mesa.

NO OFICIAL.

La "Vindicación documentada del Dr. Manuel Gallardo".

Con este título ha publicado un folleto el señor doctor don Manuel Gallardo, pretendiendo refutar las razones que tuvo el señor Presidente Provisional para separarle por acuerdo de 27 del mes próximo pasado del empleo de Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Toda vindicación merece respeto porque es un esfuerzo del honor; y es muy sensible que la del señor doctor Gallardo ponga á la prensa oficial en la necesidad imprescindible de remover y analizar hechos que ojalá estuviesen olvidados ó no se hubiesen cumplido.

Doloroso como es, debe sin embargo hacerse para confirmar la buena opinión de que goza el Gobierno y mantener sin sombras la figura del digno Jefe de la Revolución de Mayo.

El señor doctor Gallardo, antes de hacer su defensa evoca los recuerdos de sus servicios al país, de la reputación de que ha gozado y de su amistad personal con el señor General Menéndez para deducir contra este un cargo de ingratitud que en su nombre rechazamos.

Queremos concederle al señor doctor que los servicios que ha prestado tienen la importancia que él afirma; pero en cambio esperamos que nos diga si esos servicios lo obligaban ó no más estrechamente que á otros á la lealtad con el Presidente de la República y á la más escrupulosa administración del Tesoro.

La reputación de honorabilidad de que el señor doctor Gallardo ha gozado, fué cabalmente el título que le franqueó las puertas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lo que le mantuvo en ese puesto de honor á pesar del general desagrado que provocaba su presencia en el Gabinete. Pero es ilógico aducir la buena reputación anterior para negar un hecho reciente. Los hombres, aún los más severos, tienen sus debilidades, y por otra parte la ocasión tiene tentaciones seductoras.

En cuanto á la amistad, ¿qué tiene que ver un sentimiento privado con los intereses públicos? Invocar la amistad para debilitar el brazo de la justicia, hacer de la amistad un cargo contra el juez que ha formulado una sentencia; es tanto en verdad como declararse culpable.

El señor doctor Gallardo después de ocuparse de su persona, se resuelve al fin á ocuparse del hecho gravísimo que motivó su separación del Ministerio, y vamos á seguirlo en la senda de sus aventuradas afirmaciones.

Nótese, de paso, que en el folleto el señor Doctor Gallardo no ha deslizado una sola plumada que pueda hacer creer en el exterior lo que todo el mundo sabe en esta República: esto es, que el doctor Gallardo contribuyó con una suma relativamente considerable á los gastos del Ounalaska y que al ordenar el pago de estos gastos, un tanto recrecidos y al reconocer intereses, se hacía juez de su propia causa é infringía el Reglamento del Poder Ejecutivo y las más triviales reglas á que sujeta sus actos una administración delicada.

Decimos esto para que el público pueda explicarse la desviación sufrida por la razón madura del señor Doctor Gallardo así al interpretar las palabras del Jefe de la República como al contradecirse en su propia defensa. Estaba y está el señor Doctor bajo la influencia de una pasión, y esta es su verdadera y acaso su única disculpa.

Solamente así puede explicarse

que el severo y económico Ministro que resistía el pago de los sueldos de los Maestros, basándose en que eran hombres y podían trabajar de otra manera, se convirtiese repentinamente en derrochador, librando contra el total en efectivo de los derechos de aduana y arrostrando el peligro de que sus anteriores economías se explicasen por la esperanza de pagarse sus propios créditos. ¡Qué diferencia! Al General Menéndez, reconocidos por Zaldivar, le debe el Gobierno catorce mil pesos y retamos al Doctor Gallardo para que diga si el Presidente de la República se ha mandado pagar esa deuda legítima. ¡No! Y hace bien el General Menéndez: cuando hay viudas sin pan y huérfanos sin abrigo, los miembros del Gobierno deben dar el ejemplo del desprendimiento y cuando hay un decreto que declara suspensos los pagos de deudas anteriores al 22 de Junio, los miembros del Gobierno han de ser los primeros en acatarlo y cumplirlo.

Afirma el Sr. Dr. que el Sr. Presidente le ordenó pagar al señor Orellana el capital de treinta y nueve mil pesos y sus intereses al uno por ciento, hace alarde de las cartas que le han escrito los señores Ministros Pérez, Castellanos y Meza y por sí y ante sí se declara vencedor y abandona al General Menéndez al veredicto de la opinión pública y á los remordimientos de su propia conciencia.

Es cierto, y ya el señor Presidente lo había referido á sus numerosas amistades, que en el Consejo de ministros tenido el 23 de Setiembre, el señor Doctor Gallardo, Ministro de Hacienda y Crédito Público á cuya iniciativa se decretó la suspensión de pagos el 26 de Agosto y que negó su firma al Decreto de 16 de Setiembre que suavizaba aquella medida, presentó su cuenta por los gastos hechos en el armamento, municiones y demás efectos aprehendidos á bordo del Ounalaska y en la compra del buque mismo. El señor Presidente, los señores Ministros Pérez, Castellanos y Meza y el Sub-Secretario señor Valdivieso se manifestaron deferentes á reconocer como deuda del Estado los treinta y nueve mil pesos reclamados, no hablaron ni una sola palabra de intereses y para terminar el debate el señor Presidente dijo al señor Doctor Gallardo, en su calidad de acreedor, que pensara en la manera de facilitar el pago y de hacer-

lo del modo más suave posible. Es esto mismo lo que el señor Presidente ha dicho á cuantos acreedores se han presentado pidiendo la cancelación de sus créditos después de promulgado el Decreto de 16 de Setiembre que deja al Gobierno en libertad de hacer arreglos por su deuda. El acreedor señor Gallardo dos días después, habiendo pensado ya en la manera de facilitarse el pago y de hacerlo en buenas condiciones para él, en vez de comunicar su proyecto al señor Presidente para que, discutido lo ejecutase en caso de aceptación el Sub-Secretario del ramo ó otro de los señores Ministros; lo que hizo fué tratar primero, pero en vano, de deshacerse del Sub-Secretario señor Galdamez, trasladándolo á la Dirección General de Aguadientes y en seguida librar la orden contra la Tesorería sin que lo supiera el Sub-Secretario. No nos fijaremos en ese reconocimiento de una deuda de más de cincuenta y dos mil pesos, hecho en una orden de pago en vez de haber sido en un acuerdo, pues este necesita para su validez la rúbrica del Presidente y tal requisito no parece haber entrado en los planes del señor Ministro.

Es tal la fuerza de la verdad, que el mismo señor Doctor Gallardo lejos de negarla, la ha confesado en su carta circular á los señores Ministros Pérez, Castellanos y Meza, contradiciendo y desbaratando el texto de su folleto: Dice así en lo conducente: "si es cierto que en el Consejo de Ministros tenido el 24 del presente [Setiembre] se trató del pago del armamento, municiones y demás efectos aprehendidos á bordo del Ounalaska y el del buque mismo; y si el señor Presidente, adoptando el voto unánime y aún entusiasta de los Ministros presentes, sobre la legitimidad de dicho crédito y la justicia en hacer su pago, me encargó que escogitase la manera más suave posible y conveniente de verificarlo". Como se vé, el Doctor Gallardo, hombre astuto, omitió en su carta los únicos dos puntos esenciales: 1º no dice que él haya cobrado intereses ni que se le hayan reconocido; y 2º no dice que el Presidente le haya ordenado que hiciese el pago, sino que, por el contrario, se limitó á encargarle que escogitara la manera más suave posible y conveniente de verificarlo. Esas dos omisiones explican el por qué de

las respuestas: el señor General Pérez no afirma que el Presidente haya dicho al doctor Gallardo que lo pagara [el capital] sinó que se pagara, excogitando el medio etc. y sobreentendiéndose que otro Ministro lo pagaría. Las cartas de los señores Meza y Castellanos son mas conformes aun con la del señor Doctor Gallardo y ni este señor tiene por qué haber quedado satisfecho ni los interrogados hubieran podido negarse á satisfacer su pregunta. Si el señor doctor Gallardo lo hubiese querido, el señor General Menéndez habría dicho mas ó menos lo mismo á no ser que hubiese considerado conveniente decir mas de lo que se preguntaba.

¿Qué ha conseguido, pues, con su "Vindicación" el señor doctor Gallardo, cuando él mismo la ha refutado en su carta? Lo siguiente: 1º afirmar por propia confesión, que no tuvo autorización del Presidente de la República para mandarse pagar y pagarle á don Pablo Orellana y á otras personas los treinta y nueve mil pesos que se dice haber costado el Ounalaska y su cargamento: 2º afirmar con su propia reticencia, que en el Consejo de Ministros del 23 de Setiembre ni pretendió siquiera el reconocimiento de trece mil y tantos pesos de intereses;

3º Justificar así el acuerdo de 27 de Setiembre, pues dado el delito procedía la destitución. ¿Como hubiera podido evitarse? ¿Callarlo hubiera sido dejar circulando las órdenes que privaban al Gobierno de sus rentas durante un mes lo menos y admitir la responsabilidad de semejante acto en los momentos mismos en que los acreedores del Estado solamente pueden conformarse con la suspensión de pagos á condición de que todos sean igualmente tratados para que llegue el día de que todos sean igualmente pagados; y

4º Poner á la prensa oficial en la necesidad de decir lo que calló el acuerdo, á saber: que el señor doctor Gallardo al reconocer la deuda y ordenar el pago fallaba en causa propia

Ante esto, todos los argumentos secundarios del señor Doctor aparecen pálidos é insustanciales. Fijémonos, sin embargo, en dos de ellos. Dice el señor Doctor que el crédito del Ounalaska, que data de Febrero de 1883, es crédito de la Revolución de Mayo y debe en consecuencia pagarse de conformi-

dad con ambos decretos de suspensión de pagos. Jamás había pretendido eso el señor Doctor. Ese argumento está hecho *ad hoc* para la defensa. Los decretos son muy claros: las deudas que no procedan de empréstito para la revolución iniciada el 10 de Mayo último ó para la guerra terminada el 15 de Abril, son de pago suspenso si su fecha es anterior al 22 de Junio de 1885. ¿Querrá el señor Doctor trastornar el Calendario Gregoriano? Dice que el acuerdo destituyéndolo se imprimió de noche y que por tanto se procedía mal. Por la noche del 27 se averiguó la emisión de las órdenes; el señor Doctor vive en Santa Tecla y se le esperaba por la mañana del 28; y como es desagradable sonrojar sin necesidad, el señor Presidente quiso que el acuerdo se imprimiera sin pérdida de tiempo y circulase al amanecer para evitar al señor Doctor Gallardo la vergüenza de venir á su despacho y encontrarse destituido.

"Basta ya, basta y sobra para abandonar al Doctor Gallardo al veredicto de la opinión pública y á los remordimientos de su propia conciencia."

COMA.

San Salvador, Setiembre 25 de 1885.
Señor Tesorero General:

"Por valor de armamento, municiones y otros efectos militares, suministrados por el señor don Pablo Orellana en asocio de varias personas para el servicio de la República é ingresados ya en los almacenes nacionales, el Supremo Gobierno Provisional, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: que por esa Tesorería se mande pagar la suma de (\$39,912 10 c.) treinta y nueve mil novecientos doce pesos diez centavos, á que asciende el valor de los efectos mencionados; más los intereses devengados desde el 24 de Enero de 1883, hasta la fecha en que se liquidarán.

"Para más facilitar el pago de la indicada suma, se servirá U. expedir órdenes endosables contra cualquiera de las Aduanas marítimas de la República por derechos de importación, describiendo entre las diversas Aduanas la cantidad expresada en las proporciones que el señor Orellana tenga á bien indicar.

"Lo que trascrito á U. para su inteligencia y efectos, suscribiéndome su atento servidor,—Gallardo."

En cumplimiento de la orden anterior, y liquidados los intereses al 1º de mensual en treinta y dos meses corridos del 24 de Enero de 1883, al 24 de Setiembre último, esta Tesorería emitió:

Contra la Aduana de La-Libertad,

5 órdenes por \$2,000 c/u...	\$10,000 00
17 " " " 1,000 " ..	17,000 00
1 " " "	4,686 00
1 " " "	1,247 94
	<u>\$32,933 94</u>

Contra la de Acajutla.

2 órdenes por \$2,000	\$4,000 00
1 " " "	1,500 00
1 " " "	8,250 00
6 " " " 1,000 c/u...	6,000 00
	<u>\$19,750 00</u>

Formando el total de..... \$52,683 94

á que ascendían el capital é intereses referidos.

Tesorería General, San Salvador Octubre 1º de 1885.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M

Sábado 3 | san Cádido, mr., y Hesiquio, obispo.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.— la del Dr. Aranzo y Ca.
NUEVA SAN SALVADOR.— la de E. Zelaya.

COMUNICACIONES.

SABADO.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La Libertad, Armenia, Izalco, Sonsonate, Acajutla, Ahuachapán, por El Progreso, Nejapa, Quezaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Texistepeque, Metapán, Rep. Guatemala, Chingo, Chiquimula, Rep. Mexicana, Via Guatemala, Correo Rural ó Vecinal cada sábado, por intermedio de la Gobernación departamental se despacha correspondencia ordinaria para: Mejicanos, Ayutustepeque, Cuscatlancingo, Paleca, Aculhuaca, San Sebastián, Ilopango, Soyapango, Panchimalco, Texacuangos, Santo Tomás, San Marcos, San Jacinto.

ENTRADAS.

DE La Libertad etc. La Unión etc. Go-tera etc. San Miguel etc. San Vicente etc. Senantepeque etc. Ilobasco etc. Rep. Honduras por San Miguel y Mapulaca, Rep. Honduras por Ocotepeque, Chalatenango etc. Suchitoto etc. Acajutla, Sonsonate etc. Santa Ana etc. Rep. Guatemala por Chingo etc. Rep. Mexicana etc.

Movimiento de Buques.

Champerico, Octubre 1º de 1885. || El vapor norte-americano "City of Panamá", procedente de Acajutla, fondó en la rada de este puerto ayer á las 7 y 30 p. m. Trajo para este puerto 6 bultos mercaderías y á la señora Hijinia Morales de San Francisco.

Alfonso Anguiano.

Oficina del Registro

DE LA PROPIEDAD RAÍZ É HIPOTECAS
de la Sección Central

Se pone en conocimiento de quienes corresponda que desde el mes de Abril al presente se hallan inscritas en esta oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes.

- Doctor Don Hermógenes Alvarado.
- " " Manuel I. Morales.
- " " Rafael Izaguirro
- " " José M^o Peralta.
- " " Jesús Villafañe.
- " " Belisario Estupinián.
- " " Diego Molino.
- " " Domingo Espinoza.
- " " Martín Jandres.
- " " Manuel Zalaña.
- " " Antonio Valenzuela
- " " Tomás Contreras.
- " " Francisco Pérez.
- " " Felipe de la O.
- " " Román Castro.
- " " Francisco Martínez.
- " " Felisb Palacios.
- " " Manuel Rivas.
- " " Estanislao Mendoza.
- " " Ascensión Rosa.
- " " Indalecio Trinidad.
- " " Romualdo González.
- " " Silvestre Miranda.
- " " Ignacio Ramos.
- " " Vital Henriquez.
- " " Luciano Pérez.
- " " Ponciano Angel.
- " " Angel Cayejas.
- " " Florencio Hernández.
- " " Valeriano Palacios.
- " " Martín Jandres.
- " " Julián Palma.
- " " Gregorio Martínez.
- " " Juan Alejo Erroz.
- " " José Angel Martínez.
- " " José Claudio Elías
- " " Anastasio Rodríguez.
- " " José M^o Peralta Gallardo.
- " " Honorato Rodezno.
- " " Cornelio Rosales.
- " " Manuel Ávalos.
- " " Hipólito García.
- " " Justo García.
- " " Cayetano Chucón
- " " Alejo Antonio.
- " " Lupario Flores.
- " " Ventura Irungaray.
- " " Juan Quintanilla.
- " " Santiago Dominguez.
- " " Martín Rosales.
- " " Segundo Cabrera.
- " " Romualdo Artiga.
- " " Diego Merino.
- " " Juan Pablo Flamenco.
- " " Guillermo Urbina.
- " " J. Nuñez.
- " " Hilario Alvarado.
- " " Luis Mejía.
- " " Juan Garay.
- " " Tiburcio Pérez
- " " Julio Flores.
- " " Guillermo Martínez.
- " " Gregorio Estrada.
- " " Francisco Pérez.
- " " Jesús Efigenio.
- " " Calixto Fabián.
- " " Saturnino Cortez.

- Don Miguel Yúdice.
 - " José Merino.
 - " Perfecto Quijano.
 - " Lucas Erroz.
 - " Úrsulo Chávez.
 - Señora D^a Felipa Avelar.
 - " " Francisca Ramirez.
 - " " Manuela Vega.
 - " " Mercedes Colacho.
- Se advierte á las personas siguientes que ocurren á esta oficina á sacar las escrituras que han precatado, las cuales no pueden inscribirse, por adolecer de defectos para su inscripción.
- D. n Gabriel Salazar.
 - " Emilio Valles.
 - " Paulino Paredes.
 - " Fermín Meléndez.
 - " Esteban Juarez.
 - " Presentación Mulato.
 - " Francisco Herrera.
 - " Evaristo Cáceres.
 - " Ezequiel Mina.
 - " Manuel Huezo.
 - " José Sánchez.
 - " Albino Ramirez.
 - " Jesús Romero.
 - " Juan Flores.
 - " Pascasio Oca.
 - " Manuel Martínez.
 - Señora D^a Josefá López.
 - " " Antonina Orrellana.

Toda persona que en quince días de la publicación de la presente lista, no ocurra á sacar sus respectivas escrituras, pagarán derechos dobles, conforme á la ley.

Registro de la propiedad raíz é hipotecas, de la Sección Central: San Salvador, Setiembre 23 de 1885. 3-2
Honorato Vargas.

Asamblea Constituyente.

La Comisión encargada de presentar al Congreso el proyecto de Constitución, publica á los Salvadoranos que deseen hacer indicaciones sobre principios constitucionales, les publiquen por la prensa, remitiendo á la comisión un ejemplar del impreso ó las dijes manuscritas al doctor don Rafael Ayala. 6-6
San Salvador, Setiembre 22 de 1885.

Rafael Ayala.—Hermógenes Alvarado.—
Manuel Delgado.—Belbino Rivas.—José Rosa Pecos.

Zacatecoluca.

LISTA de las bestias que se encuentran depositadas por la Alcaldía de la ciudad de Zacatecoluca, y que volvieron de la próxima pasada campaña,

- Un macho prieto, con estas fieras: 
 - Un macho buroja, con estas fieras: 
 - Un macho roco, con este fierro: 
 - Una mula parda, con este fierro: 
- Alcaldía municipal y jefatura de éste

distrito de Zacatecoluca, Agosto 14 d 1885.—Adrián Rodríguez. 3-3

AVISOS MUNICIPALES.

Orden municipal.

Se previene á todos los vecinos del centro y barrios de esta capital el fiel cumplimiento de lo prevenido en el § 18, Sección 7^a de la Ley de Pólicea, que prescribe el *aseo y comodidad* de la parte de calle que les corresponde, lo mismo que la reparación formal de sus respectivas aceras, según el acuerdo municipal, aprobado por el Supremo Gobierno en 6 de Febrero de 1880, publicado en el "Diario Oficial" n^o 37, dándoles el término de quince días á los que tengan que construir ó reparar sus aceras, para que comiencen los trabajos, que deberán estar concluidos dentro de un mes, contado desde la publicación de la presente orden en el "Diario Oficial"; bajo apercibimiento de las multas que establecen las leyes, por ser repetidas las prevenciones que sobre el particular ha dictado esta Alcaldía.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Setiembre 29 de 1885. 3-2
Rodolfo I. Chacón.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3^o de la ley reglamentaria de elecciones, se abrió el 15 de Agosto último el libro de inscripción de ciudadanos de esta capital, debiendo cerrarse el 15 de Noviembre próximo entrante y se recuerda á todos los ciudadanos la obligación forzosa que tienen de ocurrir á inscribirse en el tiempo indicado, pues el que no lo verifique no tendrá derecho á votar en las próximas elecciones, según lo prevenido en el artículo 23 de la ley citada. 3-2

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Setiembre 29 de 1885.—*Rodolfo I. Chacón.*

Avisos particulares.

GUIAS para la exportación del café.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

- En San Salvador, en la oficina de J. Mauricio Dake ó hijo.
 - En San Miguel, en la oficina de S. & J. J. Auerbach.
 - En Acajutla, en la oficina de J. B. Courtade,
 - únicos tomadores de dichos documentos.
- 15-7
San Salvador, Setiembre 9 de 1885.

El gran cuadro estadístico de todas las naciones, traducido por el Doctor Barberena, se vende en las administraciones de correos del interior y del exterior. 10-7
San Salvador, Setiembre 19 de 1885.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI,
Calle de la Aurora N^o 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Sábado 3 de Octubre de 1885.

NUM. 227

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Contestación.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 30 de 1885.

Señor:

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de U., fecha 28 del actual, en que se sirve trascribirme el acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, nombrándome Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Esta nueva prueba de confianza que recibo de parte del señor General Presidente, me compromete á redoblar mis esfuerzos para hacerme, hasta donde sea posible, acreedor á ella, y corresponder con mi lealtad y servicios á la alta honra que me dispensa.

Sírvase, señor Ministro, elevar lo expuesto al conocimiento de aquel Supremo Magistrado, y aceptar las consideraciones y aprecio con que me suscribo de U. muy atento servidor,

Jacinto Castellanos.

Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

Solicitando la señora doña Ana Cotera, viuda del Teniente Coronel Justo Padilla, muerto en Nicaragua en la gloriosa campaña contra los filibusteros (1857), que se le restablezca la pensión que el Poder Legislativo le acordó el 4 de Marzo de 1874, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, atendiendo á las cualidades que concurren en el señor General don Casimiro Escobar, ACUERDA: nombrarlo Comandante General del Departamento de Chalatenango, con el sueldo de su grado, y dar las gracias por sus servicios al señor Coronel don Alejandro Orellana, que ha servido dicho empleo con lealtad y honradez.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

En la solicitud del señor Capitán don Domingo Mejía, sobre que se le restablezca la pensión de veinte pesos men-

suales que acordó á su favor la Legislatura de 1878, por las heridas que recibió el año de 1876 en la acción de armas de Pasaquina, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad, debiendo continuar los pagos de la pensión en la Administración de Rentas de San Miguel.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional estimando justas las razones en que funda su renuncia el señor don Alejandro Orellana, del empleo de Gobernador del Departamento de Chalatenango ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por sus servicios y nombrar en su lugar al señor General don Casimiro Escobar, persona en quien concurren las cualidades necesarias.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Ayala.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

Con presencia de la solicitud de los señores don Brígido Rodríguez, don Juan Vicente Castillo, don Pedro Miguel Ramos, don Isidro Figueroa y don Anastasio Rodríguez, contraída á que se les exonere del cargo de Jurado con que han sido calificados en el departamento de Santa Ana, el Supremo Gobierno Provisional, considerando: que los expresados señores son miembros de la Junta de Caridad de aquella ciudad, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia;
Meza.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

En consideración á la honradez y demás condiciones que concurren en el Br. don Vicente Zúñiga, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrarlo Fiscal del Jurado del departamento de Gotera.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia;
Meza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

No habiéndose dado cumplimiento al acuerdo gubernativo de 14 de Marzo del año próximo pasado, que señaló el término en que debían ser juzgadas por el jurado calificador las obras didácticas sobre

pedagogía que fueran presentadas por sus autores al Certamen Nacional decretado el 17 de Febrero de 1883; y estando en la actualidad incompleto el Jurado nombrado al efecto, por la ausencia de los vocales Doctores don José Leonard y don Manuel Herrera y por la enfermedad del Secretario Doctor don Manuel Bertis, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: reorganizar el Jurado nombrando Presidente, al señor Doctor don Ricardo Moreira; Vocales, á los señores Doctor don Andrés Van Severen, don José María Cáceres (p.) y don Francisco Castañeda, y Secretario, al señor Doctor don Rafael Reyes; y señalar el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, para que dicho Jurado juzgue las obras enunciadas y emita el fallo correspondiente. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del ramo;
Meza.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 1 de 1885.

Notándose que al proveerse las Cátedras de esta Universidad fué omitido el Derecho Canónico, cuyo estudio no deja de ser útil y conveniente á la juventud, el Supremo Gobierno ACUERDA: agregarle á la Cátedra de Código de Comercio y Minería, á cargo del señor Doctor don Blas Barraza, en lugar del Derecho Romano que ha sido agregado á la de Derecho Civil.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del ramo;
Meza.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

Apareciendo del informe dado á este Ministerio por la "Comisión Revisora de Contratas Nacionales" que la firmada en 5 de Enero de 1885 entre el Ministro de Fomento por una parte y los señores don J. Mauricio Duke y don Francisco Camacho por la otra para el establecimiento de una Sociedad de Crédito con el nombre de "Banco Particular del Salvador" no compromete los intereses nacionales ni contiene nada contrario á las leyes; pero que no fué ratificada por el Poder Legislativo; el Supremo Gobierno ACUERDA: ratificarla por su parte, debiendo ser sometida á la aprobación del Congreso ordinario en su próxima reunión.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

Siendo atendibles las razones expuestas por los señores don Joaquín B. Paz

y don J. Antonio Díaz para que se les admita la renuncia de los empleos de primer consiliario y tesorero de la Junta de Caridad de San Miguel, que respectivamente desempeñan; el Supremo Gobierno, ACUERDA: de conformidad; confirmando los indicados cargos por su orden, á los señores doctor don David Rosales y don Ambrosio Canessa, quienes han sido propuestos por la citada corporación; y dando las gracias á los miembros salientes, por los servicios que patrióticamente han prestado.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

Tesorería General,

ESTADO de los ingresos y erogaciones de la Tesorería General, correspondiente al mes de Agosto de 1885.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior \$	6010 71
Resultas de cuentas.....	100 00
Remesas de la Aduana de La Libertad.....	75789 84
Remesas de la Aduana de La Unión.....	6054 40
Remesas de la Aduana de Acajutla.....	14070 00
Remesas de varios administraciones.....	18434 27
Productos de Códigos y Ordenanzas.....	6 00
Productos de papel sellado.....	651 94
Fondo de desertores.....	18 00
Ramo de alumbrado.....	241 50
Derechos de Registros.....	122 86
Matrículas de fierros.....	1 50
Multas y conmutaciones.....	5 00
Ramo del tajo.....	182 00
Mandas forzosas.....	3 00
Préstamos voluntarios.....	265 00
Devoluciones.....	240 82
Suma.....	\$122196 84

EROGACIONES.

Pasivo del fisco.....	\$ 108 75
Amortización de libramientos.....	2081 97
Amortización de billetes de la deuda Nacional.....	1248 53
Amortización de billetes del Mercado.....	555 40
Vales de exoneración militar trasladados á otras tesorías.....	25 00
Intereses y descuentos.....	3847 18
Devoluciones de préstamos voluntarios.....	1142 97
Poder Ejecutivo.....	9445 00
Gastos ordinarios del Gobierno.....	1205 00
Gastos extraordinarios del Gobierno.....	1000 00
Gastos generales.....	1732 87
Departamento de Relaciones, Justicia é Instrucción Pública.....	200 00
Legaciones y Consulados.....	1250 00
Poder Judicial.....	600 00
Juzgados de primera instancia.....	2360 00
	871 50

Fiscales del Jurado.....	80 00
Médicos forenses.....	100 00
Registro de la Propiedad é Hipotecas.....	350 65
Dirección de Instrucción Primaria.....	106 40
Gastos de Instrucción Pública.....	1574 00
Sueldos y Gastos de Instrucción Primaria.....	863 63
Departamento de Gobernación.....	627 50
Gobernación departamental	175 75
Gastos de la Policía.....	2664 12
Dirección general de correos	621 00
Sueldos y gastos del telégrafo.....	1631 69
Archivo del Gobierno.....	167 00
Servicio del Palacio Nacional	285 00
Obras públicas.....	3627 78
Gastos de impresiones.....	1700 00
Gastos del alumbrado.....	687 00
Inspección de víveres.....	50 00
Servicio del Teatro Nacional	15 00
Ingenieros.....	100 00
Contaduría de Propios.....	15 25
Departamento de Hacienda y Crédito Público.....	1155 50
Contaduría Mayor.....	699 33
Tesorería General.....	806 59
Dirección General del ramo de Aguardiente.....	365 00
Juzgado General de Hacienda.....	469 64
Pensiones Civiles de Jubilados y viudas.....	450 00
Subsidios.....	2000 00
Junta de investigación.....	511 44
Sueldos de comisarios.....	62 86
Departamento de Guerra y Marina.....	570 00
Sueldos de Jefes y Oficiales.....	12073 62
Haberes de tropa.....	9126 89
Pensiones militares de jubilados inválidos y viudas.....	434 17
Gastos Militares.....	15262 68
Auditores de Guerra.....	620 00
Departamento de Beneficencia y Fomento.....	490 00
Suma.....	\$ 88308 66

DEMOSTRACION:

Ingresos..... \$122,196 84
Erogaciones..... \$ 88,308 66

Existencia..... \$ 33,888 18

Según la anterior demostración resultan de existencia treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos diez y ocho centavos en dinero efectivo.

Tesorería General: San Salvador, Setiembre 10 de 1885.

Benito Orozco.—M. J. Barriere.

Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas de la República.
B^oV^o—*R. Arrieta.*

Tribunal mayor de cuentas.

REYES ARRIETA, Contador Mayor de Cuentas de la República,

Certifico: que á los folios 113 y 114 del libro manual corriente de la Tesore-

ría General, se encuentra la sentencia que dice:

“Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas de la República. San Salvador, Setiembre primero de mil ochocientos ochenta y cinco. Examinada y glosada con toda escrupulosidad la cuenta de caudales de la Tesorería General que está á cargo de los señores Tesorero don Benito Orozco y Contador Interventor don Manuel J. Barriere, en el tiempo corrido del primero al 31 de Agosto próximo pasado, y no encontrando ningún reparo que deducirle, el Tribunal de Cuentas en nombre de la República del Salvador, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 2,347 de la ley de Hacienda, falla: que los expresados funcionarios se hallan solventes con la Hacienda pública en lo respectivo á la época citada y á la referida cuenta de caudales: quedando á su cargo y bajo su responsabilidad los 1,465 documentos que comprueban dicha cuenta, señalados con los números del 2,758 al 4,222. || R. Arrieta. || Fernando G. Palomo. || Raimundo Díaz. || Ante mí, Sergio S. Castellanos, Srío.”

Es copia: Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas: San Salvador, Setiembre 17 de 1885.—*R. Arrieta.*

Sergio S. Castellanos, Srío.

DEPARTAMENTOS.

SANTA ANA.

Hospital.

Cuadro demostrativo de las rentas del Hospital de San Juan de Dios en Santa Ana durante el mes de Abril de 1885.

INGRESOS.

Saldo del mes próximo pasado \$323 20½

Entierros:

Fábrica infima:

20 entierros en el cementerio general, números

454, 473..... \$ 35 00

5 entierros en el cementerio del hospital números 574,

578..... 16 25

Nichos:

Venta de un nicho,

entierro n^o 573... 15 00

Mausoleos:

Venta de un puesto

1^{er} depósito, entierro número 572... 50 00 \$116 25

Impuestos de capilla: 1 tiempo de dobles..... 2 50

Impuestos de cantinas, estancos y billares de 1834, pago del doctor don Manuel

Pacas, por cobros hechos... \$ 36 00

Impuestos de destazo de 28 reses de Coatepeque..... 7 00

Estancias militares..... 19 00

Eventuales:

Devolucion del doctor don J. E. Medina del valor de

la impresión de 100

tarjas mortuorias,
de don J. Moreno \$ 5 00
Limosna entregada
por orden de doña
Sara G. de Zaldivar 13 37½
Alquiler de la cama
de muertos..... 00 50 18 87½

Préstamos:
Prestados por el doctor don
Joaquín E. Medina sin inte-
reses..... 200 00
Suma \$722 83

EGRESOS.

Honorarios á las hermanas de
caridad por el trimestre A-
bril-Junio de 1885, 4 her-
manas, recibo número 44.. \$ 100 00
Pago á A. Leclerc por cerrar
un nicho, recibo número 50 2 00
Pago á mozos, recibo número
49..... 1 50
Pago al sepulturero, recibos
números 45, 47..... 9 00
Sueldo al custodio del cemen-
terio, recibo número 53.. 10 00
Sueldos á médicos, recibos nú-
meros 51, 62..... 80 00
Gastos de bo-
tica... \$ 35 25
Sueldos de em-
pleados 56 00
Gastos de des-
pensa. 257 82 } Recibo n° 54 \$ 390 57
Vestua-
rio y
meña
je.... 41 50 }
Eventuales:
Pago de la impresión
de 100 tarjetas y
cubiertas, recibo
número 46..... \$ 5 00
Pago del flete 3 cajas
de Sonsonate reci-
bo número 48.... 4 75 9 75
Suma \$602 82

DEMOSTRACION.

Ingresos \$ 722 83
Egresos \$ 602 82

Existencia en caja, \$ 120 01 S. E. ú O.

Tesorería de la Junta de caridad del
Hospital de Santa Ana: Santa Ana, el 1
de Mayo de 1885.

Cuno G. Mathies, Tesorero.
Vº Bº, Anastasio Rodríguez, H. M.

Cuadro demostrativo de las rentas del Hos-
pital de San Juan de Dios en Santa
Ana durante el mes de Mayo de 1885

INGRESOS.

Saldo del mes próximo pasado \$ 120 01
Entierros.
Fábrica infima:
21 entierros en el ce-
menterio general,
números 474, 494. \$ 36 75

7 entierros en el ce-
menterio del hos-
pital números 579,
582, 584, 586.... 22 75
Nichos:
Venta de 4 nichos,
entierros números
583, 587 y 2 sin
número..... 72 50 132 00

Impuestos de capilla: 3 tiem-
pos de dobles..... 7 50
Impuestos de destazo de 27
reses en Coatepeque..... 6 75
Estancias militares..... 3 00

Eventuales:
Alquiler de la cama de muer-
tos..... 0 50

Préstamos:
Prestados por el señor don Jo-
sé Antonio Zaldivar por un
año á mutuo al 12% anual 1000 00
Suma \$ 1269 76

EGRESOS.

Pago á los señores Colette y
Guzmán por cuenta de la
contrata de construcción,
recibos números 57, 58.... \$ 500 00
Pago á A. Leclerc por cerrar
4 nichos, recibo número 63 8 00
Pago al sepulturero y mozos,
recibos números 55, 59, 60,
61..... 20 25
Sueldo al custodio del cemen-
terio, recibo número 62.. 10 00
Sueldo al capellán por 18 días
recibo número 56..... 18 00
Gastos de bo-
tica... \$ 50 00
Sueldos de em-
plea-
dos... 54 00 } Recibo n° 64 406 44
Gastos de des-
pensa. 259 50 }
Vestua-
rio y
menaje 42 94 }
Eventuales.
Papel sollado para el pagaré á
favor de don J. A. Zaldivar 2 00
Suma \$ 1264 69

DEMOSTRACION.

Ingresos \$ 1269 76
Egresos 1264 69

Existencia en caja, \$ 5 07c S. E. ú O.

Tesorería de la Junta de Caridad del
Hospital de Santa Ana: Santa Ana, el 1
de Junio de 1885.

Cuno G. Mathies, Tesorero.
Vº Bº, Anastasio Rodríguez, H. M.

SECCION MUNICIPAL.

CIRCULAR.

San Salvador, Octubre 2 de 1885.
Señor Director de la Policía Reformada.
En el n° 225 del "Diario Oficial", cor-

respondiente al 1º del que rige, se publi-
có una orden de esta Alcaldía, previniendo á los vecinos el fiel cumplimiento del § 18, sección 7ª de la Ley de Policía, sobre aseo y limpieza de la población y reparación de aceras. Para que la providencia citada tenga su debido cumplimiento, suplico á U. se sirva dar las ordenes convenientes á sus agentes subalternos, para que oportunamente pasen á esta Alcaldía una lista de todas las personas que no cumplan, para imponerles la multa que previene la ley.
Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Octubre 2 de 1885. Soy de U. atento seguro servidor.—Rodolfo I. Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. III

Domingo 4 | Santos Francisco de Asis, fundador,
y Petronio obispo y confesores.
Lunes 5 | san Evellán y Atillano, obispo y confesor
Plácido m. y santos Flavio y Caritina v. y m. y Gida

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.— la del Dr. Araujo y Ca.
NUEVA SAN SALVADOR.— la de E. Zelaya.

DOMINGO.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, La-Libertad,
Zaragoza,

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. por Jalapaagua,
Usulután, etc. República Mexicana.
Zacatecoluca, etc. Acajutla,
Santa Ana, etc. Sonsonate,
Ahuachapán, Armenia.
República de Guatemala

Todas las oficinas postales están diariamente abiertas de las 7 á las 11 a. m. y de 12½ á 4½ p. m., excepto los domingos que lo son de 8 á 12 a. m. y de 1 á 3 p. m., si no tubiere que recibir ó despachar correspondencia marítima.

LUNES.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Apopa,
Zaragoza, Guayabal,
La-Libertad. Suchitoto,
San Martín, Chalatenango,
Cojutepaque, Tejutla,
Ilobasco, Ocotepeque y
Sensuntepeque. República de Honduras.

San Vicente, Santa Ana,
Jucupa, Texistepeque,
Santiago de María, Metapán.
Chinameca, República de Guatemala,
San Miguel, Chingo,
La Unión, Chiquimula, } etc.
Gotera, Coajutiquilapa,
Santa Rosa (Salvador.) República Mexicana,
via Guatemala.

Togucigalpa y Ocoenlta,
República de Honduras. Santiago Nonualco,
Armonia, Sonsonate, Zacatecoluca,
Acajutla. Usulután.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. San Miguel y por Ma-
La Unión, etc. pulaca.
Gotera, etc. Ahuachapán. } etc.
San Miguel, etc. Sonsonate. }
San Vicente, etc. Santa Ana, }
Sensuntepeque. Chalatenango, etc.
Cojutepaque.. Suchitoto, etc.
Ilobasco. Honduras por Ocotepe-
República Honduras por que.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Lunes 5 de Octubre de 1885.

MUN. 228

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

FRANCISCO MENÉNDEZ,
General de División y Presidente Provisorio de la República del Salvador,

Considerando:

Que por los artículos 3 del Decreto de 26 de Agosto del corriente año y 10 del Decreto de 16 de Setiembre último se mandó crear una Junta de Crédito Público con objeto de reconocer y liquidar perjuicios de que el Estado sea responsable, es necesario determinar las atribuciones que correspondan á dicha Junta,

DECRETA:

Artículo 1—Se establece en esta capital una Junta de Crédito Público compuesta de un Presidente, dos Vocales, un Secretario y un escribiente nombrados por el Gobierno con la dotación que les asigne al expedir su nombramiento.

Art. 2—Para llenar las faltas de Presidente y Vocales en caso de enfermedad, ausencia ó otro impedimento legal, el Gobierno nombrará también dos suplentes, que llevarán el sueldo de los propietarios cuando entren á fungir en su lugar. Las faltas del Presidente, serán suplidas por los Vocales propietarios, según el orden de sus nombramientos.

Art. 3—El Secretario será el órgano de comunicaciones de la Junta y autorizará los decretos de sustanciación y resoluciones que se dicten en los expedientes.

El Presidente autorizará con media firma los decretos de sustanciación y con firma entera las resoluciones definitivas; debiendo estas últimas ser también autorizadas en la misma forma por los Vocales. Para que haya resolución basta la mayoría de los votos.

Art. 4—La duración de la Junta será de tres meses contados desde el día de su instalación, cuyo término podrá el Gobierno prorogar solo para el fenecimiento de los reclamos que queden pendientes.

La Junta trabajará por lo menos cuatro horas diarias.

Art. 5—Pasados los tres meses que debe durar la Junta, no se admitirán reclamos de las personas residentes en Centro-América. De los tres meses siguientes, podrán entablarlos los que se hallen fuera, quienes deben comprobar su ausencia.

Art. 6—El objeto de la Junta es reconocer y liquidar perjuicios de que sea responsable el Estado ó inscribir toda la deuda interior contraída desde el primer día de Mayo de 1876 hasta la fecha.

Constituye la deuda interior:

- 1º La consolidada,
- 2º La procedente de préstamos y contratos,
- 3º Los depósitos de cualquiera naturaleza,
- 4º Los sueldos y pensiones,
- 5º Los empréstitos voluntarios y forzosos,
- 6º Las exacciones violentas por órdenes directas del Gobierno ó de sus agentes,
- 7º Las cosas destruidas por los ejércitos en las dos últimas guerras,
- 8º El valor de los muebles, semovientes, mercaderías y cualquiera otra especie estimable en el comercio, que hayan tomado las tropas en las dos últimas guerras.

Art. 7—Las funciones de la Junta son económicas, y en la sustanciación de los expedientes de reclamo, se procederá breve y sumariamente sin forma de juicio. Sin embargo, siempre que para formar mejores convicciones sobre la certeza de un reclamo ó del importe de él, juzgase la Junta conveniente la ratificación de los testigos ó el esclarecimiento de algún punto de sus declaraciones, podrá hacerles venir ó interrogarles por sí, ó por otra autoridad que designe. En éstos casos se procederá con citación del Fiscal y del reclamante.

Art. 8—Los reclamos se harán por medio de un escrito en papel común en que se expondrá brevemente el origen de la deuda y su monto á juicio del reclamante. A éste mismo escrito se agregarán los documentos justificativos.

Si el reclamo no excediere de *doscientos pesos*, el interesado podrá presentar su escrito y documentos al Gobernador respectivo para que este lo remita de oficio al Secretario de la Junta; pero si excediere de aquella suma, deberá hacer su reclamo presentándose directamente á la Junta.

El Secretario al recibir cada reclamo, tomará inmediatamente razón de él en un libro foliado y sellado por la Contaduría Mayor: ésta razón será firmada por el Secretario y el reclamante si supiere.

Las notas de remisión de reclamos que reciba de los Gobernadores, las coleccionará por orden de fechas.

Art. 9—Los documentos de crédito público de que hablan las fracciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, del artículo 6º no necesitan de la presentación y liquidación de la Junta. Se observará respecto de ellos lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de 16 de Setiembre último.

Art. 10—Los expedientes de reclamos serán distribuidos por el Presidente de la Junta entre los Vocales: éstos informarán lo conveniente dentro de tres días y las informes serán extendidos en un libro que llevará cada Vocal. Todo informe comenzará de ésta manera: "Reclamo de don N N" y en renglón aparte

"Expediente número . . .".

Art. 11—Cada libro de informes estará marcado con una letra grande, y los expedientes que pasen en comisión tendrán la misma, para que de ésta manera se facilite el registro y cotejo.

Dicho libro tendrá también en sus primeras doce fojas un índice alfabético de los reclamantes cuyos expedientes pasen á informe, en el cual se inscribirán los nombres en el acto de recibir cada vocal los reclamos distribuidos.

Art. 12—El Secretario llevará un libro de actas para consignar por el orden de fechas todas las deliberaciones de la Junta.

Art. 13—También llevará el mismo Secretario un libro denominado "de la deuda pública" con un índice de veinticinco fojas, en que se inscribirán los nombres de todos los acreedores del Estado. En este libro se abrirá cuenta por Debe y Haber á cada una de las ocho especies de que consta la Deuda de la República según el artículo 6. De cada reconocimiento y liquidación sentará una partida en el Haber de la separación correspondiente, poniendo al margen izquierdo la fecha de la liquidación, el número y letra del expediente y el nombre del reclamante; y en las columnas de las cantidades, el monto de lo reconocido y liquidado. El lado del Debe, será para consignar los pagos que se hagan.

Art. 14—La Contaduría Mayor, remitirá á la Junta de Crédito Público los tres libros á que se refieren las instrucciones 2ª y 3ª comunicadas á dicha oficina con fecha 23 de Setiembre último para que se haga la inscripción á que se refieren los artículos 6 y 13.

Art. 15—Las reclamaciones comprendidas en las fracciones 6ª, 7ª y 8ª del artículo 6º, deberán justificarse cuando sea posible, con prueba instrumental y en su defecto por medio de testigos.

Art. 16—Para la prueba de testigos, los interesados presentarán un escrito é interrogatorio conteniendo los puntos sobre que debe examinárseles. Si la cantidad reclamada no pasa de *doscientos pesos* conocerán los Jueces de Paz; pero si excediere se seguirán las informaciones ante los jueces de 1ª instancia.

Los testigos serán examinados con citación del interesado y del Fiscal de Hacienda ó Administrador de Rentas en su caso. Deberán ser tres, teniendo por lo menos veinticinco años cumplidos, de notoria buena conducta y sin ningún impedimento legal conforme al Pr.

Para que haga fé dicha información las declaraciones de los testigos deben ser contestes, deponiendo de ciencia cierta dando razón clara de su dicho.

Concluida la información, el Juez respectivo certificará, bajo su responsabilidad sobre la reputación y conducta de los testigos; y si no los conociere lo ex-

presará así para que la certificación sea expedida por el Alcalde del pueblo donde esté domiciliado el testigo.

El valor de las bestias, ganado, mercaderías y cualquiera otra de las especies perdidas se harán por medio de peritos nombrados, uno por el interesado y otro de oficio por el Juez.

Art. 17—En las informaciones de que habla el artículo anterior, se usará de papel común y las autoridades no cobrarán derechos por razón de lo actuado.

Art. 18—Los Vocales en sus informes y la Junta en sus deliberaciones, tendrán como regla primordial el principio de *verdad sabida buena fé guardada*. Por consiguiente, siempre que á juicio prudencial de la Junta haya exceso en un reclamo, ó no estubiese comprobado, devolverá el expediente al interesado con la fórmula de "vuelva al reclamante para que rectifique". Si presentada la rectificación, á juicio prudencial de la Junta estubiese reducido el reclamo á un justo término, se declarará así en la resolución que dicte la misma Junta. Si el interesado insistiese en su primera solicitud ó después de la rectificación hubiese todavía exceso á juicio prudencial de la Junta, reconocerá lo que crea justo.

Art. 19—Los reclamantes pueden no conformarse con la determinación de la Junta y apelar de ella en el acto de la notificación ó dentro de tercero día.

Admitida la apelación, remitirá el expediente á la Contaduría Mayor para que éste Tribunal resuelva con solo la vista del expediente y oyendo por una sola vez al reclamante y al Fiscal de Hacienda. La resolución de la Contaduría Mayor causa ejecutoria.

Art. 20—Se prohíbe á los secretarios y á los individuos de la Junta y Tribunal de revisión, dar atestados de los reconocimientos y liquidaciones, bajo la multa de un tanto igual al valor del documento que se expida.

Art. 21—Los Vocales de la Junta procederán en el desempeño de su encargo con la debida rectitud y probidad y en caso de que por consideraciones personales, ó por cohecho con las partes reconociesen un crédito indebido ó exajorado, serán responsables de la cantidad, sin perjuicio de las penas en que incurran como prevaricadores.

Art. 22—Los que en calidad de testigos ó peritos se presten á declarar en fraude de la Hacienda pública, serán castigados con las penas establecidas para los perjuros en el Código Penal.

Art. 23—Los que cobren al Fisco cantidades que estén pagadas, ó á sabidas reclamaren mayor cantidad de la que se les debe, sufrirán un año de reclusión si el exeso ó la cantidad pagada no pasan de *mil pesos* y dos años si excediese de dicha suma. Esta pena solo podrá conmutarse en pecuniaria, por el doble de la cantidad que se hubiese intentado defraudar.

Art. 24—Las penas de los artículos anteriores serán impuestas por la autoridad competente. El Fiscal de Hacienda formalizará en su caso acusación, suministrándole la Junta los datos necesarios.

Art. 25—La Junta formará y remitirá al Ministerio de Hacienda una minuta de los reclamos reconocidos y liquidados en cada mes, expresando el nombre y vecindario de las personas á que pertenecen.

Art. 26—Concluido el reconocimiento y liquidación de la deuda de la República, la Junta pasará al Ministerio de Hacienda el libro de la Deuda pública para dar cuenta con ella á la primera Legislatura ordinaria.

Dado en San Salvador, en el Palacio Nacional á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público;
Jacinto Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Con presencia de la renuncia que del empleo de Director General de Aguardientes hace el señor don M. J. Alexander, y estimando justas las razones en que la apoya, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: admitirla, dando las gracias al señor Alexander por los servicios que ha prestado.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Habiéndose admitido la renuncia que el señor don M. J. Alexander hizo de la Dirección General de Aguardientes que era á su cargo, y en atención á la honradez y aptitudes del señor don Fernando G. Palomo, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: conferírle aquel empleo con el sueldo asignado en la última ley de presupuesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Estando vacante el empleo de tercer Contador en el Tribunal de Cuentas y en atención á las aptitudes y honradez del señor don Manuel Méndez, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: conferírle el expresado empleo con la dotación señalada en la última ley de presupuesto.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración las razones expuestas por la señora Jacoba Campos de Azúcar, para que se le restablezca la pensión anual de *cincuenta pesos*, que la Legislatura de 1860 le asignó, como viuda del Capitán don Antonio Azúcar, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Vista la solicitud de la señora Apolonia Mártir, vecina de San Martín, relativa á que por el Estado se le asigne una pensión como á viuda del soldado Santos del mismo apellido, que murió de un balazo en la acción de armas de "El Coco", el treinta de Marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que por la Tesorería General se pague mensualmente á la expresada viuda la cantidad de *cinco pesos cinco reales*.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Habiéndose llenado el propósito que el Supremo Gobierno Provisional tuvo al emitir el acuerdo de 14 de Agosto último nombrando interinamente los Consiliarios y Catedráticos de esta Universidad, cual fué que mientras se hicieran los nombramientos en la dilatada forma de los Estatutos, la juventud estudiosa no perdiera un tiempo precioso en los pocos días que restan del año escolar, ACUERDA: se proceda al nombramiento formal en los términos de los artículos 9 y 12 de dichos Estatutos; á cuyo efecto el Consejo actual hará la convocatoria á elecciones de consiliarios á los académicos, para el 20 del presente mes; y el nuevo Consejo que resulte electo presentará oportunamente las respectivas ternas para la provisión de las Cátedras.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Instrucción Pública;
Meza.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Considerando: que las pensiones civiles establecidas en favor de los servidores de la patria ó de sus familias tienen el carácter de alimenticias: que en tal virtud la República llena su deber proporcionando á los agraciados medio decente de subsistencia siempre que esto sea posible; y que el estado del tesoro exige á este respecto un buen sistema de economías, el Supremo Gobierno

ACUERDA:

1º En igualdad de circunstancias y de aptitudes serán preferidas para los empleos públicos las personas que han sido ó fueren agraciadas con pensiones civiles temporales ó vitalicias por servicios á la patria, prestados por ellas ó por personas de su familia:

2º Las referidas pensiones quedarán suspensas mientras las personas agraciadas estén desempeñando ó desempeñáren un empleo público dotado con sueldo igual al monto de la pensión, y

3º Si el empleo público desempeñado por la persona agraciada fuere menor que la pensión, quedará ésta en curso solamente por el exceso.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración que el "Reglamento de la Sociedad de Señoras para cooperar al servicio del Hospital de Santa Ana," no contiene nada contrario á las leyes en los doce artículos de que consta, y por el contrario tiende á desarrollar de una manera conveniente la institución benéfica á que se refiere, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes, y mandar que se imprima por cuenta del Estado en número de trescientos ejemplares, que se remitirán á la Junta de Caridad de Santa Ana.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Siendo un deber nacional favorecer á Doña Cesárea Morazán, hermana del General don Francisco Morazán, el Supremo Gobierno ACUERDA: poner en curso la pensión de veinticinco pesos de que disfruta, debiendo serle pagada en la Tesorería General y liquidarse lo que se le adeuda, para que pueda concurrir al prorrateo mensual establecido por el decreto de 16 de Setiembre último.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Habiendo renunciado el señor don Juan Antonio Maza el cargo de Secretario de la Junta de Caridad de Ahuachapán, y estando ausente el consiliario don Fabio Morán, el Supremo Gobierno ACUERDA: admitir la renuncia del señor Maza nombrando en su lugar á don Aparicio Vásquez, y en subrogación de don Fabio Morán al señor don Onofre Durán, rindiendo las gracias á los miembros salientes por los servicios prestados al establecimiento.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

NO OFICIAL.

Proyecto de Constitución.

TÍTULO III

De los Salvadoreños.

Artículo 39.

Los salvadoreños lo son por nacimiento ó por naturalización.

Son salvadoreños por nacimiento:

1º Todos los nacidos en el territorio del Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados:

2º los hijos de extranjero con salvadoreña ó vice-versa, nacidos en el territorio del Salvador:

3º Los hijos nacidos en país extranjero de salvadoreños no naturalizados en él:

4º Los hijos nacidos de extranjeros domiciliados en el Salvador, cuando los tratados no dispongan otra cosa.

Artículo 40.

Son salvadoreños por naturalización los que conforme á las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan según las reglas siguientes:

1º Los extranjeros que obtengan carta de naturalización de cualquiera autoridad gubernativa, quién la concederá con solo la comprobación de la buena conducta del solicitante:

2º Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo.

TÍTULO IV.

De los extranjeros.

Artículo 41.

Los extranjeros, desde el instante en que lleguen al territorio de la República, estarán estrictamente obligados á respetar á las autoridades y observar las leyes, y adquirirán derecho á ser protegidos por éstas.

Artículo 42.

Ni los salvadoreños, ni los extranjeros podrán en ningún caso reclamar al Gobierno indemnización alguna por daños y perjuicios que á sus personas ó sus bienes causaren las facciones, quedando expeditos sus derechos para entablar sus reclamos contra los funcionarios ó particulares culpables.

Artículo 43.

Los extranjeros pueden adquirir toda clase de bienes, no quedando estos exonerados de las cargas establecidos por la ley sobre los bienes de los salvadoreños.

Artículo 44.

La circunstancia de casarse una salvadoreña con extranjero, no quita á aquella su calidad de salvadoreña, ni sus bienes quedan eximidos de los impuestos y contribuciones á que están sujetos los de los naturales.

Artículo 45.

Por el hecho de aceptar un extranjero un empleo público con goce de sueldo, salvo en el profesorado, renuncia su nacionalidad, quedando naturalizado en el Salvador.

TÍTULO V.

De la ciudadanía.

Artículo 46.

Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de diez y ocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado á esta edad.

Artículo 47.

Ejercen el derecho de sufragio todos los ciudadanos salvadoreños. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.

Artículo 48.

El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1º Por hallarse sometido á juicio de quiebra:

2º Por auto de detención ó prisión en causa criminal por delito grave:

3º Por conducta notoriamente viciada:

4º Por enagenación mental:

5º Por interdicción judicial:

6º Por negarse á desempeñar, sin jus-

ta causa, un cargo de elección popular. La suspensión en este caso durará por todo el tiempo que debiera desempeñarse dicho cargo; y

7º Por sentencia judicial que así lo declare.

Artículo 49.

Pierden los derechos de ciudadano:

1º Los condenados á una pena que traiga consigo la pérdida de la ciudadanía:

2º Los condenados por delito grave:

3º Los que se naturalizan en país extranjero:

4º Los que residiendo en la República admiten empleo de otra nación, sin licencia del Poder Legislativo; y

5º Los que venden su voto en las elecciones.

(Continuará.)

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. III

Martes 6 | san Blazo of. y frid. y sta. Ercótiça inv.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. T. G. Palomo.
NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. D. Cáceres.

Movimiento de Buques.

Acajutla, Octubre 3 de 1885 || El velero salvadoreño "Teresa", procedente de San Francisco California y escalas, del porte de 70 toneladas de registro, al mando de su capitán Willams y cinco hombres de tripulación, fondeó en esta bahía á las 11 a. m. Trae para este puerto 442 bultos mercaderías. Patente de sanidad limpia.—*W. Herrador.*

La Libertad, Octubre 5 de 1885. El vapor norte-americano "San Juan", capitán W. G. Pitts, de 1496 toneladas, con 62 hombres de tripulación dió fondo en este puerto hoy á las 7 a. m., trayendo de pasajeros á los señores John Wyer, Julius Piursk, H. Drews, una hermana de caridad, Francisco T. Mena, N. Badgett y esposa, F. Pagett, J. Jerez. Cargamento un bulto de mercaderías y 26 sacos de correspondencia, patente sanidad limpia.—*V. Amaya.*

Una veta de oro y plata.

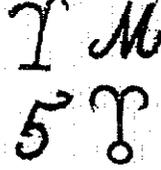
Señor Gobernador y Delegado de minas de este Departamento: || Estanislao Hernández y Jacinto Flores, mayores de edad, el primero minero, vecino de la villa de Jocoro, el segundo herrero y vecino de la villa de Sociedad, || Ante U. exponemos: que hemos descubierto una veta nueva de oro y plata, cita en el "Cerro-Largo" de la hacienda Santa Cruz, de propiedad del Doctor don Fernando Avila Espinosa y don Miguel Macay y otros, jurisdicción de la expresada villa de Jocoro, cuya dirección vá de Sur á Norte, con recuesto al Poniente; linda por el Este y Norte, con la misma hacienda Santa Cruz; por el Sur, con la hacienda San Antonio; y por

el Occidente, con la mina denominada Pabón, de propiedad de don Miguel Macay; y deseando adquirir el dominio pleno de dicha veta con la pertenencia que la ley prescribe, hacemos formal denuncia de ella, acompañando la muestra respectiva. El nombre que le daremos será Concepción. En tal virtud: á U. pedimos y suplicamos se sirva admitir esta denuncia, y practicar todos los trámites que la ley aconseja y extendernos la copia íntegra respectiva, artículos 26, 27, 29, 79, y 80 Código de Minería vigente. || Gotera, Setiembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco || Por ruego del primero de los presentados señor Estanislao Hernández que no sabe firmar. || E. Gómez. || Jocinto Flores. || Hay dos rubricas.

El que se crea con derecho á la enunciada mina, que ocurra á deducirlo, dentro del término legal. Gobierno Político del Departamento de Gotera: Gotera, á las dos de la tarde del día veintuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alejandro Gómez.— Nicolás Vázquez, Srío. 3—1

Sensuntepeque.

LISTA de las bestias que se hallan en depósito de orden de esta autoridad, del Departamento de Sensuntepeque, pertenecientes á la remonta.

- Un macho retinto, gacho, con este fierro 
- Un macho bayo, con estos fierros 
- Una mula parda, con estos cuatro fierros. 
- Un caballo colorado, con este fierro 
- Un caballo tordillo, garañón, con este fierro. 
- Un caballo colorado, con este fierro 
- Una mula tordilla, con estos fierros. 
- Un caballo tordillo, con este fierro 
- Otra mula bayo-coyote, con este fierro 

Gobernación Política del Departamento de Cabañas: Sensuntepeque, Agosto 17 de 1885.—Tulio Castellanos. 3—2

COMERCIOS.

MARTES. SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La-Libertad.	República Guatemala, via Jalpatagua.
Armenia, Izalco, Sonsonate, Acajutla, Ahuachapán.	República Mexicana, Via Guatemala, Santa Ana (directo.)

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. Acajutla. Sonsonate, etc. Armenia. Santa Ana, etc.	República Guatemala por Chingo y Sonsonate. República Mexicana por Guatemala.
---	---

AVISOS JUDICIALES

Cartel.

Quien quisiere hacer postura á seis-cientas cuarenta cajas vinos de varias clases, de los bienes embargados al doctor don Rafael Zaldivar; están valuados en diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos, y se ha señalado para su remate las dos de la tarde del día nueve del corriente, en este Juzgado, ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Juzgado general de Hacienda: San Salvador, Octubre 3 de mil ochocientos ochenta y cinco.—Teodosio Carranza. 3—2 Romualdo Búcaro, Secretario.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al autor P 6 autores del artículo titulado "Vamos á cuentas" publicado en el número nueve del periódico denominado "El Padre Cobos", impreso en la tipografía "La Concordia" de esta ciudad, con fecha 17 del mes en curso, en cuya sección se encuentran algunos párrafos injuriosos contra el doctor don Rafael Ayala, acusados por el fiscal segundo del juzgado de este departamento, como abusivos de la libertad de imprenta, para que dentro del término de quince días, contados desde esta fecha, se presenten á este juzgado á defenderse en dicha acusación, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Dado en el juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á las doce del día veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—3 Fernando Mejía.—Manuel Recinos, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

Prevención.

Observando esta Alcaldía que las personas interesadas no cumplen con lo prevenido en los artículos 310, 315 y 317 del Código Civil, por cuya negligencia dejan de sentarse varias partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones, lo cual refluje en perjuicio de los mismos interesados quedando por consiguiente deficientes los datos estadísticos que deben suministrarse mensualmente á la Dirección General del Ramo, se previene á los vecinos de esta capital el puntual y exacto cumplimiento de los artículos citados; bajo apercibimiento de que el que no lo verifique, quedará incurso en la multa que establece el artículo 335 del mismo Código. 3—2

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Octubre 2 de 1885.—Rodolfo I. Chacón.

Orden municipal.

Se previene á todos los vecinos del centro y barrios de esta capital el fiel cumplimiento de lo prevenido en el § 18,

Sección 7ª de la Ley de Policía, que prescribe el *aseo y comodidad* de la parte de calle que les corresponde, lo mismo que la reparación formal de sus respectivas aceras, según el acuerdo municipal, aprobado por el Supremo Gobierno en 6 de Febrero de 1880, publicado en el "Diario Oficial" n.º 37, dádoles el término de quince días á los que tengan que construir ó reparar sus aceras, para que comiencen los trabajos, que deberán estar concluidos dentro de un mes, contado desde la publicación de la presente orden en el "Diario Oficial"; bajo apercibimiento de las multas que establecen las leyes, por ser repetidas las prevenciones que sobre el particular ha dictado esta Alcaldía.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Setiembre 29 de 1885.

3—3 Rodolfo I. Chacón.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º de la ley reglamentaria de elecciones, se abrió el 15 de Agosto último el libro de inscripción de ciudadanos de esta capital, debiendo cerrarse el 15 de Noviembre próximo entrante y se recuerda á todos los ciudadanos la obligación forzoza que tienen de ocurrir á á inscribirse en el tiempo indicado, pues el que no lo verifique no tendrá derecho á votar en las próximas elecciones, según lo prevenido en el artículo 23 de la ley citada. 3—3

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Setiembre 29 de 1885.—Rodolfo I. Chacón.

Avisos particulares.

Y El día 1º del corriente mes, me robaron del potrero del Sr. don Miguel Meza, un potro de tres años, tordillo azulejo, herrado en la piana izquierda con el fierro que se figura al margen. Tiene la crín al lado derecho y debajo tiene un fierro.

Ofrezco una buena gratificación á la autoridad ó persona que me entregue el caballo, satisfaciéndole además los gastos que le ocasionare.

San Salvador, Octubre 5 de 1885. 3—1 Joaquín Rivas.

GUIAS para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

- En San Salvador, en la oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
- En San Miguel, en la oficina de S. & J. J. Auerbach.
- En Acajutla, en la oficina de J. B. Courtade,
- únicos tenedores de dichos documentos. 15—9
- San Salvador, Setiembre 9 de 1885.

El gran cuadro estadístico de todas las naciones, traducido por el Doctor Barberena, se vende en las administraciones de correos del interior y del exterior. 10—9

San Salvador, Setiembre 19 de 1885.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI,

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Martes 6 de Octubre de 1885.

NUM. 229

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 5 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración las razones expuestas por el inválido Felipe Vásquez, para que se le restablezca la mensualidad de tres pesos seis reales que ha estado disfrutando, ACUERDA: de conformidad, debiendo pagarse dicha pensión por la Administración de Rentas de Cojutepeque.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 5 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, con vista de la solicitud del señor Coronel graduado, don José Agustín Rosales, referente á que se le declare jubilado; y considerando: que el solicitante, en los documentos que al efecto ha presentado, prueba que se han llenado todos los requisitos prevenidos en la Ordenanza Militar, y que el dictamen del señor Fiscal de Hacienda es favorable en todas sus partes, ACUERDA: de conformidad; debiendo el señor Coronel Rosales disfrutar de treinta pesos mensuales, que se le pagarán en la Tesorería General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Vista la renuncia que el señor don Baltasar Castro hace del empleo de Administrador de Correos de Usulután, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: admitírsela, y nombrar en su lugar al señor don Lorenzo Campos, quien percibirá los honorarios de ley.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Gobernación;
Ayala.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 3 de 1885.

Habiendo hecho renuncia el señor don Concepción Paredes del empleo de Administrador de Correos de Izalco, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus servicios, y nombrar en su lugar al señor don Samuel Velado en quien concurren las cualidades necesarias.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 5 de 1885.

Señor Rector de la Universidad Nacional.—Presente.

Previendo que el cólera morbus, desarrollado actualmente en España, puede invadir este continente; espero que U. se servirá disponer lo conveniente á fin de que la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en observancia del artículo 52 número 2º de los Estatutos declarados vigentes, haga al Poder Ejecutivo las indicaciones apropiadas para evitar en lo posible la propagación de la epidemia en la República.

Dejo al prudente juicio de U. y de la Honorable Junta Directiva resolver si, en atención á la importancia del asunto, hayan ó no de ser convocados los miembros de la facultad residentes en esta capital y en la Nueva San Salvador para tomar con su consejo las resoluciones del caso.

Soy de U. atento S. servidor,—*Galindo.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Necesitándose la cooperación de los suscritos al Ferro-Carril de Sonsonate á Santa Ana para terminar los arreglos pendientes con el Contratista; se les invita para que concurren por sí ó por apoderado á una junta que tendrá lugar á las 9 h. a. m. del día diez del mes corriente en el Palacio Presidencial.

San Salvador, Octubre 6 de 1885.

3—1

Galindo.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 5 de 1885.

Atendiendo á la honradez y demás condiciones que concurren en el señor Mártir Murcia, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrarlo Fiscal del Jurado del distrito de Tejutla.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia;
Meza.

NO OFICIAL.

El señor Presidente de la República nos ha encargado enviar las expresiones de su agradecimiento á todas las personas que tuvieron la fineza de felicitarlo el 4 del corriente.

Proyecto de Constitución.

TÍTULO VI.

Del Poder Legislativo.

Artículo 50.

El Poder Legislativo será ejercido por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, las que serán independientes entre sí.

Artículo 51.

El Cuerpo Legislativo se reunirá ordinariamente en la capital de la República, sin necesidad de convocatoria, del primero al quince de Enero de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 52.

El número de sus sesiones ordinarias no excederá de cuarenta, y el de las extraordinarias será el necesario para resolver los asuntos de su competencia que el Ejecutivo le someta.

Artículo 53.

Tres representantes en cada una de las Cámaras, reunidos en junta preparatoria, tienen facultad para tomar inmediatamente todas las providencias que convengan á fin de hacer concurrir á los otros hasta conseguir su plenitud.

Artículo 54.

La mayoría de los miembros de cada Cámara será suficiente para deliberar; pero cuando se hallen menos de los dos tercios de los electos, el consentimiento de las dos terceras partes de los presentes será necesario para toda resolución.

Artículo 55.

Ambas cámaras abrirán y cerrarán sus sesiones á un mismo tiempo: ninguna de ellas podrá suspenderlas, prorogarlas ni trasladarse á otro lugar sin anuencia de la otra; y sus miembros se renovarán cada año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 56.

Para ser Senador se necesita tener treinta y cinco años, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, sin haberlos perdido en los cinco años anteriores á la elección, ser natural ó vecino del Departamento que lo elige, y de honradez é instrucción notorias.

Artículo 57.

Para ser electo representante á la Cámara de Diputados, se requiere ser mayor de veinticinco años, ciudadano salvadoreño, de notoria honradez é instrucción, sin haber perdido la ciudadanía en los cinco años anteriores á la elección, y ser natural ó vecino del Departamento á donde corresponda el Distrito que lo elige.

Artículo 58.

Los Senadores y Diputados suplentes tendrán las mismas cualidades que los propietarios.

Artículo 59.

Los Representantes de la Nación son inviolables. En consecuencia, ningún Diputado ni Senador será responsable en tiempo alguno por sus opiniones, ya sean expresadas de palabra ó por escrito.

Artículo 60.

Desde el día de la elección hasta quince días después de haber recesado el Poder Legislativo, no podrá iniciarse ni seguirse contra los Representantes juicio alguno civil.

Por los delitos graves que cometan desde el día de la elección hasta el receso no podrán ser juzgados sino por su respectiva Cámara, para el solo efecto de deponer al culpable y someterlo á los tribunales comunes.

Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período, serán juzgados por el juez común competente; pero no podrán ser presos ni llamados á declarar sino después del receso.

Si hubiesen cometido algún delito grave antes de la elección, la Cámara respectiva, una vez averiguado el hecho, declarará nula la elección, y someterá al culpable á los tribunales comunes.

Si durante las sesiones fuere sorprendido algún Representante en flagrante delito, podrá ser detenido por cualquiera persona ó autoridad, y ésta lo pondrá dentro de veinticuatro horas á disposición de la respectiva Cámara.

Artículo 61.

Las disposiciones de los dos artículos anteriores serán extensivas á los Congresos Constituyentes.

Artículo 62.

Corresponde á cada una de las Cámaras sin intervención de la otra:

1º Calificar la elección de sus miembros, aceptando ó desechando sus credenciales:

2º Admitirles su renuncia por causas legalmente comprobadas:

3º Exigirles la responsabilidad en los casos previstos por esta Constitución:

4º Llamar á los suplentes en caso de muerte, renuncia ó imposibilidad de concurrir de los propietarios; y

5º Formar su reglamento interior.

Artículo 63.

Corresponde al Poder Legislativo:—

1º Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes secundarias:

2º Erigir jurisdicciones, y establecer en ellas funcionarios que, á nombre de la República, conozcan, juzguen y sentencien en toda clase de causas ó negocios civiles y criminales:

3º Designar las atribuciones y jurisdicción de los diferentes funcionarios:

4º Establecer impuestos y contribuciones sobre toda clase de bienes y rentas, con la debida proporción, y decretar empréstitos forzosos, en caso de invasión ó guerra legalmente declarada, con tal que no basten las rentas públicas ordinarias ni se pudieren conseguir empréstitos voluntarios:

5º Facultar al Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos voluntarios dentro ó fuera de la República, cuando una

grave y urgente necesidad lo demande, sin poder exceder el valor de dichos empréstitos de las rentas públicas de un año, calculadas por las del precedente; y no se podrá negociar nuevo empréstito sino hasta que esté pagado el anterior. Los empréstitos contratados de conformidad con este artículo deberán someterse á la aprobación del Poder Legislativo:

6º Decretar anualmente el presupuesto de los gastos de la administración pública:

7º Conferir los grados de Teniente Coronel inclusive arriba, con presencia de la respectiva foja de servicios:

8º Decretar las armas y pabellón de la República:

9º Fijar la ley, peso y tipo de la moneda, y arreglar las pesas y medidas:

10º Conceder á personas ó poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con el sistema de Gobierno establecido, por servicios relevantes prestados á la patria:

11º Asignar, aumentar ó disminuir sueldos á los empleados ó funcionarios; crear y suprimir empleos:

12º Decretar premios ó conceder privilegios temporales á los autores de inventos útiles y á los introductores ó perfeccionadores de industrias de utilidad general:

13º Decretar la guerra con presencia de los datos que le comunique el Poder Ejecutivo:

14º Conceder amnistía; é indultos, con vista, en el último caso, del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia:

15º Conocer, en revisión, de las conmutaciones de penas impuestas por delitos graves, cuando sean denegadas por el Poder Ejecutivo:

16º Decretar el estado de sitio en los casos y por las causas que una ley constitutiva determinará, el que deberá levantarse conforme á la misma ley:

17º Rehabilitar á los que hayan perdido los derechos de ciudadanía:

18º Aprobar ó desaprobado los actos del Ejecutivo:

19º Decretar leyes sobre reconocimiento de la deuda nacional, y crear ó designar los fondos necesarios para su pago:

20º Conceder ó negar permiso á los salvadoreños que lo soliciten para aceptar empleos de otra nación, compatibles con el sistema de Gobierno del Salvador:

21º Conceder ó negar cartas de naturalización á los extranjeros que la soliciten:

22º Ratificar, modificar ó desaprobado los tratados ó negociaciones que celebre el Ejecutivo con otras naciones:

23º Permitir ó negar el tránsito de tropas de otros países por el territorio de la República:

24º Conocer en el juicio de responsabilidad de los empleados superiores, de la manera que se dirá en el título 13 de esta Constitución.

Artículo 64.

Cuando las Cámaras sean convocadas extraordinariamente, solo podrán tratar de los asuntos de su competencia que el Ejecutivo les someta.

Artículo 65.

El Senado permanecerá reunido después de la clausura de las sesiones por todo el tiempo que sea necesario para conocer de las acusaciones que le comete la ley.

Artículo 66.

Las dos Cámaras reunidas formarán Asamblea General, cuyas atribuciones son:

1ª Abrir y cerrar las sesiones del Cuerpo Legislativo, y acordar los términos en que se deba contestar el mensaje del Presidente de la República:

2ª Abrir los pliegos que contengan los sufragios para Presidente y Vice-Presidente de la República y hacer el escrutinio de votos por medio de una comisión de su seno:

3ª Declarar la elección de los funcionarios indicados, previo el dictamen de la comisión escrutadora, quien deberá expresar también si los electos reúnen ó no las calidades requeridas por la ley:

4ª Dar posesión al Presidente y Vice-Presidente de la República, recibiendoles la protesta constitucional; conocer de sus renunciaciones y de las licencias que soliciten:

5ª Elegir los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, recibiendoles la protesta constitucional y conocer de sus renunciaciones:

6ª Tomar la cuenta detallada y documentada que debe rendir el Ejecutivo por medio de sus Ministros, para los efectos del artículo 63, número 18º:

7ª Designar, entre los Diputados ó Senadores, tres personas que deban ejercer el Poder Ejecutivo en los casos determinados por esta Constitución, debiendo aquellas tener las mismas calidades que se exigen para ser Presidente de la República:

8ª Resolver acerca de las dudas que ocurran ó denuncias que se hagan sobre incapacidad del Presidente y Vice-Presidente de la República y de los empleados de elección de la misma Asamblea:

9ª Emitir contra los Ministros de Estado voto de censura, en cuyo caso quedarán por el mismo hecho separados de sus destinos.

Artículo 67.

Las facultades de las Cámaras separadamente, del Poder Legislativo y de la Asamblea general son indelegables, con excepción de la de dar posesión al Presidente y Vice-Presidente de la República, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y Contadores.

Los decretos ó resoluciones que se dictaren en contravención á este artículo serán nulos, cualquiera que sea la causa en que se funden, sin perjuicio de la responsabilidad que esta Constitución establece para los contraventores.

(Continuará.)

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M

Miércoles 7 | San Marcos, p. y conf. y Justina vr.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. T. G. Palomo.
NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. D. Cáceres.

CORREOS.

MIÉRCOLES.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La Libertad.	Apopa, Guayabal, Suchitoto, Chalatenango, Tejutla.
San Martín, Cojutepeque, Hobasco, Sensuntepeque.	Ocoatepeque y República de Honduras.
San Vicente, Jucupa, Santiago de María, Chinameca, San Miguel, La Unión, Gotera, Santa Rosa (Salvador.)	Nojapa, Quezaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Chalchuapa, Atiquizaya, Ahuachapán, Metapán.
Tegucigalpa y República Honduras.	Olocuilta, Santiago Nonnaleo, Zacatecoluca, Usulután.
Armenio, Sonsonate, Acajutla.	

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana, República Guatemalapor	Chingo y Ahuachapán y Sonsonate. República Mexicana por Guatemala.
---	---

La Estadística postal.

Los Jefes del servicio postal salvadoreño considerando:

1º Que si bien la Estadística general de Correos tiene por objeto demostrar la importancia relativa de nuestro tráfico postal, ésta debe, sin faltar á la exactitud, limitarse estrictamente á la parte estadística verdaderamente indispensable para comprobar hechos de trascendencia que:

2º La multitud de operaciones á que dá margen el llevar una estadística diaria del movimiento postal en toda la República, no es de absoluta necesidad:

3º Que para llevar con todo esmero la estadística postal habría que crear especialmente empleados del todo idoneos para tal objeto y retribuirlos suficientemente:

4º Que el gasto que ello ocasionaría, sobre no poderse sostener, no proporcionaría ninguna ventaja positiva ni al servicio postal ni á la nación:

5º Que por atender á todas las anotaciones estadísticas se impide positivamente el mas pronto despacho y recibo de las correspondencias que para el público y para los empleados es de primera importancia:

6º que á causa de tener los empleados que hacer continuamente dilatadas anotaciones estadísticas, cuya veracidad es muy dudosa, como se ha experimentado, no goza el público de la inapreciable ventaja de poder remitir sus correspondencias hasta la última hora, (cinco minutos antes de cerrarse las balijas):

7º Que las operaciones estadísticas del Servicio interno darían con toda exactitud los mejores resultados, tomándolos únicamente en determinados períodos

para obtener una normal del año, mediante un multiplicador:

8º Que la presente disposición no contraviene en manera alguna, á lo estipulado por la Convención postal de París ni de Lisboa:

ACUERDA:

1º Las administraciones solamente de Correos de la República recogerán durante los 15 primeros días de Abril de cada año y con mucha escrupulosidad, todos los datos estadísticos relativos al despacho y recibo de correspondencias etc. del interior según lo exigen los cuadros ó fórmulas de estadística que se les ha remitido, y los enviarán oportunamente y sin falta á la Dirección general de Correos para que el Jefe encargado de la estadística coordine todas las operaciones.

2º En cuanto á la estadística para las correspondencias para ó procedente del Exterior los Administradores postales tomarán con toda minuciosidad todos los datos durante 28 días de mayo ó 28 días de Noviembre alternativamente y cada dos años como lo previene el artículo XXII de la Convención Postal Universal modificada por el Congreso de Lisboa que, establece que la estadística de mayo de 1885 servirá para arreglar los pagos por gastos de tránsito desde 1º de Enero de 1885 hasta fines de Marzo de 1886. La estadística de Noviembre de 1887 servirá de base á los pagos á las Administraciones extranjeras desde 1º de Abril de 1886 hasta fines de 1888. La Estadística de Mayo de 1890 se aplicará á los años 1889, 1890 y 1891, y así cada tres años debiéndose anotar los datos estadísticos en el segundo año del período trienal.

3º La inscripción de la correspondencia certificada y demás anotaciones cuya toma de razón deba hacerse diariamente á medida que se ofrezca, continuará sin alteración.

4º La recepción diaria de correspondencias se anotará en el globo al respaldo de la misma hoja A donde dice: "Contenido de las Balijas corradas." Dichas hojas A se remitirán puntual y mensualmente al Jefe de Estadística en la Dirección general de Correos.

Respeto á la correspondencia despachada bastará hacerlo anualmente si es para el Interior y solamente en los 15 primeros días de Abril—y si es para el Exterior, cada dos años como se dijo arriba.

Dirección general de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Octubre 2 de 1885.

Aprobado por el Director general de Correos.

El Oficial Mayor,

2—1

Ernst.—V. de Ghüchte.

Movimiento de Buques.

La Libertad, Octubre 6 de 1885.—El vapor norte-americano "City of Panamá", de 1046 toneladas, capitán Coye con 60 hombres de tripulación, procedente de Acapulco é intermedios, fondeó en este puerto hoy á las 6 y 30 a. m., trayendo un saco de semillas y un paquete correspondencia: sin pasajeros.

"AL COMERCIO."

El día 18 del presente mes, se cumple el término de un año de depósito, que se permitió á las mercaderías que se dirán, importadas á los almacenes de esta aduana; lo cual se pone en conocimiento de sus dueños ó consignatarios, para que hagan sus gestiones en el término de quince días, porque vencidos, serán rematadas á beneficio del fisco, de conformidad con lo que previene la ley de Hacienda.

Las mercaderías son las siguientes:

J S nº 1615/19	67 Líos c/u.	3 cajas vinos.
s/n.		3 Barriles vino en mal estado.
s/m. y s/n.		1 Lío de 2 cajas vinos.
		71 B. setenta y un bultos.

Aduana de La-Libertad, Octubre dos de mil ochocientos ochenta y cinco.

3—1 José C. López.

Una veta de oro y plata.

Señor Gobernador y Delegado de minas de este Departamento: || Estauislao Hernández y Jacinto Flores, mayores de edad, el primero minero, vecino de la villa de Jocoro, el segundo herrero y vecino de la villa de Sociedad, || Ante U. exponemos: que hemos descubierto una veta nueva de oro y plata, cita en el "Cerro-Largo" de la hacienda Santa Cruz, de propiedad del Doctor don Fernando Avila Espinosa y don Miguel Macay y otros, jurisdicción de la expresada villa de Jocoro, cuya dirección vá de Sur á Norte, con recuesto al Poniente; linda por el Este y Norte, con la misma hacienda Santa Cruz; por el Sur, con la hacienda San Antonio; y por el Occidente, con la mina denominada Pabón, de propiedad de don Miguel Macay; y deseando adquirir el dominio pleno de dicha veta con la pertenencia que la ley prescribe, hacemos formal denuncia de ella, acompañando la muestra respectiva. El nombre que le daremos será Concepción. En tal virtud: á U. pedimos y suplicamos se sirva admitir esta denuncia, y practicar todos los trámites que la ley aconseja y extendernos la copia íntegra respectiva, artículos 26, 27, 29, 79, y 80 Código de Minería vigente. || Gotera, Setiembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco || Por ruego del primero de los presentados señor Estauislao Hernández que no sabe firmar. || E. Gómez. || Jacinto Flores. || Hay dos rubricas.

El que se crea con derecho á la enunciada mina, que ocurra á deducirlo, dentro del término legal. Gobierno Político del Departamento de Gotera: Gotera, á las dos de la tarde del día veintuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alejandro Gómez.—Nicolás Vázquez, Srio. 3—2

Sensuntepeque.

LISTA de las bestias que se hallan en depósito de orden de esta autoridad, del

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Miércoles 7 de Octubre de 1885.

MUN. 230

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafo.

José María Plácido Caamaño,

Presidente de la República del Ecuador & c.

Al excelentísimo señor Presidente Provisional de la República del Salvador. Señor y amigo:

Con cordial satisfacción he tenido la honra de recibir la muy estimable carta de Gabinete que os habéis dignado escribirme el día 1º de Julio último.

Me comunicáis en ella la grata noticia de vuestra popular aclamación para Presidente Provisional de esa República, y complacido cumplo con el deber de felicitaros por la alta distinción que merecidamente habéis recibido de vuestros conciudadanos, así como por la perfecta paz de que en la actualidad disfruta esa nación amiga del Ecuador.

Ruego á la Providencia que mantenga inalterable tan precioso bien: y ofreciendoos que mi Gobierno corresponderá sincero á vuestro propósito de conservar y estrechar cuanto sea posible la buena amistad y las francas y leales relaciones que ligan á los dos pueblos, me aprovecho de esta oportunidad para ofreceros mis votos por vuestra personal felicidad y las profundas consideraciones con que me suscribo de Vuestra Exelencia.

Verdadero y Leal amigo.

J. M. P. Caamaño.

El Ministro de Relaciones Exteriores;
J. Modesto Espinoza.

Palacio de Gobierno en Quito, á 2 de Setiembre de 1885.

TRATADO GENERAL de paz, unión, amistad y comercio celebrado entre las Repúblicas del Salvador, Guatemala y Honduras.

EL PRESIDENTE de la República del Salvador,

EL PRESIDENTE de la República de Honduras y

EL PRESIDENTE de la República de Guatemala,

Deseando estrechar y fortalecer los vínculos de fraternidad y las relaciones amistosas que afortunadamente existen entre los pueblos y Gobiernos del Salvador, Honduras y Guatemala: deseando así mismo asegurar la tranquilidad interior y la paz exterior de estas Repúblicas y la buena inteligencia y armonía con las otras de Centro-América, y promover el mas amplio desarrollo de los ele-

mentos de prosperidad que encierran; han dispuesto celebrar un tratado general que tienda á realizar tan importantes fines de una manera durable y recíprocamente ventajosa; y al efecto nombraron por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente del Salvador, á S. E. el señor Doctor don Rafael Meza, el Presidente de la República de Honduras, á S. E. el señor Licenciado don Jerónimo Zelaya, ambos nombrados Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de sus respectivos Gobiernos cerca del Gobierno de Guatemala; y el Presidente de Guatemala á S. E. el señor Licenciado don Manuel Ramírez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quienes después de haber cangeado sus respectivos plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.

Habrá paz y amistad leal y sincera entre las Repúblicas del Salvador, Honduras y Guatemala; para lograr esto, los respectivos Gobiernos se obligan á unificar su política exterior, á proceder de acuerdo en los asuntos de interés general para Centro-América, y á procurar que exista la misma uniformidad y armonía con los demás Gobiernos de las Repúblicas del centro.

Artículo 2.

Los Gobiernos del Salvador, Honduras y Guatemala, mantendrán entre los tres países su constante unión y fraternidad, y se pondrán en perfecto acuerdo para impulsar su progreso moral, intelectual, comercial y agrícola.

Artículo 3.

Los Gobiernos del Salvador, Honduras y Guatemala, establecen que habrá entre ellos completa alianza defensiva, en los casos de guerra con alguna nación extranjera.

Artículo 4.

Si alguna de las altas Partes Contratantes faese ofendida por alguna ó algunas de las otras Repúblicas de Centro-América, la que lo sea dará aviso á sus aliadas tan pronto como lo estime oportuno para que interpongan con el agresor su mediación amistosa; pero si fueren desatendidas harán causa común con el ofendido hasta lograr el restablecimiento de la paz.

Artículo 5.

Si ocurrieren motivos de desacuerdo entre las otras Repúblicas de Centro-América ó entre alguna de ellas y otra nación extranjera, las partes contratantes, de común acuerdo, ofrecerán á aquellas sus buenos oficios y mediación de una manera conciliatoria y amistosa, á fin de que se restablezca ó se conserve la armonía general de Centro-América.

Artículo 6.

Para que el asilo de los emigrados ó descontentos políticos no pueda en ningún caso perjudicar á la República de donde procedan, los Gobiernos de los respectivos países se comprometen á concentrar á los asilados, á fin de vigilarlos y evitar que se proporcionen armas ó elementos de guerra de que pudieran hacer uso para hostilizar á su Gobierno.

Para la debida inteligencia de los tres Gobiernos, sobre este punto, queda igualmente estipulado, que siempre que haya alguna emigración sospechosa de una de las tres Repúblicas á cualesquiera de las otras, ó se tenga noticia de trabajos ó maquinaciones de los descontentos, contra alguno de los Gobiernos contratantes, el interesado dará noticia oficial á la otra parte, á fin de que puedan dictarse las medidas convenientes, con la debida oportunidad.

Artículo 7.

No debiendo las Repúblicas contratantes considerarse entre sí, como naciones extranjeras, se declara: que los salvadoreños, hondureños y guatemaltecos gozan de los mismos derechos políticos y civiles de que gozan los nacionales del país donde aquellos residan.

Artículo 8.

Los documentos, títulos académicos, diplomas profesionales y escrituras públicas, de cualquier naturaleza que sean, extendidas ó otorgadas conforme á las leyes de cada una de las Repúblicas contratantes, valdrán en el país respectivo en que el interesado los presente para que tengan sus efectos, y se les dará entera fé, si contuvieren los requisitos necesarios de autenticidad. Los Tribunales evaluarán los exhortos y demás diligencias judiciales, habiendo para ello, solicitud de autoridad legítima y siendo enviada en la forma debida.

Artículo 9.

Los buques de las tres Repúblicas contratantes se considerarán en cada una de ellas como nacionales y no pagarán derecho alguno ni tendrán otros (gravámenes) que los que paguen y tengan (impuestos) las embarcaciones del país.

Artículo 10.

Los Gobiernos contratantes, en el deseo de que no queden impunes los delitos que se cometan y cuya responsabilidad se elude fácilmente por la evasión de los criminales que pasan de uno á otro territorio, abusando del derecho de asilo, se obligan recíprocamente á entregarse los individuos que sere fugien en el territorio de una de las tres Repúblicas, habiendo cometido cualquiera de los delitos siguientes: parricidio, infanticidio, asesinato, homicidio, envenenamiento, lesiones corporales que puedan causar la muerte, violación, estupro, rapto, bi-

gamía, sustitución de un niño ó suposición de parto, incendio, robo, abigeato, asociación de malhechores, estorción violenta, usurpación ó hurto calificado, falsificación ó alteración de moneda, de obligaciones del Estado, de billetes de banco, de papel sellado y timbres ó de cualquiera otro valor público, comercio fraudulento de moneda falsa, falsificación de acuerdos del Gobierno ó actos de autoridades constituidas, de escrituras ó documentos públicos, de sellos ó marcas del Estado ó de las oficinas públicas y uso de los referidos objetos falsificados; sustracción ó malversación de fondos ó efectos públicos ó de sus valores representativos, cometido por sus administradores, depositarios ú otros agentes públicos, ó por cualquiera otra clase de individuos; quiebra fraudulenta ó participación en ella, baratería, soborno de testigos ó peritos, falso testimonio, calumnia, con circunstancias agravantes, deserción ó falta al servicio militar y complicidad en cualquiera de estos delitos; queda bien entendido que la extradición debe verificarse, aun cuando cualquiera de los delitos expresados, sea cometido al amparo de alguna facción ó revuelta.

Artículo 11.

Para la extradición se entenderán entre sí los Gobiernos contratantes, sea directamente ó sea por la vía diplomática ó por cualquier funcionario debidamente autorizado. En la reclamación se especificará la prueba ó principio de ella, que por las leyes de la República en que se haya cometido el delito sea bastante para justificar la captura y enjuiciamiento del culpado.

En caso de fuga del reo, después de estar condenado y antes de haber sufrido totalmente la pena, la reclamación irá acompañada únicamente de la sentencia.

Artículo 12.

En casos urgentes, se podrá solicitar la detención provisional del inculcado, por medio de comunicación telegráfica ó postal dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores directamente ó por medio del respectivo agente diplomático. El arresto provisional se verificará según las reglas establecidas por la legislación del país del asilo; pero cesará si en el término de un mes, contado desde que se verificó, no se formalizare la reclamación indicada en el artículo precedente.

Artículo 13.

Cuando haya lugar á la extradición, todos los objetos aprehendidos que tengan relación con el delito y sus autores, se entregarán, sin perjuicio del derecho de tercero, á la República reclamante. Dicha entrega se verificará aunque por la muerte ó fuga del inculcado no pueda llevarse á efecto la extradición.

Artículo 14.

Las altas Partes Contratantes no podrán ser obligadas á entregar á sus nacionales, pero si deberán ser sometidos á juicio por las infracciones de la ley penal cometidas en cualquiera de las otras Repúblicas, y el Gobierno deberá comunicar las diligencias, informaciones y documentos correspondientes, y remitirlos

los objetos que constituyan el cuerpo del delito, suministrándole todo lo que conduzca al esclarecimiento necesario para la expedición del proceso. Verificado lo expuesto, el proceso criminal deberá seguirse y terminarse, y el Gobierno del país del juzgamiento deberá informar al otro Gobierno del resultado definitivo de la causa, lo cual constituye una perfecta obligación para las Partes Contratantes.

Artículo 15.

Cuando el acusado ó condenado cuya extradición se solicite por una de las Partes Contratantes, fuese reclamado por otro ú otros Gobiernos, por crímenes ó delitos cometidos por el mismo culpable, en sus respectivos territorios; éste será entregado de preferencia al Gobierno en cuyo territorio fué cometido el delito mas grave: si los delitos cometidos tuvieren la misma gravedad, la entrega se hará al Gobierno que primero hubiere hecho la demanda de extradición.

Artículo 16.

En el caso de que el culpable reclamado estuviere acusado ó condenado en el país á donde se dirige la demanda de extradición, por haber cometido en él un crimen ó delito, entonces se diferirá la extradición hasta que el reo sea absuelto por un fallo definitivo ó se haya ejecutado el castigo á que se le hubiere condenado.

Artículo 17.

Se declara que en ningún caso podrá solicitarse ni acordarse la extradición por delitos políticos, advirtiendo que la calificación de esta clase de delitos, quedará siempre reservada al Gobierno á quien se pida la extradición.

Artículo 18.

Queda desde luego estipulado el libre cambio y la abolición de todo derecho fiscal que grave el comercio de importación ó de exportación, de cabotaje ó terrestre, entre las tres Repúblicas Contratantes, ya verse sobre artefactos y productos nacionales ó ya sobre artefactos y productos extranjeros que de cada una de las Repúblicas pasen á venderse á la otra.

Se exceptúan únicamente los productos estancados en la actualidad ó que en lo sucesivo se estanquen en cualquiera de los tres países, para ser administrados por cuenta de la nación.

Artículo 19.

Las Repúblicas Contratantes se comprometen á mantener para su mútuo servicio de correos, las mismas bases adoptadas entre ellas por estar adheridas á la Unión Postal Universal.

Artículo 20.

El Salvador, Honduras y Guatemala se comprometen á mejorar el servicio telegráfico cuanto mas sea posible, y á no alterar su tarifa que desde luego se fija á razón de doce y medio centavos por cada diez palabras, excluyendo dirección, fecha y firma, conforme á los reglamentos del ramo. También queda convenido que mientras Guatemala y Honduras no tengan una estación cablegráfica sobre las costas del Pacífico, las líneas terrestres del Salvador transmitirán

los cablegramas recibidos en la estación de La Libertad de 6 para Guatemala y Honduras, conforme al Convenio celebrado con la primera el 4 de Diciembre de 1882.

Artículo 21.

Siendo de mútua y reconocida conveniencia el establecimiento de una línea de vapores nacionales, que hagan semanalmente el comercio de cabotaje centro americano, trasportes de correspondencia y celo del contrabando, entre los puertos de Amapala en la República de Honduras, La Unión en la República del Salvador, de Champerico en la de Guatemala y los puertos intermedios, las partes contratantes acuerdan una subvención de mil quinientos pesos mensuales por los primeros cuatro años, y de setecientos cincuenta pesos, también mensuales, por otros cuatro años mas, pagaderos proporcionalmente por cada uno de los gobiernos á la primeaa compañía que establezca aquel servicio con dos vapores, por lo menos, debiendo tener cada uno capacidad para trescientas toneladas de carga y amplias comodidades para el trasporte de pasajeros.

La compañía que así se establezca queda exceptuada de todo derecho de tonelaje, anclaje y fero, en los puertos ya mencionados y obligada solamente á conducir la correspondencia libre de todo gasto.

Artículo 22.

Siendo idénticos los intereses comerciales del Salvador, Honduras y Guatemala, queda convenido que la subvención que se acuerde anualmente á las compañías de vapores extranjeros, que hacen el servicio con los puertos del Pacífico, en conexión con los de Panamá y California, será siempre establecida de común acuerdo y bajo idénticas condiciones.

Artículo 23.

Siendo el peso y ley de la moneda guatemalteca igual al peso y ley de la moneda salvadoreña y hondureña, se establece que las referidas monedas tendrán curso legal en las tres repúblicas, y se recibirán por su valor nominal en todas las administraciones ú oficinas fiscales de las mismas como moneda nacional de los respectivos países.

Artículo 24.

Para el caso de que se concluyan los ferro-carriles inter oceánicos que Honduras y Guatemala están construyendo, se conviene en que se harán estipulaciones especiales, á fin de que el Salvador perciba íntegros los derechos de importación que le correspondan, por las mercaderías que le fueren destinadas y fueren introducidas por las mencionadas vías.

Además el Salvador y Guatemala, convienen en que al estar terminada la línea férrea del Norte de esta última, ambos gobiernos costearán por mitad la construcción de un ramal que partiendo de Escuintla, entronque con el ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, en el punto que se juzge mas conveniente.

Artículo 25.

Las altas partes contratantes, persi-

guiendo el ideal de la unión de las cinco repúblicas de Centro-América, y deseando establecer desde luego las bases fundamentales que conduzcan á tal fin se COMPROMETEN:

1º A procurar el establecimiento de un Consejo Federal, á cuyo cargo estarán las relaciones exteriores, con las atribuciones de las Secretarías de Estado en ese ramo. El Consejo se compondrá de tres personas designadas una por cada República y residirá donde en su oportunidad se acuerde por los respectivos gobiernos:

2º A nombrar desde luego una comisión compuesta de dos personas por cada República, con el objeto especial de uniformar las leyes sobre aduanas, moneda, pesos y medidas etc.—; y

3º A darse recíprocamente pronto y eficaz auxilio contra las facciones y guerras intestinas que puedan alterar la paz interior de cualquiera de las Repúblicas, á menos que esas facciones tengan por objeto defender los principios constitucionales, conculcados de una manera flagrante por alguno de los Poderes públicos.

Artículo 26.

Los tres gobiernos se comprometen á implantar y mantener los principios de la República Democrática, especialmente el de la alternabilidad en el ejercicio del Poder Ejecutivo: el de libertad de cultos, enseñanza laica, registro, matrimonio civil, secularización de cementerios, etc, y se garantizan el mantenimiento de estos principios.

Artículo 27.

Se comprometen igualmente á nombrar una comisión mixta de jurisperitos competentes para que uniformen las legislaciones interiores en todos sus ramos.

Artículo 28.

Las altas Parte Contratantes se garantizan la integridad de sus respectivos territorios.

Artículo 29.

Los nacionales de cualesquiera de las Repúblicas contratantes residentes en otra de ellas, no podrán emplear en defensa y resguardo de sus derechos é intereses, ni en sus reclamaciones y quejas contra la nación ó los particulares, otros recursos que los que conceden á los naturales las leyes del país, debiendo conformarse con la resolución definitiva de los tribunales, sin que en ningún caso puedan apelar á la vía diplomática. Comprende lo dicho las reclamaciones y quejas por daños y perjuicios causados por guerra exterior ó interior, facciones, motines, revueltas políticas ó por cualquier otro motivo.

Artículo 30.

Si alguno de los artículos de éste tratado fuese violado ó infringido se estipula expresamente que ninguna de las Partes Contratantes ordenará ó autorizará actos de represalia.

Para todo caso de desavenencia, cualesquiera que sean los motivos, los tres Gobiernos estipulan solemnemente consagrar el Arbitraje como medio necesario y civilizado de evitar la guerra. Pro-

curarán previamente poner en práctica todos los medios pacíficos de satisfacción y avenimiento. Estos medios serán la exposición en memorias de las ofensas ó daños verificados, con pruebas ó testimonios competentes, presentados por el Gobierno que se crea agraviado, y sino se le diesen las debidas explicaciones y satisfacción, entonces, como queda estipulado, se someterá la decisión del asunto al arbitramento del Cuerpo Diplomático acreditado en Centro América.

Artículo 31.

El presente Tratado será perpétuo y siempre obligatorio, en lo que se refiere á la paz, amistad y unión; y en todos los demás puntos concernientes á comercio y demás disposiciones, permanecerán en su vigor y fuerza por el término de diez años, contados desde el día del cange de las ratificaciones.

Sin embargo, si un año antes de espirar este término, no se hubiere hecho por alguna de las Partes notificación oficial á las otras, sobre su intención de terminarlo, continuará siempre obligatorio hasta un año después de haberse notificado la expresada intención.

Artículo 32.

Quedan derogados los tratados celebrados con anterioridad al presente entre las altas parte contratantes, con excepción de las convenciones telegráficas.

Artículos 33.

Este tratado será ratificado y las ratificaciones cangeadas en esta ciudad, en la de San Salvador ó en la de Tegucigalpa, en el término de tres meses, después de la última ratificación, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios lo firman por triplicado y le ponen sus respectivos sellos.

Concluido en la ciudad de Guatemala, á los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

(F.) *Rafael Meza.*

(F.) *Jerónimo Zelaya.*

(F.) *Manuel Ramírez.*

FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Provisional de la República del Salvador,

POR CUANTO:

Habiendo examinado el Tratado de paz, amistad, unión y comercio, celebrado el día doce del presente mes en la ciudad de Guatemala, compuesto de un preámbulo y treinta y tres artículos y firmado por los señores Doctor don Rafael Meza Plenipotenciario de esta República, Licenciado don Jerónimo Zelaya Plenipotenciario de Honduras y Licenciado don Manuel Ramírez Plenipotenciario de Guatemala; y considerando: que el artículo 11 no determina las formalidades que deban observarse para que tenga lugar la extradición de reos de delitos comunes, cuya omisión puede producir algunas dificultades en la práctica: que el artículo 21 al fijar la cuantía de la subvención con que las Partes Contratantes protegerán el establecimiento de una lí-

nea de vapores nacionales que hagan el comercio de cabotaje, les ligaría de un modo absoluto para aumentar ó disminuir dicha subvención según las circunstancias eventuales que puedan presentarse y hacer frustraneo el fin que se proponen; y finalmente, que no pudiendo saberse de antemano cual sea el lugar mas conveniente para enlazar con el ferro-carril del Norte el ramal á que se refiere el inciso 2º del artículo 24, debe dejarse dicha designación á los ingenieros que se encarguen de su ejecución.

POR TANTO:

En uso de las facultades ordinarias de que me encuentro investido; y encontrando que el Tratado celebrado el 12 del corriente mes en la ciudad de Guatemala se encuentra en lo general ajustado á las instrucciones dadas al Plenipotenciario señor Meza y útil á los intereses de la República.

DECRETO:

Apruébase el referido tratado con las modificaciones siguientes:

El artículo 11, en estos términos: "Para que la extradición tenga lugar, es necesario acompañar copia de las pruebas que justifiquen el cuerpo del delito y persona del delincuente conforme á las leyes del país que lo pide, el mandamiento de captura, ó la sentencia condenatoria en su caso; y que la extradición decretada por autoridad competente, se dirija por el Órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores."

El artículo 21, en estos términos: "Siendo de mutua y de reconocida conveniencia el establecimiento de una línea de vapores nacionales que hagan semanalmente el comercio de cabotaje centroamericano, transporte de correspondencia y celo del contrabando desde el puerto de Amapala hasta el de Champerico, las Partes Contratantes se obligan á subvencionar con una suma proporcional á la primera Compañía que establezca aquel servicio con dos vapores por lo menos, debiendo tener cada uno capacidad mínima para trescientas toneladas de carga y amplias comodidades para pasajeros.

La Compañía que así se establezca, quedará exceptuada de todo derecho de tonelaje, anclaje y fano; y obligada solamente á conducir la correspondencia libre de todo gasto."

El inciso 2º del artículo 24, en estos términos: "Además el Salvador y Guatemala, convienen en que al estar terminada la línea férrea del Norte de esta última, ambos Gobiernos costearán por mitad la construcción de un ramal que partiendo del punto que sea mas conveniente, entronque con el ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana."

Dado en San Salvador, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación;
Jacinto Castellanos.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

FRANCISCO MENÉNDEZ,*General de División y Presidente Provisional de la República,*

Considerando:

1º Que el decreto de 28 de Diciembre de 1883 que establece y reglamenta la prisión por deudas, es contrario á los principios de equidad y de justicia, y atentatorio á los derechos naturales del hombre, por imponer penas corporales á lo que no constituye en sí mismo delito ni aún falta:

2º Que la libertad individual es uno de los derechos que garantiza toda Constitución, y que atentando contra él el decreto mencionado, está en abierta contradicción á los principios fundamentales de la sociedad:

3º Que es un deber del Gobierno restablecer á los ciudadanos en el pleno y legítimo goce de sus derechos naturales.

En uso de las facultades de que está investido, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo 1º.—Se derogó en todas sus partes el enunciado decreto de 28 de Diciembre de 1883 que establece y reglamenta la prisión por deudas.

Art. 2º.—Los deudores insolventes quedarán sugetas á las penas establecidas en el Código respectivo, por el fraude, dolo, ó estafa legalmente comprobados, que entrañe su insolvencia.

Art. 3º.—El presente decreto surtirá sus efectos desde el día de su publicación.

Dado en San Salvador, á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

*Francisco Menéndez.*El Ministro de Justicia:
Rafael Meza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 6 de 1885.

Vista la solicitud de Onofre Rodríguez, referente á que se le asigne una pensión por haber quedado mutilado del brazo izquierdo á consecuencia de un balazo que recibió en la acción de armas de Chalchuapa, el 2 de Abril del corriente año, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: señalar al inválido Rodríguez la pensión mensual de cinco pesos cinco reales, que se le pagarán por la Tesorería General. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra:
*Pérez.*Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 6 de 1885.

Solicitando la señora Máxima Cárcamo se le restablezca la pensión de ocho pesos mensuales que se le han estado pagando en la Administración de Rentas de la Nueva San Salvador, por haber muerto como soldados del Ejército dos hijos suyos en la campaña de Santa Ana el año de 1871, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra:
Pérez.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 6 de 1885.

Estando vacante el empleo de Gobernador propietario del departamento de Santa Ana por el fallecimiento del señor General don Pedro Escalón, el Supremo Gobierno Provisional, en atención al patriotismo y demás cualidades que concurren en el señor Doctor don Joaquín Medina, ACUERDA: conferirle el empleo indicado, con el sueldo de ley.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación:
Ayala.

NO OFICIAL.

Comenzamos hoy á publicar el memorandum presentado, en Consejo de Ministros, por el de Fomento y Beneficencia, al señor Presidente de la República: cuando nuestros lectores tengan conocimiento de este importante trabajo, nos permitiremos hacer algunas consideraciones sobre él.

MEMORANDUM acerca del Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, formado por el Ministro de Fomento para dar cuenta al señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONTRATA FUNDAMENTAL.

El 29 de Noviembre de 1881 se firmó un contrato entre el Gobierno, representado por el Sub Secretario Doctor don Antonio J. Castro, por una parte y don Francisco Camacho por la otra parte para la construcción y explotación de un ferrocarril de vapor de Sonsonate á Santa Ana.

En él se hicieron á Camacho ó á la sociedad á quien sus derechos traspasara, las concesiones siguientes:

1º Privilegio exclusivo por cincuenta años, contados desde que la vía esté abierta al público y explotación no privilegiada por otros cuarenta y nueve años:

2º Cesión gratuita de los terrenos nacionales que se necesitaran para la vía:

3º Importación libre del material necesario para la construcción, explotación y conservación:

4º Excención de todo impuesto de timbre para los documentos procedentes de la empresa:

5º Libre telégrafo.

6º Garantía por treinta años de un interés del diez por ciento anual sobre el capital presupuesto, aumentado con un treinta por ciento. El presupuesto sería formado por la empresa y fijado por el Gobierno, oyendo el informe de uno ó dos ingenieros. La garantía se aplicaría á cada sección de cuatro millas puesta al servicio público:

7º Adelanto de las tres últimas anualidades del interés garantizado. El pago de la garantía se haría en bonos admisibles en todas las oficinas fiscales y amor-

tizables en las contribuciones creadas por acuerdo de 18 de Marzo de 1880 y que son: uno por ciento de importación y uno por ciento de exportación marítimas y un real aumentado al valor de cada botella de aguardiente. No está pactada la devolución de este adelanto y la redacción de la cláusula da lugar á suponer que queda perdido para el Estado:

8º Excención del servicio militar y civil de todos los empleados de la empresa:

9º Poder conducir, previa indemnización, cualquier manantial de agua que la empresa necesitare.

CAPITAL.

El presupuesto del ferrocarril, aprobado por el Gobierno el 29 de Marzo de 1885 ascendió á \$2 825,512 00. El acuerdo de 19 de Marzo de 1885, además del 30 por ciento adicional al presupuesto, concedió á Camacho un 10 por ciento también adicional, para gastos de explotación y otros extraordinarios; quedando en consecuencia el capital convencional fijado definitivamente en \$3.955,716 80.

EJECUCIÓN FINANCIERA

El 15 de Junio de 1882 el Contratista propuso al público la organización de una sociedad anónima para la ejecución de la empresa. Las bases de la propuesta eran: 1º Las acciones serían de cien pesos cada una pagables con billetes de la deuda consolidada y con los intereses acumulados de estos. Los billetes y sus intereses serían recibidos por el Contratista al 70 por ciento del valor nominal: 2º Los billetes seguirían reedituando el 6 por ciento anual, que la ley establecía, hasta que fueran amortizados en las rentas públicas al efecto destinadas, no reedituando los intereses liquidados: 3º Desde el 1º de Agosto de 1882 el contratista pagaría á los accionistas el 4% anual en efectivo, calculado sobre el valor nominal de los billetes, y estos pagos continuarían hasta la inauguración de la línea ferrea; y 4º Ejecutada la empresa, el constructor entregaría la línea á los accionistas.

Esta propuesta fué aceptada; y el 31 de Julio de 1882 se firmó un contrato entre Camacho por una parte y los tenedores de billetes y el Gobierno por la otra. En él además de las bases generales de la propuesta, se convino en lo siguiente:

1º El 30% adicional al presupuesto sería de Camacho, "así como los demás elementos del contrato", expresión en que queda comprendido el anticipo por garantía de los tres últimos años de intereses:

2º Quedaría en beneficio de Camacho la diferencia entre el interés que él pagaría á los accionistas y el interés que el Gobierno reconocía á los billetes:

3º Los billetes de los accionistas serían depositados en el Banco internacional y Camacho no podría disponer de ellos, sino hasta la conclusión de la empresa:

4º Concluida la vía, el 10% garantizado sería de la Sociedad. Luego durante la construcción correspondería á Camacho; y

5º El Gobierno sería suscriptor en billetes de las acciones que no fuesen colo-

cados en el público y faltasen para completar el presupuesto de gastos.

El 5 de Agosto de 1882 se firmó otro contrato entre Camacho y el Gobierno para ejecutar el anterior, conviniéndose en estas bases:

1ª Los billetes de los accionistas serían resellados:

2ª Para representarlos, ya que quedaban en depósito, el Gobierno emitiría certificaciones amortizables:

3ª El Gobierno emitiría por su suscripción también certificaciones amortizables y que no ganarían interés:

4ª La emisión de certificaciones sería de \$400,000 anuales durante la construcción de la vía:

5ª Las certificaciones se amortizarán en estas rentas:

El 10 por ciento de alcabala marítima:

Los excesos de cuotas de aguardientes:

El pago de terrenos baldíos; y con nueve mil pesos mensuales en la Tesorería General.

6ª Concluido el ferro-carril se cambiarían todas las certificaciones amortizadas por billetes de la Deuda Pública; y

7ª Si EL GOBIERNO DISMINUYERE LA AMORTIZACION, PERDERIA EL VALOR DE SU SUSCRIPCION E INDEMNIZARIA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El 7 de Agosto de 1882 en cumplimiento del anterior contrato, el Gobierno acordó: que los billetes fuesen resellados: que se emitieran certificaciones por la suscripción del Gobierno y que solo estos documentos fuesen admitidos á la amortización acordada en favor de la deuda pública.

El 6 de Abril de 1883 el Gobierno autorizó á Camacho para hipotecar en favor de "The Salvador Railway Construction Company Limited" los impuestos destinados á la amortización de las certificaciones, los pagos debidos por adelantos de las tres anualidades últimas de intereses y los productos de las acciones del Ferro-carril de Acajutla, garantizados por el Gobierno.

En el mismo año la "The Salvador Railway Construction Company Limited" y el Contratista celebraron en Londres un contrato por el cual la Compañía le daría £170,000 mitad á 5 meses y mitad á un año de la incorporación, pudiendo ella emitir obligaciones por £200,000 y colocarlas al 85 por ciento las cuales de ventarían el 7 por ciento anual.

Camacho pagaría en efectivo las £200,000 en seis plazos anuales para cada mitad de las £170,000 efectivas, debiendo ser cada anualidad de £16,666 13 shelines 4 peniques.

El pago comenzaría en Londres el 1º de Julio de 1884. Quedaban hipotecadas las rentas y valores á que se refiere el acuerdo de 6 de Abril del mismo año.

(Continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M
Jueves 8 | santa Brígida y Pelagia, y san Simcon
C Luna nueva á las 2h. 11m. a. m.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. T. G. Palomo.
NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. D. Cáceres.

CORREOS.

JUEVES.

SALIDAS.

PARA Tanta Tecla, Zaragoza, La Libertad.	República Guatemala, Chingo, Chiquimula, etc. República Mexicana Via Guatemala.
Armenia, Izalco, Sonsonate, Acajutla, Ahuachapán.	Santa-Ana (Directo.)

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. La Unión, etc. Gotera, etc. San Miguel, San Vicente, etc. Sensuntepeque, Cajutepeque, Ilobasco, Usulután, Zacatecoluca,	República Honduras por Ocotepeque y por Ma- nagua, Chalatenango, etc. Suchitoto, etc. Santa Ana, etc. Sonsonate, etc. República de Guatemala por Chingo, República Mexicana.
---	---

La Estadística postal.

Los Jefes del servicio postal salvadoreño considerando:

1º Que si bien la Estadística general de Correos tiene por objeto demostrar la importancia relativa de nuestro tráfico postal, ésta debe, sin faltar á la exactitud, limitarse estrictamente á la parte estadística verdaderamente indispensable para comprobar hechos de trascendencia que:

2º La multitud de operaciones á que dá margen el llevar una estadística diaria del movimiento postal en toda la República, no es de absoluta necesidad:

3º Que para llevar con todo esmero la estadística postal habría que crear especialmente empleados del todo idoneos para tal objeto y retribuirlos suficientemente:

4º Que el gasto que ello ocasionaría, sobre no poderse sostener, no proporcionaría ninguna ventaja positiva ni al servicio postal ni á la nación:

5º Que por atender á todas las anotaciones estadísticas se impide positivamente el mas pronto despacho y recibo de las correspondencias que para el público y para los empleados es de primera importancia:

6º que á causa de tener los empleados que hacer continuamente dilatadas anotaciones estadísticas, cuya veracidad es muy dudosa, como se ha experimentado, no goza el público de la inapreciable ventaja de poder remitir sus correspondencias hasta la última hora, (cinco minutos antes de cerrarse las balijas):

7º Que las operaciones estadísticas del Servicio interno darían con toda exactitud los mejores resultados, tomándolos únicamente en determinados periodos para obtener una normal del año, median te un multiplicador:

8º Que la presente disposición no con triavene en manera alguna, á lo estipulado por la Convención postal de París ni de Lisboa:

ACUERDA:

1º Las administraciones solamente de Correos de la República recogerán durante los 15 primeros días de Abril de cada año y con mucha escrupulosidad, todos los datos estadísticos relativos al despacho y recibo de correspondencias etc. del interior según lo exigen los cuadros ó fórmulas de estadística que se les ha remitido, y los enviarán oportunamente y sin falta á la Dirección general de Correos para que el Jefe encargado de la estadística coordine todas las operaciones.

2º En cuanto á la estadística para las correspondencias para ó procedente del Exterior los Administradores postales tomarán con toda minuciosidad todos los datos durante 28 días de mayo ó 28 días de Noviembre alternativamente y cada dos años como lo previene el artículo XXII de la Convención Postal Universal modificada por el Congreso de Lisboa que, establece que la estadística de mayo de 1885 servirá para arreglar los pagos por gastos de tránsito desde 1º de Enero de 1885 hasta fines de Marzo de 1886. La estadística de Noviembre de 1887 servirá de base á los pagos á las Administraciones extranjeras desde 1º de Abril de 1886 hasta fines de 1888. La Estadística de Mayo de 1890 se aplicará á los años 1889, 1890 y 1891, y así cada tres años debiéndose anotar los datos estadísticos en el segundo año del periodo trienal.

3º La inscripción de la correspondencia certificada y demás anotaciones cuya toma de razón deba hacerse diariamente á medida que se ofrezca, continuará sin alteración.

4º La recepción diaria de correspondencias se anotará en el globo al respaldo de la misma hoja A donde dice: "Contenido de las Balijas corradas." Dichas hojas A se remitirán puntual y mensualmente al Jefe de Estadística en la Dirección general de Correos.

Espeto á la correspondencia despachada bastará hacerlo anualmente si es para el Interior y solamente en los 15 primeros días de Abril—y si es para el Exterior, cada dos años como se dijo arriba.

Dirección general de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Octubre 2 de 1885.

Aprobado por el Director general de Correos.

El Oficial Mayor,
Ernst.—V. de Glückte.

2—2

A los señores Académicos.

De órden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 5 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concurren al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—1

Francisco G. de Machón, Pro-Secretario.

AVISO.—Se compran en pública licitación veinte mil ladrillos de piedra ar-
bolal para concluir las aceras del Parque
Central y otras obras públicas.—Se reci-
ben propuestas en esta Gobernación, y
el día del corriente, á las tres de la tarde,
se rematará la contrata en esta oficina
del proponente que más convenga á los
intereses del Gobierno.

Gobierno político del departamento de
San Salvador, Octubre 5 de 1885.

3—1 *M. Dorantes.*

“AL COMERCIO.”

El día 18 del presente mes, se cumple
el término de un año de depósito, que se
permitió á las mercaderías que se dirán,
importadas á los almacenes de esta adua-
na; lo cual se pone en conocimiento de
sus dueños ó consignatarios, para que
hagan sus gestiones en el término de
quince días, porque vencidos, serán re-
mitidas á beneficio del fisco, de confor-
midad con lo que previene la ley de
Hacienda.

Las mercaderías son las siguientes:

- J S n.º 1615/19 67 Líos c/u. 3 cajas vinos.
- e/n. 3 Barriles vino en mal estado.
- a/m. y e/n. 1 Lío de 2 cajas vinos.
- 71 B. setenta y un bultos.

Aduana de La-Libertad, Octubre dos
de mil ochocientos ochenta y cinco.

3—2 *José C. López.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Necesitándose la cooperación
de los suscritos al Ferro-Carril
de Sonsonate á Santa Ana para
terminar los arreglos pendientes
con el Contratista; se les invita
para que concurren por sí ó por
apoderado á una junta que ten-
drá lugar á las 9 h. a. m. del día
diez del mes corriente en el Pa-
lacio Presidencial.

San Salvador, Octubre 6 de 1885.

3—2 *Gabindo.*

Oficina del Registro

DE LA PROPIEDAD RAÍZ É HIPOTECAS
de la Sección Central

Se pone en conocimiento de quienes corres-
ponda que desde el mes de Abril al pre-
sente se hallan inscritas en esta oficina
las escrituras presentadas por las per-
sonas siguientes.

- Doctor Don Hermógenes Alvarado.
- ” ” Manuel L. Morales.
- ” ” Rafael Izaguirre.
- ” ” José M.º Peralta.
- ” ” Jesús Villafañe.
- ” ” Belisario Estupinián.
- ” ” Diego Molino.
- ” ” Domingo Espinoza.
- ” ” Martín Jandres.
- ” ” Manuel Zalaña.

- Don Antonio Valenzuela
- ” Tomás Contreras.
- ” Francisco Pérez.
- ” Felipe de la O.
- ” Román Castro.
- ” Francisco Martínez.
- ” Felipe Palacios.
- ” Manuel Rivas.
- ” Estanislao Mendoza.
- ” Ascensión Rosa.
- ” Indalecio Trinidad.
- ” Romualdo González.
- ” Silvestre Miranda.
- ” Ignacio Ramos.
- ” Vital Henriquez.
- ” Luciano Pérez.
- ” Ponciano Angel.
- ” Angel Cayejas.
- ” Florencio Hernández.
- ” Valeriano Palacios.
- ” Martín Jandres.
- ” Julián Palma.
- ” Gregorio Martínez.
- ” Juan Alejo Erroa.
- ” José Angel Martínez.
- ” José Claudio Elías.
- ” Anastasio Rodríguez.
- ” José M.º Peralta Gallardo.
- ” Honorato Rodezno.
- ” Cornelio Rosales.
- ” Manuel Ávalos.
- ” Hipólito García.
- ” Justo García.
- ” Cayetano Chacón.
- ” Alejo Antonio.
- ” Lupario Flores.
- ” Ventura Irungaray.
- ” Juan Quintanilla.
- ” Santiago Dominguez.
- ” Martín Rosales.
- ” Segundo Cabrera.
- ” Romualdo Artiga.
- ” Diego Merino.
- ” Juan Pablo Flamenco.
- ” Guillermo Urbina.
- ” J. Nuñez.
- ” Hilario Alvarado.
- ” Luis Mejía.
- ” Juan Garay.
- ” Tiburcio Pérez.
- ” Julio Flores.
- ” Guillermo Martínez.
- ” Gregorio Estrada.
- ” Francisco Pérez.
- ” Jesús Efigenio.
- ” Calixto Fabián.
- ” Saturnino Cortez.
- ” Miguel Yúdice.
- ” José Merino.
- ” Perfecto Quijano.
- ” Lucas Erroa.
- ” Úrsulo Chávez.
- Señora D.ª Felipa Avelar.
- ” ” Francisca Ramirez.
- ” ” Manuela Vega.
- ” ” Mercedes Colucho.

Se advierte á las personas siguientes
que ocurran á esta oficina á sacar las
escrituras que han presentado, las cuales
no pueden inscribirse, por adolecer de
defectos para su inscripción.

- Don Gabriel Salazar.
- ” Emilio Valles.
- ” Paulino Paredes.
- ” Fermín Meléndez.
- ” Esteban Juarez.

- Don Presentación Mulato.
- ” Francisco Herrera.
- ” Evaristo Cáceres.
- ” Ezequiel Mina.
- ” Manuel Huevo.
- ” José Sánchez.
- ” Albino Ramirez.
- ” Jesús Romero.
- ” Juan Flores.
- ” Pascasio Cea.
- ” Manuel Martínez.
- Señora D.ª Josefa López.
- ” ” Antolina Orellana.

Toda persona que pasados quince días
de la publicación de la presente lista, no
ocurra á sacar sus respectivas escrituras,
pagarán derechos dobles, conforme á la
ley.

Registro de la propiedad raíz é hipo-
otecas, de la Sección Central: San Sal-
vador, Setiembre 23 de 1885. 3—3

Honorato Vargas.

Una veta de oro y plata.

Señor Gobernador y Deiegado de mi-
nas de este Departamento: || Estanislao
Hernández y Jacinto Flores, mayores de
edad, el primero minero, vecino de la
villa de Jocoro, el segundo herrero y ve-
cino de la villa de Sociedad, || Ante U.
exponemos: que hemos descubierto una
veta nueva de oro y plata, cita en el
“Cerro-Largo” de la hacienda Santa
Cruz, de propiedad del Doctor don Fer-
nando Avila Espinosa y don Miguel
Macay y otros, jurisdicción de la expre-
sada villa de Jocoro, cuya dirección vá
de Sur á Norte, con recuesto al Ponien-
te; linda por el Este y Norte, con la
misma hacienda Santa Cruz; por el Sur,
con la hacienda San Antonio; y por
el Occidente, con la mina denomina-
da Pabón, de propiedad de don Miguel
Macay; y deseando adquirir el dominio
pleno de dicha veta con la pertenencia
que la ley prescribe, hacemos formal de-
nuncia de ella, acompañando la muestra
respectiva. El nombre que le daremos
será Concepción. En tal virtud: á U.
pedimos y suplicamos se sirva admitir
esta denuncia, y practicar todos los trá-
mites que la ley aconseja y extendernos
la copia íntegra respectiva, artículos 26,
27, 29, 79, y 80 Código de Minería vi-
gente. || Gotera, Setiembre diez y ocho
de mil ochocientos ochenta y cinco ||
Por ruego del primero de los presentados
señor Estanislao Hernández que no sabe
firmar. || E. Gómez. | Jacinto Flores. ||
Hay dos rubricas.

El que se crea con derecho á la enun-
ciada mina, que ocurra á deducirlo, den-
tro del término legal. Gobierno Políti-
co del Departamento de Gotera: Gote-
ra, á las dos de la tarde del día veinti-
uno de Setiembre de mil ochocientos
ochenta y cinco.—*Alejandro Gómez.*—
Nicolás Vázquez, Srio. 3—3

ACADEMIA DE BELLAS-ARTES.

Los señores Artesanos que deseen se-
guir un curso de dibujo lineal y orna-
mentación, aplicable á la arquitectura y
artes mecánicas, se les suplica su asis-

tencia con regularidad á la Academia de Bellas-Artes de esta ciudad, últimamente trasladada al edificio—“**Instituto Nacional**”.

Las personas que se dediquen con especialidad al estudio de este ramo del arte del dibujo;—en atención á la utilidad é impulso con que es necesario fomentar el desarrollo y perfección de las artes mecánicas en el país, así como la arquitectura, se les dará gratis en el citado establecimiento los útiles todos que sean necesarios para el aprendizaje.

San Salvador, Setiembre 7 de 1885.
20—14 *Mauricio Villacorta.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución del señor don Eulogio Ramirez de este vecindario, contra Gregorio Campo del mismo vecindario, se vende en pública subasta un cafetal de propiedad del ejecutado, situado en los límites de esta villa, camino de “La Calera”, por cuatro quintales de café en cereza, estimado á cuatro pesos quintal que hacen la suma de diez y seis pesos, intereses y costas que adeuda Campo á Ramirez; linda al Oriente, con terreno de Tomás Mendoza; al Norte, con cafetal de Luciana Carranza; al Poniente, con zacatal de Manuel Larín; y al Sur, con cafetal de los herederos de Eligia Arauz, siendo su estención de una Manzana cuadrada y está valorado en ciento cincuenta y seis pesos tres reales. El que quiera hacer postura, que comparezca.

Juzgado de paz de Juayúa, á las dos de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juan Arauz,—Sarapio Choto, Srio.

A solicitud del Síndico procurador del Hospital de esta ciudad, se venderán en esta oficina dos solares pertenecientes á dicho establecimiento, sitos en esta población, el primero en el barrio de San Francisco, lindante por el Oriente y Occidente, con solares de don Diego Angeles; por el Norte, con solares de doña María Viscarra y don Domingo Salguero; y por el Sur, con el Hospital, calle de por medio; tiene veintiseis varas de frente y treinta y nueve de fondo y está valuado en doscientos ocho pesos. El segundo en la orilla del río Grande, lindando por el Oriente, calle de por medio, con las orillas del río expresado; por el Norte, con solares de don Francisco Vega y doña Fermina Urbizu; por el Poniente, con la casa nominada “Coliceo”; y por el Sur, con solares de José Martínez é Indalecia Villafuerte; tiene treinta y cuatro varas de frente y veintitres de fondo, está valuado en ciento dos pesos.

El que quiera hacerles postura, que ocurra que se le admitirá.

Juzgado de primera instancia de Sonsonate, diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.
Domingo Salguero.—Rafael Carías, Srio.

Por ejecución de la señora Aurelia Montalvo contra el señor Emilio Marroquín, por cantidad de *veinticinco pesos*,

intereses convencionales y costas procesales, se venderá en este juzgado y en pública subasta un solar; en el cual están ubicados cuatro ranchos de teja, de regular tamaño, no excediendo el mas grande de siete ú ocho varas. Los linderos del solar son: al Norte, calle del “Palo de Coyol” de esta ciudad, midiendo por este rumbo veinte varas; al Sur, con la “Calle de la Independencia” en la parte de su prolongación abierta nuevamente, tiene treinta varas; al Oriente, con casa de las señoras Tauras, María de los Angeles y Timotea Osegueda, midiendo por este lado ciento veinte varas, y al Occidente, con solar de Mauricia Sanchez y María Vides; tiene otras ciento veinte varas. Están valuados en la suma de trescientos pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado primero de paz Militar: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Santiago Cisneros.

3—1 *Francisco C. Rodriguez, Srio.*

Por ejecución seguida en este juzgado, por el señor don Idefonso Méndez, contra el señor Secundino Hernández, de este vecindario, por la cantidad de cien pesos intereses y costas, que el último adeuda al primero, se vende en pública subasta una casa con su correspondiente solar, que el ejecutado tiene en esta población, lindante al Oriente, con solar y casa del señor Cristobal Montes, con diez y ocho varas; al Norte, linda con la calle real que dirige á Nejapa, y solar de Pascual Cideos, con veinte varas; al Poniente, linda con solar de la sucesión del finado Martín de Paz, con diez y ocho varas; y al Sur, con solares y casa de Luis Rodriguez, y Julia Escalante; dichos inmuebles están valorados en ciento cincuenta pesos. Quien quisiera hacerles postura, que ocurra á este juzgado, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el juzgado de paz de Mejicanos, á las doce del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—1
Tiburcio Vásquez.—Juan L. Melara, Srio.

Quien quisiera hacer postura á seis-cientas cuarenta cajas vinos de varias clases, de los bienes embargados al doctor don Rafael Zaldivar; están valuados en diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos, y se ha señalado para su remate las dos de la tarde del día nueve del corriente, en este Juzgado, ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Juzgado general de Hacienda: San Salvador, Octubre 3 de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Teodosio Carranza.*

3—3 *Romualdo Búcaro, Secretario.*

Entredicho.

El individuo Román Morán, agricultor, de sesenta años de edad y de este vecindario, ha sido privado de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada y por la causal de demencia pacífica.

Dado en el Juzgado de primera Ins-

tancia del Distrito de Atiquizaya, á las cuatro de la tarde del día siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

2

Pedro Lazo.

Curaduría.

TOMAS CONTRERAS, Juez de primera instancia del departamento de San Vicente,

Hago saber: que en las diligencias sobre nombrar curador al menor José Amaya, á folios 6 frente y vuelto se encuentra el auto que literalmente dice: || “Juzgado de primera instancia del departamento de San Vicente, á las tres de la tarde del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Apareciendo de autos que el menor José Amaya, carece de representante legal, nómbrasele curador interino al señor don José Figueroa, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento, citándose por edictos con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima del menor; bajo apercibimiento que de no presentarse, se hará de oficio el nombramiento definitivo, artículo 768 Pr.

Y para su inserción en el periódico oficial, extiendo el presente en el juzgado de primera instancia del departamento de San Vicente, á las tres de la tarde del día cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—3

Tomás Contreras,—Rafael Castillo, Srio.

Emplazamientos.

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, juez de primera instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente emplazo al reo ausente Manuel Galdames; para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; á tomar su defensa en la causa criminal que contra él se instruye por homicidio á Manuel Aviés; bajo apercibimiento de que será declarado revelde si no se presentare. Se hace presente á todas las autoridades de la República, la obligación que tienen de aprehender al mencionado reo y remitirlo á este juzgado, y á los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, á las dos de la tarde del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Eustaquio Aguirre.

3—1

Juan Ayala, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Saturnino Flores de este vecindario, procesado por el delito de atentado contra Apolinario Lara y Enriqueta Dueñas, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este juzgado á manifestar su defensa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte. 3—1

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las dos

y media de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesús Villafañe.*—*Federico Penado,* Srío.

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, *Juez de primera instancia del distrito de Suchitoto,*

Por el presente emplazo al reo ausente Jesús Santa María, procesado por el delito de lesión á Simón Rivas, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar y remitir á este juzgado al mencionado reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, á las dos de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. *José Eustaquio Aguirre,*—*José María Recinos,* H. Srío. 3—1

MIGUEL A. AYALA, *secretario del juzgado de primera instancia de Sensuntepeque,*

Emplazo al reo ausente Cruz Castro, procesado por el delito de lesiones graves en la persona de Manuel Ramos, para que dentro de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; á estar á derecho; con apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de 1ª instancia de Sensuntepeque, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Miguel A. Ayala.* 3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Leandro Castro, procesado por homicidio en Juan Martínez, para que dentro del término de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de declararse rebelde y nombrarse defensor de oficio; y librense nuevas órdenes de captura. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender al delincuente y los particulares, en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á la una y media de la tarde del día veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ezequiel Fernández.* 3—2 *Andrés Rodríguez,* Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Trinidad Minero, para que dentro de quince días, á contar desde esta fecha, se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de capturarle, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Olocuilta, á la una de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—2 *Ezequiel Fernández.*—*José A. Ayala,* Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Mercedes Choto, para que dentro de quince días, á contar desde esta fecha, se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se le nombrará defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturarle, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Olocuilta, á las doce del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ezequiel Fernández.* 3—2 *José A. Ayala,* Srío.

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, *Juez de primera instancia del distrito de Suchitoto,*

Por el presente emplazo al reo ausente José Marroquín, procesado por el delito de lesiones á Cesáreo del mismo apellido, para que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no se presentare. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender y remitir á este juzgado al mencionado reo, y los particulares; la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, á la una y media de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José Eustaquio Aguirre,*—*José María Recinos H.,* Srío. 3—2

Por el presente emplazo á los reos ausentes Liberato y Rafael Poza, procesados por el delito de amenazas en la persona de Dionisio Cartajena, para que dentro del término de quince días, se presenten en este juzgado; bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlos y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de primera instancia del distrito de Ahuachapán, á las doce del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Mariano Aguirre,* Srío. 3—2

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes don Abelardo Funes, Antonio y Domingo Rivera, para que dentro de quince días se presenten á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les sigue, al primero por lesión á Balbino García, y á los segundos por atentado á la autoridad; bajo apercibimiento de juzgarlos en rebeldía si no lo verificaren. Todas las autoridades civiles y militares tienen la obligación de aprehender á los indicados reos y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª instancia militar del Departamento de San Salvador, á las tres de la tarde del veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—2

Es conforme con el que original obra en la causa al folio veintisiete. San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ezequiel F. Castañeda,
Fernando Cruz, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

Prevención.

Observando esta Alcaldía que las personas interesadas no cumplen con lo prevenido en los artículos 310, 315 y 317 del Código Civil, por cuya negligencia dejan de sentarse varias partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones, lo cual refuye en perjuicio de los mismos interesados quedando por consiguiente deficientes los datos estadísticos que deben suministrarse mensualmente á la Dirección General del Ramo, se previene á los vecinos de esta capital el puntual y exacto cumplimiento de los artículos citados; bajo apercibimiento de que el que no lo verifique, quedará incurso en la multa que establece el artículo 335 del mismo Código. 3—3

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Octubre 2 de 1885.—*Rodolfo I. Chacón.*

Y El día 1º del corriente mes, me robaron del potrero del Sr. don Miguel Meza, un potrero de tres años, tordillo azulejo, herrado en la piana izquierda con el fierro que se figura al margen. Tiene además otro fierro debajo de la crin.

Ofrezco una buena gratificación á la persona que me lo entregue ó que me de razón de su paradero; satisfaciéndole además todos los gastos que ocasione.

San Salvador, Octubre 5 de 1885.
3—2 *Joaquín Rivas.*

Avisos particulares.

GUIAS para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador,
en la oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel,
en la oficina de S. & J. J. Auerbach.
En Acajutla,
en la oficina de J. B. Courtado,
únicos tenedores de dichos
15—11 **documentos.**
San Salvador, Setiembre 9 de 1885.

Una gratificación.

De mi zocal que tengo en este puerto, se me ha perdido un macho negro, con dos parches blancos en el lomo, uno á cada lado, herrado con el fierro que va figurado, que es de mi propiedad; suplico á las autoridades que si lo ven lo embarguen, y á los particulares, les ofrezco una gratificación al que me dé noticia de él.

La Libertad, Octubre 1º de 1885.

Juan A. Lazo.

IMPRESA del Dr. Francisco Sagrú.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Jueves 8 de Octubre de 1885.

NUM. 231

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 6 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional con la mira de que se persiga con la eficacia posible el contrabando de aguardiente que tanto perjudica á la moralidad y á las rentas públicas; y atendiendo á la honradez y aptitudes del señor Coronel don Policiano Mancía, ACUERDA: nombrarlo Inspector de aguardientes en los departamentos occidentales de la República, debiendo disfrutar del sueldo de su grado y dar cuenta de sus operaciones á la Dirección general del ramo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 7 de 1885.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto de 2 del corriente, que determina las atribuciones que corresponden á la Junta de Crédito Público mandada crear por decretos de 26 de Agosto y 16 de Setiembre últimos; y en atención á los méritos de las personas que se expresarán, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: organizar la Junta de Crédito Público con el personal y sueldos siguientes:

Presidente, don José M^o Cáceres, con *ciento cincuenta pesos mensuales*;

Primer Vocal, Doctor don Manuel Olivares, con *ciento veinticinco pesos mensuales*;

Segundo Vocal, don Ramón Ajuria, con *ciento veinticinco pesos mensuales*;

Primer Vocal suplente, don Rafael Serrano;

Segundo Vocal suplente, don Juan Portal;

Secretario, Doctor don Emilio Gonzáles, con *cien pesos mensuales*;

Escribiente, don Julio Monroy, con *treinta pesos mensuales*.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 7 de 1885.

Considerando justas las razones en que apoya el señor don Guillermo Rocha la renuncia del empleo de Guarda-almacén de la Aduana de Sonsonate, y atendiendo á la honradez y aptitudes del señor don Juan Antonio Maza, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: admitir la renuncia del señor Rocha y nombrar en su lugar al señor Maza, quien deberá pres-

tar la fianza y disfrutar del sueldo de ley.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 7 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á la honradez y aptitudes del señor don José Olano, ACUERDA: nombrarlo Inspector de aguardientes del distrito de Cojutepeque, con la dotación de ley, en lugar de don Manuel Gálvez, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 7 de 1885.

En la solicitud del Cabo primero Policarpo Figueroa, relativa á que se le declare inválido por haber quedado impedido para trabajar á consecuencia de un balazo que recibió en la acción de armas de "El Coco", el 30 de Marzo último, el Supremo Gobierno Provisional, se ha servido ACORDAR: que siendo justa la pretensión de Figueroa, y estando legalmente comprobado según dictamen del señor Fiscal de Hacienda, se pague mensualmente por la Tesorería General, al inválido Figueroa la pensión de seis pesos cuatro reales.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 7 de 1885.

Solicitando la señora Doña Juana Herrera, se le restablezca la pensión de ocho pesos mensuales que se le han estado pagando por la Administración de Rentas de Cojutepeque, como madre del difunto Sub-Teniente Apolonio Blanco Liévano, muerto en la acción de armas de Pasacuina, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 7 de 1885.

Vista la renuncia que desde el 28 de Julio próximo pasado ha presentado el Señor General Don Carlos Zepeda, del empleo de Secretario de la Comandancia General de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 7 de 1885.

Habiendo solicitado la Junta de Caridad del Departamento de La-Libertad, por medio de una comisión especial, se apruebe la destinación que ha hecho en el Cementerio de la Nueva San Salvador, de un espacio cuadrado de treinta varas por lado para el sepulcro del ex-Presidente Doctor don Francisco Dueñas; considerando: que si bien el acuerdo de la expresada Junta se funda en el deber de honrar á un ciudadano de importancia histórica que fué uno de los fundadores de la Nueva San Salvador, no es conveniente que ella se prive de los impuestos que por el espacio designado le correspondían; el Supremo Gobierno ACUERDA: aprobar la designación del espacio aludido, debiendo la Junta solicitante remitir á este Ministerio la cuenta de los impuestos que deja de percibir de conformidad con el arancel vigente, para que se ordene el pago por el Tesoro Público.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Gálvez.

NO OFICIAL.

Proyecto de Constitución.

TITULO VII.

De la formación y promulgación de las leyes.

Artículo 68.

Tienen exclusivamente la iniciativa de la ley los Diputados y Senadores, el Presidente de la República por conducto de sus Ministros y la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 69.

Todo proyecto de ley, después de discutido y aprobado en una Cámara, se pasará á la otra para que lo discuta y apruebe, si le pareciere; si lo aprobare, se pasará al Poder Ejecutivo, quien, no teniendo objeciones que hacerle, le dará su sanción y lo hará publicar como ley.

El Poder Ejecutivo no podrá hacer observaciones ni negar su sanción á las resoluciones del Poder Legislativo en el ejercicio de las atribuciones consignadas en el artículo 62 y en los números 15^o, 18^o y 24^o del artículo 63, 3^o, 5^o, 7^o, 8^o y 9^o del artículo 66 de esta Constitución.

Artículo 70.

Si la Cámara á quien se hubiere pasado el proyecto lo enmendare ó modificare, deberá devolverlo á la de su origen, para que, con las enmiendas, adiciones ó modificaciones hechas, lo discuta de nuevo, y si lo aprobare, lo pasará al Ejecutivo para que este proceda en los términos del artículo anterior.

Artículo 71.

Cuando el Ejecutivo encontrare inconvenientes para sancionar los proyectos de ley que se le pasen, los devolverá dentro de ocho días á la Cámara de su origen, puntualizando las razones en que funda su negativa; y si dentro del término expresado no los devolviera, se tendrán por sancionados y los publicará como leyes. En caso de devolución, la Cámara podrá reconsiderar y ratificar el proyecto, y lo pasará á la otra para que haga lo mismo por su parte; y si esta lo ratificare, lo dirigirá al Ejecutivo, quien lo tendrá por ley que sancionará y publicará. En este caso los votos de los Representantes serán secretos.

Cuando el Congreso emita una ley en los últimos días de sus sesiones y al Ejecutivo no le quedare el término legal para devolverla con observaciones, estará éste obligado á dar inmediatamente aviso al Congreso, á fin de que permanezca reunido hasta que se cumpla el término expresado, y no haciéndolo se tendrá por sancionada la ley.

Artículo 72.

Cuando un proyecto de ley fuere desechado ó no ratificado, no podrá proponerse en las mismas sesiones, sino en las de la Legislatura siguiente.

Artículo 73.

Todo proyecto de ley, aprobado en la Cámara de su origen, se extenderá por triplicado, y firmados tres ejemplares por su Presidente y Secretarios, se pasarán á la otra Cámara. Si también ésta lo aprobare, reservándose un ejemplar para su archivo, pasará los otros al Ejecutivo. Si no lo aprobare, los devolverá á la Cámara de que proceden.

Artículo 74.

Recibido por el Ejecutivo un proyecto de ley, si no encontrare objeciones que hacerle, firmará los dos ejemplares y devolverá uno á la Cámara que se lo dirigió, y reservándose el otro en su archivo, lo publicará como ley en el término de ocho días.

Artículo 75.

Para interpretar, modificar ó derogar las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formación.

TITULO VIII.

Poder Ejecutivo.

Artículo 76.

El Poder Ejecutivo será ejercido por un Presidente de la República con los respectivos Ministros. Será electo por el pueblo salvadoreño; pero cuando no resulte mayoría absoluta de votos, la Asamblea General lo elegirá entre los tres ciudadanos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

Artículo 77.

Habrà un Vice-Presidente electo del mismo modo y forma que el Presidente que llene las faltas de éste en caso de muerte, renuncia, remoción ó cualquier otro impedimento. En defecto del Vice-Presidente entrará á ejercer el Poder Ejecutivo uno de los designados, por el órden de su nombramiento. Si el Poder Legislativo estuviere reunido y hubiere

caducado el nombramiento de los designados, corresponde á éste proveer la vacante.

Artículo 78.

La duración del período presidencial será de tres años; y el ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia en propiedad no podrá ser reelecto ni electo Vice-Presidente sino después de haber transcurrido igual período, que comenzará y concluirá el 1º de Febrero del año de la renovación, sin poder funcionar un día mas.

Artículo 79.

Para ser Presidente ó Vice-Presidente de la República se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, tener treinta y cinco años de edad y no pasar de sesenta y cinco, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, sin haberlos perdido en los cinco años anteriores á la elección, y ser de honradez é instrucción notorias.

Artículo 80.

El Presidente de la República será Comandante General del Ejército.

Artículo 81.

Para el despacho de los negocios públicos habrá á lo más cuatro Ministros de Estado, entre los cuales distribuirá el Presidente de la República, como le parezca conveniente, los diferentes ramos de la Administración.

Artículo 82.

Para ser Ministro de Estado se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de treinta años, de notoria moralidad y aptitudes, y no haber perdido los derechos de ciudadano cinco años antes de su nombramiento. El empleo de Ministro es incompatible con cualquiera otro.

Artículo 83.

Los decretos, acuerdos y providencias del Presidente de la República deben ser autorizados por los Ministros en sus respectivos ramos. Sin esta autorización no serán obedecidos.

Artículo 84.

Los Ministros concurrirán siempre que se les llame á las sesiones de las Cámaras ó de la Asamblea General, y contestarán á las interpelaciones que se les hicieren; pero deberán retirarse antes de toda votación.

Artículo 85.

El Presidente de la República y sus Ministros son responsables solidariamente: cada uno de estos y el Jefe del Ejecutivo por los actos que hayan autorizado; y todos ellos con aquel funcionario respecto de los asuntos discutidos y autorizados en Consejo de Ministros. Exceptúase el caso en que hayan salvado su voto.

Artículo 86.

Son deberes del Poder Ejecutivo:

1º Mantener ileso la soberanía é independencia de la República y la integridad de su territorio:

2º Conservar la paz y la tranquilidad interior:

3º Publicar la ley y hacerla ejecutar:

4º Presentar por conducto de sus Ministros al Cuerpo Legislativo, dentro de

los ocho días subsiguientes á la apertura de las sesiones ordinarias, relación circunstanciada y cuenta documentada de la administración pública en el año transcurrido, y el presupuesto de gastos del año venidero, indicando los medios de llenarlo. Si dentro del término expresado no se cumpliera con esta obligación, quedará por el mismo hecho suspenso en sus funciones el Ministro que no lo verifique, lo que será notificado al Ejecutivo inmediatamente, para que en los ocho días siguientes presente por medio del Ministro que nombre al efecto, la memoria y presupuesto referidos, y si no lo efectuare, quedará suspenso el Presidente de la República, asumiendo el Poder Ejecutivo la persona llamada según esta Constitución, quien dentro de veinte días cumplirá con aquel deber. En este caso el Poder Legislativo podrá prorrogar sus sesiones por igual término:

5º Dar á las Cámaras ó Asamblea General los informes que le pidan; pero si fuere sobre asuntos de reserva lo expondrá así; mas si aquellas estimaren necesaria su manifestación, estará obligado á darlos, á no ser que se trate de planes de guerra ó de negociaciones políticas cuyo secreto sea indispensable; pero en el caso de que los informes sean precisos para exigirle la responsabilidad, no podrá rehusarlos por ningún motivo, ni reservarse los documentos después de haber sido acusado por la Cámara de Diputados ante el Senado; y

6º Dar á los funcionarios públicos del Poder Judicial los auxilios que necesiten para hacer efectivas sus providencias.

Artículo 87.

Son facultades del Poder Ejecutivo:

1º Nombrar, remover y admitir sus renuncias á los Ministros de Estado, á los Gobernadores de Departamento, á los Comandantes generales y locales, á los empleados del Ejército, y á todos los del ramo administrativo, con excepción de los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas. Cuando alguno de estos falte ó esté impedido durante el receso de las Cámaras, el Ejecutivo proveerá interinamente la vacante:

2º Organizar el Ejército de la República y conferir grados de Capitán inclusive abajo:

3º Dirigir las relaciones exteriores, nombrar y remover á los Ministros y á cualquiera otra clase de Agentes Diplomáticos y Consulares, y recibir á los Ministros de otras naciones:

4º Convocar extraordinariamente en Consejo de Ministros al Poder Legislativo cuando los grandes intereses de la nación lo demanden, llamando en tal caso á los suplentes de los Diputados y Senadores que hubieren fallecido ó estén legalmente impedidos:

5º Señalar, antes de la instalación del Poder Legislativo, el lugar donde deba reunirse cuando en el designado por la ley no hubiere suficiente seguridad ó libertad para deliberar:

6º Dirigir la guerra y hacer la paz, sometiendo inmediatamente el tratado que celebre con este fin á la ratificación del Poder Legislativo:

7ª Celebrar tratados y cualesquiera otras negociaciones diplomáticas, sometiéndolas a la ratificación de la Legislatura:

8ª Llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para repeler invasiones y sofocar rebeliones:

9ª Habilitar y cerrar puertos, establecer aduanas marítimas y terrestres, nacionalizar y matricular buques:

10ª Conmutar penas, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia:

11ª Devolver con observaciones los proyectos de ley que se le pasen por el Poder Legislativo, en conformidad al artículo 71 de esta Constitución:

12ª Expedir reglamentos, decretos y órdenes para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes, y decretar su reglamento interior:

13ª Fomentar la instrucción pública en todos los ramos del saber humano, decretando estatutos y adoptando métodos adecuados:

14ª Decretar la apertura y mejoramiento de las vías de comunicación; pero las contratas que celebre para la construcción de caminos de hierro y apertura de canales no tendrán efecto mientras no sean aprobadas por el Cuerpo Legislativo:

15ª Durante el receso del Poder Legislativo, conceder amnistías y rehabilitar a los que hubiesen perdido los derechos de ciudadano:

16ª Decretar en Consejo de Ministros el estado de sitio durante el receso del Poder Legislativo, por tres meses a lo más. Trascendido este término quedará por el mismo hecho levantado, a menos que el Cuerpo Legislativo, ordinaria ó extraordinariamente reunido, disponga prorrogar dicho plazo.

Artículo 88.

Se prohíbe al Presidente salir fuera del territorio de la República sin licencia del Poder Legislativo, a menos que lo exijan las necesidades de la guerra; pero en uno y otro caso depositará el Mando Supremo en la persona designada por la ley.

Artículo 89.

Todos los decretos, órdenes ó resoluciones que el Poder Ejecutivo emitiere traspasando las facultades que esta Constitución le concede, serán nulos y no deberán ser obedecidos aunque se den á reserva de someterlos á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

(Continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.
 Viernes 9 | santos Dionisio Areopagita, obispo y Andrónico y Atanasia, su mujer.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. T. G. Palomo.
 NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. D. Cáceres.

COMERCIO.

VIERNES.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La Libertad.	Armenia, Sonsonate, Acajutla.
San Martín, Cojutepeque, Ilobasco, Seusantepeque.	Apopa, Guayalal, -uchitoto, Chalatenango, Tejutla.
San Vicente, Jucunapa, Santiago de María, Chinameca, San Miguel, La Unión, Gotera, Santa Rosa (Salvador).	Ocoteneque y República de Honduras. Olocutla, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Usulután.
Tegucigalpa y República Honduras.	Santa Ana [directo].

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. Santa Ana, etc. Sonsonate, etc. Acajutla.	Armenia, etc. República de Guatemala por Chingo, etc. República Mexicana.
--	---

MINISTERIO DE FOMENTO.

Necesitándose la cooperación de los suscritos al Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana para terminar los arreglos pendientes con el Contratista; se les invita para que concurren por sí ó por apoderado á una junta que tendrá lugar á las 9 h. a. m. del día diez del mes corriente en el Palacio Presidencial.

San Salvador, Octubre 6 de 1885.

3—3 Galindo.

A los señores Académicos.

De orden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 5 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concurren al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—2 Francisco G. de Machón, Pro-Secretario.

AVISO.—Se compran en pública licitación veinte mil ladrillos de piedra artificial para concluir las aceras del Parque Central y otras obras públicas.—Se reciben propuestas en esta Gobernación, y el diez del corriente, á las tres de la tarde, se rematará la contrata en esta oficina en el proponente que más convenga á los intereses del Gobierno.

Gobierno político del departamento de San Salvador, Octubre 5 de 1885. 3—2 M. Dorantes.

“AL COMERCIO.”

El día 18 del presente mes, se cumple el término de un año de depósito, que se

permitió á las mercaderías que se dirán, importadas á los almacenes de esta aduana; lo cual se pone en conocimiento de sus dueños ó consignatarios, para que hagan sus gestiones en el término de quince días, porque vencidos, serán rematadas á beneficio del fisco, de conformidad con lo que previene la ley de Hacienda.

Las mercaderías son las siguientes:

J S nº 1615/19	67 Llos c/u.	3 cajas vinos.
s/n.		3 Barriles vino en mal estado.
s/m. y s/n.		1 Lfo de 2 cajas vinos.
		71 B. setenta y un bultos.

Aduana de La-Libertad, Octubre dos de mil ochocientos ochenta y cinco.

3—3 José C. López.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución del señor don Eulogio Ramirez de este vecindario, contra Gregorio Campo del mismo vecindario, se vende en pública subasta un cafetal de propiedad del ejecutado, situado en los límites de esta villa, camino de “La Carrera”, por cuatro quintales decafé en cereza, estimado á cuatro pesos en calidad que hacen la suma de diezseis pesos, intereses y costas que adeuda Campo á Ramirez; linda al Oriente, con terreno de Tomás Mendoza; al Norte, con cafetal de Luciana Carranza; al Poniente, con zacatal de Manuel Lirio; y al Sur, con cafetal de los herederos de Eligia Arauz, siendo su estención de una Manzana cuadrada y está valorado en ciento cincuenta y seis pesos tres reales. El que quiera hacer postura, que comparezca.

Juzgado de paz de Juayúa, á las dos de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 2

Juan Arauz,—Sarapio Choto, Srio.

A solicitud del Síndico procurador del Hospital de esta ciudad, se venderán en esta oficina dos solares pertenecientes á dicho establecimiento, sitos en esta población, el primero en el barrio de San Francisco, lindante por el Oriente y Occidente, con solares de don Diego Angeles; por el Norte, con solares de doña María Viscarra y don Domingo Salguero; y por el Sur, con el Hospital, calle de por medio; tiene veintiseis varas de frente y treinta y nueve de fondo y está valuado en doscientos ocho pesos. El segundo en la orilla del rio Grande, lindando por el Oriente, calle de por medio, con las orillas del rio expresado; por el Norte, con solares de don Francisco Vega y doña Fermína Urbizu; por el Poniente, con la casa nominada “Coliceo”; y por el Sur, con solares de José Martínez é Indalecia Villafuerte; tiene treinta y cuatro varas de frente y veintitres de fondo, está valuado en ciento dos pesos.

El que quiera hacerles postura, que ocurra que se le admitirá. 2 Juzgado de primera instancia de Son-

sonate, diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.
Domingo Salguero.—Rafael Carras, Srío.

Emplazamientos.

MIGUEL A. AYALA, Secretario del juzgado de 1ª instancia del distrito de Sensuntepeque,

Emplazo al reo ausente Paulino Rivas, procesado por lesiones graves en la persona de Francisco Andasol Santa María, para que dentro de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á estar á derecho; con apercibimiento de que sinó lo verifica, se le seguirá el juicio en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares, están en la obligación de capturar al expresado reo y los particulares; en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de primera instancia del distrito de Sensuntepeque, á las diez de la mañana del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—2

Miguel A. Ayala.

JOSE LUIS MOREIRA, Jues de primera instancia del distrito de Jucupapa,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Cirilo Perez, Julian, Paulino y Leon Molina, procesados por el delito de lesiones graves en riña tumultuaria, para que dentro del perentorio término de quince días, se presenten á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y se les seguirá el juicio en rebeldía con un defensor que se les nombrará de oficio. Todas las autoridades de la República, tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y remitirlos á esta autoridad y las personas particulares; la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Jucupapa, á las doce del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*J. Luis Moreira, Dolores Ramirez, Srío.* 3—2

Por el presente emplazo al reo Federico Hernández, procesado por el delito de lesiones causadas á Atanasio Elías, para que dentro de quince días se presente á esta oficina á manifestar su defensa, con apercibimiento de que, sinó lo verifica será declarado rebelde. Todas las autoridades tienen el deber de capturar al reo y remitirlo á estas cárceles, y los particulares, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Silverio Trujillo,—Daniel Montalvo, Srío.* 3—2

MIGUEL A. AYALA, Capitán del Ejército de la República y Secretario del Juzgado de primera instancia militar del departamento de Cabañas,

Emplazo al reo José Antonio Bonilla, procesado por lesiones graves en Jesús

Zuleta, para que dentro del término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; á hacer uso de su derecho; con apercibimiento de que sinó lo verifica, se le juzgará en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehender y remitirlo á esta oficina, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de primera instancia militar del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, á las seis de la tarde del día doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—2

Miguel A. Ayala.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Trinidad Minero, á quien se procesa por lesiones graves en Rito Velásquez, para que dentro de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta población; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y nombrarle defensor de oficio; y librense nuevas órdenes de captura. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y las personas particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á la una de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ezequiel Fernández,—José A. Ayala, Secretario.* 3—2

Depósito de animales.

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito un macho bermejo, de dueño y fierro no conocidos, que fué encontrado vagando en esta jurisdicción, herrado con varios fierros, uno de ellos es el que va figurado al margen; y la persona que secrea con derecho que ocurra á este juzgado á reclamarlo trayendo de consigo los comprobantes de ley.

Dado el presente aviso en el juzgado primero de paz de San Pedro Perulapán, á las dos de la tarde del día diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Daniel Rivera.—Lucio Rodriguez, Srío.*

Por orden de este juzgado se encuentra en seguro depósito un macho pardo, prieto, de silla, de regular tamaño, que un transeunte llamado Ramón Castillo, dejó en esta plaza; está herrado con un solo fierro que es de la figura diseñada al margen. La persona que se crea con derecho, que se presente dentro del término legal, que le será entregado.

Juzgado primero de paz de Santo Tomás, á 19 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Dionisio Pérez.*

Subastas.

De orden de este juzgado se han vendido dos caballos, el primero rocío, y el segundo, colorado bayo, de dueños y fierros desconocidos, cuya venta se ha verificado en pública subasta de acuerdo con los artículos 785 y 787 Pr., y en relación con el artículo 660, Civil. El

que se crea con derecho al sobrante líquido que se presente ante este juzgado, á deducir su derecho en la forma legal, cuyo sobrante se encuentra depositado en la clavería municipal de esta ciudad.

Juzgado 1º de paz de la ciudad de Cotepeque, á las dos de la tarde del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—1

Juan J. de León.—Balbino H. Choto, Srío.

De orden de este juzgado y por ser dispndiosa su conservación, se ha vendido en pública subasta una mula parda, de dueño desconocido, herrada con tres fierros, de los cuales va figurado uno al margen. El que se crea con derecho al sobrante líquido que se encuentra depositado en la clavería municipal de esta ciudad, que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en el juzgado primero de paz de Jucupapa, á las tres de la tarde del día veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 2—1

Celauro Montoya.—Juan Aguila, Srío.

Avisos particulares.

Compañía del Muelle de Acajutla.

Dividendo: siete pesos setenta y cinco centavos, serán pagados en esta Dirección por el cupon correspondiente al tercer trimestre del presente año.

San Salvador, Octubre 8 de 1885.
5—1 *J. Mauricio Duke, Director.*

GUIAS para la exportación del añil

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador, en la oficina de J. Mauricio Duke é hijo.

En San Miguel, en la oficina de S. & J. J. Auerbach.

En Acajutla, en la oficina de J. B. Courtade,

únicos tenedores de dichos documentos. 15—13

San Salvador, Setiembre 9 de 1885.

Una gratificación.

De mi zacatal que tengo en este puerto, se me ha perdido un macho negro, con dos parches blancos en el lomo, uno á cada lado, herrado con el fierro que va figurado, que es de mi propiedad; suplico á las autoridades que si lo ven lo embarguen, y á los particulares, les ofrezco una gratificación al que me dé noticia de él.

La Libertad, Octubre 1º de 1885.

2

Juan A. Lazo.

El gran cuadro estadístico de todas las naciones, traducido por el Doctor Barberena, se vende en las administraciones de correos del interior y del exterior. 10—10

San Salvador, Setiembre 19 de 1885.

IMPRESA del Dr. Francisco Sagrini.
Calle de la Aurora, Nº 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Viernes 9 de Octubre de 1885.

MUN. 232

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 8 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional en atención al mejor servicio público, ACUERDA: que don Andrés Iraheta, actual administrador de Aguardientes de Olocuilta se haga cargo de la Administración de Rentas y de aguardientes de San Vicente, y que don Juan Ulloa pase á Olocuilta á sustituir al señor Iraheta en el empleo expresado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 8 de 1885.

Con presencia de la solicitud que ha presentado el señor don Rafael Olmedo del empleo de Director de la Banda Marcial de esta ciudad, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: admitirla, dando al señor Olmedo las gracias por sus servicios, y debiendo encargarse desde esta fecha el señor H. Drews, conforme á los términos de su contrata.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 8 de 1885.

Vista la solicitud del sargento 1º Nicolás Cardona, referente á que se le declare inválido por haber quedado impedido del brazo izquierdo á consecuencia de un balazo que recibió el 9 de Junio último en la acción de armas de Ahuachapán, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que por la Administración de Rentas de Santa Ana se pague mensualmente al inválido Cardona, la pensión de siete pesos cuatro reales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 8 de 1885.

Solicitando el Teniente don Jose Mº Morales, se le restablezca la pensión de quince pesos mensuales que por la Tesorería General se le han estado pagando como jubilado por decreto legislativo de 1881, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 8 de 1885.

En la solicitud de Calixto Quintanilla, vecino de San Vicente, relativa á que se le restablezca la pensión de cinco pesos, que como á jubilado se le han estado pagando en la Administración de Rentas de aquel Departamento, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 8 de 1885.

Habiendo faltado mil trece pesos cincuenta centavos en boletas del impuesto de beneficencia en los paquetes remitidos á la Gobernación del Departamento de Santa Ana, á fin de asegurar los intereses públicos el Supremo Gobierno ACUERDA: 1º Las boletas recibidas ya en las Gobernaciones de los Departamentos de San Salvador, Santa Ana, Chalatenango y La-Libertad no serán puestas en circulación sino después de selladas al dorso con el sello de la Gobernación respectiva; y 2º en lo sucesivo la Tesorería General no hará remesas de boletas del impuesto de beneficencia sin que sean previamente selladas con el sello del Ministerio del ramo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Beneficencia;
Galindo.

NO OFICIAL.

Tomamos de un periódico francés el siguiente artículo, cuyo examen corresponde á nuestras eminencias médicas. Amenazados como nos hallamos por la invasión del terrible viajero del Ganges, no debemos descuidar nada de lo que pueda contribuir á combatir el azote, caso de presentarse.

Tratamiento del cólera.

La aparición del cólera en España, á nuestra puerta por decirlo así, da un interés muy especial á una pequeña obra que acaba de publicar el Doctor Georges Hayem, profesor de la Facultad de medicina, médico del hospital San-Antonio, concierne al tratamiento de esta terrible afección contagiosa (1).

El Doctor Hayem tiene una manera especial de combatir el azote, que presenta alguna analogía con el que practi-

[1] Tratamiento del cólera por Georges Hayem. Librería G. Masson, editor, 120, boulevard St-Germain, París.

ca en estos momentos el ilustre Doctor Español M. Ferran, al lado allá de los Pirineos. El práctico francés no procede por vacunaciones, pero sí por inoculaciones ó mas bién por transfusiones. Introduce en el hombre el virus mórbido bajo una forma mitigada á fin de prevenirle desde luego de toda la fuerza mortífera. El inyecta en la sangre del paciente una solución de su composición [agua, cloruro de sodio y sulfato de sosa] destinada á sujetar los progresos del mal y después de sujetos, hacer desaparecer todo género de infección.

Para operar las inyecciones, el Doctor Hayem se provee de una pequeña bomba de cautchuc, aspirante de un lado y respirante del otro, teniendo un depósito de 20 gramos próximamente y llevando en cada extremidad un tubo en cautchuc de un metro de largo.

He aquí el modo de proceder: se sumerge en un vaso conteniendo el líquido á importar el tubo que corresponde á la aspiración: se le adapta de este lado á la bomba, mientras que del lado de la presión respirante se fija el otro tubo que está terminado por una canula. La bomba está sumergida en una vasija conteniendo agua á una temperatura de cerca de 33 grados.

Para inocular la solución se escoje mas frecuentemente una vena de la articulación del codo y se práctica una incisión trasversal. Entonces se introduce la canula en la vena mantenida abierta, dejando salir un poco y en este momento es cuando se hace funcionar la bomba dulce y lentamente.

Esta operación no es de muy larga duración, pues no se emplea mas de 15 minutos para inyectar la cantidad de los litros y dar cien golpes de bomba ó sea un golpe cada nueve segundos.

El material necesario es bien sencillo, poco voluminoso y poco encumbrante. El otro de la pequeña bomba que hemos indicado consiste en una pinza de dientes de ratón, un par de tijeras de punta batida y una canula metálica con su mandrin destinado á recibir la segunda canula de uno de los tubos de la bomba. Es necesario también una cubeta para meter el agua caliente, un frasco de unos tres litros á lo menos, para la solución á inyectar y por último un termómetro para asegurarse de las temperaturas de estos líquidos (2).

[2] Todos los instrumentos empleados por el Doctor Hayem se encuentran casa Galante, fabricante de instrumentos de química, 2, rue de l'El cole de medecine, París.

DEPARTAMENTOS.

SAN SALVADOR.

Asilo de indigentes.

ESTADO de los ingresos y erogaciones del Asilo de Indigentes, habidos en el mes de Setiembre del corriente año.

1885	DEBE.	HABER.
Stbre. 1--Por saldo del mes pasado.....	\$	235 26
Stbre. 6—A Sor Noisette para gastos del establecimiento s/c.....		200 00
Stbre. 6—Por valor de la remesa del Administrador de La Libertad por lo que recaudó en el mes de Agosto s/c.....		127 43
Stbre. 7—Por valor de la remesa del Administrador de La-Unión por lo que recaudó en el mes de Agosto s/c.....		64 14
Stbre. 17—A don José Rosales á buena cuenta de su préstamo de \$1,000.....		100 00
Stbre. 20—Por valor de la remesa del Administrador de Acajutla por lo que ha recaudado en Agosto s/c.....		65 72
Stbre. 20—Por lo recaudado de Mayo hasta la fecha de suscripciones voluntarias.....		344 50
Stbre. 20—A Presbítero M. Reina por su sueldo como capellán en el mes de Agosto s/c....		30 00
Stbre. 21—A Niebecker y C ^{as} por medicinas suplidas de Febrero á la fecha s/c.....		121 94
Stbre. 21—A Federico Castañeda por recaudación de \$ 2,120 al 2 % según comprobante.....		42 40
Stbre. 30—A Sor Noisette para gastos del establecimiento s/c.....		266 00
Stbre. 30—A Saldo existente hoy en caja que pasa al mes entrante.....		76 71
	\$ 837 05	837 05

San Salvador, Octubre 1º de 1885.
Arturo Bustamante, Tesorero.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M

Sábado 10 | san Francisco de Borja, confesor.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. T. G. Palomo.
NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. D. Cáceres.

CORREOS.

SABADO.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La-Libertad.	República Mexicana, Via Guatemala.
Armenia, Izalco, Sonsonate, Acajutla, Ahuachapán, por El Progreso. }	Correo Rural ó Vecinal. Cada sábado, por intermedio de la Gobernación departamental se despacha correspondencia ordinaria para:
Nejapa, Quetzaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Textistepeque, Metapán,	Mejicanos, Ayutustepeque, Cuscatlancingo, Paleca, Acullhuaca, San Sebastián, Popango, Soyapango, Panchimalco, Texacuango, Santo Tomás, San Marcos, San Jacinto.
República de Guatemala, Chingo, Chiquimula,	

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. La-Unión, etc. Gotera, etc. San Miguel, etc. San Vicente, etc. Sensuntepeque, etc. Hobasco, etc. República Honduras por S. Miguel y Mapulaca. República Honduras por	Ocoteneque. Chalatenango, etc. Suchitoto, etc. Acajutla, Sonsonate, etc. Santa Ana, etc. República de Guatemala por Chingo, etc. República Mexicana, etc.
---	---

CORRESPONDENCIA no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó destinatarios.

- 1 Animas Maria de las
- 2 Avila Andrés *
- 3 Batuta Testini (?)
- 4 Barrientos Nicolás
- 5 Barraza Vicente
- 6 Bustamante Alberto *
- 7 Cardenal Francisco
- 8 Carranza Manuel *
- 9 Carcheri F.... (?)
- 10 Cuellar Mauricio
- 11 Ducot H^o Pector *
- 12 Ducot II^o Pector *
- 13 Gochez Jesús
- 14 Gutierrez Enrique *
- 15 Herrera Manuel *
- 16 Huevo Higinia
- 17 Loria Pedro
- 18 Martinez Encarnación
- 19 Medina Juan Miguel *
- 20 Orellana Roque
- 21 Osorio Alejandro
- 22 Pacas Francisco *
- 23 Pinto Benjamín
- 24 Pinzón Julio *
- 25 Reina Toribio *
- 26 Rodríguez Dolores
- 27 Samayoa Manuel
- 28 Sandoval Juan A. *
- 29 Trava Nicanor Rendón
- 30 Ulloa Cruz *

- 31 Vicavi José
- 32 Villeda Pilar R. M. de
- 33 Zelayandía Salvador

Lista Adicional.

- 1 Dearborn D. V.
- 2 García Ascensión
- 3 Mendez Francisco
- 4 Sicilia Fabián.

NOTA: Las marcadas con asterisco han sido detenidas por falta de franqueo.

Dirección General de Correos: San Salvador, Setiembre 30 de 1885.

3—1 J. Rafael Jarquín.

MOVIMIENTO DE BUQUES.

La-Libertad, Octubre 8 de 1885. | El vapor norte-americano "Clyde" de 1402 toneladas, capitán Mc. Crac con 65 hombre de tripulación, procedente de Panamá é intermedios, dió fondo en este puerto hoy á las 4 y 30 p. m., trayendo para su desembarque de pasajeros á los señores Eloy de Quezada, F. Alegria, Galamos, A. Rivas, esposa y 3 niños y E. A. Levea. Cargamento 1280 bultos entre ellos 8 de dinero con 7,696 pesos 81 centavos, dos sacos correspondencia. Patente de sanidad, limpia. | V. Amaya.

A los señores Académicos.

De órden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 5 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concurren al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—3

Francisco G. de Machón, Pro-Secretario.

AVISO.—Se compran en pública licitación veinte mil ladrillos de piedra artificial para concluir las aceras del Parque Central y otras obras públicas.—Se reciben propuestas en esta Gobernación, y el diez del corriente, á las tres de la tarde, se rematará la contrata en esta oficina en el proponente que más convenga á los intereses del Gobierno.

Gobierno político del departamento de San Salvador, Octubre 5 de 1885.

3—3 M. Dorantes.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Quien quisiere hacer postura á un terreno sito en la colina norte de la villa de La Libertad, perteneciente á don José Mare Reus. Esta valuado en setecientos cincuenta y tres pesos; y se venderá en este juzgado para pagar al Fisco parte de los dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos siete centavos que adeuda por resultas de cuentas que le dedujo la Contaduría Mayor á las que rindió como Contador de la Aduana Marítima de La

Libertad, ocurra que se le admitirán las que hiciera, siendo legales.

Juzgado general de Hacienda: San Salvador, Octubre tres de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Teodasio Carranza.*
3—1 *Ramualdo Búcaro, Srio.*

Por ejecución de la señora Aurelia Montalvo contra el señor Emilio Marroquín, por cantidad de *veinticinco pesos*, intereses convencionales y costas procesales, se venderá en este juzgado y en pública subasta un solar; en el cual están ubicados cuatro ranchos de teja, de regular tamaño, no excediendo el mas grande de siete u ocho varas. Los linderos del solar son: al Norte, calle del "Paló de Coyol" de esta ciudad, midiendo por este rumbo veinte varas; al Sur, con la "Calle de la Independencia" en la parte de su prolongación abierta nuevamente, tiene treinta varas; al Oriente, con casa de las señoras Tauras, María de los Angeles y Timotea Osegueda, midiendo por este lado ciento veinte varas, y al Occidente, con solar de Mauricia Sanchez y María Vides; tiene otras ciento veinte varas. Están valuados en la suma de trescientos pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado primero de paz Militar: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Santiago Cisneros.
3—2 *Francisco C. Rodriguez, Srio.*

Por ejecución seguida en este juzgado, por el señor don Idefonso Méndez, contra el señor Secundino Hernández, de este vecindario, por la cantidad de cien pesos intereses y costas, que el último adeuda al primero, se vende en pública subasta una casa con su correspondiente solar, que el ejecutado tiene en esta población, lindante al Oriente, con solar y casa del señor Cristobal Montes, con diez y ocho varas; al Norte, linda con la calle real que dirige á Nejapa, y solar de Pascual Cideos, con veinte varas; al Poniente, linda con solar de la sucesión del finado Martín de Paz, con diez y ocho varas; y al Sur, con solares y casa de Luis Rodriguez, y Julia Escalante; dichos inmuebles están valorados en ciento cincuenta pesos. Quien quisiera hacerles postura, que ocurra á este juzgado, que se le admitirá la que hiciera, siendo legal.

Dado en el juzgado de paz de Mejicanos, á las doce del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—2
Tiburoio Vásquez.—Juan I. Melara, Srio.

Entredicho.

El individuo Román Morán, agricultor, de sesenta años de edad y de este vecindario, ha sido privado de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada y por la causal de demencia pacífica.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Atiquizaya, á las cuatro de la tarde del día siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.
3 *Pedro Lazo.*

Por ejecución del señor don Eulogio Ramírez de este vecindario, contra Gregorio Campo del mismo vecindario, se vende en pública subasta un cafetal de propiedad del ejecutado, situado en los límites de esta villa, camino de "La Calera", por cuatro quintales de café en cereza, estimado á cuatro pesos quintal que hacen la suma de diez y seis pesos, intereses y costas que adeuda Campo á Ramírez; linda al Oriente, con terreno de Tomás Mendoza; al Norte, con cafetal de Luciana Carranza; al Poniente, con zacatal de Manuel Larín; y al Sur, con cafetal de los herederos de Eligia Arauz, siendo su estención de una Manzana cuadrada y está valorado en ciento cincuenta y seis pesos tres reales. El que quiera hacer postura, que comparezca.

Juzgado de paz de Juayúa, á las dos de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3

Juan Arauz.—Sarapio Choto, Srio.

A solicitud del Síndico procurador del Hospital de esta ciudad, se venderán en esta oficina dos solares pertenecientes á dicho establecimiento, sitos en esta población, el primero en el barrio de San Francisco, lindante por el Oriente y Occidente, con solares de don Diego Angeles; por el Norte, con solares de doña María Viscarra y don Domingo Salguero; y por el Sur, con el Hospital, calle de por medio; tiene veintiseis varas de frente y treinta y nueve de fondo y está valuado en doscientos ocho pesos. El segundo en la orilla del rio Grande, lindando por el Oriente, calle de por medio, con las orillas del rio expresado; por el Norte, con solares de don Francisco Vega y doña Fermina Urbizu; por el Poniente, con la casa nominada "Coliceo"; y por el Sur, con solares de José Martínez Indalecia Villafuerte; tiene treinta y cuatro varas de frente y veintitres de fondo, está valuado en ciento dos pesos. El que quiera hacerles postura, que ocurra que se le admitirá. 3

Juzgado de primera instancia de Sonsonate, diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Domingo Salguero.—Rafael Carías, Srio.

Reos ausentes.

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, juez de primera instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente emplazo al reo ausente Manuel Galdames; para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; á tomar su defensa en la causa criminal que contra él se instruye por homicidio á Manuel Aviés; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde sinó se presentare. Se hace presente á todas las autoridades de la República, la obligación que tienen de aprehender al mencionado reo y remitirlo á este juzgado, y á los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, á las dos de

la tarde del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Eustaquio Aguirre.
3—2 *Juan Ayala, Srio.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Saturnino Flores de este vecindario, procesado por el delito de atentado contra Apolinario Lara y Enriqueta Dueñas, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este juzgado á manifestar su defensa; bajo apercibimiento que sinó lo verifica se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte. 3—2

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las dos y media de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesús Villafañe.—Federico Pena-do, Srio.*

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, Juez de primera instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente emplazo al reo ausente Jesús Santa María, procesado por el delito de lesión á Simón Rivas, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar y remitir á este juzgado al mencionado reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, á las dos de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. *José Eustaquio Aguirre.—José María Re-cinos, II. Srio.* 3—2

MIGUEL A. AYALA, secretario del juzgado de primera instancia de Sensuntepeque,

Emplazo al reo ausente Cruz Castro, procesado por el delito de lesiones graves en la persona de Manuel Ramos, para que dentro de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; á estar á derecho; con apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de 1ª instancia de Sensuntepeque, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Miguel A. Ayala.* 3—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Leandro Castro, procesado por homicidio en Juan Martínez, para que dentro del término de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de declararcelo rebelde y nombrarse defensor de oficio; y librense nuevas órdenes

de captura. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender al delincuente y los particulares, en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á la una y media de la tarde del día veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ezequiel Fernández.*
3—3 *Andrés Rodríguez, Srío.*

Por el presente cito y emplazo reo la ausente Trinidad Minero, para que dentro de quince días, á contar desde esta fecha, se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de capturarlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Olocuilta, á la una de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—3 *Ezequiel Fernández.—José A. Ayala, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Mercedes Choto, para que dentro de quince días, á contar desde esta fecha, se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le nombrará defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturarlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Olocuilta, á las doce del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ezequiel Fernández.*
g—3 *José A. Ayala, Srío.*

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, Juez de primera instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente emplazo al reo ausente José Marroquín, procesado por el delito de lesiones á Cesáreo del mismo apellido, para que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde sió se presentare. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender y remitir á este juzgado al mencionado reo, y los particulares; la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, á la una y media de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José Eustaquio Aguirre.—José María Recinos II., Srío.*
3—3

Por el presente emplazo á los reos ausentes Liberato y Rafael Poza, procesados por el delito de amenazas en la persona de Dionisio Cartajena, para que dentro del término de quince días, se presenten en este juzgado; bajo apercibimiento de declararse rebeldes sió lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlos y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de primera instancia del distrito de Ahuachapán, á las doce del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Mariano Aguirre, Srío.*
3—3

Depósito de animales.

H De orden de este juzgado se encuentra en seguro depósito, un buey barroso, de dueño y fierro desconocidos, berrado con el fierro que está figurado en el margen y ayer se subastó de conformidad con el artículo 660 C., una potranca tordillo-prieto, mostrenca. La persona que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente con los comprobantes legales, que le será entregado el primero, y de la segunda, el sobrante líquido que se encuentra depositado en la tesorería municipal de esta ciudad.

Dado en el juzgado primero de paz de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Guadalupe Prado.*
2—1 *Lisandro Ramírez, Srío.*

H Por orden de este juzgado y de conformidad con el artículo 785 Pr., se hallan en seguro depósito, una yegua retinta, frontina, de regular tamaño y comó de media vida, teniendo como fierro criador la primera de las figuras que están en el margen; y un caballo colorado, pequeño, también frontino y en regular estado de servicio, herrado con la segunda. Que ambos fierros, son de dueños desconocidos, y de consiguiente, las personas que se crean con derecho á los expresados semovientes, que se presenten en el término legal.

Juzgado segundo de paz de la villa de Nahuizalco, Setiembre catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.
2—1 *Serapio Galicia.*

H De orden de esta oficina, y de acuerdo con la ley de la materia, se halla en seguro depósito un buey overo, herrado con dos fierros sin venta, de los cuales aparece figurado uno en el margen; y que ha sido encontrado en esta jurisdicción, ignorándose quien sea su verdadero dueño. Lo pongo en conocimiento del público, para que surta los efectos legales.
2—1

Juzgado 2º de paz de Ilobasco, á la una de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Gervasio González.—Luis Gámez, Srío.*

A De orden de este juzgado, se encuentra en seguro depósito, un buey prieto, de fierro y dueño desconocidos, y está herrado con el fierro figurado en el margen. El que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á este juzgado con los comprobantes legales, que se le entregará.

Dado en el juzgado de paz de la villa de San Pedro Masahuat, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Clemente Marroquín.*
2—1 *Domingo Cabezas, Srío.*

Subasta.

De orden de este juzgado y previos los trámites de ley, se vendió en pública subasta una novilla bermeja, la cual es mostrenca, pues no tiene fierro ni señal y de dueño desconocido; dicha venta se

verificó el veinte de Setiembre último, y el que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente á reclamarlo con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Juzgado de paz de Tapahuaca, Octubre 6 de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Doroteo Mendoza.*
2—1 *Juan José Castro, Srío.*

Avisos particulares.

Compañía del Muelle de Acajutla.

Dividendo: siete pesos setenta y cinco centavos, serán pagados en esta Dirección por el cupon correspondiente al tercer trimestre del presente año.
San Salvador, Octubre 8 de 1885.
5—2 *J. Mauricio Duke, Director.*

GUIAS para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador, en la oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel, en la oficina de S. & J. J. Auerbach.
En Acajutla, en la oficina de J. B. Courtade,
únicos tenedores de dichos documentos.
15—14
San Salvador, Setiembre 9 de 1885.

Sepan, que en la semana pasada se me desapareció de mi potrero, sito en el barrio de Candelaria, un macho bermejo retinto, nuevo y de regular tamaño, herrado con el fierro figurado en el margen. Aviso á las autoridades y particulares, se sirvan avisarme su paradero, ofreciendo una buena gratificación.

San Salvador, Octubre 6 de 1885.
3—1 *Miguel Meza.*

Y El día 1º del corriente mes, me robaron del potrero del Sr. don Miguel Meza, un potro de tres años, tordillo azulejo, herrado en la pierna izquierda con el fierro que se figura al margen. Tiene además otro fierro debajo de la crin.

Ofrezco una buena gratificación á la persona que me lo entregue ó que me de razón de su paradero; satisfaciéndole además todos los gastos que ocasione.

San Salvador, Octubre 5 de 1885.
3—3 *Joaquín Rivas.*

Una gratificación.

A De mi zacatal que tengo en este cuerto, se me ha perdido un macho negro, con dos parches blancos en el lomo, uno á cada lado, herrado con el fierro que va figurado, que es de mi propiedad; suplico á las autoridades que si lo ven lo embarguen, y á los particulares, les ofrezco una gratificación al que me dé noticia de él.

La Libertad, Octubre 1º de 1885.
3 *Juan A. Laso.*

IMPRESA del Dr. Francisco Sagrini
Calle de la Aurora, Nº 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Sábado 10 de Octubre de 1885.

NUM. 233

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

CONTESTACIÓN de la Asamblea Nacional Constituyente al mensaje del señor Presidente Provisional de la República.—1885.

Señor Presidente Provisional:

El Congreso Constituyente de la República ha examinado con la mayor atención vuestro Mensaje del 15 de los corrientes, y aplaude las ideas y los sentimientos que habéis manifestado en ese importante documento.

La historia política del Salvador, durante los últimos nueve años, es una triste enseñanza de los abusos del Poder y de los sufrimientos del Pueblo.

Habíase erigido en el país una autoridad sin límites, atentatoria á todas las garantías y derechos, usurpadora y violenta, inmoral y corruptora cual no ha existido otra alguna desde el glorioso día 15 de Setiembre de 1821.

Ni el imperio de las leyes, ni la independencia de los poderes públicos, ni la santidad de las costumbres nacionales, nada de eso era un obstáculo á la omnimoda voluntad del ex-Presidente doctor don Rafael Zaldívar; y sin embargo había alarde de haber afianzado la paz y el progreso, la libertad é independencia de la República.

Pero esa paz era la petrificación del terror: el progreso, el ensanche de la corrupción, del descrédito y de la absorción que consume y aniquila las fuerzas vivas de la sociedad: la libertad, palabra mágica que subleva y dignifica los sentimientos patrióticos, no existía para nadie que pudiera despertar las sospechas del receloso mandatario; y finalmente mal podía hablar de independencia quien fundaba su discrecional poder sobre alianzas criminales con los Jefes de las Repúblicas vecinas.

De aquí la necesidad suprema de la Revolución de Mayo, que vino á cortar de raíz los grandes males que afligían á la República, conduciéndola á su completa ruina. De aquí el entusiasmo con que los pueblos secundaron el movimiento insurreccional para libertarse de la tiranía y restaurar sus instituciones conculcadas.

Esa Revolución ha triunfado sin grandes resistencias: la misma inmoralidad de la pasada Administración, sus propios abusos y violencias cavaron la profunda sima donde debía sepultarse para no reaparecer jamás.

En la obra redentora el patriotismo os concedió el primer puesto. A esta confianza habéis correspondido con entereza republicana, cual era de esperarse de vuestros nunca desmentidos senti-

mientos, siendo éste el mayor timbre de vuestra gloria.

El pueblo así lo reconoce, y por tal motivo ha sido uno de los primeros actos de esta Asamblea confirmar el poder con que habéis llevado á buen término los grandes intereses de la República, confiados á vuestra prudente dirección en los días de prueba y de sacrificio.

Pero aún falta mucho para llenar las aspiraciones del patriotismo: falta reconstruir el país y restituirlo al sendero de la regularidad y del orden: falta definir y afianzar los beneficios de la revolución.

El Congreso se ocupa con el mayor interés en esta complicada y delicadísima labor, y se prepara para ofrecer á la República el fruto de la común experiencia recogida en el trascurso de sesenta y cuatro años, condensando en las leyes que ha de emitir las honradas aspiraciones del Pueblo salvadoreño.

Los Representantes de este generoso Pueblo confían en que Vos completaréis la obra de la Revolución, dando principio á una era de paz fundada en la ley y en la honrada práctica de las instituciones republicanas. Confía especialmente en que sabréis implantar el gran principio de la alternabilidad, que es la mejor garantía del orden y del progreso nacional.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y cinco.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

Estando vacante el empleo de Inspector de Aguardiente de los departamentos de Oriente y atendiendo á la honradez y aptitudes del señor don Santiago Ulloa, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: conferirle el empleo expresado, debiendo disfrutar del sueldo que señala la última ley de presupuesto.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de Hacienda y Crédito Público:
Castellanos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

Habiendo solicitado el señor Administrador de Rentas y de Aguardiente de la Nueva San Salvador, que se separen las dos oficinas que tiene á su cargo por no serle posible atender al servicio de ellas conforme lo exigen las diversas operaciones que ocurren; y atendiendo á la honra-

dez y aptitudes del señor don Gonzalo Méndez, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: separar las Administraciones de Rentas y de Aguardiente de la Nueva San Salvador, quedando la última á cargo del actual Administrador don J. Francisco Escolás; y nombrar para la primera al señor Méndez, quien deberá disfrutar de los honorarios de ley y prestar la fianza correspondiente.— Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público:
Castellanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: restablecer á favor del inválido Potenciano Lara, la pensión de seis pesos mensuales que se le han estado pagando en la Administración de Rentas de San Vicente.— Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

En la solicitud del soldado Juan Larín, vecino de Cojutepeque, relativa á que por el Estado se le asigne una pensión, por haber quedado impedido del brazo izquierdo en la acción de armas de Santo Domingo, el Poder Ejecutivo, encontrando la solicitud fundada en documentos fehacientes, ACUERDA: declarar inválido al expresado Larín, y que por la Administración de Rentas de Cojutepeque se le paguen mensualmente cinco pesos cinco reales.— Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: restablecer la pensión mensual de siete pesos que se le han estado pagando en la Administración de Rentas de Santa-Ana á la señora Tomasa Martínez, como á viuda del Sarjento primero Mariano Medina, muerto en Apaneca en el encuentro de armas de 1876; y que por la misma Administración se paguen á la expresada señora las mensualidades correspondientes á Julio, Agosto y Setiembre últimos.— Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

Solicitando la señora Marta Vides, el restablecimiento de la pensión de cuatro

posos mensuales que se le han estado pagando en la Administración de Rentas de Cojutepeque, como á madre legítima de Dolores Diaz, muerto en Julio de 1863, en aquella ciudad, el Poder Ejecutivo; ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

Vista la renuncia que el señor Doctor don Emilio Rodríguez hace del empleo de administrador de Correos de Zacatecoluca, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: admitirla y nombrar en su lugar al señor don Casiano Martínez, quien percibirá los honorarios de ley.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Ayala.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

Vista la solicitud de la Corporación municipal de la ciudad de Chinameca, relativa á que se aprueben los impuestos siguientes:

Un peso mensual por cada almacén de mercaderías extranjeras,

Cuatro reales mensuales por cada tienda de las mismas,

Cuatro reales por cada pulpería,

Un peso por cada botica,

Un peso por cada billar,

Cuatro reales por cada cantina,

Cuatro reales por cada estanco,

Cuatro reales por cada lotería,

Y un peso por la cancha de gallos; y considerando que los impuestos indicados no presentan ningún inconveniente en la práctica y contribuyen á mejorar las rentas de la Municipalidad de Chinameca, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: de conformidad.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

En vista del informe y sus anexos presentados por el Ingeniero del Estado don Rafael Arbizú sobre la posibilidad y conveniencia de introducir por cañería de hierro agua potable á la villa de Nahuizalco, tomándola del arroyo llamado "El Volador" ó "Las Apantillas", y considerando: que según el plano y presupuesto los útiles de fontanería que deben importarse son los detallados en la minuta adjunta al informe, debiendo costar á precios de catálogos ingleses cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos y cargársele aproximadamente á esta suma un cuarenta por ciento por comisiones, flete, desembarque en Acajutla, &c.; en el deseo de fomentar el progreso de la villa

de Nahuizalco, el Supremo Gobierno

ACUERDA:

1º Se introducirá por cuenta del Erario Público agua potable á la villa de Nahuizalco por cañería de hierro tomando el agua del arroyo "El Volador" ó "Las Apantillas".

2º Se saca á licitación pública el derecho de proporcionar, puestos en Acajutla, los útiles de fontanería detallados en la minuta que será publicada, sin los dibujos marginales, como anexo al presente acuerdo, fijándose como base para las pujas el precio de seis mil setecientos noventa y seis pesos setenta y un centavos.

Las propuestas serán remitidas del quince al veinte de este mes en pliegos cerrados á la Secretaría de la Junta de Hacienda y el veintinueve á la una de la tarde serán abiertas en audiencia pública, debiendo aceptarse la propuesta que sea mas ventajosa para el Erario Público, por ofrecer mayor descuento respecto de la base y por presentar mayores facilidades de pago.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento;
Galindo.

MINUTA de los objetos de fontanería para introducir agua potable á la población de Nahuizalco, República del Salvador.—C.—A.

1º—4,350 Yds.—Cuatro mil trescientas cincuenta yardas tubo de hierro batido, con tuercas de tres pulgadas inglesas de diámetro interior (wrought iron screwed pipe 3 in. diameter) repartidos así: 50 tubos de una yarda de largo y las 4,300 yardas restantes en tubos de 12 á 18 pies de largo.

2º—Los accesorios siguientes para los tubos anteriores.

8—Ocho codos de hierro batido (Wrought iron bends) de 90 grados de abertura angular.

4—Cuatro codos de hierro batido (bends or springs) de 120º de abertura angular.

10—Diez codos de hierro batido de 150º de abertura angular.

5—Cinco tées iguales (tee pieces equal)

10—Diez tées reducidos para ramales 2" pulgadas de diámetro interior (tee pieces diminished.)

8—Ocho válvulas de hierro fundido con las extremidades enroscadas y con cabeza cuadrada (cast iron stucco valves with screwed ends and square head, 3 in. diam).

2—Dos llaves de hierro (turncocks) para manejar estas válvulas.

10—Diez ventosas automáticas con una extremidad enroscada, calibre de ½ pulgada de diámetro interior, análogos al croquis A. (Selfacting air valves with screwed end outside to wrought iron pipe ½ in. diam.)—Cada ventosa vendrá provista de una válvula de bronce con cabeza cuadrada (stop valve with square head) y de un tubo de hierro batido de 24 pulgadas de largo y de ½ pulgada de diámetro interior.

20—Veinte pernos de hierro forjado wrought iron wall hooks) de veinte pulgadas de largo, para asegurar el tubo de 3" pulgadas de diámetro, análogos al croquis B.

3º—500 Yds.—Quinientas yardas tubo de hierro batido, con tuercas de dos pulgadas inglesas de diámetro interior en tubo de 12 á 18 pies de largo.

4º—Los accesorios siguientes para los tubos anteriores de 2".

5—Cinco codos (elbows) de 90º.

4—Cuatro tées iguales (tee pieces equal).

10—Diez tées reducidos (tee pieces diminished) para ramales, de ½ pulgada de diámetro interior.

2—Dos cruces (cross) iguales.

5—Cinco tapones de tornillo (plugs).

10—Diez válvulas de bronce con extremidades enroscadas y con cabeza cuadrada (stop valves with screwed ends and square head). Cinco de estas válvulas traerán la enroscadura de las extremidades al exterior (screwed ends outside) y las otras cinco las traerán al interior (screwed ends inside).

2—Dos llaves de hierro (turncocks) para manejar estas válvulas.

1—Un juego de agua de doble regadera. ("A double rose fountain jet.") con tuercas adaptables al tubo de dos pulgadas de diámetro interior.

5º—100 Yds.—Cien yardas tubo de hierro batido ½ pulgada de diámetro interior en piezas de 12 á 15 pies de largo.

6º—Los accesorios siguientes para estos tubos:

10—Diez codos (elbows) de 90º.

4—Cuatro tées iguales.

4—Cuatro cruces iguales.

6—Seis tapones de tornillo (plugs).

10—Diez tubos como indica el croquis C.

7º—Todos los objetos consignados en esta nota deberán ser ensayados en la fábrica y garantizados por el fabricante, para resistir con seguridad á una presión de doce atmósferas, ó sea ciento ochenta libras por cada pulgada cuadrada inglesa. Todos los tubos y accesorios de hierro antes enunciados, deberán venir bien alquitranados exteriormente y cubiertos al interior de una buena capa de barniz especial (el del Dr. Smith, por ejemplo); que pueda protegerlos, en cuanto posible, contra los efectos de la oxidación. Todas las piezas sueltas, tubos, etc., y las cajas conteniendo accesorios deberán venir marcadas aparentemente, con pintura blanca ó roja, con el nombre "NAHUIZALCO."

San Salvador, Setiembre de 1885.

Rafael Arbizú.

De orden de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, convócase á los miembros de la expresada Facultad para que, el 15 del corriente á las 10 de la mañana se sirvan concurrir al General de la Universidad para tratar de asuntos de higiene pública en lo relativo á la epidemia del cólera morbus.

Universidad de la República del Salvador: San Salvador, Octubre 10 de 1885.

1—Francisco G. de Machón, Srío.

El Cable.

PRODUCTO de cablegramas en Setiembre de 1885.

OFICINAS.	despa- chos.	pala- bras.	Compa- ña.	Gobno	Totales.
San Salvador	48	335	\$349 86	\$20 10	\$369 96
Santa Ana	14	90	101 67	5 40	107 07
Supremo Go- bierno	1	25	57 25	57 25
San Miguel	7	38	55 93	2 28	58 21
Sonsonate	6	32	28 46	1 92	30 38
Santa Tecla	3	21	13 62	1 26	14 88
Teotepaque	2	13	22 44	78	23 22
La Unión	1	25	6 56	1 50	8 06
Chalchuapa					
República de Guatemala	95	792	826 20	47 52	873 72
República de Honduras	42	480	425 20	28 60	454 00
Recibidos del exterior	242	2,058	123 48	123 48
Totales	461	3,919	1887 19	233 04	2,120 23

San Salvador, Setiembre 30 de 1885.
El tenedor de libros, *Alejandro Cabrera*.
Superintendencia general de Telégra-
fos nacionales del Salvador: V.º B.º,
Francisco Menéndez.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Domingo 11 | santos Luis Beltrán, cf.; German, ob.
y mr. Fernán ob. y cir., y santa Pláci-
da vg. y mr.
Lunes 12 | Nuestra señora del Pilar de Zaragoza,
y santos Serafín y Wilfrido obispo, cfa.

AVISOS OFICIALES.

CORREOS.

DOMINGO.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, La-Libertad.
Zaragoza,

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. por Jalpatagua,
Usulután, etc. República Mexicana.
Zacatecoluca, etc. Acajutla,
Santa Ana, etc. Sonsonate,
Ahuachapán, Armenia.
República de Guatemala

Todas las oficinas postales están diariamente abiertas de las 7 a las 11 a. m. y de 12½ a 4½ p. m., excepto los domingos que lo son de 8 a 10 a. m. y de 1 a 3 p. m., si no hubiere que recibir ó pespu char correspondencia marítima.

LUNES.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Apopa,
Zaragoza, Guayabal,
La-Libertad, Suchitoto,
Chalatenango,
Tejutla.
San Martín, Ocotepaque y
Cojutepeque, República de Honduras.
Ilobasco,
Sensuntepeque.
San Vicente, Santa Ana,
Jucnapa, Texistepeque,
Santiago de María, Metapán.
Chinameca, República de Guatemala,
San Miguel, Chingo, }
La Unión, Chiquimula, } etc.
Gotera, Coajutla, }
Santa Rosa (Salvador.) República Mexicana.
Teguicigalpa y República de Honduras. via Guatemala.
Armenia, Olocuiltla,
Sonsonate, Santiago Nonualco.
Acajutla, Zacatecoluca,
Usulután.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. San Miguel y por Ma-
La Unión, etc. pulaca.
Gotera, etc. Ahuachapán.
San Miguel, etc. Sonsonate. } etc.
San Vicente, etc. Santa Ana,
Sensuntepeque. Chalatenango, etc.
Cojutepeque. Suchitoto, etc.
Ilobasco. Honduras por Ocotep-
República Honduras por quia.

CORRESPONDENCIA no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó destinatarios.

- 1 Animas Maria de las
- 2 Avila Andrés *
- 3 Batuta Testini (?)
- 4 Barrientos Nicolás
- 5 Barraza Vicente
- 6 Bustamante Alberto *
- 7 Cardenal Francisco
- 8 Carranza Manuel *
- 9 Careheri F. ... (?)
- 10 Cuellar Mauricio
- 11 Ducot Hº Pector *
- 12 Ducot Hº Pector *
- 13 Gochez Jesús
- 14 Gutierrez Enrique *
- 15 Herrera Manuel *
- 16 Huerdo Higinia
- 17 Loria Pedro
- 18 Martinez Encarnación
- 19 Medina Juan Miguel *
- 20 Orellana Roque
- 21 Osorio Alejandro
- 22 Pacas Francisco *
- 23 Pinto Benjamín
- 24 Pinzón Julio *
- 25 Reina Toribio *
- 26 Rodríguez Dolores
- 27 Samayoa Manuel
- 28 Sandoval Juan A. *
- 29 Trava Nicanor Rendón
- 30 Ulloa Cruz *
- 31 Vicari José
- 32 Villeda Pilar R. M. de
- 33 Zelayandía Salvador

Lista Adicional.

- 1 Dearborn D. V.
- 2 García Ascensión
- 3 Mendez Francisco
- 4 Sicilia Fabián.

NOTA: Las marcadas con asterisco han sido detenidas por falta de franqueo.

Dirección General de Correos: San Sal-
vador, Setiembre 30 de 1885.

3—2 *J. Rafael Jarquín.*

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. T. G. Palomo.
NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. D. Cáceres.

A los señores Académicos.

De órden del Consejo Superior de Ins-
trucción Pública y para dar cumplimen-
to al acuerdo supremo fecha 5 del co-
rriente, se avisa á todos los Académicos
de la República para que el día 20 de
este mismo mes á las 9 a. m., concuran
al edificio de esta Universidad á efecto
de elegir los individuos que deban com-
poner el nuevo Consejo. Los que no
quieran concurrir pueden mandar su voto
por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Sal-
vador, Octubre 6 de 1885. 10—4
Francisco G. de Mackón, Pro Secretario.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Quien quisiere hacer postura á un te-
rreno sito en la colina norte de la vi-
lla de La Libertad, perteneciente á don
José Mare Reus. Esta valuado en sete-
cientos cincuenta y tres pesos; y se ven-
derá en este juzgado para pagar al Fisco
parte de los dos mil seiscientos cuarenta
y cinco pesos siete centavos que adeuda
por resultas de cuentas que le dedujo la
Contaduría Mayor á las que rindió como
Contador de la Aduana Marítima de La
Libertad, ocurra que se le admitirán las
que hiciere, siendo legales.

Juzgado general de Hacienda: San
Salvador, Octubre tres de mil ochocien-
tos ochenta y cinco.—*Teodosio Carranza*.
3—2 *Ramualdo Bucaro, Srio.*

Por ejecución de la señora Aurelia
Montalvo contra el señor Emilio Ma-
rroquín, por cantidad de *veinticinco pesos*,
intereses convencionales y costas procesa-
sales, se venderá en este juzgado y en
pública cubasta un solar, en el cual es-
tán ubicados cuatro ranchos de teja, de
regular tamaño, no excediendo el mas
grande de siete ú ocho varas. Los linderos
del solar son: al Norte, calle del
"Palo de Coyal" de esta ciudad, midien-
do por este rumbo veinte varas; al Sur,
con la "Calle de la Independencia" en la
parte de su prolongación abierta nueva-
mente, tiene treinta varas; al Oriente,
con casa de las señoras Tauras, Maria de
los Angeles y Timotea Osegueda, midien-
do por este lado ciento veinte varas, y
al Occidente, con solar de Mauricia San-
chez y María Vides; tiene otras ciento
veinte varas. Están valuados en la su-
ma de trescientos pesos. Quien quisiera
hacer postura, que ocurra, que se le ad-
mitirá siendo legal.

Dado en el juzgado primero de paz Mi-
litar: San Salvador, á las dos de la tarde
del día veintiseis de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y cinco.

Santiago Cisneros.

3—3 *Francisco O. Rodriguez, Srio.*

Por ejecución seguida en este juzgado
por el señor don Hdefonso Méndez
contra el señor Secundino Hernández, de
este vecindario, por la cantidad de cien
pesos intereses y costas, que el último
adeuda al primero, se vende en pública
subasta una casa con su correspondiente
solar, que el ejecutado tiene en esta po-
blación, lindante al Oriente, con solar y
casa del señor Cristobal Montes, con diez
y ocho varas; al Norte, linda con la calle
real que dirige á Nejapa, y solar de Pas-
cual Cideos, con veinte varas; al Ponien-
te, linda con solar de la sucesión del fi-
nado Martín de Paz, con diez y ocho va-
ras; y al Sur, con solares y casa de Luis
Rodríguez, y Julia Escalante; dichos in-
muebles están valorados en ciento cin-
cuenta pesos. Quien quisiera hacerles
postura, que ocurra á este juzgado, que
se le admitirá la que hiciere, siendo le-
gal.

Dado en el juzgado de paz de Mejica-
nos, á las doce del día seis de Octubre de
mil ochocientos ochenta y cinco. 3—3
Tiburcio Vásquez.—Juan I. Melara, Srio.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes don Abelardo Funes, Antonio y Domingo Rivera, para que dentro de quince días se presenten á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les sigue, al primero por lesión á Balbino García, y á los segundos por atentado á la autoridad; bajo apercibimiento de juzgarlos en rebeldía sinó lo verificaren. Todas las autoridades civiles y militares tienen la obligación de aprehender á los indicados reos y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª instancia militar del Departamento de San Salvador, á las tres de la tarde del veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—2

Es conforme con el que orijinal obra en la causa al folio ventisiete. San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ezequiel F. Castañeda,

2 *Fernando Cruz, Srío.*

MIGUEL A. AYALA, Secretario del juzgado de 1ª instancia del distrito de Sensuntepeque,

Emplazo al reo ausente Paulino Rivas, procesado por lesiones graves en la persona de Francisco Andasol Santa María, para que dentro de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á estar á derecho; con apercibimiento de que sinó lo verifica, se le seguirá el juicio en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares, están en la obligación de capturar al expresado reo y los particulares; en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de primera instancia del distrito de Sensuntepeque, á las diez de la mañana del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—3

Miguel A. Ayala.

JOSE LUIS MOREIRA, Jues de primera instancia del distrito de Jucuapa,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Cirilo Perez, Julian, Paulino y Leon Molina, procesados por el delito de lesiones graves en riña tumultuaria, para que dentro del perentorio término de quince días, se presenten á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no hacerlo, se les declarará rebeldes y se les seguirá el juicio en rebeldía con un defensor que se les nombrará de oficio. Todas las autoridades de la República, tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y remitirlos á esta autoridad y las personas particulares; la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Jucuapa, á las doce del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*J. Luis Moreira, Dolores Ramirez, Srío.* 3—3

Por el presente emplazo al reo Federico Hernández, procesado por el delito

de lesiones causadas á Atanasio Elfas, para que dentro de quince días se presente á esta oficina á manifestar su defensa, con apercibimiento de que, sinó lo verifica será declarado rebelde. Todas las autoridades tienen el deber de capturar al reo y remitirlo á estas cárceles, y los particulares, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Silverio Trujillo,—Daniel Montalvo, Srío.* 3—3

MIGUEL A. AYALA, Capitán del Ejército de la República y Secretario del Juzgado de primera instancia militar del departamento de Cabañas,

Emplazo al reo José Antonio Bonilla, procesado por lesiones graves en Jesús Zuleta, para que dentro del término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su derecho; con apercibimiento de que sinó lo verifica, se le juzgará en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehender y remitirlo á esta oficina, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de primera instancia militar del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, á las seis de la tarde del día doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—3 *Miguel A. Ayala.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Trinidad Minero, á quien se procesa por lesiones graves en Rito Velásquez, para que dentro de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta población; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y nombrarle de fensor de oficio; y librense nuevas órdenes de captura. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y las personas particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á la una de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ezequiel Fernández,—José A. Ayala, Secretario.* 3—3

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, juez de primera instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente emplazo al reo ausente Manuel Galdames; para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; á tomar su defensa en la causa criminal que contra él se instruye por homicidio á Manuel Aviés!; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde sinó se presentare. Se hace presente á todas las autoridades de la República, la obligación que tienen de aprehender al mencionado reo y remitirlo á este juzgado, y á los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instan-

cia del distrito de Suchitoto, á las dos de la tarde del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Eustaquio Aguirre.

3—3

Juan Ayala, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Saturnino Flores de este vecindario, proesado por el delito de atentado contra Apolinario Lara y Enriqueeta Dueñas, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este juzgado á manifestar su defensa; bajo apercibimiento que sinó lo verifica se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte. 3—3

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las dos y media de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesús Villafañe.—Federico Penado, Srío.*

Avisos particulares.**Compañía del Muelle de Acajutla.**

Dividendo: siete pesos setenta y cinco centavos, serán pagados en esta Dirección por el cupon correspondiente al tercer trimestre del presente año.

San Salvador, Octubre 8 de 1885.

5—3 *J. Mauricio Duke, Director.*

GUIAS para la exportación del añil**SE ENCUENTRAN DE VENTA:**

En San Salvador, en la oficina de J. Mauricio Duke é hijo.

En San Miguel, en la oficina de S. & J. J. Auerbach.

En Acajutla, en la oficina de J. B. Courtade,

únicos tenedores de dichos documentos.

15—15 San Salvador, Setiembre 9 de 1885.

Sepan, que en la semana pasada se me desapareció de mi potrero, sito en el barrio de Candelaria, un macho bermejo retinto, nuevo y de regular tamaño, herrado con el fierro figurado en el margen. Aviso á las autoridades y particulares, se sirvan avisarme su paradero, ofreciendo una buena gratificación.

San Salvador, Octubre 6 de 1885.

3—2

Miguel Mesa.

EL "DIARIO OFICIAL".

Se publica todos los días excepto los domingos.

Suscripción al Diario Oficial:

Por un año.....	\$ 5
Por un semestre.....	\$ 2 75
Por tres meses.....	\$ 1 50
Por cada número suelto del día.....	¼ real.
" " " " atrasado....	1 real.

IMPRESA del Dr. Francisco Sagrini.

Calle de la Aurora, N.º 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Lunes 12 de Octubre de 1885.

NUN. 234

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 19 de 1885.

Con presencia de la renuncia que el señor don Francisco Escalón hace del empleo de administrador de Correos de la ciudad de Santa Tecla, el Supremo Gobierno Provisional, acuerda admitirla, dándole las gracias por sus servicios y nombrar en su lugar al señor don Gonzalo Mendez.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación;
Mendez.

NO OFICIAL.

La Costa del Bál'samo.

Bañada por las olas del Pacífico y enclavada en los Departamentos de Sonsonate y La Libertad, se halla esta fertilísima comarca, en la que nuestra rica naturaleza quiso hacer ostentación especial de sus prodigalidades. Su suelo accidentado, aunque siempre accesible á la planta del hombre, ofrece la feracidad propia de los terrenos volcánicos; ostentando una vegetación lujuriosa y tan varia como el aspecto de aquella superficie desgarrada por las convulsiones plútonicas.

Verdadera Suiza en miniatura, por todas partes se descubren magníficos panoramas, en que los valles profundos alternan, en vistosa confusión, con elevadas colinas y reducidas llanuras; yendo á perderse las últimas estribaciones de sus montañas en las orillas del Océano.

Sus productos son tan variados como la superficie de su suelo: mientras que el cafeto prospera en sus alturas, la caña de azúcar crece en los flancos de las colinas, en los valles y llanuras: al lado de esta se desarrolla el riquísimo cacao: los pastos naturales y artificiales se muestran vigorosos y lozanos convidando al ganadero á ejercer allí su industria: los cereales de todas clases ofrecen pingües cosechas, y en todas partes, el balsamero perfuma el aire con las ema-

naciones de su sávia, que el indio recoge para ser exportada á los mercados europeos bajo el nombre de "Bál'samo del Perú:" en sus bosques hállanse los mas ricos ejemplares de maderas para la construcción, ebanistería y tintorería, mezclados con plantas preciosas por sus virtudes medicinales: y todo esto bajo un cielo espléndido, con un clima que las brisas del Pacífico refrescan continuamente, y en medio de una atmósfera siempre pura.

Pues bien, ese territorio privilegiado es el asiento de unos cuantos pueblos indígenas, todos pequeños, todos miserables, que permanecen y vegetan reacios á todo progreso, refractarios á toda civilización: la benéfica influencia de las leyes ha sido estéril, y esas tribus que á penas han dejado de ser nómades han conservado todos los vicios, todas las tendencias del salvaje, sin conservar, siquiera, sus feroces virtudes y su altiva independencia. Viendo en medio de una república democrática, ellos permanecen como verdaderos párias; sin derechos, porque ignoran sus existencia y su ejercicio; sin deberes, por que se substraen á ellos en su crasa ignorancia.

Conservando el recuerdo de la conquista y la colonia, dándose á sí mismos el nombre de *naturales*, quieren significar y significan que ellos son los únicos dueños del suelo, que el descendiente del español es usurpador como su padre: víctimas durante la colonia y bajo la República de los desmanes y arbitrariedades de empleados sin conciencia, para ellos no han pasado todavía los días luctuosos en que sus padres fueron sometidos á dura servidumbre, y condenados á pagar onerosísimos tributos.

No pudiendo ejercer sus derechos civiles, reglamentados por una legislación que presupone ciertos conocimientos, se ven todos los días despojados de sus propiedades, sin quedarles otro recurso que un odio sordo ó impotente, contra aquellos á quienes consideran autores de sus desgracias.

Su nivel moral é intelectual es tan bajo que nuestra mediana civilización los ahoga, sin ejercer

sobre ellos mas que perniciosas influencias: las leyes aplicadas por alcaldes y jueces ignorantes, por secretarios, casi siempre maliciosos, prevaricadores y concusionarios, son estériles ó infructuosas para el bien; pero fecundas, fecundísimas para hacer el mal.

Como individuos de la sociedad política esos desgraciados, sin conciencia de sus deberes para cumplirlos, de sus derechos para ejercerlos y hacerlos respetar, son ciegos instrumentos de tiranos que nulifican con sus votos inconscientes la opinión, ó de intrigantes que los alucinan prometiéndoles ventajas que jamás ven realizadas.

Como miembros de la sociedad doméstica tienen tan vaga idea de sus deberes, que el padre se atribuye frecuentemente sobre las hijas los derechos del esposo.

Su religión es una mezcla confusa y monstruosa de supersticiones y prácticas católicas, en las que, el culto de las imágenes se aproxima mucho á la idolatría, sin tener, siquiera, nociones de la moral cristiana.

Esos pueblos que de la civilización solo conocen las bebidas alcohólicas; de la república, solo sus sangrientas convulsiones; de las leyes solo lo que veja y oprime; verdaderos párias de una república democrática que los agobia con obligaciones incomprensibles para ellos, sin poder hacerlos partícipes de los derechos propios del ciudadano; esos pueblos divorciados de una civilización para ellos opresora, constituyen una execrecencia que desfigura la faz de la nación, son una mancha que afea los cuarteles de nuestro escudo y que oscurece dos de las estrellas que adornan nuestra hermosa Bandera. Esa execrecencia debe desaparecer, esa mancha debe borrarse.

Siendo de una raza distinta de la raza dominante; colocada en una grada muy baja de la escala social; con tendencias diversas y aun opuestas á las del resto de los pueblos; repudiando todo cuanto viene de mano de aquellos que él considera como sus opresores; perteneciendo á una civilización destruida por la civilización de Castilla; el indígena de la Costa será siempre

un obstáculo para igualar el nivel social, haciendo que las leyes den idénticos frutos en todas partes.

Y si es cierto que toda legislación es infructuosa, allí donde no se halla en armonía con el estado social, con la índole, las tendencias y las costumbres, tendremos que convenir en que la Costa del Bálsamo permanecerá refractaria á las tendencias nacionales, que nuestras instituciones serán para ella estériles y aún contraproducentes, mientras nos obstinemos en mantenerla bajo el imperio de leyes, que ni aún comprende, inaplicables á su rudeza y estado primitivo.

Sabemos muy bien que en nuestro Código fundamental se consagrará como principio inconcuso el dogma de la igualdad política, que, en concepto de muchos, se opone á una legislación especial aplicada á un territorio dado; pero también sabemos que ese principio descansa en otro que es como premisa indispensable para establecerlo: la igualdad social. Un pueblo primitivo no puede rejirse por las mismas leyes que rigen á un pueblo civilizado, por la diferencia de su nivel social, así como la infancia no puede sujetarse á las mismas reglas que la edad viril.

Un pueblo primitivo viviendo bajo el pié de absoluta igualdad con un pueblo avanzado en las vías del progreso y de la civilización, tiene forzosamente que perecer ahogado ó destruido por el primero, como ha sucedido en la Unión Americana; y si la legislación es bastante eficaz para protegerlo, solo vivirá una vida incompleta, permaneciendo como una escepción de la ley que impele fatalmente hacia adelante á la humanidad.

Hoy que el Congreso Constituyente se ocupa en la árdua tarea de dotar al país con una Constitución que llene todas sus necesidades de libertad, de orden y progreso, no debe perder de vista esa interesante faz del problema. Establecer en un artículo constitucional que la Costa del Bálsamo queda absolutamente excluida de toda participación en la República, sería una iniquidad injustificable; pero reconocer la necesidad de prepararla para la vida política, autorizar la legislación especial de ese territorio, en armonía con sus necesidades y estado social, hasta que pueda volver al concierto, de que hoy queda excluida, es una necesidad imprescindible. Descuidar este impor-

tantísimo punto, es condenar á la República, no sabemos por cuantos años, á seguir luchando inutilmente por civilizar esa privilegiada región, sin obtener mas que resultados negativos, como hasta hoy.

Si nuestro pensamiento fuere acogido, en su oportunidad nos ocuparemos de indicar los principios á que esa legislación debe obedecer, tales como por la propia experiencia los concebimos.

Proyecto de Constitución.

TITULO IX.

Poder Judicial.

Artículo 90.

El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, Cámaras de 3ª y 2ª Instancia, Tribunales y jueces inferiores que establece esta Constitución. Se compondrá aquella de cinco Magistrados y un Magistrado Presidente.

Artículo 91.

En la capital de la República habrá una Cámara de 3ª instancia compuesta de tres Magistrados y una Cámara de 2ª instancia compuesta de dos. Estas dos Cámaras reunidas bajo la dirección del Presidente, formarán la Corte Suprema de Justicia. En este Tribunal basta la mayoría de votos de los Magistrados que lo componen para que haya resolución, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Las funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia son: presidir las sesiones de este Tribunal, llevar la sustanciación de los asuntos de su competencia y dirimir las discordias que susciten en la Cámara de 3ª instancia. En defecto ó impedimento del Presidente, ejercerán las funciones de tal los Magistrados de la Cámara de 3ª instancia por el orden de sus nombramientos. La reglamentación de dichas funciones se hará en la ley orgánica respectiva.

Artículo 92.

Se establece una Cámara de 2ª instancia compuesta de dos Magistrados en la ciudad de San Miguel, otra en la de Cojutepeque y otra en la de Santa Ana.

El primer Magistrado electo para la Cámara de 3ª y para las de 2ª instancia, ejercerá en ella las funciones de Presidente.

Artículo 93.

Habrán nueve Magistrados suplentes, tres para las Cámaras de la capital y dos para cada una de las otras, quienes entrarán indistintamente á ejercer las funciones de los propietarios cuando sean llamados según la ley.

Artículo 94.

La elección de Magistrados propietarios y suplentes se hará por votación secreta en Asamblea General.

Artículo 95.

Para ser Magistrado propietario ó su suplente se requiere:

1º Ser natural de la República ó cen-

tro-americano naturalizado en ella:

2º Estar en ejercicio de la ciudadanía, sin haberla perdido en los cuatro años anteriores á su elección:

3º Ser mayor de treinta años y no haber cumplido sesenta y cinco al tiempo de la elección:

4º Ser abogado de la República:

5º Tener instrucción y moralidad notorias; y

6º Haber ejercido en el Salvador por cuatro años la profesión de abogado ó servido por dos una Judicatura de 1ª instancia en la República.

Artículo 96.

Los Magistrados propietarios y suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelectos.

Artículo 97.

La Cámara de 3ª instancia conocerá de todos los asuntos que le competan según la ley.

La Cámara de 2ª instancia de la capital conocerá de todos los negocios de su competencia, y su jurisdicción estará circunscrita á los departamentos de San Salvador, La-Libertad y Chalatenango.

La de San Miguel conocerá en apelación de todas las causas civiles y criminales sentenciadas por los jueces de 1ª instancia de los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Gotera, lo mismo que de los demás recursos que le competan según la ley.

La de Cojutepeque conocerá en apelación de todas las causas civiles y criminales sentenciadas por los jueces de 1ª instancia de los departamentos de Cuscatlán, Cabañas, San Vicente y La Paz y de los demás recursos que le correspondan según la ley; y la de Santa Ana conocerá de las causas civiles y criminales sentenciadas por los jueces de 1ª instancia de los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán y de los demás recursos que le defiera la ley.

Artículo 98.

Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia:

1ª Formar su reglamento interior y el de las Cámaras de 2ª instancia:

2ª Nombrar al Juez de Hacienda, Jueces de 1ª instancia, Fiscal de la Corte, Fiscales del Jurado y subalternos de su oficina; conocer de sus renunciaciones y concederles las licencias que soliciten:

3ª Visitar los tribunales y juzgados, por medio de un Magistrado, para corregir los abusos que noten en la administración de justicia:

4ª Hacer uso del derecho de iniciativa, manifestando directamente al Poder Legislativo la inconveniencia de las leyes y vacíos que hubiese notado para su aplicación, indicando las reformas de que sean susceptibles:

5ª Suspender durante el receso del Senado, y con conocimiento de causa, á los Magistrados por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, y si el proceso diere mérito para someter al culpado á un procedimiento ordinario, remitirá al expediente al Juez ó Tribunal que corresponda:

6ª Conocer en las causas de responsabilidad de los gobernadores, Juez de Hacien-

da, jueces de 1ª instancia y empleados subalternos del orden judicial, pudiendo suspenderlos con conocimiento de causa y en conformidad con las prescripciones legales:

7ª Practicar el recibimiento de abogados, suspenderlos del ejercicio de la profesión, y aún retirarles sus títulos, por venalidad, cohecho ó fraude, con conocimiento de causa:

8ª Nombrar con jueces en los casos determinados por la ley:

9ª Conocer de las causas de presas y todas aquellas que no estén reservadas á otra autoridad:

10ª Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales y jueces de cualquiera fuero y naturaleza que sean:

11ª Vigilar incesantemente porque se administre pronta y cumplida justicia:

12ª Decretar y hacer efectivo el recurso de amparo establecido por el artículo 37 de esta Constitución, en los casos y de la manera prevenida por la ley:

13ª Recibir por sí ó por medio de funcionarios que designe la protesta constitucional á los jueces de 1ª instancia y demás empleados de su nombramiento, al posesionarlos de su destino, lo mismo que á los con jueces que se nombran para formar Cámara en los casos establecidos por la ley:

14ª Suspender, durante el receso del Cuerpo Legislativo, á los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta al Poder Ejecutivo para que éste provea la vacante mientras se reúne el Cuerpo Legislativo.

Si el proceso diere mérito, lo remitirá al tribunal ó juzgado competente para el juzgamiento ordinario del culpado. Las demás atribuciones de la Corte Suprema de Justicia las determinará la ley.

Artículo 99.

Las atribuciones contenidas en los números 10, 11, 12 y 13 del artículo anterior son comunes á las Cámaras de San Miguel, Cojutepeque y Santa Ana, quienes además tendrán facultad de nombrar los empleados de su oficina y de recibir las acusaciones ó denuncias que se hagan contra los funcionarios á que se refiere el número 6º del mismo artículo, para solo el efecto de instruir el informativo correspondiente y dar cuenta con él á la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 100.

La potestad de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de 2ª y 3ª instancia y tribunales inferiores.

Artículo 101.

Habrà jueces de 1ª instancia propietarios y suplentes en todas las cabeceras de Departamento para conocer y fallar en lo civil y criminal. La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el Ejecutivo, podrá también establecerlos en los de Distrito cuando lo crea conveniente á la buena administración de Justicia. Serán nombrados por dos años, y podrán ser reelectos.

Artículo 102.

Para ser juez de 1ª instancia se requiere: ser ciudadano en ejercicio con

vecindario de dos años en el Salvador, abogado de la República, mayor de veinticinco años, de conocida moralidad é instrucción, y no haber perdido los derechos de ciudadano dos años antes de su nombramiento.

Artículo 103.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, podrá establecer, en los lugares en donde sea necesario, Jueces de 1ª instancia que concorran separadamente de los asuntos civiles y criminales.

Artículo 104.

Se establece el Jurado de calificación en donde hubiese jueces de 1ª instancia, para toda clase de delitos que sean de la competencia de éstos. Una ley secundaria reglamentará dicha institución.

Artículo 105.

Habrà Jueces de paz en todos los pueblos de la República. Su elección, cualidades y atribuciones serán determinadas por la ley.

Artículo 106.

Es incompatible la calidad de Magistrado y de Juez de 1ª instancia con la de empleado remunerado de los otros poderes. Esta disposición no comprende á los suplentes, cuando no estén ejerciendo sus funciones; pero si aceptaren algún empleo, incompatible con estas, caducará por el mismo hecho el nombramiento de suplente.—(Continuará)

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Martes 13—santos Eduardo, rey y conf; Fausto, mártir, y santa Coledonia, virgen:

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR!—la Sucursal Palomo y Ca. NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. M. Sol.

COMUNICACIONES.

MARTES SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La-Libertad.	República Guatemala, via Jalpatagua.
Armenta, Izaleo, Sonsonate, Acajutla, Ahuachapán.	República Mexicana, Via Guatemala, Santa Ana (directo.)

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. Acajutla, Sonsonate, etc. Armonia, Santa Ana, etc.	República Guatemala por Chingo y Sonsonate. República Mexicana por Guatemala.
---	---

CORRESPONDENCIA no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó destinatarios.

1. Animas Maria de las
2. Avila Andrés *
3. Batuta Testini (?)
4. Barrientos Nicolás
5. Barraza Vicente
6. Bustamante Alberto *
7. Cardenal Francisco

- 8 Carranza Manuel *
- 9 Carcheri F. . . . (?)
- 10 Cuellar Mauricio
- 11 Ducot Hº Pector *
- 12 Ducot Hº Pector *
- 13 Gochez Jesús
- 14 Gutierrez Enrique *
- 15 Herrera Manuel *
- 16 Huezó Higinia
- 17 Loria Pedro
- 18 Martinez Encarnación
- 19 Medina Juan Miguel *
- 20 Orellana Roque
- 21 Osorio Alejandro
- 22 Pacas Francisco *
- 23 Pinto Benjamín
- 24 Pinzón Julio *
- 25 Reina Toribio *
- 26 Rodríguez Dolores
- 27 Samayoa Manuel
- 28 Sandoval Juan A. *
- 29 Trava Nicanor Rendón
- 30 Ulloa Cruz *
- 31 Vicaví José
- 32 Villeda Pilar R. M. de
- 33 Zelayandía Salvador

Lista Adicional.

- 1 Dearborn D. V.
 - 2 García Ascensión
 - 3 Mendez Francisco
 - 4 Sicilia Fabián.
- NOTA: Las marcadas con asterisco han sido detenidas por falta de franqueo.
- Dirección General de Correos: San Salvador, Setiembre 30 de 1885.
- 3—3 J. Rafael Jarquín.

De orden de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, convócase á los miembros de la expresada Facultad para que, el 15 del corriente á las 10 de la mañana se sirvan concurrir al General de la Universidad para tratar de asuntos de higiene pública en lo relativo á la epidemia del cólera morbus.

Universidad de la República del Salvador: San Salvador, Octubre 10 de 1885.

2 Francisco G. de Machón, Srio.

A los señores Académicos.

De órden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 5 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concurren al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto por telégrafo ó codula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—5 Francisco G. de Machón, Pro-Secretario.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Quien quisiere hacer postura á un terreno sito en la colina norte de la villa de La Libertad, perteneciente á don José Mare Reus. Esta valuado en setecientos cincuenta y tres pesos; y se venderá en este juzgado para pagar al Fisco parte de los dos mil seiscientos cuarenta

y cinco pesos siete centavos que adeuda por resultas de cuentas que le dedujo la Contaduría Mayor á las que rindió como Contador de la Aduana Marítima de La Libertad, ocurra que se le admitirán las que hiciere, siendo legales.

Juzgado general de Hacienda: San Salvador, Octubre tres de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Teodosio Carranza*.
3—3 *Ramualdo Bucaro*, Srio.

Reos ausentes.

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, *Jefe de primera instancia del distrito de Suchitoto*,

Por el presente emplazo al reo ausente Jesús Santa María, procesado por el delito de lesión á Simón Rivas, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar y remitir á este juzgado al mencionado reo y los particulares; la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, á las dos de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. *José Eustaquio Aguirre*.—*José María Recinos*, H. Srio.
3—3

MIGUEL A. AYALA, *secretario del juzgado de primera instancia de Sensuntepeque*,

Emplazo al reo ausente Cruz Castro, procesado por el delito de lesiones graves en la persona de Manuel Ramos, para que dentro de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; á estar á derecho; con apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de 1ª instancia de Sensuntepeque, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Miguel A. Ayala*.
3—3

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes don Abelardo Funes, Antonio y Domingo Rivera, para que dentro de quince días se presenten á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les sigue, al primero por lesión á Balbino García, y á los segundos por atentado á la autoridad; bajo apercibimiento de juzgarlos en rebeldía si no lo verificaren. Todas las autoridades civiles y militares tienen la obligación de aprehender á los indicados reos y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª instancia militar del Departamento de San Salvador, á las tres de la tarde del veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.
3—2

Es conforme con el que original obra

en la causa al folio veintisiete. San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ezequiel F. Castañeda,
3 *Fernando Cruz*, Srio.

Depósito de animales.

De orden de este juzgado se encuentra en seguro depósito, un buey barroso, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro que está figurado en el margen y ayer se sustató de conformidad con el artículo 660 C., una potrancia tordillo-prieto, mostrenca. La persona que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente con los comprobantes legales, que le será entregado el primero, y de la segunda, el sobrante líquido que se encuentra depositado en la tesorería municipal de esta ciudad.

Dado en el juzgado primero de paz de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Guadalupe Prado*.
2—2 *Lisandro Ramírez*, Srio.

Por orden de este juzgado y de conformidad con el artículo 785 Pr., se hallan en seguro depósito, una yegua retinta, frontina, de regular tamaño y como de media vida, teniendo como fierro criador la primera de las figuras que están en el margen; y un caballo colorado, pequeño, también frontino y en regular estado de servicio, herrado con la segunda. Que ambos fierros, son de dueños desconocidos, y de consiguiente, las personas que se crean con derecho á los expresados semovientes, que se presenten en el término legal.

Juzgado segundo de paz de la villa de Nahuizalco, Setiembre catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.
2—2 *Serapio Galicia*.

De orden de esta oficina, y de acuerdo con la ley de la materia, se halla en seguro depósito un buey overo, herrado con dos fierros sin venta, de los cuales aparece figurado uno en el margen; y que ha sido encontrado en esta jurisdicción, ignorándose quien sea su verdadero dueño. Lo pongo en conocimiento del público, para que surta los efectos legales.
2—2

Juzgado 2º de paz de Ilobasco, á la una de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. *Gervasio González*.—*Luis Gámez*, Srio.

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito un macho beramejo, de dueño y fierro no conocidos, que fué encontrado vago en esta jurisdicción, herrado con varios fierros, uno de ellos es el que va figurado al margen; y la persona que se crea con derecho que ocurra á este juzgado á reclamarlo trayendo de consigo los comprobantes de ley.
2

Dado el presente aviso en el juzgado primero de paz de San Pedro Perulapán, á las dos de la tarde del día diez de Se-

tiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Daniel Rivera*.—*Lucio Rodríguez*, Srio.

Subastas.

De orden de este juzgado se han vendido dos caballos, el primero rocio, y el segundo, colorado bayo, de dueños y fierros desconocidos, cuya venta se ha verificado en pública subasta de acuerdo con los artículos 785 y 787 Pr., y en relación con el artículo 660, Civil. El que se crea con derecho al sobrante líquido que se presente ante este juzgado, á deducir su derecho en la forma legal, cuyo sobrante se encuentra depositado en la clavería municipal de esta ciudad.

Juzgado 1º de paz de la ciudad de Cojutepeque, á las dos de la tarde del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.
3—2

Juan J. de León.—*Balbino H. Choto*, Srio.

Avisos particulares.

Aviso importantísimo.

Los centro americanos que viajan por Europa y Norte América encontrarán en los siguientes puntos los principales periódicos de Centro América á los mismos precios que indican, habiéndose preparado el primer envío para el vapor del 27 del corriente.

W. H. Moore, Brockport, Monroe Co, Nueva-York.

Salon Litteraire, París boulevard des Italiens.

Gabinet Litteraire, París-pasaje Jouffroy 12 (boulevard Montmartre).

Salon Litteraire National, París calle de Meuhl.

Los periódicos se remitirán por nuestra cuenta directamente de cada República.

Juan Barberena, Agente en San Salvador. República del Salvador.

Manuel M. García, Agente en Managua. República de Nicaragua. 6—3

Compañía del Muelle de Acajutla.

Dividendo: siete pesos setenta y cinco centavos, serán pagados en esta Dirección por el cupon correspondiente al tercer trimestre del presente año.

San Salvador, Octubre 8 de 1885.

5—4 *J. Mauricio Duke*, Director.

Sepan, que en la semana pasada se me desapareció de mi potrero, sito en el barrio de Candelaria, un macho beramejo retinto, nuevo y de regular tamaño, herrado con el fierro figurado en el margen. Aviso á las autoridades y particulares, se sirvan avisarme su paradero, ofreciendo una buena gratificación.

San Salvador, Octubre 6 de 1885.

3—3 *Miguel Meza*.

IMPRESA del Dr. Francisco Sagrini.

Calle de la Aurora, N.º 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Martes 13 de Octubre de 1885.

NUM. 235

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Undécima sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 28 de Setiembre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Presidente Alvarado, Henriquez, Morales, Velasco, Lemus, Araujo, Montes, Carballo, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Molina, Arce, Arévalo, Magaña, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Rodríguez, Cuellar, Laines, Reyes, Loucel, Paredes, Bonilla (don Carlos), Andrade, Villatoro (don José Santos), Alfaro, Castellanos, Contreras, Iraheta y los infrascriptos Secretario Goches y Pro-Secretario Marengo, faltando los señores Nolasco por enfermedad y Reina, Bonilla (don Joaquín) Parker, Salaverría, Padilla, Ayala, Rivas, Vice-Presidente Delgado y Secretario Pacas, con licencia.—Abierta la sesión se leyó el acta anterior y discutida se aprobó. Se dió cuenta con un oficio del señor Ministro de Gobernación, en que manifiesta no encontrarse el señor diputado doctor don Antonio Grimaldi en esta ciudad é ignorarse su paradero y se acordó pasar dicho oficio á la comisión respectiva. Se dió segunda lectura al dictamen de la comisión recaído en la proposición del Representante Loucel, relativa á que la comisión redactora del proyecto de Constitución presente á este Congreso los trabajos que vaya elaborando para su examen y se señaló la siguiente sesión para discutirse. Se dió segunda lectura al dictamen recaído en la solicitud de los Representantes Ayala, Iraheta, y Andrade relativa á que se admita como Reglamento interior de esta Asamblea el que se dió la de 1871, señalando para su discusión la sesión inmediata. En seguida el Presidente señor Alvarado, hizo presente que no estando previsto por el Reglamento quien debe sustituirlo en virtud de la licencia concedida á él, al Vice-Presidente señor Delgado y primer Secretario doctor Pacas, se acordara el medio de subsanar tal inconveniente; y á moción del Representante señor Goches, se dispuso que presidiesen alternativamente los señores Presidente y Vice-Presidente. Se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.

Ramón Goches, Secretario.

Isaias Marengo, Jr. Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 12 de 1885

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á la honradez y aptitudes del señor don Antonio Nieves, ACUERDA: nombrarlo Inspector de Aguardientes del Distrito de Ahuachapán con el sueldo que señala el presupuesto y en lugar de don Juan Antonio Mayen, á quien se dan las gracias por sus servicios.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 12 de 1885.

Vista la solicitud del señor don Félix Quiñones, convalida á que se le permita en la República el libre ejercicio de su profesión de Escribano Público, para lo cual ha presentado en debida forma el título que obtuvo en la República de Guatemala, el Supremo Gobierno Provisional, en atención á los tratados vigentes ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Instrucción Pública,
encargado del despacho;
Pacas.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 9 de 1885.

En vista del informe y sus anexos presentados por el Ingeniero del Estado don Rafael Arbizá sobre la posibilidad y conveniencia de introducir por cañería de hierro agua potable á la ciudad de Izalco, tomándola del río "Ceniza" y filtrándola para obviar en cuanto sea posible el inconveniente de enturbiarse en la estación lluviosa las aguas del mencionado río; y considerando: que según el plano y presupuesto los útiles de fontanería que deben ser importados son los que constan en la minuta adjunta al informe, debiendo costar á precios de catálogos ingleses seis mil ochenta pesos sesenta centavos y cargársele aproximadamente á esta suma un cuarenta por ciento por comisiones, flete, desembarque en Acajutla, &c.; en el desseo de fomentar el progreso de la ciudad de Izalco, el Supremo Gobierno,

ACUERDA:

1º Se introducirá por cuenta del Erario Público agua potable á la ciudad de Izalco por cañería de hierro dotada de un filtro, tomando el agua del río "Ceniza."

2º Se saca á licitación pública el derecho de proporcionar, puestos en Acaju-

tla, los útiles de fontanería detallados en la minuta que será publicada sin los dibujos marginales como anexo al presente acuerdo, fijándose como base para las pujas el precio de ocho mil quinientos doce pesos ochenta y cuatro centavos.

Las propuestas serán remitidas del 15 al 20 de este mes, en pliegos cerrados á la Secretaría de la Junta de Hacienda y el veintiuno á las tres de la tarde serán abiertas y leídas en audiencia pública; debiendo aceptarse la propuesta que sea mas ventajosa para el Erario Público por ofrecer mayor descuento respecto de la base y por presentar mayores facilidades de pago.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

MINUTA de los objetos que se necesitan para introducir agua potable á la población de Izalco.—República del Salvador. A. C.

1º—5,150 yardas—Cinco mil ciento cincuenta yardas tubo de hierro batido, con tuercas, de tres pulgadas inglesas de diámetro interior (wrought iron screwed pipe, 3 in diámetro) repartidas así, 50 tubos de una yarda de largo y las 5.100 yardas restantes en tubos de 12 á 18 pies de largo.

2º—Los accesorios siguientes para los tubos anteriores:

10—Diez codos de hierro batido (wrought iron bends) de 90º de abertura angular.

8—Ocho codos de hierro batido de 150º de abertura.

5—Cinco tées iguales (tee pieces equal) 15—Quince tées reducidos (tee pieces diminished) para ramales de dos pulgadas de diámetro interior.

10—Diez válvulas de hierro fundido con las extremidades enroscadas y con cabeza cuadrada (cast iron sluice valves with ends screwed ad square head, 3 in diam.)

2—Dos llaves de hierro (turncoks) para manejar estas válvulas.

10—Diez ventosas automáticas con una extremidad enroscada, calibre de media pulgada de diámetro interior, análogas al croquis A. (selfacting air valves with screwed end outside to wrought iron pipe ½ in diam.) Cada ventosa vendrá provista: 1º de una válvula de bronce con cabeza cuadrada (stop valve with square head) y 2º de un tubo de hierro batido de 24" pulgadas de largo y de ½ pulgada de diámetro interior.

2—Dos machuelos (two taps) que tengan la misma enroscadura que los caños ó tubos de ½ pulgada de diámetro de las ventosas anteriores.

3º—1.200 Un mil doscientas yardas tubo de hierro batido, con tuercas, de dos pulgadas inglesas de diámetro interior, en tubos de 12 á 18 pies de largo.

4°—Los accesorios siguientes para estos tubos de 2" de diámetro.

10—Diez codos (elbows) de 90°.

5—Cinco tées iguales (tee pieces equal.)

12—Doce tées reducidos para ramales de $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro interior (diminished.)

4—Cuatro cruces iguales (cross.)

10—Diez taponos de tornillo (plugs.)

15—Quince válvulas de bronce con extremidades enroscadas y con cabeza cuadrada (stops valved with screwed ends and square head) cinco de estas válvulas tendrán la enroscadura de las extremidades al exterior (screwed ends outside) y las otras cinco la traerán al interior (screwed ends inside.)

2—Dos llaves de hierro (turncocks) para manejar estas válvulas.

2—Dos juegos de agua: el uno será un "jet d'eau" y el otro un "mist jet." Los dos juegos serán adaptables al tubo de dos pulgadas y el "jet d'eau" tendrá 18 agujeros (18 holes.)

5°—200 Yds.—Doscientas yardas tubo de hierro batido de $\frac{3}{4}$ pulgada de diámetro interior en tubos de 12 á 15 pies de largo.

6°—Los accesorios siguientes para estos tubos:

12—Doce codos (elbows) de 90°.

5—Cinco tées iguales.

5—Cinco cruces iguales.

10—Diez taponos enroscados (plugs.)

15—Quince tubos como indica el croquis B.

7°—Todos los tubos y accesorios deberán ser ensayados en la fábrica y garantizados por el fabricante para resistir con seguridad á una presión de diez atmósferas ó sea ciento cincuenta libras por cada pulgada cuadrada. Además todos los objetos de hierro comprendidos en esta nota deberán venir cubiertos exteriormente con una capa de alquitrán al interior con una buena capa de barniz; especial (el del Dr. Smith, por ejemplo,) para protegerlos en cuanto fuere posible contra los efectos de la oxidación. Todas las piezas sueltas, tubos &c, y las cajas conteniendo accesorios, deberán venir marcadas aparentemente, con pintura blanca ó roja, con el nombre "IZALCO."

8°—10—Diez marcos de hierro forjado, de forma rectangular, reunidos dos á dos por medio de tornillos con tuerca y comprendiendo entre sí una lámina de latón de $\frac{1}{24}$ á $\frac{1}{32}$ de pulgada inglesa de espesor. (Véase el croquis C.) Esta lámina vendrá perforada con agujeros que tengan $\frac{1}{24}$ de pulgada de diámetro, y de tal modo que cada pulgada cuadrada de esta tela contenga 180 á 200 agujeros semejantes.

9°—6—Seis láminas de latón perforadas en todo iguales á las de los marcos anteriores, destinados á reemplazar aquellas, en caso necesario.

10°—30—Treinta piezas de hierro fundido maleable (cast malleable iron) de 36 pulgadas inglesas de largo, 2 $\frac{1}{2}$ pulgadas de ancho y $\frac{3}{8}$ de pulgada de espesor; conforme con el croquis D.

11°—10—Diez yardas ó sea sesenta pies cuadrados tela de lana ordinaria y gruesa cuyo tejido flojo sea más ó menos

aparente para prestar en un filtro, los mismos oficios que allí suele prestar la esponja; es decir retener los cuerpos sólidos dejando pasar el agua que los lleva en suspensión. Mandarán esta tela en caso que se encuentre en el mercado, no siendo indispensable el mandarla fabricar expresamente.

San Salvador, Setiembre de 1885.

Rafael Arbizú.

NO OFICIAL.

Tomamos del "Diario Nicaraguense," correspondiente al 29 del próximo pasado, el siguiente suelto:

"Por personas llegadas en el último vapor de los Estados, sabemos que la situación del Salvador está muy lejos de ser bonancible. Se ha decretado la expulsión de los Generales Miranda y Mora, que ya han salido para el destierro con otros sugetos de importancia. El General Figueroa, perseguido para encarcelarlo, no ha podido ser hallado, suponiéndose que está escondido. Se asegura también que el Doctor Reyes tiene que dormir con guardia de policía, para defenderlo del pueblo que quiere asesinarlo, por suponerlo cómplice con el General Menéndez de la muerte del Obispo del Salvador, quién según se dice murió envenenado. El pueblo empieza á levantarse en sentido revolucionario contra el Gobierno, y se teme una conflagración general."

Debemos declarar que las noticias consignadas en el suelto precedente son absolutamente falsas. El General Figueroa vive tranquilo en sus haciendas, ocupado de explotar los diversos ramos de la industria á que habitualmente se dedica, sin que de parte del Gobierno, ni de las autoridades departamentales haya tenido que sufrir persecución alguna. El General Miranda se halla casualmente en esta capital, á donde ha venido por sus negocios personales. Uno y otro gozan, como todos los salvadoreños, de las garantías más completas. El General Mora fué preso, en el mes de Julio y todavía permanece en la prisión, bajo el peso de gravísimas acusaciones hechas contra él, por delitos comunes cometidos durante la administración anterior.

Todo el mundo sabe en el Salvador que el Ilustrísimo señor Cárcamo murió á consecuencia de una grave enfermedad crónica, de que adolecía desde muchos años

antes, y sus largos sufrimientos nunca fueron un misterio para las infinitas personas que lo visitaban ya por sus relaciones personales, ya por los negocios públicos del Obispado: esos rumores, que entrañan una calumnia tan atroz como gratuita, no han corrido aquí ni un solo día, y dan margen para creer que fueron inventados por las personas á quienes el suelto se refiere, ó por el corresponsal signatario del telegrama contenido en él. El Doctor Reyes, por tanto, ninguna necesidad ha tenido de ser defendido por la policía contra el pueblo. Después de la excitación, natural en todos los grandes movimientos populares, ocasionada por las elecciones de Diputados al Congreso Constituyente, los pueblos esperan tranquilos la emisión del Código fundamental, y el Comercio se prepara, lleno de confianza, para asistir á las próximas ferias.

Ya vé, pues, el colega de Granada que su corresponsal le transmitió un tegido de falsedades. Si solo escribieramos para el Salvador, no nos habríamos ocupado de refutarlas, porque no hay aquí una sola persona á quién se pudiera hacer creer lo contrario de lo que esta viendo; pero, como los periódicos centro-americanos son también leídos en el exterior, debemos dar un *mentis* solemne al autor de tales especies, quién quiera que él sea. Habríamos visto el suelto en cuestión con el mas soberano desdén, sino lo registrara un periódico á cuyo frente se halla un sujeto, cuyos antecedentes y carácter, dan por sí solos respetabilidad á la hoja que redacta; y por esas mismas razones, hemos sentido vivamente verla separarse de la circunspección propia del periodismo serio.

Si el "Diario Nicaraguense", en vez de acoger rumores anónimos y monstruosos, se hubiera atenido á las noticias de los periódicos Salvadoreños, escritos bajo el régimen de la mas amplia libertad, se habría evitado el sonrojo de hacerse eco de la calumnia y impostura.

No hace muchos días que la "Gaceta Oficial" de Nicaragua se quejaba, y con razón, de un suelto publicado en este periódico, conteniendo noticias falsas sobre aquella República; aunque en honor de la verdad, debemos consignar aquí que aquel suelto no estaba destinado al "Diario Oficial" sino á otro periódico editado en la misma im-

prenta; habiéndose descuidado, talvez, el ciudadano á quien estaba encomendada la redacción, de hacer las rectificaciones convenientes en los números posteriores. Hoy, con igual derecho protestamos contra los asertos consignados en el "Diario Nicaragüense", y esperamos que, convencido de su falsedad, tendrá á bien rectificarlos, para evitar que circulen aseveraciones contrarias á la verdad y que arrojan sobre estos países sombras que empañan su nombre de pueblos cultos.

Creemos con firme creencia en la alta misión de la prensa: su carácter, debe ser un carácter docente, que guíe á los pueblos por los senderos del bien; su objeto, hallar los obstáculos que encuentran en su marcha. En medio de la gritería destemplada del pseudo periodismo, duélenos ver órganos serios de la Prensa abandonar la elevada esfera en que únicamente debieran jirar, y perder de vista el objetivo luminoso del cual jamás debieran separar los ojos.

Cuando tantos y tan grandes ideales, cuya realización debemos perseguir, estan demandando la concurrencia de todos los centro-americanos, no es generoso distraer ni por un momento nuestra atención de ellos; y hoy que la fatalidad ha venido á cortar las fraternales relaciones entre países tan intimamente ligadas como Nicaragua y el Salvador, su periodismo debiera conspirar única y exclusivamente á procurar la pronta solución de las cuestiones que alean al uno del otro.

Esto es lo que demanda el patriotismo, esto es lo que el deber ordena.

En nuestro próximo número continuaremos la publicación del Memorandum sobre la Contrata del ferro-carril de Sonsonate, que suspendimos por hallarse pendientes nuevos arreglos ventajosos para el país.

Proyecto de Constitución.

TITULO X.

Gobierno departamental y local.

Artículo 107.

Para la administración política se dividirá el territorio de la República en departamentos, cuyo número y límites fijará la ley. En cada uno de ellos habrá un Gobernador propietario y un suplente nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 108.

Para ser Gobernador propietario ó suplente se requiere: ser ciudadano, en ejercicio de sus derechos sin haberlos perdido en los dos años anteriores al nombramiento, tener veinticinco años de edad y ser de honradez ó instrucción competente.

Artículo 109.

La Comandancia General de los departamentos queda anexa á la Gobernación, y por los abusos que cometan los Gobernadores serán juzgados conforme al título de responsabilidad de esta constitución.

Artículo 110.

El Gobierno local de los pueblos estará á cargo de las Municipalidades electas popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población. Cada Municipalidad se compondrá de un Alcalde, un Síndico y dos ó mas Regidores, proporcionalmente á la población, conforme lo determine la ley.

Artículo 111.

Los concejos municipales administrarán sus fondos en provecho de la comunidad, rindiendo cuenta de su administración al tribunal establecido por la ley.

Artículo 112.

Las atribuciones de las Municipalidades, que serán puramente económicas y administrativas, las determinará la ley, lo mismo que las condiciones que deben tener sus miembros para ser electos.

Artículo 113.

Además de las atribuciones que la ley confiere á las Municipalidades, las de cabecera de distrito tienen la de conmutar, conforme á la ley, las penas impuestas por faltas.

Artículo 114.

Las Municipalidades en el ejercicio de sus funciones son enteramente independientes, pero serán responsables por sus actos, ya como personas jurídicas ó individualmente según los casos. Los empleados subalternos de las Municipalidades serán nombrados por ellas mismas sin intervención de ninguna otra autoridad.

Artículo 115.

Corresponde á las Municipalidades el nombramiento y remoción de los agentes de policía de seguridad y orden, la cual será civil; pero en la capital de la República ejercerá esta facultad el Poder Ejecutivo, quién tendrá la dirección suprema del ramo.

Una ley secundaria lo reglamentará.

TITULO XI.

De las elecciones.

Artículo 116.

El Presidente de la República, el Vice Presidente, los Diputados y Senadores serán electos popularmente.

Artículo 117.

En estas elecciones tendrán voto directo todos los ciudadanos que sepan leer y escribir: los que no sepan votarán por medio de electores cuyo número y condiciones determinará una ley constitutiva.

Artículo 118.

El derecho de elegir y el cargo de elector son irrenunciables y su ejercicio es obligatorio.

Artículo 119.

La base del sistema electoral es la población, sirviendo por ahora de norma, mientras se forman censos exactos, la división administrativa de la República en departamentos, distritos y cantones.

Artículo 120.

Cada departamento elegirá un Senador propietario y un suplente; y cada distrito un Diputado propietario y un suplente; pero cuando se formen los censos que prescribe el artículo anterior se elegirá un Senador propietario y un suplente por cada cuarenta mil habitantes, y un Diputado propietario y un suplente por cada veinte mil.

Artículo 121.

Ningún empleado de nombramiento del Ejecutivo podrá ser electo Senador ó Diputado, sino después de seis meses de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 122.

Los Diputados y Senadores podrán admitir empleos de nombramiento del Ejecutivo después de transcurridos quince días del receso del Poder Legislativo, renunciando por este hecho su carácter de representante.

Artículo 123.

Ningún Ministro de cualquier culto religioso, podrá obtener cargo de elección popular.

Artículo 124.

Una ley especial, reglamentará la manera de practicar las elecciones.

TITULO XII.

Tesoro Nacional.

Artículo 125.

Forman el Tesoro público de la Nación: 1º Todos sus bienes muebles y raíces: 2º Todos sus créditos activos: 3º Todos los derechos, impuestos y contribuciones que paguen y en lo sucesivo pagaren los salvadoreños y extranjeros.

Artículo 126.

Para la administración de los fondos públicos habrá una Tesorería General recaudadora y pagadora, y un Tribunal Superior ó Contaduría Mayor de Cuentas que glosará todas las de los que administran intereses del erario público.

Artículo 127.

La Tesorería general publicará cada mes el estado de los fondos que administra, y la Contaduría Mayor, cada año, un cuadro general de todas las rentas.

Artículo 128.

Ninguna suma podrá extraerse del Tesoro, pagarse ó abonarse, sino en virtud de designación previa de la ley.

Artículo 129.

El Poder Ejecutivo no podrá celebrar contratos que comprometan los fondos nacionales, sin previa publicación de la propuesta en el periódico oficial y licitación pública. Exceptúanse las que tengan por objeto proveer á las necesi-

dades de la guerra y las que por su naturaleza sólo pueden celebrarse con persona determinada.

(Continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Miércoles 14 | San Calixto I, p., y Santa Fortuna, m.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.— la Sucursal Palomo y Ca.
NUEVA SAN SALVADOR.— la del Dr. M. Sol.

CORREOS.

MIERCOLES.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La-Libertad.	Apopa, Guayabal, Suchitoto, Chalatenango, Tejutla.
San Martín, Cojutepeque, Ilobasco, Sensuntepeque.	Ocoatepeque y República de Honduras.
San Vicente, Jucnapa, Santiago de María, Chinameca, San Miguel, La-Unión, Gotera, Santa Rosa (Salvador.)	Nejapa, Quezaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Chalchuapa, Atiquizaya, Ahuachapán, Metapán.
Tegucigalpa y República Honduras.	Olocuilta, Santiago Normalco, Zacatecoluca, Ucuntán.
Armenia, Sonsonate, Acajutla.	

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana, República Guatemala por	Chingo y Ahuachapán y Sonsonate. República Mexicana por Guatemala.
--	---

De orden de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, convocase á los miembros de la expresada Facultad para que, el 15 del corriente á las 10 de la mañana se sirvan concurrir al General de la Universidad para tratar de asuntos de higiene pública en lo relativo á la epidemia del cólera morbus.

Universidad de la República del Salvador: San Salvador, Octubre 10 de 1885.

3 Francisco G. de Machón, Srío.

A los señores Académicos.

De órden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 5 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concurren al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—6
Francisco G. de Machón, Pro Secretario.

Movimiento de Buques.

Acajutla, Octubre 11 de 1885. | Ayer á las 1 y 45 p. m. fondeó en esta bahía el vapor norte-americano "Clyde", procedente de Panamá é intermedios, capitán Mc. Crae y 65 tripulantes. Trae para este puerto 400 bultos mercaderías inclusive 13,625 pesos plata. Pasajeros señora Amalia Navas de Corinto. Mal tiempo y por consiguiente, tardará en sus operaciones.—W. Herrador.

AVISOS JUDICIALES

Curaduría.

HONORATO ALVARENGA, Juez de paz de la villa de San Carlos,

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre nombrarles curador á los menores Pablo, Ercilia, Fulgencio, Marcelo y Petrona Cruz, hijos legítimos de los finados Jerónimo Cruz é Isabel Vásquez, al folio 4 vuelto se encuentra el auto que dice: || Juzgado de paz de la villa de San Carlos, á las doce del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. || Apareciendo de las anteriores diligencias que el finado Jerónimo Cruz falleció el 8 de Julio del año próximo pasado, dejando cinco hijos legítimos de menor edad, y unos pocos bienes que no exceden de quinientos pesos, siendo los menores Pablo, Ercilia, Fulgencio, Marcelo y Petrona Cruz, los cuales carecen de representante legal, en tal virtud, nómbraseles curador interino al señor don Santana Navarro para que cuide de ellos y sus bienes, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento; cítense con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima, con advertencia que de no comparecer, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable, y remítase certificación de este auto á la Redacción del "Diario Oficial" para su publicación, fijándose en esta población los carteles correspondientes. || Honorato Alvarenga. Ante mí, Antonio Vásquez, Srío. || Hay dos rúbricas.

Es conforme; y para su publicación en el "Diario Oficial" extiendo la presente en el juzgado de paz de la villa de San Carlos, á las doce del día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. Honorato Alvarenga, Antonio Vásquez, Srío. 3—1

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo Eulogio Pérez, á quien se procesa por homicidio en Cirilo Salvador, para que dentro de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al mencionado reo, y las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ezequiel Fernandez,—Andrés Rodríguez, Srío. 3—1

JUAN F. CASTRO, Juez primero de primera instancia del distrito de Santa Ana,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio González, vecino de la villa de Coatepeque, procesado por el delito de robo de seis mil cuarenta y tres pesos de la propiedad de doña Tomasa Portillo, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado primero de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres de la tarde del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan F. Castro,—Estanislao Matamoros, Srío. 3—1

Avisos particulares.

Venta de una finca al martillo.

No habiéndose verificado el día 10 de la denominada "Ascensión" de don J. Dolores Melara, se avisa que se efectuará el 15 á las 3 de la tarde en el Juzgado 2º de 1ª instancia de este departamento, en el mejor postor.

San Salvador, Octubre 13 de 1885.

Al comercio del Salvador

El Supremo Gobierno de la República de Honduras con fecha primero del corriente, decretó el establecimiento de una Feria denominada "Feria de San Juan de Dios" que tendrá lugar en el pueblo de Mapulaca, Departamento de Gracias, del 20 al 31 de Octubre de cada año, comenzando desde el presente, con libre importación y exportación de toda especie de mercaderías durante dicho tiempo.

La Municipalidad de dicho pueblo invita al comercio salvadoreño á que concorra con toda especie de mercancías, ofreciéndoles toda clase de garantías, comodidades y seguridades que necesiten. Y se advierte, que el puerto está muy bien servido por una nueva barca tirada por cable de alambre que, al viajero no deja que desear.

Mapulaca 7 de Octubre, de 1885.

3—1 Florencio Orellana.

Compañía del Muelle de Acajutla.

Dividendo: siete pesos setenta y cinco centavos, serán pagados en esta Dirección por el cupo correspondiente al tercer trimestre del presente año.

San Salvador, Octubre 8 de 1885.

5—5 J. Mauricio Duke, Director.

IMPRESA del Dr. Francisco Sagrini
Calle de la Aurora, N.º 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Miércoles 14 de Octubre de 1885.

MUN. 236

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Duodécima sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de Setiembre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Morales, Velasco, Bonilla (don Joaquín), Henríquez, Arévalo, Andrade, Molina, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Carballo, Magaña, Padilla, Rodríguez, Cuéllar, Araujo, Alfaro, Villatoro (don Leandro), Nolasco, Villatoro (don Florencio), Reina, Bonilla (don Carlos), Laines, Contreras, Villatoro (don José Santos), Loucel y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, sin la asistencia de los señores Reyes, Lemus, Iraheta, Montes, Paredes y Parker, por enfermedad y Vice-Presidente Delgado, Rivas, Ayala, Pacas, Salaverría y Castellanos, con licencia y sin ella Arce. Abierta la sesión, se leyó el acta anterior y discutida se aprobó. Se dió cuenta con una exposición del Representante doctor don Rafael Ayala, en que manifiesta que habiéndosele nombrado Ministro de Gobernación por el Supremo Gobierno Provisional y siendo aquel cargo incompatible con el que actualmente ejerce como Representante de la Nación, pide se le admita su renuncia como tal Representante y que se llame en consecuencia al suplente respectivo; en esta virtud el Diputado Doctor Magaña, hizo moción para que se dispensaran los trámites de ley y tomada esta en consideración y debatida se aprobó; puesta en seguida á discusión la exposición indicada, fué también aprobada, teniéndose en tal concepto por separado de la Asamblea al expresado señor doctor Ayala, disponiéndose al propio tiempo llamar al suplente respectivo, y verificada con tal motivo la votación, resultó por mayoría designado el Diputado suplente don Antonio del mismo apellido para hacer la correspondiente subrogación. A moción del mismo Representante Doctor Magaña, sobre que se procediera á reemplazar al señor doctor Ayala como miembro de la Comisión redactora del Proyecto de Constitución, tomada esta en consideración y discutida se aprobó. Acto continuo se tomó la votación y resultó electo por mayoría el señor doctor don Carlos Bonilla. Se dió lectura al dictamen recaído en la proposición del Diputado señor Loucel, á fin de que se vayan sometiendo á examen los trabajos que elabore la Comisión redactora del Proyecto de Constitución y discutido por última vez se

aprobó el memorado dictamen en la parte resolutive que dice: "Opina porque se deseche la proposición del Representante señor Loucel." Se puso á discusión el dictamen de la Comisión referente á la proposición hecha por los señores Iraheta, Ayala y Andrade, para que se adopte por esta Asamblea el Reglamento que se dió la de 1871 y se señaló la sesión inmediata para discutirse. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
Ramón Góchez, Secretario.
Isaís Marengo, Pro-Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 10 de 1885.

Vista la solicitud del señor Capitán don Manuel Pinto, relativa á que por el Estado se le asigne una pensión por hallarse impedido para trabajar, á consecuencia de un balazo que recibió en el pié izquierdo en la acción de armas de Armenia, el 17 de Mayo último, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que por la Tesorería General se pague mensualmente al Capitán Pinto, la pensión de *veintiocho pesos un real*, debiendo el mismo agraciado presentarse dentro de un año para ser nuevamente reconocido por los Médicos Forenses para tener derecho á la pensión por mayor tiempo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 12 de 1885.

Vista la renuncia que ha presentado el señor Coronel don Hermenegildo Castro, del empleo de Comandante General del Departamento de la Paz, el Supremo Gobierno Provisional, estimando justas las causales aducidas, ACUERDA: de conformidad, dando al señor Castro las mas expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado; y nómbrase en su lugar, interinamente, al señor General don Fortunato Mejía, Comandante General del referido Departamento. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 13 de 1885.

En la solicitud del Sargento 2º Desiderio Brizuela, sobre que se le declare inválido por haber quedado inutil para el trabajo á consecuencia de una lesión que sufrió en la acción de armas de Chalchuapa, el 2 de Abril del corriente año, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que

por la Administración de Rentas de Coutepeque, se pague mensualmente al inválido Brizuela, la pensión de siete pesos cuatro reales.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 13 de 1885.

Solicitando el soldado Manuel de Jesus Orellana, se le asigne una pensión por haber quedado impedido para el trabajo, á consecuencia de un balazo que recibió en la acción de armas de Chalchuapa, el 2 de Abril del corriente año, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad; y que por la Administración de Rentas de San Vicente se pague mensualmente al inválido Orellana, cinco pesos, cinco reales, con la obligación de presentarse dentro de un año á este Ministerio, para ser nuevamente reconocido por los señores Médicos Forenses. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 13 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: declarar inválido al sargento 1º Emilio Hernández, con la pensión de *siete pesos cuatro reales* al mes, que se le pagarán por la administración de Rentas de Santa-Ana.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 12 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención al patriotismo, ilustración y demás méritos que concurren en el señor Doctor don Bonifacio Baires, ACUERDA: nombrarlo Gobernador suplente del Departamento de Cabañas.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de Gobernación;
Ayala.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 13 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, atendiendo á la honradez, patriotismo y demás cualidades que concurren en el señor don Antonio Peralta, ACUERDA: nombrarlo Gobernador suplente de este Departamento.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de Gobernación;
Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 13 de 1885.

Solicitando la "Junta Directiva del Hospicio de San Salvador," se reforme el artículo 3º de los Estatutos del establecimiento en el sentido de que haya un empleado que desempeñe las funciones de secretario en falta de este; el Supremo Gobierno, ACUERDA: 1º El artículo 3º de los referidos Estatutos se reforma así: "Artículo 3º La Junta Directiva del Hospicio se compondrá de un Presidente, dos Vocales propietarios, dos suplentes, un Síndico, un Tesorero, un Secretario y un Prosecretario, los cuales ejercerán sus funciones gratuitamente y se removerán cada año, pudiendo ser reelectos. Todos ellos estarán exentos de cargos concejiles; y 2º El Artículo 17 que detalla las atribuciones y deberes del Secretario, se adiciona así: "El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario en falta de este, por cualquier motivo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 13 de 1885.

Solicitando la Municipalidad de la villa de San Estéban, Departamento de San Vicente, que se apruebe el "Reglamento de la Sociedad de Beneficencia" que allá se trata de organizar; apareciendo del proyecto remitido que la nueva corporación sería electa por el pueblo, tendría funciones administrativas que la ley atribuye á la Municipalidad y aún ejercería jurisdicción sobre las autoridades inferiores de la localidad; y considerando: que el establecimiento de una sociedad sobre las bases indicadas supondría la reforma del régimen municipal y que en tal virtud el referido reglamento no es conforme con la legislación vigente; el Supremo Gobierno ACUERDA: negarle su aprobación al "Reglamento de la Sociedad de Beneficencia de la villa de San Estéban."

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 13 de 1885.

Habiendo solicitado la Junta de Caridad de este Hospital que se nombre Síndico de aquel establecimiento al Br. P. don J. Antonio Sol en subrogación del doctor don Esteban Castro que se ha ausentado indefinidamente de esta capital, y concurriendo en el referido señor Sol las aptitudes y honradez necesarias para el desempeño de aquel empleo, el Supremo Gobierno ACUERDA: de conformidad; rindiendo las gracias al señor Castro por los servicios que patrióticamente ha prestado.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 13 de 1885.

Proponiendo la Municipalidad de Chal-

chupa á los señores don Abel Morán, don Emeterio Herrera y don Celso Albanés para vocales de la Junta de Agricultura de aquel Distrito; el Supremo Gobierno ACUERDA: conferir á los propuestos los nombramientos de vocales 1º, 2º y 3º respectivamente de la Junta de Agricultura del Distrito de Chalchuapa.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

NO OFICIAL.

MEMORANDUM acerca del Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, formado por el Ministro de Fomento para dar cuenta al señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.

(Continuación.—Véase el número 230.)

APRECIACIONES.

Atendiendo á los elementos del contrato y á su ejecución financiera en lo que se refiere al Estado, aparece desventajoso para la República:

1º Por ser muy elevado el presupuesto de gastos. De Sonsonate á Santa Ana, siguiendo el trazo adoptado, hay 51 y $\frac{1}{2}$ millas y siendo el presupuesto de gastos de \$ 2,825,512, resulta cada milla á mas de \$ 55,000.00.

2º Por estar recargado el presupuesto con un 30 $\frac{1}{2}$ % adicional en favor del Contratista, recargo que asciende á \$847,653. 60, cuya ganancia no está bien justificada.

3º Por estar recargado el presupuesto con otro 10 $\frac{1}{2}$ % adicional para gastos extraordinarios, partida que monta á \$ 282,551.20, que quedará también en favor del contratista, al menos en gran parte, pues no sería de esperarse que ocurrieran tamañas erogaciones no presupuestas.

4º Por ser excesivo el tipo del interés garantizado. Tratándose de un ferrocarril, el 8 $\frac{1}{2}$ % es el interés usual y todo lo que exceda de ese límite no puede justificarse ni aun alegando que la empresa se realizaría con capitales nacionales, ya que pudieron conseguirse capitales extranjeros.

5º Por extenderse hasta treinta años la garantía del interés.

6º Porque el artículo 11º de la Contrata principal y con mas claridad el 6º de la de 31 de Julio de 1882 dejan entender, y así lo pretende el contratista, que el adelanto de los intereses garantizados para los años 28º, 29º y 30º no debe compensarse ni devolverse, y sí, quedar como una subvención del empresario, la cual ascendería á la suma de \$ 1,186,715.04.

7º Porque dados los recursos del Salvador, las amortizaciones otorgadas en favor de la empresa son demasiado fuertes y actualmente algunas de ellas imposibles.

8º Porque las acciones suscritas por el Gobierno, privadas en absoluto del interés, no tienen cotización posible durante la construcción de la vía.

9º Porque según el artículo 5º de la

Contrata de 31 de Julio de 1882 en relación con el 5º de la del 5 de Agosto del mismo año, el Gobierno pagaría su suscripción en certificaciones equivalentes á billetes, perdiendo el 30 $\frac{1}{2}$ % en favor del contratista, y al concluirse el ferrocarril la empresa cambiaría por billetes, así esas certificaciones, como las que representan la suscripción del público, viniendo á ser dueña de las acciones del Estado. La pérdida del 30 $\frac{1}{2}$ % es la misma que sufren los demás suscritores en billetes, y si bien debería haberse buscado alguna compensación en especial beneficio del Gobierno, por ser el suscriptor mas fuerte y el que presta el crédito para realizar la empresa, puede sin embargo justificarse en atención á que siendo lentas las amortizaciones y exigiendo la obra acumulación de numerario, el contratista tendría que hacer uso del crédito en el exterior para conseguir empréstito, como lo hizo, y pagar primas, comisiones é intereses. Lo que no tiene justificación es la obligación que el Gobierno contrajo de cambiar las certificaciones amortizadas por billetes y de enajenar así sus acciones á precio vil, favoreciendo acaso con exceso los intereses del Contratista.

10º Porque es desproporcionada y absurda la pena de perder el Estado el valor de su suscripción en beneficio de la empresa y responderle por daños y perjuicios, si por cualquiera causa el Gobierno disminuyese la amortización de certificaciones ó bonos. Esta pena viene también á hacer imposible la trasmisión de los valores representados en las acciones del Gobierno.

(Continuará)

Proyecto de Constitución.

(Conclusión.)

TITULO XIII.

Fuerza Armada.

Artículo 130.

La fuerza armada es instituida para mantener la integridad del territorio salvadoreño, para conservar y defender la autonomía nacional, para hacer cumplir la ley, guardar el orden público y hacer efectivas las garantías constitucionales.

Artículo 131.

La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar en los asuntos del servicio militar.

Artículo 132.

En caso de guerra todos los salvadoreños hábiles de diez y ocho á cincuenta años son soldados.

Artículo 133.

El Ejército de la República se compondrá de la fuerza permanente, milicias y marina nacionales. Cada pueblo contribuirá á su formación proporcionalmente al número de sus habitantes.

La designación de los individuos de tropa que deban componer el Ejército deberá hacerse por sorteo.

La fuerza permanente en tiempo de paz será fijada anualmente por la Legislatura, y limitada á lo estrictamente necesario para guardar los puertos, plazas y almacenes de guerra.

Artículo 134.

Los individuos del Ejército de la República que estuvieren en actual servicio serán juzgados conforme á las Ordenanzas respectivas por los delitos y faltas puramente militares que cometan.

Por lo que respecta á los juicios civiles, delitos y faltas comunes, estarán sujetos á las autoridades ordinarias.

TITULO XIV.

Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 135.

Todo funcionario civil ó militar, al posesionarse de su destino, protestará bajo su palabra de honor ser fiel á la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose á su texto, cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes ó resoluciones que la contraríen, prometiendo además, el exacto cumplimiento de los deberes que el empleo le impusiere, por cuya infracción será responsable con su persona y bienes.

Artículo 136.

Los Diputados y Senadores, el Presidente de la República ó el que haga sus veces, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Ministros de Estado y los Ministros Diplomáticos responderán ante el Senado por violación expresa de la Constitución ó cualquier otro delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. El Senado, oyendo un Fiscal de su seno y al acusado, declarará si ha ó no lugar á formación de causa: en el primer caso se pasarán las diligencias á la Cámara de segunda instancia de la capital para que pronuncie la sentencia correspondiente. De esta sentencia se admitirá apelación para ante la Cámara de 3ª instancia. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar los delitos de que habla este artículo, y de mostrarse parte si para ello tuviere las calidades requeridas por la ley.

Artículo 137.

Por los delitos y faltas comunes que cometan los Representantes durante las sesiones del Cuerpo Legislativo, serán juzgados de la manera establecida en el artículo 60 de esta Constitución. Si cualquiera otro de los funcionarios enumerados en el artículo precedente cometiere algún delito común, se le acusará ó denunciará ante el Senado, quién, observando los trámites del mismo artículo, declarará si ha ó no lugar á formación de causa; y en el primer caso someterá al culpado á los tribunales comunes.

Artículo 138.

Los Gobernadores departamentales, los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, el Juez general de Hacienda y Jueces de primera instancia serán juzgados por la Corte Suprema de Justicia por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Este juicio, que se instruirá con audiencia del Fiscal de la Corte y del acusado, tendrá por objeto someter al culpado á los tribunales comunes, en caso de que haya lugar á formación de causa. Por los delitos y faltas comunes que cometan los antedi-

chos empleados estarán sujetos á los procedimientos ordinarios.

Artículo 139.

Desde que se declare por el Senado ó por el Tribunal Supremo de Justicia que há lugar á formación de causa, el acusado queda suspenso en el ejercicio de sus funciones, y por ningún motivo podrá permanecer más en su puesto sin hacerse reo de usurpación, y ningún individuo deberá obedecerle. Si la sentencia definitiva fuere absolutoria, el acusado volverá al ejercicio de su empleo: en caso contrario, quedará por el mismo hecho depuesto.

Artículo 140.

Los decretos, autos y sentencias del Senado en esta clase de causas deben cumplirse y ejecutarse sin necesidad de confirmatoria ni de sanción alguna.

Artículo 141.

Cuando el Poder Ejecutivo, en las cuentas que rindan sus Ministros al Poder Legislativo, emitiera alguno de los actos que según la ley debiera comprenderse en aquellas, será requerido por la Asamblea General para que cumpla con su deber á este respecto, y si no lo hiciera, se observará lo dispuesto en el artículo 86, número 4º de esta Constitución.

Artículo 142.

La responsabilidad por delitos y faltas oficiales prescribe en dos años contados desde que el funcionario culpable hubiere cesado en sus funciones.

Artículo 143.

Los Representantes de las Asambleas Constituyentes se equiparan, en cuanto á su juzgamiento, á los Diputados y Senadores del Poder Legislativo. El proceso en este caso se decidirá por la misma Asamblea Constituyente, la que nombrará una comisión de su seno para que instruya el informativo correspondiente, procediendo en todo lo demás según su Reglamento interior.

TITULO XV.

Reforma de la Constitución y leyes constitutivas.

Artículo 144.

La reforma de esta Constitución solo podrá acordarse por los dos tercios de votos de los Representantes electos á cada Cámara y por votación secreta, debiendo puntualizarse el artículo ó artículos que hayan de reformarse. Esta resolución se publicará en el periódico oficial y volverá á tomarse en consideración en la Legislatura del año siguiente. Si ésta la ratifica, se convocará una Asamblea Constituyente compuesta de dos Representantes por cada Departamento, para que si lo tuviese á bien, decreta las reformas. Para esta Asamblea Constituyente no podrán ser electos los Diputados ó Senadores que formaron parte de las Legislaturas que hubiesen acordado las reformas, ni éstas tendrán fuerza de ley sino hasta el siguiente período presidencial.

Artículo 145.

Son leyes Constitutivas la de imprenta, la de estado de sitio, la de amparo y la electoral.

Estas leyes pueden reformarse por una Asamblea Constituyente, ó bien por la Legislatura ordinaria con los dos tercios de votos; pero en este caso las reformas no tendrán fuerza de ley si no fuesen ratificados por la Legislatura ordinaria del año siguiente con igual número de votos.

Artículo 146.

Cualquier otro medio de reforma distinto del establecido en el artículo anterior, es ilegal y nulo.

TITULO XVI.

Disposiciones generales.

Artículo 147.

El Salvador queda en capacidad de concurrir con los demás Estados de Centro América, por medios pacíficos, á la organización de un Gobierno Nacional cuando las circunstancias lo permitan, y convenga así á sus intereses.

Artículo 148.

Queda derogada en todas sus partes la Constitución de seis de Diciembre de 1883.

San Salvador, á 9 de Octubre de 1885.

Hermógenes Alvarado.—Balbino Rivas.
—Manuel Delgado.—José Rosa Pacas.
—Carlos Bonilla.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M

Jueves 15 | santa Teresa de Jesús, virgen y fund.
y san Agileo mártir.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la Sucursal Palomo y Ca.
NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. M. Sol.

COMERCIO.

JUEVES.

SALIDAS.

PARA Tanta Tecla, Zaragoza, La Libertad.	República Guatemala, Chingo, Chiquimula, etc. República Mexicana Via Guatemala.
Armenia, Izaleo, Sonsonate, Acajutla, Ahuachapán.	Santa Ana (directo.)

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. La Unión, etc. Gotera, etc. San Miguel, San Vicente, etc. Sensuntepeque, Cojutepaque, Hobasco, Usulután, Zacatecoluca,	República Honduras por Ocotepeque y por Ma- puaca, Chalatenango, etc. Suchitoto, etc. Santa Ana, etc. Sonsonate, etc. República de Guatemala por Chingo, República Mexicana.
--	---

De orden de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, convócase á los miembros de la expresada Facultad para que, el 15 del corriente á las 10 de la mañana se sirvan concurrir al General de la Universidad para tratar de asuntos de higiene pública en lo relativo á la epidemia del cólera morbus.

Universidad de la República del Salvador: San Salvador, Octubre 10 de 1885.

Francisco G. de Machón, Srío.

A los señores Académicos.

De órden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 5 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concurren al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—7
Francisco G. de Machón, Pro-Secretario.

AVISOS JUDICIALES

Curaduría.

HONORATO ALVARENGA, Juez de paz de la villa de San Carlos,

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre nombrarles curador á los menores Pablo, Ercilia, Fulgencio, Marcelo y Petrona Cruz, hijos legítimos de los finados Jerónimo Cruz é Isabel Vásquez, al folio 4 vuelto se encuentra el auto que dice: || Juzgado de paz de la villa de San Carlos, á las doce del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. || Apareciendo de las anteriores diligencias que el finado Jerónimo Cruz falleció el 8 de Julio del año próximo pasado, dejando cinco hijos legítimos de menor edad, y unos pocos bienes que no exceden de quinientos pesos, siendo los menores Pablo, Ercilia, Fulgencio, Marcelo y Petrona Cruz, los cuales carecen de representante legal, en tal virtud, nómbraseles curador interino al señor don Santana Navarro para que cuide de ellos y sus bienes, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento; oíense con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima, con advertencia que de no comparecer, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable, y remítase certificación de este auto á la Reducción del "Diario Oficial" para su publicación, fijándose en esta población los carteles correspondientes. || Honorato Alvarenga. Ante mí, Antonio Vásquez, Srío. || Hay dos rúbricas.

Es conforme; y para su publicación en el "Diario Oficial" extiendo la presente en el juzgado de paz de la villa de San Carlos, á las doce del día treinta de Agosto, de mil ochocientos ochenta y cinco. Honorato Alvaronga, Antonio Vásquez, Srío. 3—2

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Victoriano Palma, procesado por lesión en Luis Martínez y vecinos de Guazapa, para que dentro del término de quince días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sino lo verifica, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los parti-

culares en la de denunciar el lugar en que se oculte. 3—1

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Fernando Mejía.—Manuel Recinos, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos Reyes, Marcos y Aureliano Castellanos, procesados por lesiones á Mercedes Olivares, y vecinos de Apopa, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sino lo verifican se les declarará rebeldes y en este concepto se les seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculten. 3—1

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Fernando Mejía.—Manuel Recinos, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos Yauuario Artiga y Francisco Durán, á quienes se procesa por homicidio en Macedonio Alfaro, para que dentro de quince días se presenten á este juzgado ó á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de declararse rebeldes sino lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender á los mencionados reos, y los particulares; la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las doce del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ezequiel Fernandez, José A. Ayala, Srío. 3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente José María Burgos, vecino de Talpa, procesado por lesiones á Claudio Cabrera, para que dentro de quince días se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento de declararse rebelde sino lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ezequiel Fernandez.—Andrés Rodríguez, Srío. 3—1

Depósito de animales.

De órden de este juzgado se encuentra en seguro depósito un potro bayo, de fierro y dueño desconocidos y está herrado con el que aparece figurado en el margen. X el que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á este juzgado con los comprobantes legales, que se le entregará.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Masahuat, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Clemente Marroquín.—Domingo Cabezas, Secretario. 2—1

Por disposición de este juzgado y previos los trámites legales, se encuentra en seguro depósito una novilla bermeja, de dueño y fierro desconocidos, que fué encontrada en esta jurisdicción en los potreros de don Norberto Esquivel, la persona que se crea con derecho al semoviente indicado, que ocurra á este juzgado con los atestados legales, que le será restituida; está herrada con los fierros figurados en el margen.

Dado en el juzgado de paz de la villa de Panchimalco, á las dos de la tarde del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Méndez.—Francisco Morales, Srío. 2—1

Desde el día siete del corriente, se encuentra en seguro depósito una mula pardo-roca, que fué encontrada en esta jurisdicción, de dueño y fierro desconocidos, el que se crea con derecho adicho semoviente, que se presente con los comprobantes del caso que lo será entregado. Está herrado con el fierro que aparece figurado en el margen.

Dado en el juzgado de paz de la villa de San Carlos, á las doce del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Honorato Alvarenga. 2—1 Antonio Vásquez, Srío.

Avisos particulares.

Venta de una finca al martillo.

No habiéndose verificado el día 10 la de la denominada "Ascensión" de don J. Dolores Melara, se avisa que se efectuará el 15 á las 3 de la tarde en el Juzgado 2º de 1ª instancia de este departamento, en el mejor postor. 2

San Salvador, Octubre 13 de 1885.

Al comercio del Salvador

El Supremo Gobierno de la República de Honduras con fecha primero del corriente, decretó el establecimiento de una Feria denominada "Feria de San Juan de Dios" que tendrá lugar en el pueblo de Mapulaca, Departamento de Grácias, del 20 al 31 de Octubre de cada año, comenzando desde el presente, con libre importación y exportación de toda especie de mercaderías durante dicho tiempo.

La Municipalidad de dicho pueblo invita al comercio salvadoreño á que concurra con toda especie de mercancías, ofreciéndoles toda clase de garantías, comodidades y seguridades que necesiten. Y se advierte, que el puerto está muy bien servido por una nueva barca tirada por cable de alambre que, al viajero no deja que desear.

Mapulaca 7 de Octubre, de 1885. 3—2 Florencio Orellana.

IMPRENTA del Dr. Francisco Sagrini. Calle de la Aurora, N.º 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Jueves 15 de Octubre de 1885.

NUM. 237

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Décima tercera sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 30 de Setiembre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día 30 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Morales, Miranda (don Manuel), Iraheta, Miranda (don Daniel), Carballo, Velasco, Andrade, Henríquez, Molina, Arévalo, Paredes, Lemus, Magaña, Montes, Bonilla (don Joaquín), Araujo, Castellanos, Nolasco, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Cuéllar, Padilla, Arce, Reyes, Laines, Alfaro, Reina, Villatoro (don José Santos), Contreras, Rodríguez, Loucel y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, sin asistencia de los señores Parker por enfermo y Vice-Presidente Delgado, Pacas, Rivas, Bonilla (don Carlos), y Salaverría con licencia. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y debatida se aprobó. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión referente á la solicitud de los señores Representantes Ayala, Andrade é Iraheta, sobre adoptar como Reglamento de esta Asamblea el que se dió la de 1871; y á moción del Diputado señor Doctor Magaña, se dió una lectura general al Reglamento que fué interrumpida por haberse suspendido la sesión, y continuada se puso á discusión en lo general, terminada que fué su lectura, y se acordó discutirlo en seguida por artículos, aplazando este debate para la sesión inmediata. Se dió cuenta del nombramiento hecho por el señor Presidente de la Asamblea, en los Representantes Magaña, Arévalo, Arce, Miranda (don Manuel), Velasco, Villatoro (don Florencio) y Loucel, para que pongan en manos del Señor Presidente Provisional la contestación de este Congreso á su Mensaje de 15 de los corrientes. Se dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Gobernación en que dirige á esta augusta Representación un telegrama del señor Diputado doctor don Antonio Grimaldi, quien manifiesta que pronto presentará sus excusas á esta Asamblea. Se levantó la sesión

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
Ramón Góchez, Secretario.
Isatas Marengo, Pro-Secretario.*

Décima cuarta sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 1º de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día primero de Octubre de mil ochocientos o-

chenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Delgado, Morales, Iraheta, Velasco, Araujo, Montes, Henríquez, Lemus, Cuéllar, Reina, Carballo, Miranda (don Manuel), Paredes, Molina, Padilla, Rodríguez, Alfaro, Villatoro (don Leandro), Nolasco, Villatoro (don Florencio), Castellanos, Reyes, Andrade, Arévalo, Laines, Bonilla (don Joaquín), Arce, Contreras, Loucel, Villatoro (don José Santos) y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, sin la asistencia de los señores Parker y Magaña por enfermedad y Presidente Alvarado, Pacas, Rivas, Bonilla (don Carlos), Salaverría y Miranda (don Daniel), con licencia. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y discutida se aprobó. Habiéndose acordado discutir por artículos el Reglamento interior de la Asamblea Constituyente, se procedió á la discusión del capítulo primero que trata del lugar de las sesiones. Leído y discutido se aprobó el artículo primero tal como está en el Reglamento. Puesto á discusión el artículo segundo, el Representante Doctor Paredes, propuso que se formasen dos del mencionado artículo y acordado así fueron aprobados en los términos siguientes: "Artículo 2º—Habrá una galería para los particulares que asistan á oír las discusiones. Artículo 3º—Cuando la Asamblea tuviere por conveniente oír el voto consultivo de alguno ó algunos de los funcionarios de los demás altos poderes de la República ó de personas particulares les dará asiento entre sus miembros. Los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º fueron discutidos y aprobados sin alteración alguna. Se puso á discusión el artículo 9º y fué aprobado en lo general, habiéndose innovado su fracción 4ª á moción de los Representantes Velasco y Castellanos, fracción que literalmente dice: "Comper con multas de cincuenta hasta doscientos pesos y pedir el auxilio de la fuerza pública al Ejecutivo para hacer venir á los Representantes que sin causa justa nieguen su concurrencia." Se puso á discusión el artículo 10 y fué aprobado con una ligera modificación indicada por el Diputado señor Reina, quedando reformado como sigue: "El llamamiento de los Representantes se hará por el Ejecutivo transcribiéndole al efecto los acuerdos de la Junta y él mismo hará efectivas las providencias acordadas contra los que no hubieren concurrido. El artículo 11 fué desechado. Se suspendió la sesión y continuada, se discutíó el artículo propuesto por el señor Iraheta, el que fué aprobado en los términos siguientes: "Reunido en el salón respectivo á las doce del día el número suficiente de Representantes vestidos de ceremonia para formar Asamblea se celebrará la última Junta preparatoria. En ella después de abierta la sesión, leída el acta del día anterior y aprobada, los Representantes se

pondrán de pié y el Presidente hará esta pregunta: ¿Protestamos bajo nuestra palabra de honor, ser fieles á la República y cumplir exactamente con los deberes que nos impone nuestro carácter de Representantes del Pueblo Salvadoreño? "Los Representantes extenderán el brazo derecho y contestarán todos á la vez: "Sí protestamos." Puesto á discusión el artículo 12 fué aprobado. Se levantó la sesión.

*Manuel Delgado, Vice-Presidente.
Ramón Góchez, Secretario.
Isatas Marengo Pr. Pro-Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 14 de 1885.

Estimando justas las causas en que don Eugenio Castro funda su renuncia del empleo de Inspector de guardias del Distrito de Quezaltepeque, y en atención á la honradez y aptitudes del señor don Raimundo I Valencia, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: admitir al señor Castro, la renuncia expresada y nombrar en su lugar al Señor Valencia, quien disfrutará del sueldo de ley.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
Castellanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 14 de 1885.

Vista la solicitud del Sargento 1º Francisco Rivas, contraída á que por el Estado se le asigne una pensión por haber quedado impedido para trabajar, á consecuencia de heridas que sufrió en la acción de armas que tuvo lugar en "El Coco," el día treinta de marzo del corriente año, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: declarar inválido al Sargento Rivas, y que por la Tesorería General se le pague mensualmente la cantidad de siete pesos, cuatro reales. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de la Guerra;
Pérez.

TELEGRAMA.

Santiago Nonualco, Octubre 14, 1885.
Señor:

Informo á Ud. que el rio Jiboa está llenando á toda prisa á consecuencia de un temblor en la noche del 11; se infiere proviene de la Laguna por el olor á azufre que despiden el agua, y se han ahogado dos que se expusieron á pasar.

Su afectísimo Servidor.
Adrián Castaneda.

Telégrafos.

ESTADO que demuestra los productos de las estaciones telegráficas de la República, en el mes de Setiembre de 1885.

Estaciones.	Pagados.	Oficiales.
Ahuachapán . . . \$	60 63	70 25
Acajutla	18 56	35 25
Armenia	35 12	3 50
Almendros	3 18	6 13
Atiquizaya	30 30	12 68
Apopa	6	1 63
Ataco	4 25	2 43
Apaneca	17 81	30 87
Anamorós	1 69	3 44
Coatepeque	24 25	1 50
Comasagua	6 50	3
Cojutepeque	80 75	78 37
Citalá	2 88	8 63
Chalchuapa	41 25	10 50
Ohalatenango	21 81	181 75
Chinameca	33 56	22 87
Gotera	18 25	59 25
Guayabal	16 06	5 93
Izalco	17 75	34 06
Lobasco	21 81	38 68
Juayúa	11	12 50
Jucuapa	12 13	15 38
Jocoro	22 37	2 62
Jayaque	5	8 37
La-Libertad	117 68	78 63
La-Unión	57	62 37
Metapán	11 69	12 13
Nejapa	16 81	6 51
Nahuizalco	11 50	10 67
Opico	16 44	9
Olocuilta	8 75	27 63
Parras (Lempa)	1 75	2 25
Panchimalco	2 25	62
Pasaquina	2 50	4 67
Quezaltepeque	25 50	23 68
San Salvador	513 31	505 50
Santa Tecla	199 38	118 56
Santa Ana	185 37	132 50
Sonsonate	117 37	124 31
San Miguel	110 06	126 75
Santa Rosa	18 38	12 81
San Martín	15 37	2 18
San Sebastián	3 06	9 50
San Vicente	47	217 75
Sensuntepeque	21 93	42 68
Salcoatitán	4 25	7
Suchitoto	47 31	21 43
Sauce	7 87	5 38
Saco	8 63	3 81
S. José Villanueva	8 00	7 06
S. Julián Cacaluta	12 25	2 50
San Rafael	7 13	6
San Isidro	1 81	5 50
Santiago de María	10 37	3 25
Santig ^o Nonualco	6 68	11 44
Textistepeque	7 25	10 37
Tonacatepeque	12 06	1 25
Tejutla	5 50	39 43
Tecapa	10 25	9 68
Topecoyo		
Tenancingo	4 03	3 18
Tejutepeque	5 37	2 25
Teotepeque	23 81	14
Usulután	19 00	26 50
Umaña	3 68	21 75
Zacatecoluca	23 31	81 75
Zaragoza	13 12	4 87
Totales \$	2,258 56	2,463 69
DEMOSTRACION.		
Telegramas Pagados	2,253 56	
Oficiales	2,463 69	
Producto de multas	4	
Producto líquido de cablegramas		233 04
Total	4,964 29	
Sueldos y gastos	4,973 18	
Saldo		8 89

Número de telegramas transmitidos en el mes:

Particulares 14,782
Oficiales 6,105

Total 20,887

Superintendencia general de Telégrafos: San Salvador, Octubre 7 de 1885.
Francisco Menéndez.

NO OFICIAL.

MEMORANDUM acerca del Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, formado por el Ministro de Fomento para dar cuenta al señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.

(Continuación).

ESTADO DE LA CUESTIÓN.

El Gobierno puede darle al negocio "Ferro-carril, de Sonsonate á Santa Ana" una de estas tres soluciones:

1ª Acordar que se ejercite la acción de nulidad:

2ª La compra de la empresa en el estado en que se halla; y

3ª La reforma del contrato y de su ejecución financiera en lo que se refiere al Estado.

La Comisión Revisora de Contratas Nacionales opina que la relativa al ferrocarril en cuestión adolece de nulidad absoluta porque aunque la aprobó la Legislatura en Decreto de 11 de Marzo de 1882, no teniendo ella facultad de dispensar del cumplimiento de la ley y exigiendo esta que la contrata fuese hecha por la Junta de Hacienda; tal aprobación es inconstitucional y no debe producir efecto alguno.

No faltan, pues, argumentos en que fundar la acción de nulidad, si el Gobierno así lo resuelve.

El Ministro de Fomento se limita á hacer las observaciones siguientes:

1ª Si la acción de nulidad se entabla, durante el juicio, los trabajos del ferrocarril estarán paralizados y arruinándose las millas ya construidas.

2ª Si la sentencia fuese favorable para el Estado, se presentaría la cuestión de prestaciones mutuas entre el Estado y la Empresa.

3ª Si la sentencia fuese desfavorable para el Estado, podría este ser declarado responsable de los daños y perjuicios.

4ª El juicio retardaría la conclusión de una línea que el país necesita para su desarrollo agrícola y comercial y el Fisco para hacer producir el ferrocarril de Acajutla á Sonsonate y libertarse del pago anual de la garantía; y

5ª El juicio dañaría los intereses de la "The Salvador Railway Construction Company Limited" que están bajo la garantía del Estado y esto, perjudicando en Inglaterra el crédito de la República, dificultaría la consecución de fondos para otras útiles empresas.

La compra del negocio sería acaso preferible; pero el contratista alega razones atendibles para pretender que en la compra se incluya el ferrocarril de Acajutla á Sonsonate, pretende obtener el precio de dos millones de pesos, y esto y la situación del Tesoro dificultan los medios

de pago.

Por estas razones el Ministro de Fomento, sin embargo de reconocer que se podría dar á la cuestión una solución satisfactoria, si se consiguiera comprar la empresa por un precio conveniente; ha estudiado las reformas que exigen la contrata y su ejecución financiera en lo que se refiere al Estado, procurando asegurar la conclusión de la obra con dejar á la empresa legítimas ganancias y poner á salvo los intereses del Fisco excesivamente comprometidos.

El Ministro de Fomento ha conferenciado repetidas veces con el Contratista y con el Agente especial enviado por la "The Salvador Railway Construction Company Limited" y creó que las reformas que pueden proponerse al primero, descansando en la promesa de su aceptación, son las siguientes:

1ª Formar un nuevo presupuesto de los gastos que ocasionará la construcción de las millas que faltan de Armenia á Santa Ana para terminar la obra, revisar las cuentas de los gastos hechos en las millas construidas de Sonsonate á Armenia, no reconociendo mas que lo efectivamente gastado, y tener como presupuesto de gastos del ferrocarril la suma del nuevo presupuesto y de lo ya gastado.

2ª El Gobierno nombrará un interventor que vise todos los gastos para mientras se forma el presupuesto de las secciones de Armenia á Santa Ana y que autorice ó nó los gastos no presupuestados ó que excedan del presupuesto cuando este esté concluido y aprobado. Estos gastos extraordinarios no podrán exceder del diez por ciento del presupuesto de Armenia á Santa Ana.

3ª El presupuesto de gastos será aumentado con el treinta por ciento adicional; pero no en favor del Contratista, sino en favor del Estado, á título de acciones liberadas y en compensación del treinta por ciento que pierde como suscriptor á la empresa.

4ª Lo adelantado, lo que aun se debe y lo que llegare á deberse al Contratista por anticipos de garantía durante los años 28º, 29º y 30º será imputado por la empresa á suscripción del Gobierno.

5ª Se reducirá al 6 3/4% la garantía de intereses y esta garantía se extenderá solamente á diez años contados respecto de cada sección desde el día en que se ha puesto ó se pusiere al servicio público.

6ª Las acciones del Gobierno quedarán en las mismas condiciones que las del público, pudiendo enajenarlas acordando previamente una amortización que produzca lo necesario para que el Contratista pueda pagarles el 4 3/4% á los cesionarios.

7ª Se reducirá la amortización de certificaciones, conciliando las necesidades de la empresa con las necesidades del Estado y prescindiéndose desde luego de los nueve mil pesos mensuales destinados á la amortización en la Tesorería General.

8ª Se quitará la pena de perder el Estado el valor de su suscripción en el caso de que disminuya la amortización de certificaciones ó bonos y se pondrá en sustitución alguna de las penas usuales en los contratos bilaterales.

Con estas reformas, la empresa que-

daría en buenas condiciones de ejecución, pues el 30 % que el Contratista utiliza en las suscripciones, mas el 2 % del interés diferencial sobre la suscripción del público, sería una remuneración equitativa que además de permitirle atender al servicio de su deuda, lo pondría en aptitud de conseguir mas fondos, soportando los gravámenes usuales aun en los empréstitos de mejores condiciones, y dejándole margen á las utilidades debidas al que acomete grandes obras y expone en ellas su propio crédito.

El Gobierno, por su parte, tomando como base para los cálculos, el presupuesto aprobado, adquiriría acciones liberadas por valor de \$ 847,653. 60 y se haría dueño del anticipo de \$ 1,186,715. 04, que ahora pierde y que se convertiría en acciones por valor de \$ 830,700. 52, pudiendo disponer en consecuencia de \$ 1,678,354. 12 en esa clase de valores, fuera de la suscripción que tiene hecha. La reducción del 10 % de interés garantizado al tipo del 6 % importa durante los diez años una disminución de garantía por valor de \$ 1,582,286. 67 y la supresión de la garantía al 10 % durante los otros veinte años importa \$ 791,433. 60. Fuera de estas ventajas hay que tomar en consideración la disminución del presupuesto que favorecería á todos los accionistas y disminuiría las responsabilidades del Fisco, y la facilidad de poder disponer desde luego el Estado de toda su suscripción á la empresa para ofrecerla en cambio de documentos de las deudas flotante ó consolidada ó hacer otras operaciones que mejorasen la situación del Tesoro.

La disminución del presupuesto no puede calcularse á priori; pero insistiendo en tomar por base de cálculo el actual de gastos aprobado y el convencional de \$ 3,955,716. 80, las utilidades por adquisiciones ó disminución de responsabilidad que las reformas propuestas proporcionarían al Fisco pueden ser resumidas de esta manera:

	Gravamen según el contrato vigente.	Nuevas adquisiciones fiscales.	Disminución de responsabilidad fiscal.
30 % adicional al presupuesto de \$2,825,512 00, el cual corresponde al contratista.....	\$ 847653 60		
Subvención con el nombre de anticipo de garantía, calculada sobre \$3,955,716 80.....	\$ 1186715 04		
Garantía al 10 % durante 27 años sobre el mismo presupuesto.....	\$ 10680435 36		
30 % adicional convertido en acciones liberadas.....	\$ 847653 60		
Subvención convertida en acciones de capital, deduciendo el 30 % establecido.....	\$ 830700 52		
4 % que deja de garantizarse durante diez años.....			\$ 1582286 67
10 % que deja de garantizarse durante 20 años.....			\$ 7911433 60
	\$ 12714804 00	\$ 1678354 12	\$ 9493720 27
		Nuevas adquisiciones fiscales.....	\$ 1,678,354 12
		Total de utilidades.....	\$11,172,074 39

San Salvador, Setiembre 29 de 1885.—Francisco E. Galindo.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M

Viernes 16 | santos Florentino, ob. y Galo, ab. cf. y santas Máxima, mr., y Adelaída, abadeza v. Cuarto creciente á las 8h. 0m. p. m.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.— la Sucursal Palomo y Ca. NUEVA SAN SALVADOR.— la del Dr. M. Sol.

CORREOS.

VIERNES.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La Libertad.	Armenia, Sonsonate, Acajutla.
San Martín, Cojutepeque, Ilobasco, Sensuntepeque.	Apopa, Guayabal, Suchitoto, Chalatenango, Tejutla.
San Vicente, Jucupá, Santiago de María, Chinameca, San Miguel, La Unión, Gotera, Santa Rosa (Salvador).	Ocotepaque y República de Honduras.
Teguigalpa y República Honduras.	Olocuilta, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Usulután.
	Santa Ana [directo].

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. Santa Ana, etc. Sonsonate, etc. Acajutla.	Armenia, etc. República de Guatemala por Chingo, etc. República Mexicana.
--	---

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de Buques.

La Unión Octubre 15 de 1885.— Hoy á las 7 a. m., dio fondo en esta bahía, procedente de Corinto é intermedios, el vapor alemán "Setos" del porte de 1234 toneladas á cargo de su Capitán Danielsjen y 40 hombres de tripulación, Trae para este puerto 97 bultos mercaderías. Patente de sanidad limpia. E. Ferrera.

La Oficina de la Junta de Crédito Público se halla establecida en el segundo piso del edificio "El Instituto Nacional," lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 15 de 1885. 6 alt. E. González.

CORREO DIARIO

DE O PARA LAS FERIAS.

Desde 20 Octubre á 5 Noviembre del corriente, saldrá anualmente un correo diario para las Ferias de Chalatenango, San Vicente y Metapán. Y del 25 Noviembre al 5 Diciembre para la de Sensuntepeque.

También se procurará establecer comunicación diaria para las Ferias principales de San Miguel.

El fianqueo previo y completo interno y el impuesto de certificación son los actualmente vigentes.

El conductor solo llevará cartas, tarjetas postales, el "Diario Oficial" del Gobierno y paquetes de muestras mercantiles, sin valor en venta, y hasta 3 onzas de peso máximo, por dos centavos por cada onza ó fracción, con previo franqueo total.

La correspondencia para el Exterior debe franquearse según lo previene la Convención Universal de Correos y el acuerdo existente entre las Administraciones postales de la América Central.

A fin de que el conductor ó peatón pueda acelerar su marcha, no llevará mas de 15 libras de correspondencia.

El despacho del conductor se efectuará tan luego haya por lo menos 10 libras de correspondencia en la Administración del Correo central y de 5 á 10 en las Administraciones del lugar de la Feria.

Dirección General del Servicio Postal: San Salvador, Octubre 10 de 1885. 3—1

Aprobado por el Director General,

Ernesto V. de Gehuchte, Oficial Mayor.

De orden de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, convócase á los miembros de la expresada Facultad para que, el 15 del corriente á las 10 de la mañana se sirvan concurrir al General de la Universidad para tratar de asuntos de higiene pública en lo relativo á la epidemia del cólera morbus.

Universidad de la República del Salvador: San Salvador, Octubre 10 de 1885.

5 Francisco G. de Machón, Srio.

A los señores Académicos.

De orden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 6 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concuran al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto

por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.
Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—8
Francisco G. de Machón, Pro-Secretario.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución de don Rafael Portillo, como procurador especial de don Felipe Campos, contra el señor Juan Roque, por la cantidad de ciento veinticinco pesos, costas é intereses, se venderá en este juzgado una casa de teja, sobre paredes de adobe, de doce varas de largo, por siete de ancho: una mediagua de teja de media pared, contigua á dicha casa, de trece varas de largo, por cinco de ancho; cuyos inmuebles, están situados en el barrio del Calvario de esta villa de Tecoluca; y linda al Oriente: con solar de doña Tiburcia Chávez; al Norte, con trascorral de don Carlos Jiménez; al Poniente, calle de por medio con casa de don José Antonio Martínez y la sucesión del difunto Natividad Ortiz; y al Sur, con solar de Simón Montano; y se venden los referidos inmuebles, para hacer pago al señor Campos de la cantidad dicha; el que quiera hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el juzgado 2º de paz de la villa de Tecoluca, á las ocho de la mañana del cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Méndez,—Rafael Garay, Srío. 3—1

Quien quisiere hacer postura á un terreno situado sobre la colima Norte de la villa de La Libertad, perteneciente á don José Marc Reus que se vende á solicitud del señor Fiscal de Hacienda para satisfacer en parte la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos siete centavos que adeuda al Fisco por resultas de las cuentas que rindió como Contador de la Aduana marítima de La Libertad. El terreno tiene la capacidad de ochenta manzanas: veintinueve cubiertas de Zacate, Zacatón y Para, valuadas á veinte pesos cada una; y cincuenta y una sin cultivo y con maderas de construcción á TRES PESOS manzana, con una casa en galera de diez varas de largo, valuada en veinte pesos, cuyo total asciende á setecientos cincuenta y tres pesos; ocurra, que se le admitirán las posturas que hiciere siendo legales.

Dado en el Juzgado General de Hacienda en San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Teodosio Carranza, Romualdo Búcaro, Srío. 3—1

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo Asisolo Hernandez, para que dentro de quince días, á contar desde esta fecha se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las dos de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.
Ezequiel Fernández,—Andrés Rodríguez, Srío. 3—1

Por el presente emplazo al reo ausente Tranquilino Guillén, vecino de esta ciudad, procesado por el delito de lesiones menos graves, en la persona de Bernabé González, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este juzgado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se hace presente á las autoridades civiles y militares la obligación en que están de aprehenderlo; y á los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia militar del departamento de San Miguel, á las diez de la mañana del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—M. Granillo,—Manuel del Castillo, Srío. 3—1

Por el presente cito y emplazo al reo Eulogio Pérez, á quien se procesa por homicidio en Cirilo Salvador, para que dentro de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de declararse rebelde sino lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al mencionado reo, y las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.
Ezequiel Fernández,—Andrés Rodríguez, Srío. 3—2

JUAN F. CASTRO, Juez primero de primera instancia del distrito de Santa Ana.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio González, vecino de la villa de Coatepeque, procesado por el delito de robo de seis mil cuarenta y tres pesos de la propiedad de doña Tomasa Portillo, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado primero de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres de la tarde del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan F. Castro,—Estanislao Mutamoros, Srío. 3—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente José María Burgos, vecino de Talpa, procesado por lesiones á Claudio Cabrera, para que dentro de quince días se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento de declararse rebelde sino lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los par-

ticulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.
Ezequiel Fernández,—Andrés Rodríguez, Srío. 3—2

Subastas.

De orden de este juzgado, y previos los trámites de derecho, se vendió el día de ayer á las doce en pública subasta, una ternera, hosco-sarda, por ser enteramente dispendiosa en conservación, artículo 660 C. La ternera fué presentada por un vecino que la encontró en esta jurisdicción, á la que no se le encuentra figura de fierro ni marca alguna, solamente señalada.

El sobrante líquido se encuentra en clase de depósito en la clavería municipal; la persona que se crea con derecho á ella, que se presente á deducir su derecho en el término legal.

Juzgado de paz de Citalá, á las doce del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—1
Juan Castillo R.

De orden de este juzgado se ha vendido en pública subasta una vaca barroso sucio, horra, herrada con el fierro que está figurado en el margen, de dueño y fierro desconocidos, el que se crea con derecho al sobrante, que se presente con los comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en el juzgado 2º de paz de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana, del día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Velásquez Mena.—Salvador Coto, Srío. 2—1

Avisos particulares.

CIRCULAR.

Por telegrafo de Ocotepeque, Octubre 15 de 1885.—Recibido en San Salvador á las 8 h 45 m. a. m.

A los señores Alcaldes y Gobernadores de La República del Salvador.

Gran feria titulada de Concepción.—En Ocotepeque, comienza el 29 de Noviembre y termina el 9 de Diciembre.

Un acuerdo del Supremo Gobierno de Honduras, exime del pago de todo derecho á cualquiera mercadería ultramarina que se introduzca en esos días, lo mismo que del impuesto de extracción á los artículos de Honduras que lo paguen.

La Municipalidad tampoco cobra impuestos locales y concede puestos de venta gratuitamente para las personas que concurren á la feria siempre que no sean de este círculo, proporcionando poteros sin cobrar.

Durante la feria habrá representaciones dramáticas, entradas, peleas de gallos, corridas de toros, etc. etc.

Habrá muchas transacciones mercantiles y una gran concurrencia de Honduras, el Salvador y Guatemala.

“El Alcalde” Manuel Rodríguez.

IMPRENTA del Dr. Francisco Sagrini.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Viernes 16 de Octubre de 1885.

MUN. 238

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Décima quinta sesión celebrada el día 2 de Octubre de 1885 por la Asamblea Nacional Constituyente.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Pacas, Andrade, Arce, Alfaro, Arévalo, Araujo, Bonilla (don Joaquín), Cuéllar, Contreras, Castellanos, Carballo, Henríquez, Iraheta, Loucel, Laines, Lemus, Morales, Miranda (don Manuel), Molina, Montes, Nolasco, Paredes, Padilla, Reina, Rodríguez, Reyes, Velasco, Villatoro (don Florencio), Villatoro (don Leandro), Villatoro (don José Santos) y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, faltando los señores Parker y Magaña por enfermedad y Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Bonilla (don Carlos), Rivas, Salaverría y Miranda (don Daniel) con licencia. Abierta la sesión y presidida por el primer Secretario Doctor Pacas, se leyó el acta anterior y discutida se aprobó. Continuada la discusión del Reglamento, se dió lectura al artículo 13 y se aprobó en lo general; en seguida se pasó á examinar el inciso primero que fué desechado y á moción del Representante señor Lemus, se reformó y aprobó en los términos siguientes: Artículo 13 Organizada así la Asamblea, el Presidente nombrará una Comisión especial compuesta del 1º y 2º Secretario para que confrontando las credenciales con los modelos de la Ley Orgánica de la materia, emita un informe sobre la validez de todas, excepto las de los Secretarios que serán examinadas por una comisión especial; y así las de estos como las de los demás de que se ha hecho mérito, serán examinadas por toda la Asamblea, que para verificarlo se declarará en comisión general. Se pasó á tratar del inciso segundo, se dió por discutido y fué desechado. El Diputado señor Lemus, propuso que se sustituyera la frase: "Suplente más inmediato" por la de "Suplente respectivo" y también fué desechado. Se suspendió la sesión y continuada, la Mesa propuso otra redacción del mismo inciso segundo: "Si la credencial de uno ó mas de los Representantes careciere de alguno de los requisitos de ley, cuya omisión estuviere penada con nulidad, se llamará al suplente respectivo por designación del Congreso si hubiere más de uno; pero si las credenciales se encontraren arregladas, ó aunque no estándolo alguna de ellas hubiere mayoría de los Diputados electos, se instalará de mo-

mento la Asamblea, lo que será anunciado en voz alta por el Presidente, y la Secretaría extenderá el decreto de instalación, dirigiendo una copia al Ministro de Gobernación y otra á la Secretaría del Poder Judicial. El artículo 14 fué discutido y aprobado sin ninguna modificación. En este estado se suspendió el debate del Reglamento y se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Justicia, compuesta de los señores Paredes, Iraheta y Miranda (don Manuel) recaído en los decretos emitidos con fecha 24 y 29 de Julio próximo anterior y acuerdo de 12 del corriente, sometidos por el Supremo Gobierno al conocimiento de este Congreso. El Representante Reina hizo oír el vacío que había en el Reglamento por la falta de disposición acerca de la apertura de las sesiones y la Secretaría propuso el siguiente artículo que fué aprobado: "Artículo 15.—En esta misma sesión se señalará el día y la hora en que deba verificarse la apertura solemne de las sesiones." El Representante Lemus, propuso para su discusión el artículo 16 y fué aprobado en estos términos: "El día señalado para la apertura de las sesiones concurrirán los Diputados vestidos de ceremonia y después de abierta la sesión, leída y aprobada el acta anterior, el Presidente nombrará las siguientes comisiones: una compuesta de cinco Representantes para que pasen al salón del Ejecutivo á invitarlo á efecto de solemnizar la inauguración de sus trabajos, y otra de los Secretarios para que lo reciban en la puerta del salón. El Poder Judicial será también invitado y recibido con las mismas formalidades que el Poder Ejecutivo." Se levantó la sesión.

José Rosa Pacas,

Primer Secretario encargado de la Presidencia.

Ramón Góchez,
Secretario.

Isaías Marengo,
Pro-Secretario.

Décima sexta sesión celebrada el día tres de Octubre de 1885 por la Asamblea Nacional Constituyente.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Morales, Loucel, Carballo, Parker, Iraheta, Henríquez, Molina, Andrade, Velasco, Lemus, Reina, Paredes, Laines, Miranda (don Manuel), Arévalo, Montes, Araujo, Villatoro (don Leandro), Nolasco, Villatoro (don Florencio), Bonilla (don Joaquín), Arce, Contreras, Reyes, Rodríguez, Alfaro, Castellanos, Padilla, Villatoro (don José Santos) y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario faltando los Representantes Cuéllar y Magaña por enfermedad y Vice-Presidente Delgado, Bonilla (don Carlos), Rivas, Pácas, Sala-

verría y Miranda [don Daniel] con licencia. Abierta la sesión y discutida el acta anterior se aprobó. Se dió segunda lectura al dictamen de la comisión emitida en los Decretos del Supremo Gobierno de 24 y 29 de Julio próximo pasado y acuerdo de 13 de Setiembre próximo anterior y se señaló la sesión del lunes cinco del corriente para su discusión. El señor Diputado Paredes propuso que se adicionaran al Reglamento que se vá discutiendo los artículos 4º, 5º, y 6º del Reglamento de la Asamblea General y con las modificaciones indicadas por los Representantes Velasco, Parker y Paredes fueron aprobados en los términos que á continuación se expresan: Artículo 17.—Llegado que sea el Ejecutivo, tomará asiento el Presidente á la derecha del de la Asamblea, y el de la Corte, á su izquierda. A continuación leerá su mensaje el Presidente de la República, y el de la Asamblea le manifestará en términos breves y adecuados: que queda recibido y que en su oportunidad le será remitida la contestación que el Congreso acuerde. Artículo 18.—De regreso el Ejecutivo, las mismas comisiones, lo acompañarán hasta los lugares que tiene designados en el artículo 16. Observando igual formalidad respecto del Poder Judicial. Artículo 19.—La contestación al mensaje será redactada por una comisión de cinco Representantes nombrados por el Congreso y aprobada por éste, será remitida al Presidente de la República por medio de una comisión de igual número de Representantes nombrados por el Presidente de la Asamblea. Se pasó á tratar del capítulo 4º del Reglamento y se pusieron á discusión sucesivamente los 20, 21 y 22 consignados en dicho Reglamento con los números 14, 15 y 16 y fueron todos aprobados sin ninguna modificación. Se puso á discusión el artículo 23 equivalente al 17 del Reglamento y fué desechado. Se suspendió la sesión y continuada se propuso por los Diputados Loucel y Lemus el artículo siguiente: Artículo 23. Podrá el Presidente mandar observar moderación á los Diputados que durante los debates cometan alguna falta, en cuyo caso será obedecido; pero si el Diputado persistiere, después de ser reconvenido por tres veces, la Asamblea á excitativa del Presidente ó de cualquiera de sus miembros, podrá ordenarle salir de la sala durante la sesión; y en caso de resistencia podrá hacerse uso de la fuerza armada, y fué aprobado. Se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.

Ramón Góchez, Secretario.

Isaías Marengo, Pro Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 14 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á la honradez y aptitudes del señor Capitán don Adolfo García, ACUERDA: nombrarlo Inspector de aguardiente del distrito de la Nueva San Salvador, con el sueldo de ley, en lugar del señor don Manuel Fuentes á quien se dan las gracias por sus servicios.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Castellanos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 15 de 1885.

Traída á la vista la solicitud de la Municipalidad de Perquín referente á que se aprueben los arbitrios siguientes:

Un real de impuesto por cada vaca que se esquilme en la población, un real por cada cerdo y 4 reales por cada rez que se destacen en la jurisdicción municipal, y á que se le ceda el sobrante del fondo de trabajadores; y considerando: que los impuestos anteriores que propone la Municipalidad de Perquín no presentan inconvenientes en la práctica y servirán para proporcionarle los fondos de que carece para atender á las necesidades mas urgentes del servicio público en aquella comprehensión municipal, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: aprobar los arbitrios propuestos por la Municipalidad de Perquín y cederle la parte que sobre del fondo de trabajadores, una vez que se haya llenado el objeto para el cual ha sido destinado aquel impuesto.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Gobernación
Ayala.

SECCION OFICIAL.

Ayer fué recibido por el señor Presidente Provisional, con todo el ceremonial de estilo, el señor Ministro Residente del Ecuador, Doctor don Nicanor Rendón Trava.

Apesar de la distancia que nos separa de aquella República, nos ligan con ella los vínculos comunes á toda la América antes española. Si lo basto de sus territorios, al propio tiempo que su exigua población, mantiene á estas nacionalidades aisladas las unas de las otras, no deben desconocer que así como es uno su origen, uno es su porvenir; por eso aplaudimos siempre los esfuerzos hechos para acortar aquellas distancias y romper ese aislamiento.

El carácter de Ministro Residente en las Repúblicas Centro-

americanas, de que el Gobierno ecuatoriano ha investido al señor Rendón, manifiesta el propósito de mantener y estrechar con estas las mas cordiales relaciones.

El señor Rendón, conocido ya entre nosotros por su larga residencia en nuestro país, es el primer Ministro que el Ecuador ha acreditado en Centro-América. Que su misión sea fecunda en buenos resultados para ambos pueblos.

En nuestro próximo número daremos á conocer los documentos relacionados con la recepción del señor Ministro Ecuatoriano.

MEMORANDUM adicional presentado al señor Presidente de la República por el Ministro de Fomento el 29 de Setiembre de 1885 acerca del Ferro-Carril de Sonsonate á Santa Ana.

El señor Ministro de Hacienda, Doctor don Jacinto Castellanos, presentó al de Fomento un pliego de observaciones á las bases de arreglo contenidas en el Memorandum del 29 de Setiembre último.

Las observaciones eran:

1^a Que en vez de tener como una base para el nuevo presupuesto lo gastado en las millas construidas entre Sonsonate y Armenia, previo examen de las cuentas, el presupuesto de ese trayecto fuese formado por dos Ingenieros, nombrados uno por el Gobierno y otro por el Contratista, que valúen lo que haya costado la obra:

2^a Que el presupuesto de la sección de Armenia á Santa Ana fuese formado por dos Ingenieros, nombrados uno por el Gobierno y otro por el Contratista, el cual necesitaría de la aprobación del Gobierno; y

3^a Que debiéndose incluir en este presupuesto, la partida usual de "gastos imprevistos" no se atribuya al Interventor la facultad de autorizar gastos no presupuestados ó que excedan del presupuesto, ni se pade que tales gastos no podrán exceder del diez por ciento.

El Ministro de Fomento ha conferenciado con el Contratista acerca de los puntos indicados y descansando en su promesa de aceptación, tiene el honor de someter á la consideración del señor Presidente las siguientes modificaciones:

1^a La reforma 1^a propuesta en el citado Memorandum, debe considerarse adicionada de esta manera:

"El presupuesto de Armenia á Santa Ana será formado por dos Ingenieros, nombrados uno por el Gobierno y otro por el Contratista y se resolverá si conviene ó no agregar un Contador por cada parte. Este presupuesto será aprobado por el Gobierno:

"Si examinadas las cuentas de lo gastado en las millas construidas entre Sonsonate y Armenia, el Gobierno creyere que el monto es excesivo, se valorará lo que haya costado el trayecto por un Ingeniero y un Contador nombrados por el Gobierno y por un Ingeniero y un Con-

tador nombrados por el Contratista, teniendo los valuadores la facultad de nombrar un quinto en discordia, y este valúo servirá de base al nuevo presupuesto que haya de servir de base á la garantía; y

2^a La reforma 2^a del Memorandum se considerará modificada así:

"El Gobierno nombrará un Interventor que vise todos los gastos para mientras se forma y aprueba el presupuesto de las secciones de Armenia á Santa Ana. Una vez aprobado el presupuesto que debe contener la partida de "gastos imprevistos" á él se atenderá el Contratista, debiendo ser suya la pérdida ó la ganancia que en la ejecución de la obra tuviere con relación al presupuesto."

El Ministro de Fomento cree que con estas modificaciones queda mejorado el proyecto.

San Salvador, Octubre cinco de mil ochocientos ochenta y cinco.

Francisco E. Galindo.

ACTA celebrada por los accionistas del Ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana.

En la ciudad de San Salvador, á las once de la mañana del día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Los infrascritos tenedores de billetes resellados de la Deuda Nacional, y en tal concepto accionistas del Ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, reunidos en virtud de convocatoria hecha por el señor Ministro de Fomento, para tratar sobre algunos puntos de la contrata relativa á aquella empresa, procedieron á hacer el cómputo de las acciones representadas en esta Junta y resultó como sigue: Francisco Camacho, mil acciones; J. Mauricio Duke é Hijo, trescientas quince; E. Meterio Ruano mil doscientas noventa y cinco; Manuel I. Morales, en representación de Angulo y Salazar, Daniel Angulo y Carmén V. de Morales, trescientas setenta y ocho; Blanco y Trigueros, dos mil ochocientos treinta y una; Juan Go-mar, representado por Manuel Trigueros catorce; Angel Guirola, trescientas noventa y seis; Gertrudis Orellana, representada por Isidro F. Paredes, diez y nueve; Francisco de Aicinea (de Guatemala), representado por C. Ulloa, quinientas quince; José González, veinte; M. Bustamante y H^o, trescientas; L. A. Campbell, Domingo López, Margarito González y E. Mejía, representados por Francisco Escobar, cuatrocientas treinta; sumando siete mil quinientas trece acciones; ó sea una mayoría absoluta. En seguida el señor Ministro de Fomento hizo relación compendiada del estado en que se hallaba la ejecución del Ferro-carril; manifestó la imposibilidad de llevarlo á término sin modificar la contrata existente, por ser sumamente gravosa á los intereses públicos, lo cual era reconocido por el concesionario señor Camacho, quien se halla dispuesto á admitir tales modificaciones; pero que nada podía arreglarse sin la asistencia de los tenedores de billetes resellados de la Deuda Nacional, como accionistas que son de la empresa: que en tal virtud, proponía, á nombre

del Gobierno, las siguientes modificaciones, en lo que se refiere á los derechos de los accionistas: 1.^a rebajar la garantía de diez por ciento á seis por ciento anual. 2.^a Disminuir el término de la garantía, de treinta años, á diez, contándose para cada sección, desde el momento en que sea puesta al servicio público. Habiendo deliberado los accionistas, y penetrados de la necesidad de llevar á término aquella obra, determinaron: conceder la rebaja de la garantía del diez al seis por ciento anual sobre el valor nominal de las acciones; y viendo la dificultad de modificar la segunda base, en los términos propuestos, por ser imposible fijar la cuota que, en cada sección terminada, correspondería á cada acción, acordaron: fijar el tiempo de la garantía en ocho años contados desde el día en que, terminado el Ferro-carril, sea entregado á los accionistas, quedando comprendidos en los ocho años expresados los tres de anticipo de garantía concedidos al contratista en el convenio primitivo. Durante el tiempo de la construcción, y hasta la entrega dicha del Ferro-carril, el contratista seguirá pagando á los accionistas el interés de cuatro por ciento anual sobre el capital que los Billetes representan, y hará suyo el interés que el Gobierno abone por las secciones concluidas ó que se concluyan. Acordaron además: que el contratista señor Camacho arreglará cuanto antes con el Gobierno la manera de pagar los intereses vencidos no satisfechos, quedando facultado con arreglo á las bases expuestas, para firmar con el mismo Gobierno, y en nombre de los accionistas, los arreglos convenientes. Con esto terminó el acto firmando todos.

Con la salvada de que lo propuesto por los accionistas será aceptado ó desechado por el Gobierno.

FRANCISCO E. GALINDO.

Blanco y Trigueros.—M. Trigueros.—J. Mauricio Duke é hijo.—C. Ulloa.—F. Escobar.—Manuel I. Morales.—Por mí y como cesionario de don Emeterio Ruano, F. Camacho (p.)—José Gonzáles A.—F. Escobar.—M. Bustamante y Ho.—A. Guirrola.—Isidro F. Paredes.

Telegrama.

Managua, Octubre 16 de 1885.

Señor:

Agradecemos solicitud por estragos terremoto. Sufrieron muchísimo, generalmente edificios, Chinandega, León y Nicaragua. Fuera de dos víctimas no hubo desgracias graves.

Roberto Lacayo.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1885.

45 OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M

Sábado 17 | santas Eduvigis, víuda; Mawerta, m. y san Andrés de Caudia, m. y m.

**AVISOS OFICIALES.
BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la Sucursal Palomo y Ca.
NUEVA SAN SALVADOR.—la del Dr. M. Sol.

**CORREOS.
SABADO.**

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Zaragoza, La-Libertad.	República Mexicana, Via Guatemala.
Armenia, Izaleo, Sonsonate, Acajutla, Abuachapán, por El Progreso. }	Correo Rural ó Vecinal. Cada sábado, por inter- medio de la Goberna- ción departamental se despacha corresponden- cia ordinaria para:
Nejapa, Quezaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Texistepeque, Metapán,	Mojicanos, Ayutustepeque, Cuscatlancingo, Paleca, Aculhuaca, San Sebastián, Ilopango, Soyapango, Panchimalco, Texacuangos, Santo Tomás, San Marcos, San Jacinto.
República de Guatemala, Chingo, Chiquimula.	

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. La-Unión, etc. Gotera, etc. San Miguel, etc. San Vicente, etc. Sensuntepeque, etc. Ilobasco, etc. República Honduras por S. Miguel y Mapulaca. República Honduras por	Ocoatepeque. Chalatenango, etc. Suchitoto, etc. Acajutla, Sonsonate, etc. Santa Ana, etc. República de Guatemala por Chingo, etc. República Mexicana, etc.
---	--

Movimiento de Buques.

La Libertad, Octubre 16 de 1885. | El vapor norte-americano "San Blas" de 1,496 toneladas, capitán Chapman, con 70 hombres de tripulación, procedente de Panamá directamente, fondeó en este puerto hoy á las 8 a. m., trayendo para su desembarque á los pasajeros Eujenio Aguilar y Ricardo Trigueros: cargamento, un bulto de uvas y seis sacos, correspondencia.—V. Amaya.

Acajutla, Octubre 16 de 1885. | Ayer á las 8 y 25 p. m. fondeó en esta bahía el vapor norte-americano "Colima" de 2,143 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, capitán Cabarly y 81 tripulantes: trae para este puerto 863 bultos mercaderías y á los pasajeros señores R. Ugarte, N. Interiano, F. Párraga, I. Peña, A. Peña, S. G. Rilins, Pedro Herrera y señora Alfaro, los dos primeros y la última de San Francisco, y los demás de San José de Guatemala. Zarpará esta noche.—Manuel Recinos.

La Libertad, Octubre 16 de 1885. | El vapor alemán de la Compañía Kosmos "Setos", del porte de 1234 toneladas capitán B. H. Danielssen con 22 tripulantes procedente de Hamburgo vía La Unión y fondeó en este puerto hoy á las 8 y 30 a. m., trayendo para su desembarque aquí 158 bultos; para Acajutla 727 para San José Guatemala 1,152; y para Champerico 1120 bultos. Pasajeros para este puerto don Maximiliano Morales y para San José Guatemala á G. Schotz y W. Farh. Poca correspondencia y patente de sanidad limpia.—V. Amaya.

La Oficina de la Junta de Crédito Público se halla establecida en el segundo piso del edificio "El Instituto Nacional," lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 15 de 1885. 6—2 alt. *E. González.*

A los señores Académicos.

De órden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 5 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concurren al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—9 *Francisco G. de Machón, Pro Secretario.*

CORREO DIARIO.

DE O PARA LAS FERIAS.

Desde 20 Octubre á 5 Noviembre del corriente, saldrá anualmente un correo diario para las Ferias de Chalatenango, San Vicente y Metapán. Y del 25 Noviembre al 5 Diciembre para la de Sensuntepeque.

También se procurará establecer comunicación diaria para las Ferias principales de San Miguel.

El franqueo previo y completo interno y el impuesto de certificación son los actualmente vigentes.

El conductor solo llevará cartas, tarjetas postales, el "Diario Oficial" del Gobierno y paquetes de muestras mercantiles, sin valor en venta, y hasta 3 onzas de peso máximo, por dos centavos por cada onza ó fracción, con previo franqueo total.

La correspondencia para el Exterior debe franquearse según lo previene la Convención Universal de Correos y el acuerdo existente entre las Administraciones postales de la América Central.

A fin de que el conductor ó peatón pueda acelerar su marcha, no llevará mas de 15 libras de correspondencia.

El despacho del condutor se efectuará tan luego haya por lo menos 10 libras, de correspondencia en la Administración del Correo central y de 5 á 10 en las Administraciones del lugar de la Feria.

Dirección General del Servicio Postal: San Salvador, Octubre 10 de 1885. 3—2

Aprobado por el Director General,
Ernesto V. de Gehuchte,
Oficial Mayor.

Buen servicio postal.

Los sub-agentes de Correo ó carteros no pueden detenerse mas de cinco minutos para entregar cartas comunes ó certificados. En ningún caso pueden los carteros demorarse mas del tiempo señalado y no están obligados á tocar dos veces

por una misma carta, sino que en caso de no encontrar al interesado este acudiré á la oficina de Correos.

La Administración de Correos solo es responsable de la fiel y pronta entrega, pero no del contenido de los certificados, pues ella lo ignora, se guía solo por el sobrescrito y demás condiciones exteriores de la correspondencia.

Dirección general de Correos de San Salvador, Setiembre 21 de 1885. 5—5

Por el Director, *El Oficial Mayor.*

Correo Urbano.

Como no se puede exigir que los carteros conozcan el domicilio de todo destinatario por ser esto impracticable y considerando, que los que dirigen correspondencias para ser entregada en la misma localidad no deben ignorar donde habita el destinatario; y que la gracia del servicio urbano del correo es la pronta entrega.

La Dirección General de la Administración de Correos de esta República: **Avisa al público** que á la correspondencia para el servicio urbano no se le dará curso, si en el sobrescrito no indica el expedidor.

- 1º La calle.
- 2º El número de la casa.
- 3º La categoría ó profesión.
- 4º El barrio.

O cualquiera otra seña segura que en sustitución á esto haga posible la pronta entrega. || Por el Director general, 15—15 *El Oficial Mayor.*

Correos.

Oficina de Certificados.

De órden de la Dirección General de Correos de la República se **advierte al público**, que los días 2, 5, 6, 13 14 16, 23 y 27 de cada mes, días en que se despacha el Correo marítimo á causa del mucho que hacer **no se certificará** la correspondencia que para el Exterior se presente después de las 2, (dos) de la tarde **ni la que** para el Interior se presente después de las tres (3) de la tarde.

El Oficial Mayor,

10—4 *Ernesto Van de Geitchele.*
San Salvador, Setiembre 25 de 1885.

Pronto despacho.

La Dirección general del servicio postal, en la seguridad de que ninguno se negará á este acto de caballería suplica á todas las Redacciones de Empresas periodísticas se sirvan entregar sus cangas al correo, arreglándose paquetes para una misma población, pues con ello se expedita muchísimo la repartición en las casillas de los pueblos ó administraciones de la línea el día del despacho de las balijas.

De órden del Director General.

15—12 *El Oficial Mayor.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución de don Rafael Portillo, como procurador especial de don Felipe

Campos, contra el señor Juan Roque, por la cantidad de ciento veinticinco pesos, costas é intereses, se venderá en este juzgado una casa de teja, sobre paredes de adobe, de doce varas de largo, por siete de ancho: una mediagua de teja de media pared, contigua á dicha casa, de trece varas de largo, por cinco de ancho; cuyos inmuebles, están situados en el barrio del Calvario de esta villa de Tecoluca; y linda al Oriente: con solar de doña Tiburcia Chávez; al Norte, con trascorral de don Carlos Jiménez; al Poniente, calle de por medio con casa de don José Antonio Martínez y la sucesión del difunto Natividad Ortíz; y al Sur, con solar de Simón Montano; y se venden los referidos inmuebles, para hacer pago al señor Campos de la cantidad dicha; el que quiera hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el juzgado 2º de paz de la villa de Tecoluca, á las ocho de la mañana del cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Tomás Mendez,*—*Rafael Garay,* Srío. 3—2

Quien quisiera hacer postura á un terreno situado sobre la colima Norte de la villa de La Libertad, perteneciente á don José Marc Reus que se vende á solicitud del señor Fiscal de Hacienda para satisfacer en parte la cantidad de *dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos siete centavos* que adeuda al Fisco por resultas de las cuentas que rindió como Contador de la Aduana marítima de La Libertad. El terreno tiene la capacidad de ochenta manzanas: veintinueve cubiertas de Zacate, Zacatón y Para, valuadas á veinte pesos cada una; y cincuenta y una sin cultivo y con maderas de construcción á TRES PESOS manzana, con una casa en galera de diez varas de largo, valuada en veinte pesos, cuyo total asciende á *setecientos cincuenta y tres pesos*; ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieren siendo legales.

Dado en el Juzgado General de Hacienda en San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Teodosio Carranza,* *Romualdo Búcaro,* Srío. 3—2

A virtud de ejecución promovida por don Andrés Padilla, por medio de su apoderado doctor don Manuel Antonio Reyes, contra don Ezequiel Belloso, por la suma de treinta pesos é intereses convencionales, se venderá en este juzgado en pública subasta para el pago de dicha deuda, la quinta parte de un solar de cuarenta varas cuadradas y tres ranchos ubicados en él, situados en esta ciudad en el punto denominado "Palo Verde", de la propiedad del ejecutado. Dicho solar linda: al Norte, con casa de Regino Clara; al Sur, con la quebrada llamada "El Arenal", al Oriente, con casa y solar de Eugenio Romero; y al Poniente, calle de por medio, con el punto denominado "El Castillo". Están valorados el solar y ranchos, en la suma de *novecientos doce pesos*. El estado de los ranchos es el siguiente: uno de once varas de largo por seis de ancho con paredes de

bahareque. Otro de nueve varas de largo por siete de ancho de regular construcción y paredes de bahareque; y el último de nueve varas de largo por cinco de ancho en mal estado.

Quien quisiera hacer postura á la quinta parte de estos bienes, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado segundo de paz: San Salvador, Octubre seis de 1885.—*Francisco Guerrero,*—*Coronado Muñoz,* Srío. 3—1

Juzgado segundo de paz de Chalatenango: á las doce del día once de Setiembre de 1885. De conformidad con el anterior dictamen y leyes en que se funda, declárase yacente la herencia del finado Regino Peraza; insértese esta declaratoria en el periódico oficial del Supremo Gobierno y en carteles que se fijarán en tres lugares mas públicos en esta ciudad. Nómbrase curador de esta herencia al señor don Felipe Vásquez, comparezca para su aceptación y discernimiento artículo 1220 C., quedó entendido el interesado Felipe Peraza, no firma por no saber. || José María Nuñez, || Ante mí, Bonifacio Silva, Srío.

Dado en el juzgado segundo de paz de Chalatenango, á la una de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José María Nuñez,*—*Bonifacio Silva,* Srío. 3—1

Por el presente cito y emplazo á los reos Yanuario Artiga y Francisco Durán, á quienes se procesa por homicidio en Macedonio Alfaro, para que dentro de quince días se presenten á este juzgado ó á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de declararse rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender á los mencionados reos, y los particulares; la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las doce del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ezequiel Fernandez,* *José A. Ayala,* Srío. 3—2

Avisos particulares.

Aviso importantísimo.

Los centro americanos que viajan por Europa y Norte América encontrarán en los siguientes puntos los principales periódicos de Centro América á los mismos precios que indican.

W. H. Moore, Brockport, Monroe Co. Nueva-York.

Salon Litteraire, París boulevard des Italiens.

Gabinet Litteraire. París-pasaje Jouffroy 12 (boulevard Montmartre)

Salon Litteraire National, París calle de Meuhl 1.

Los periódicos se remitirán por nuestra cuenta directamente de cada República.

Juan Barbarena, Agente en San Salvador. República del Salvador.

Manuel M. García, Agente en Managua. República de Nicaragua. 6—4

IMPRENTA DEL DR. F. SAGRINI,

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Sábado 17 de Octubre de 1885.

NUM. 239

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Décima séptima sesión celebrada el día 5 de Octubre de 1885 por la Asamblea Nacional Constituyente.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Vice Presidente Delgado, Carballo, Henríquez, Iraheta, Loucel, Morales, Lemus, Araujo, Laines, Villatoro (don Florencio), Villatoro (don Leandro), Arce, Reina, Rodríguez, Alfaro, Cuellar, Andrade, Velasco, Castellanos, Parker, Padilla, Bonilla [don Joaquín], Arévalo, Reyes, Montes, Nolasco, Miranda (don Manuel), Paredes, y los infrascritos Secretario y Pro Secretario faltando los señores Contreras sin causa conocida y Villatoro [don José Santos], Magaña y Molina, por enfermedad; Presidente Alvarado, Bonilla [don Carlos], Rivas, Pacas, Salaverría y Miranda [don Daniel], con licencia. Abierta la sesión se dió lectura á el acta anterior y fué aprobada. Se dió cuenta con un escrito del Doctor don Antonio Grimaldi en que manifiesta sus excusas para no concurrir al Congreso como Diputado electo por el departamento de Usulután. A pedimento del Representante Doctor Lemus se dispensaron los trámites al escrito aludido puesto á discusión, examinadas las causales en que el Doctor Grimaldi se funda acordó la Asamblea admitirle su renuncia y llamar al suplente respectivo por medio de la Secretaría. Se puso á discusión el dictamen de la comisión de Justicia emitido en el asunto relativo á los decretos del Supremo Gobierno de 24 y 29 de Julio y de 12 de Setiembre próximo pasado y se aprobó su parte resolutive que dice: "que los expresados decretos y acuerdos se reserven para tratar de ellos cuando se haya emitido la Constitución y leyes constitutivas y se hayan organizado los Poderes Públicos que no sean de elección popular. Se prosiguió la discusión del Reglamento y después de debatido el artículo 24 [18 del Reglamento] se aprobó sin modificación. El artículo 25 [19] se desechó. En seguida se propuso una modificación indicada por el Doctor Lemus y también fué desechada aprobándose la propuesta por el Doctor Velasco que dice así: "Artículo 25, á las ocho de la mañana ó á la hora señalada por el Congreso si el Presidente no hubiere llegado, ocupará la silla el Vice-Presidente quién la dejará cuando se presente el primero instruyéndole del asunto que se estuviese tratando": Se siguió exami-

nando el capítulo 5º del propio Reglamento y se pusieron á discusión los artículos 26 y 27 (ó sea 30 y 21) y fueron aprobados. Se pasó á tratar del capítulo 6º y también se discutió el artículo 28 (ó sea 22) y fué aprobado sin alterarse. El artículo 29 [23] sufrió una adición á indicación del Representante Lemus quedando aprobado en estos términos: "El Representante que por enfermedad ó otro motivo grave no pudiere algún día asistir á la sesión, lo avisará anticipadamente y por escrito al Presidente, quien por motivos muy justos y urgentes, podrá conceder licencia por tres días y no mas. En caso de enfermedad bastará un aviso verbal." Los artículos 30 y 31 (24 y 25) se dieron por discutidos y fueron aprobados sin modificación. El 32 [26] se aprobó con una modificación quedando en los términos siguientes: "No asistiendo mas que el número muy preciso de Representantes para componer la Asamblea, si alguno de ellos pidiese licencia y los motivos que alegare para obtenerla estuvieren comprobados y fuesen de tanto peso que obligaren á concederla, se llamará al suplente respectivo del departamento á que corresponde el Representante. Los artículos 33, 34 y 35 (27, 28 y 29) fueron aprobados sin alteración. El artículo 36 (30) se desechó y á moción del Representante Doctor Lemus fué aprobado con una modificación y es como sigue: "Los gastos que se hagan para la asistencia del Representante enfermo y los de su funeral, se cubrirán por la Tesorería General." Finalmente los artículos 37, 38 y 39 (31, 32 y 33) fueron aprobados sin hacerles ninguna variación. Se levantó la sesión.

Manuel Delgado, Vice Presidente.
Ramón Góchez, Secretario.
Isaís Marengo, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 16 de 1885.

Atendiendo á los méritos y demás circunstancias que concurren en el señor Coronel don Rafael Lara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferirle el grado de General de Brigada del Ejército de la República, y que se le extienda, por quien corresponde, su respectivo despacho.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de la Guerra:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 16 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, deseando recompensar los dilatados é importantes servicios del señor Coronel don

Simón Vides, ACUERDA: conferirle el grado de General de Brigada, cuyo despacho se le extenderá por quien corresponde.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Ministro de la Guerra:
Pérez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 14 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, deseando aprovechar en beneficio de la juventud estudiosa la permanencia en esta Capital del notable publicista, doctor don Lorenzo Montúfar, ACUERDA: encomendarle la formación de un texto de Derecho Administrativo adecuado para la enseñanza, del que en la actualidad se carece; debiendo gozar el señor Montúfar de ciento cincuenta pesos mensuales, que le serán pagados por la Tesorería General. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Sub-Secretario de Instrucción Pública
encargado del despacho;
Pacas.

SECCION CIENTIFICA.

Sesión de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, celebrada el 15 del corriente mes, á las 10 a. m., con asistencia de toda la Junta Directiva y de los médicos Velásquez, Mendoza y Montepique, en virtud de la invitación de dicha Junta.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se hizo presente por el señor Sub-Decano el objeto de la reunión; y después de leída la excitativa que hace á la Junta el señor Ministro de Fomento y Beneficencia, relativa á que se dicten los medios higiénicos para el desgraciado caso de presentarse en el Salvador la epidemia del cólera morbus, que actualmente diezma algunas poblaciones de Europa, se dispuso: nombrar dos comisiones; la primera, para que presente un proyecto de higiene pública concerniente al fin mencionado; y la segunda para que formule una memoria relativa al estudio de la enfermedad y tratamiento científico que deberá emplearse contra la epidemia referida. Para la primera fueron designados por mayoría de votos los señores doctores don Francisco Guevara, don Ramón G. González y don Tomás G. Palomo; y para componer la otra fueron nombrados los doctores don Francisco Machón y don Mariano Orellana. Se acordó igualmente que dichos trabajos deberán presentarse á la Junta Directiva el día 22 del corriente, para su discusión y estudio por todos los individuos de la Facultad debiéndose citar antes á dichos

señores, por medio del periódico oficial, á fin de que haciendo á un lado, siquiera por pocas horas, la apatía habitual que nos es característica tratándose de los asuntos de la Facultad y de interés público, se sirvan concurrir con toda puntualidad. — *Mariano Orellana.*—*Ramón G. González.*—*Tomás G. Palomo.*

NO OFICIAL.

INFORME dado por la Comisión redactora del proyecto de Constitución á la H. Asamblea Nacional Constituyente.

San Salvador, Octubre 15 de 1885.

Honorable Asamblea Constituyente:

La Comisión que os servisteis designar para que redactara el proyecto de Constitución política de la República, ha cumplido ya su honroso cuanto difícil cometido, y al presentaros aquel proyecto, en cuya formación ha procurado consultar ante todo las dolorosas enseñanzas de la experiencia y las liberales aspiraciones del pueblo salvadoreño, le parece conveniente decir algunas palabras sobre las principales innovaciones que ha creído necesario introducir en nuestra Ley fundamental.

La Comisión no podía menos de consignar el principio de la libertad de cultos con la misma extensión con que se encuentra en algunas de nuestras últimas Constituciones: hacer otra cosa hubiera sido dar un gran paso hácia atrás en la vía del progreso, que el Salvador viene recorriendo penosa y lentamente en medio de sus continuos trastornos é inmerecidos infortunios; hubiera sido también lastimar profundamente los sentimientos religiosos de la mayoría de nuestro pueblo, de los verdaderos católicos, que no podrían ver con indiferencia que la Religión que tanto venera volviese á quedar bajo la degradante tutela del Estado. Pero la Comisión no ha querido limitarse á declarar la libertad de todos los cultos, dentro de sus límites racionales, sino que ha consignado de una manera expresa una de sus legítimas y naturales consecuencias. Si se reconoce que todos los cultos que respetan los principios universales de la Moral y el Derecho son iguales ante la ley; si en consecuencia se declara que no hay ni puede haber un culto oficial, un culto protegido por la nación en perjuicio de todos los demás, se sigue ineludiblemente que los actos religiosos no pueden tener en ningún caso efectos civiles. Mas como la experiencia enseña que los Legisladores han creído que, sin infringir el principio de la libertad de cultos, podían conceder fuerza y autoridad civiles á ciertas ceremonias religiosas, tales como las que acompañan ó siguen al nacimiento, al matrimonio y á la muerte, la Comisión ha creído que la Ley fundamental debía ser explícita sobre este particular, declarando, como el proyecto lo declara, que ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.

Es un principio reconocido por la casi totalidad de los publicistas modernos

que las penas, en lo que se refiere á los delinquentes, no tienen por objeto exterminarlos, sino procurar su reforma y mejoramiento por medio de la educación y del trabajo. Los pocos que todavía abogan por el mantenimiento de la odiosa pena de muerte, la consideran como una triste necesidad motivada por la imperfección é inseguridad de los establecimientos penales. A la Comisión no le ha parecido atendible esta razón: el descuido de la sociedad en el cumplimiento de uno de sus más importantes deberes no puede darle el derecho de matar á los asociados: la vida del hombre vale muy bien la pena de que se hagan algunos sacrificios para no verse en la necesidad de violarla. Abolir la pena de muerte es el medio de obligar á los gobernantes á que fijen de preferencia su atención en un asunto de la mayor gravedad y trascendencia, cual es el establecimiento del sistema penitenciario.

Pero las naciones, como los individuos, suelen verse obligadas á hacer uso de la fuerza para rechazar agresiones ilegítimas, y entonces el estado de guerra pone á la sociedad en circunstancias anormales y violentas que la revisten de derechos tan excepcionales como las circunstancias de que proceden. La nación que se encuentra en guerra con otra nación no solo tiene el derecho de matar á los enemigos extraños, sino también á aquellos de sus hijos que se vuelven contra ella, y que por el mismo hecho deben ser tratados como enemigos y como traidores. Tales son las razones que, á juicio de la Comisión, justifican la primera parte del artículo 20 del proyecto. (1)

El derecho de insurrección, inherente á la soberanía del pueblo, se ha considerado mas bien como un hecho cuyas consecuencias quedan á merced de la ciega ley del éxito: con los laureles del triunfo, los insurrectos reciben el dictado de libertadores; con la vergüenza de la derrota, el título de rebeldes y criminales. La Comisión ha querido hacer desaparecer en lo posible semejante injusticia, y para conseguirlo ha enumerado, en el artículo 36 del proyecto, los casos en que el pueblo salvadoreño puede ejercer legítimamente el derecho de insurrección. Al especificar esos casos se ha tenido mucho cuidado de evitar aquellas frases vagas y generales que, dejando la apreciación de los hechos al juicio de cada cual, podían conducirnos á un estado de anarquía por sus consecuencias que el ejercicio de un poder despótico y arbitrario. Por esta razón, en el artículo de que se trata, se han comprendido solamente los casos en que la notoriedad y trascendencia del abuso alejan todo género de dudas en cuanto á la legalidad de la insurrección. Piensen algunos que esta garantía carece de

(1) La primera parte del artículo 20 ha quedado así en el proyecto: "Queda abolida la pena de muerte, excepto por delitos puramente militares cometidos en tiempo de guerra, respecto de los cuales se estará á lo que dispongan las ordenanzas".

utilidad práctica, por que en esta materia no es posible evitar que sea la suerte de las armas la que decida de los resultados finales; pero basta una sola consideración para evidenciar la conveniencia de que la Ley fundamental no guarde silencio en una materia de suyo tan importante y delicada. Si el artículo 36 del proyecto queda consignado en la Constitución, los salvadoreños que se insurreccionen en los casos por él previstos, no podrán ser juzgados ni sentenciados como criminales, y si se les persigue injustamente, tendrán derecho de ser indemnizados cuando las circunstancias lo permitan. Esto facilitará el ejercicio del más importante de los derechos del pueblo, pues ya no quedará, como antes, reducido á una aventura de azar, en la que todo se pierde si la suerte no es favorable.

La garantía del *habeas corpus* queda sustituida en el proyecto con otra más amplia, el *derecho de amparo*, institución de que con tanta justicia se enorgullecen los Estados Unidos Mexicanos. No hay razón, en efecto, para que la libertad personal sea especialmente protegida por la Constitución, dejándose los demás derechos individuales sin otra protección que la que les den las leyes secundarias. El individuo á quien cualquiera autoridad ó persona quiera privar del derecho de publicar sus pensamientos, de asociarse ó reunirse pacíficamente, de profesar públicamente su religión, de ejercer cualquiera industria lícita, de ser juzgado por el tribunal que la ley designa, de disponer libremente de sus bienes, &c., &c., debe tener un medio pronto y expedito de conseguir que se le ampare en el ejercicio de ese derecho; y si se hubiese consumado algún acto contrario á las garantías individuales, como una expropiación ilegal, ó un contrato en que se estipulase la pérdida irrevocable de la libertad, debe haber asimismo un medio fácil de conseguir que aquel acto se anule y que las cosas se restituyan al estado anterior. Tales son los objetos del amparo, cuya reglamentación debe hacerse por una ley constitutiva.

Pocas novedades encontraréis en la organización de los poderes públicos.

En el Poder Legislativo se ha conservado la división en dos Cámaras, porque exigiéndose diferente edad en los individuos que compongan cada una de ellas, se puede conseguir que se contrapesen y se moderen recíprocamente los dos elementos que están siempre en lucha en toda sociedad: el de la juventud impaciente, ansiosa de progreso, que anhela realizar á todo trance toda clase de reformas políticas y sociales, sin tomar en cuenta las dificultades, á veces insuperables, de la práctica; y el de la edad madura, experimentada y reflexiva, que por exceso de precaución y desconfianza, suele oponerse á toda innovación, aunque sea útil y practicable.

Al Cuerpo Legislativo se le han dejado todas las facultades que tenía; pero se ha creído conveniente darle también la de nombrar á los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, porque á la comisión le ha parecido impropio y peligroso que los encargados de fiscalizar

la administración de las rentas públicas sean nombrados por el mismo que las administra. También se ha creído necesario que la Representación Nacional pueda emitir voto de censura contra los Ministros de Estado, en todos los casos en que éstos se hagan indignos de la confianza pública.

El Poder Ejecutivo tiene en el proyecto todas las atribuciones que han parecido necesarias para que el primer Magistrado de la República y sus Ministros puedan obrar libre y desembarazadamente dentro de los límites de sus elevadas é importantísimas funciones.

El período presidencial se ha fijado en tres años, sin reelección inmediata. Este término, á juicio de la Comisión, puede conciliar todas las opiniones, porque es un justo medio que aleja los inconvenientes de los períodos demasiado cortos y los peligros de los muy largos.

Con el propósito de poner coto á ciertos abusos que tanto se han repetido en los últimos años, se ha dispuesto que el Presidente no pueda salir del territorio de la República sin depositar el mando en la persona llamada por la ley, y se han declarado nulas todas las disposiciones que el Poder Ejecutivo emita traspasando sus facultades, aunque sea con la reserva de someterlas á la ratificación de la Legislatura.

Las reformas de más importancia que se han hecho en la organización del Poder Judicial son: el establecimiento de una Cámara de 2ª instancia en la ciudad de Cojutepaque; la limitación de las funciones del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, cuya principal atribución es tramitar los asuntos de la competencia de la Corte Suprema, y la facultad que se ha dado á ésta de nombrar algunos funcionarios judiciales cuya designación correspondía antes al Poder Ejecutivo.

La primera reforma obedece al deseo de expedir en cuanto sea posible la administración de justicia; la segunda es una necesidad impuesta por el pronto despacho de los asuntos que corresponden á la Corte Suprema, sobre todo si se establece el recurso de amparo, en cuyo caso se aumentarán considerablemente las atenciones de aquel Alto Tribunal; y la tercera es consecuencia natural de la división de los Poderes.

Quedan enumeradas las disposiciones del proyecto que la Comisión desearía fuesen consideradas por la Honorable Asamblea de una manera especial. En todo lo demás se han adoptado, con ligeras modificaciones en el fondo ó en la forma, las disposiciones que han parecido más aceptables de las diversas Constituciones que se han tenido á la vista.

La Comisión no cree haber acertado en su trabajo; pero espera que se le hará la justicia de reconocer que ha procurado inspirarse en los principios eternos de la justicia, en los sagrados intereses de la libertad y de la República, y en la opinión de los publicistas nacionales y extranjeros que han tenido á bien ilustrarla con sus importantes indicaciones; Y sobre todo, la Comisión está segura de que la Honorable Asamblea Constitu-

yente, depurando el trabajo que se le presenta de los errores é imperfecciones de que necesariamente debe adolecer, sabrá dotar al pueblo salvadoreño de una Constitución digna de sus gloriosas tradiciones, de sus progresos y de sus legítimas esperanzas de prosperidad y engrandecimiento.

San Salvador, Octubre 15 de 1885.

Hermógenes Alvarado.—Manuel Delgado.—José Rosa Pacas.—Carlos Bonilla. Balbino Rivas.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Domingo 18 | san Lucas, evangelista, y santa Trinitad.
Lunes 19 | san Pedro Alcántar, confesor y fundador, y santa Eradesvinda, virgen.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la Sucursal Palomo y Ca.
NUEVA SAN SALVADOR.— la Col Dr. M. Sol.

COMERCIALES.

DOMINGO.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, La-Libertad.
Zaragoza,

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. por Jalpatagua, República Mexicana.
Usulután, etc. Acajutla,
Zacatecoluca, etc. Sonsonate,
Santa Ana, etc. Armenia.
Ahuachapán, República de Guatemala.

Todas las oficinas postales están diariamente abiertas de las 7 á las 11 a. m. y de 12 á 4 p. m., excepto los domingos que lo son de 8 á 10 a. m. y de 1 á 3 p. m., si no hubiere que recibir ó pespar char correspondencia marítima.

LUNES.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, Apopa,
Zaragoza, Guayabal,
La-Libertad, Suchitoto,
San Martín, Chalatenango,
Cojutepaque, Tejutla.
Hobasco, Ocotepeque y
Sensuntepeque. República de Honduras.

San Vicente, Santa Ana,
Jucupapa, Texistepeque,
Santiago de María, Metapán.
Chinameca, República de Guatemala,
San Miguel, Chingo,
La Unión, Chiquirrala, etc.
Gotera, Coajamiquilapa,
Santa Rosa (Salvador.) República Mexicana.
Tequecigalpa y via Guatemala.
República de Honduras.

Armonía, Olocuilta,
Sonsonate, Santiago Nonualco.
Acajutla, Zacatecoluca,
Usulután.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. San Miguel y por Ma-
La Unión, etc. puaca.
Gotera, etc. Ahuachapán, }
San Miguel, etc. Sonsonate, } etc.
San Vicente, etc. Santa Ana, }
Sensuntepeque. Chalatenango, etc.
Cojutepaque. Suchitoto, etc.
Hobasco. Honduras por Ocotepe-
República Honduras por que.

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser

muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1884.
15—1 *M. Dorantes.*

Movimiento de Buques.

La Unión, Octubre 16 de 1885.—Hoy á las 10 a. m., dió fondo en esta bahía procedente de Amapala el vapor norte-americano "Honduras", su capitán F. P. White de 1,046 toneladas y 60 hombres de tripulación. Trae para este puerto 760 bultos mercaderías que pesan 120 toneladas y á los pasajeros O. L. Glover, Enrique Roque de Panamá; Venancio Pino, de Puntarenas y J. Maneute, Francisco Peñalba, J. Cortés, Luis Valle, y Eusebia Jaime, de Corinto. Lleva para La Libertad 1 pasajero y 100 toneladas. El estado de Sanidad muy bueno.

Emilio Ortiz.

La Libertad, Octubre 17 de 1885. | El vapor norte-americano "Colima" de 2,143 toneladas capitán Cabarré, con 81 hombres de tripulación, procedente de San Francisco é intermedios fondeó en este puerto hoy á las 6 a. m. trayendo de cargamento 1,441 bultos, ningún pasajero y 2 sacos correspondencia. Patente de sanidad limpia.—*V. Amaya.*

La Libertad, Octubre 17 de 1885. | El vapor norte-americano "Honduras" de 1,046 toneladas, capitán F. P. White con 60 hombres de tripulación, procedente de Panamá é intermedios, dió fondo en este puerto hoy á las 6 y 30 a. m., trayendo para su desembarque de pasajeros á J. M. Cermeño, Coronel Marcial Meza, Eustaquia Jaime, Salvador Burrell, Aurora Torres, cargamento 681 bultos y siete paquetes de correspondencia y patente de sanidad limpia.—*V. Amaya.*

Acajutla, Octubre 17 de 1885. | El vapor alemán "Setos" de 123 toneladas fondeó ayer á las 6 y 45 p. m., procedente de Hamburgo, al mando de su capitán B. H. Danielgen y 37 tripulantes. Trae para desembarco en este puerto setecientos veintisiete bultos mercaderías y zarpará al terminar sus operaciones.

W. Herrador.

Acajutla, Octubre 17 de 1885 | Ayer á las 6 y 30 p. m. ancló en esta bahía el velero norte americano "D. C. Murray" de 432 toneladas procedente de San Francisco é intermedios al mando de su capitán G. W. Mudjett y 12 hombres de mar. Trae 128 bultos mercaderías para este puerto y zarpará al concluir sus operaciones.—*W. Herrador.*

A los señores Académicos.

De órden del Consejo Superior de Instrucción Pública y para dar cumplimiento al acuerdo supremo fecha 5 del corriente, se avisa á todos los Académicos de la República para que el día 20 de este mismo mes á las 9 a. m., concurren al edificio de esta Universidad á efecto de elegir los individuos que deban componer el nuevo Consejo. Los que no quieran concurrir pueden mandar su voto por telégrafo ó cedula á esta Secretaría.

Secretaría de la Universidad: San Salvador, Octubre 6 de 1885. 10—10
Francisco G. de Machón, Pro-Secretario.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Avirtud de ejecución promovida por Adon Andrés Padilla, por medio de su apoderado doctor don Manuel Antonio Reyes, contra don Ezequiel Belloso, por la suma de treinta pesos ó intereses convencionales, se venderá en este juzgado en pública subasta para el pago de dicha deuda, la quinta parte de un solar de cuarenta varas cuadradas y tres ranchos ubicados en él, situados en esta ciudad en el punto denominado "Palo Verde", de la propiedad del ejecutado. Dicho solar linda: al Norte, con casa de Regino Clara; al Sur, con la quebrada llamada "El Arenal", al Oriente, con casa y solar de Eugenio Romero; y al Poniente, calle de por medio, con el punto denominado "El Castillo". Están valorados el solar y ranchos, en la suma de *novecientos doce pesos*. El estado de los ranchos es el siguiente: uno de once varas de largo por seis de ancho con paredes de bahareque. Otro de nueve varas de largo por siete de ancho de regular construcción y paredes de bahareque; y el último de nueve varas de largo por cinco de ancho en mal estado.

Quien quisiere hacer postura á la quinta parte de estos bienes, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado segundo de paz: San Salvador, Octubre seis de 1885.—Francisco Guerrero.—Coronado Muñoz, Srio. 3—2

Juzgado segundo de paz de Chalatenango: á las doce del día once de Setiembre de 1885. De conformidad con el anterior dictamen y leyes en que se funda, declárase yacente la herencia del finado Regino Peraza; insértese esta declaratoria en el periódico oficial del Supremo Gobierno y en carteles que se fijarán en tres lugares mas públicos en esta ciudad. Nómbrase curador de esta herencia al señor don Felipe Vásquez, comparezca para su aceptación y discernimiento artículo 1220 C., quedó entendido el interesado Felipe Peraza, no firma por no saber. || José María Nuñez, || Ante mí, Bonifacio Silva, Srio.

Dado en el juzgado segundo de paz de Chalatenango, á la una de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José María Nuñez,—Bonifacio Silva, Srio. 3—2

Por ejecución de don Rafael Portillo, como procurador especial de don Felipe Campos, contra el señor Juan Roque, por la cantidad de ciento veinticinco pesos, costas ó intereses, se venderá en este juzgado una casa de teja, sobre paredes de adobe, de doce varas de largo, por siete de ancho: una mediagua de teja de media pared, contigua á dicha casa, de trece varas de largo, por cinco de ancho; cuyos inmuebles, están situados en el barrio del Calvario de esta villa de Tecoluca; y linda al Oriente: con solar de doña Tiburcia Cláve; al Norte, con trascorral de don Carlos Jiménez; al Poniente, calle de por medio con casa de don José Antonio Martínez y la sucesión del difunto Natividad Ortíz; y al Sur, con solar de Simón Montano; y se venden los referidos inmuebles, para hacer pago al señor Campos de la cantidad dicha; el que quiera hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el juzgado 2º de paz de la villa de Tecoluca, á las ocho de la mañana del cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Méndez,—Rafael Garay, Srio. 3—3

Quien quisiere hacer postura á un terreno situado sobre la colima Norte de la villa de La Libertad, perteneciente á don José Marc Reus que se vende á solicitud del señor Fiscal de Hacienda para satisfacer en parte la cantidad de *dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos siete centavos* que adeuda al Fisco por resultas de las cuentas que rindió como Contador de la Aduana marítima de La Libertad. El terreno tiene la capacidad de ochenta manzanas: veintinueve cubiertas de Zacate, Zacatón y Para, valuadas á veinte pesos cada una; y cincuenta y una sin cultivo y con maderas de construcción á TRES PESOS manzana, con una casa en galera de diez varas de largo, valuada en veinte pesos, cuyo total asciende á *setecientos cincuenta y tres pesos*; ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieren siendo legales.

Dado en el Juzgado General de Hacienda en San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Teodosio Carranza, Romualdo Búcaro, Srio. 3—3

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo Asiselo Hernandez, para que dentro de quince días, á contar desde esta fecha se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las dos de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ezequiel Fernandez,—Andrés Rodríguez, Srio. 3—2

Por el presente emplazo al reo ausente Tranquilino Guillén, vecino de esta

ciudad, procesado por el delito de lesiones menos graves, en la persona de Bernabé González, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este juzgado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se hace presente á las autoridades civiles y militares la obligación en que están de aprehenderlo; y á los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia militar del departamento de San Miguel, á las diez de la mañana del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—M. Granillo,—Manuel del Castillo, Srio. 3—2

Por el presente cito y emplazo al reo Eulogio Pérez, á quien se procesa por homicidio en Cirilo Salvador, para que dentro de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de declarársele rebelde sinó lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al mencionado reo, y las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ezequiel Fernandez,—Andrés Rodríguez, Srio. 3—3

Por el presente cito y emplazo á los reos Yanuario Artiga y Francisco Durán, á quienes se procesa por homicidio en Macedonio Alfaro, para que dentro de quince días se presenten á este juzgado ó á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender á los mencionados reos, y los particulares; la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olocuilta, á las doce del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ezequiel Fernandez, José A. Ayala, Srio. 3—3

JUAN F. CASTRO, Juez primero de primera instancia del distrito de Santa Ana,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio González, vecino de la villa de Coatepeque, procesado por el delito de robo de seis mil cuarenta y tres pesos de la propiedad de doña Tomasa Portillo, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado primero de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres de la tarde del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan F. Castro,—Estanislao Matamoros, Srio. 3—3

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Lunes 19 de Octubre de 1885.

MUN. 240

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Décima octava sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1885 por la Asamblea Nacional Constituyente.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Pacas, Morales, Iraheta, Miranda (don Manuel), Carballo, Henríquez, Andrade, Velasco, Araujo, Montes, Lemus, Villatoro (don Leandro), Nolasco, Villatoro (don Florencio), Arévalo, Paredes, Reina, Loucel, Laines, Reyes, Bonilla (don Joaquín), Parker, Villatoro (don José Santos), Padilla, Alfaro, Salaverría, Rodríguez, Arce, Cuellar, Molina, Castellanos y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, faltando con licencia los señores Representantes Presidente Alvarado, Bonilla (don Carlos), Delgado, Rivas, Miranda (don Daniel), y por enfermedad Magaña y sin causa conocida Contreras. Abierta la sesión presidida por el primer Secretario Doctor Pacas y leída y discutida el acta anterior, fué aprobada. Se continuó la discusión del Reglamento comenzando por el capítulo sétimo, se discutieron sucesivamente los artículos 40, 41, 42, 43, 44, y 45; (34, 35, 36, 37, 38 y 39) y fueron aprobados sin variación ninguna. El artículo 46 (40) se desechó. El Representante Lemus propuso que se reformara este artículo, suprimiendo la prohibición que contiene de celebrar sesiones por la noche y también se desechó su moción. En seguida se discutió y fué aprobada la innovación presentada por el Diputado Velasco, que dice así: "Siempre que se aumenten sobremanera los trabajos de la Asamblea podrán celebrarse tantas sesiones cuantas sean necesarias en virtud de acuerdo de la misma; y en cada discusión que se suscite, ningún Representante podrá hacer uso de la palabra por mas de tres veces. Los artículos 47 y 48 (41 y 42) fueron aprobados sin innovación. El artículo 49 (sufrío la modificación indicada por el Doctor Pacas y fué aprobado en los términos siguientes: "Los expectadores guardarán el mayor respeto en las deliberaciones de los Representantes sin perjuicio de hacer manifestaciones de aplauso con la moderación debida." El artículo 50 (44) fué aprobado y se pasó á tratar del capítulo octavo que trata de las comisiones y discusiones. Se pusieron á discusión los artículos 51, 52, 53, 54 y 55; (45 46 47, 48 y 49) y todos fueron aprobados sin modificación. El artículo 56 (50) se desechó, y discutida la modificación que propuso el Representante señor Lemus, contraída á sustituir la frase "redacción

de estilo" con la de "corrección de estilo" y se aprobó. También se aprobaron sin modificación, después de discutidos los artículos 57 y 58 (51 y 52). El artículo 59 (53) fué desechado. Se suspendió la sesión y continuada, el Representante Doctor Paredes propuso el artículo en los términos siguientes: "La discusión de un asunto no se interrumpirá para dar principio á la de otro, y se desechó, aceptándose el propuesto por el Doctor Lemus, que dice así: "La discusión de un asunto no se interrumpirá para dar principio á la de otro, salvo que la Asamblea, en consideración á la naturaleza ó gravedad del negocio, determine aplazar su discusión para otro día." El artículo 60 (54) fué desechado, desechada también la moción del Representante Dr. Velasco y aprobada la del Doctor Paredes que dice así: "Debatido un dictamen de Comisión especial nombrada por el Congreso; y extendido el nuevo dictamen se le darán los mismos trámites señalados para el primero. El artículo 61 (55) fué aprobado sin variación. Se levantó la sesión.

José Rosa Pacas,

Primer Secretario encargado de la Presidencia.

Ramón Góchez,
Secretario.

Isatas Marceno,
Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

Autógrafo.

José María P. Caamaño,

Presidente de la República del Ecuador.

A S. E. el Señor Presidente de la República del Salvador.

Grande y buen amigo:

Deseoso de dar á Vuestra Excelencia y á esa República amiga del Ecuador una prenda de la sincera amistad y estimación que les profesan el pueblo y el Gobierno ecuatorianos; y movido además, por el interés de estrechar con lazos de mayor cordialidad la correspondencia entre las dos Naciones, he tenido á bien acreditar ante Vuestra Excelencia, en el carácter de Ministro Residente, al señor don Nicanor Rendón Trava.

Las distinguidas dotes personales del señor Rendón, y las manifestaciones de benevolencia que de vuestro Gobierno ha recibido el del Ecuador, me dan la grata esperanza de que aquel será bien aceptado por Vuestra Excelencia, y encontrará en vuestro ilustrado Gabinete las facilidades necesarias para el buen éxito de la Legación que le he confiado. Con tan halagüeña convicción, ruegoos que os dignéis darle entero crédito en cuanto os asegurare á nombre del Gobierno ecuatoriano, y especialmente cuando os significare la alta estimación y pro-

fundo respeto con que me es honroso suscribirme de Vuestra Excelencia

Leal Amigo,
José María P. Caamaño.

El Ministro de Relaciones Exteriores;
J. Modesto Espinosa.

Palacio de Gobierno, Quito, Agosto 29 de 1885.

Francisco Menéndez,

Presidente Provisional de la República del Salvador.

A S. E. el señor don José María Plácido Caamaño, Presidente de la República del Ecuador.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de V. E. fechada el 29 de Agosto último en que se sirve acreditar al señor doctor don Nicanor Rendón Trava como Ministro Residente del Ecuador en esta República.

Manifiesta V. E. que le ha movido á ello el deseo de dar al Pueblo y Gobierno salvadoreño una prenda de la sincera amistad y estimación que les profesan el Pueblo y Gobierno ecuatorianos y el interés de estrechar con lazos de mayor cordialidad la correspondencia entre las dos naciones.

Grata en extremo ha sido para mi Gobierno tan laudable determinación, y confío en que será de abundantes y provechosos resultados para ambos países, pues el Gobierno y Pueblo de esta República corresponden en un todo á los amistosos sentimientos que V. E. manifiesta, y además la honorabilidad y distinguidas dotes personales del señor Doctor Rendón auguran el éxito mas satisfactorio.

Haciendo votos por la particular felicidad de V. E. y por la del Pueblo ecuatoriano, tengo el honor de suscribirme de V. E.,

Leal amigo:

Francisco Menéndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores;
Rafael Meza.

Palacio Nacional: San Salvador, Octubre 16 de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 17 de 1885.

Solicitando el inválido Rafael Morán, se le restablezca la pensión de siete pesos, que se le pagan en la Administración de rentas de Sonsonate, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
Por ausencia del señor Ministro de la Guerra;
El Sub-Secretario del Ramo,
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 17 de 1885.

Considerando que son muchas las causas criminales que se siguen en el juzgado de primera instancia militar de Santa Ana y deseando expedir su curso, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: separar la Judicatura de primera instancia militar de Santa Ana de la Mayoría de plaza del mismo departamento, nombrando al señor Coronel don Braulio Siliezar, para que desempeñe el primero de aquellos empleos, con el sueldo de su grado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

Por ausencia del señor Ministro de la Guerra;
El Sub-Secretario del ramo,
Vaquero.

DEPARTAMENTOS.

Ahuachapán.

Acta de calificación de jurados del Distrito de Ahuachapán, para 1886.

IGNACIO MARCIAL General de Brigada del Ejército de la República, Gobernador y Comandante General del Departamento,

Certifico: que á los folios 1, 2 y 3 del libro de calificación de ciudadanos que se conserva en este archivo para el oficio de Jurado en el entrante año de 1886 se encuentra el acta que dice así: || "En la Gobernación del departamento de Ahuachapán á las doce del día cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. || Reunidos en este despacho los señores alcaldes de esta ciudad y pueblos de Ataco, Tacuba, San Pedro, Jujutla, Apaneca y Guaymango á virtud de convocatoria de esta Gobernación, á efecto de formar la junta de calificación que previene la ley de jurado emitida en 11 de Octubre de 1880 y en consonancia con el acuerdo supremo del mismo mes y año se dió por instalada dicha Junta con asistencia del secretario de la Gobernación, se procedió á la calificación de ciudadanos con vista de la nómina que cada alcalde presentó como copia del registro de su respectiva jurisdicción, de la manera siguiente:

AHUACHAPÁN.

Ciudadanos:

Andrés Turcios
Atanasio Tobar
Antonio Alvarez
Antonio J. Maza
Bonifacio Ortíz
Bautista Salinas
Carlos Morán
Zenón Celis

Doctor

Domingo León
Adolfo Castellanos
Adrián Magaña
Aquilino Aguirre
Agustín Santillana
Bernardino Cea
Bautista Calderón
Carlos Salazar
Domingo Aguirre
Dámaso Aguilar

Coronel

Daniel A. Quiñones
Elías Celis
Fernando Contreras

Doctor

Fernando Calderón
Francisco Calderón
Francisco S. Menéndez
Gregorio Aguirre
Honorato Salazar
Juan Germán
José Aguirre
Juan C. Padilla
Mariano Cáceres (h)
Miguel Ganuza
Pioquinto Alfaro
Rodrigo Alfaro
Rafael Cuellar
Santiago Germán
Valentín Carballo
Leopoldo González
Domingo Tobar
Federico Herrera
Luis Tobar
Ezequiel Aguirre
Eusebio Cadenas
Felipe Celis
Federico Eguizabal
Francisco Medrano
Fabió Valdivieso
Gregorio Cáceres
Ildefonso Velasco
José A. Arauz
José L. Magaña
Máximo Cabrera
Miguel Cáceres
Mariano Calderón
Pedro Gamero
Rómulo Calderón
Rafael Morán
Secundino Granados
Vicente Arévalo
Antonio C. Aguirre
Ramón Padilla
Antonio Cáceres
Gabriel Guerrero.

TACUBA

Francisco Vásquez
Gonzalo Magaña.

ATACO.

Marcial Morán
Ángel Mendoza
José A. Aguirre
Gregorio Cornejo
Daniel Paiciés
Dámaso León.

JUJUTLA.

Calixto Herrera.

GUAYMANGO.

Máximo Castaneda
Marcelo Mendoza
Félix Calderón
Víctor Molina.

SAN PEDRO.

Antonio Vallejo
Antonio Leiva
Aquilino Durán
Antonio Contreras
Benito Valladares.

APANECA.

Manuel Herrera
Guillermo Herrera
Francisco A. Herrera
Hermegildo Rivas
Manuel Yescas
Manuel Rivas
Jerónimo Velázquez
Federico Quintanilla

Salomón Mata
Antonio Melgar
Albino Castañeda.

Y no habiendo más ciudadanos que calificar por lo respectivo á las autoridades concurrentes, se dió por terminada el acta, mandando se saquen y remitan á quienes corresponda las copias que previene el artículo 15 de la ley citada, cuya acta firman los alcaldes que supieron y por los que nó, los que aparecen á su ruego. || Ignacio Marcial—Antonio C. Aguirre.—Por el señor Alcalde municipal de Ataco don Máximo O. Valdivieso, Bonifacio Sentino.—Por el señor Alcalde don Gertrudis Mata, Octavio Herrera.—Por el señor Alcalde de San Pedro don Casimiro Martínez, Octavio Herrera.—Por el Alcalde de Tacuba don Isidro Aguirre, Cipriano Magaña.—Por el señor Alcalde de Jujutla don Encarnación García, Rafael Sandoval.—Ante mí Manuel Rodríguez, Srío. Y para remitirla al señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno, extendiendo la presente en la Gobernación del Departamento de Ahuachapán, á las doce del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ignacio Marcial. Manuel Rodríguez, Srío.

Acta de calificación de jurados del Distrito de Atiquizaya para 1886.

IGNACIO MARCIAL, General de Brigada del Ejército de la República, Gobernador y Comandante General del Departamento de Ahuachapán,

Certifico: que á los folios 4 y 5 vuelto del libro de calificación de ciudadanos para el oficio de jurado en el año próximo de 1886, se encuentra el acta de calificación que dice así: Gobernación del Departamento de Ahuachapán á las doce del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunidos en este despacho los señores alcaldes municipales de los pueblos del Distrito de Atiquizaya de este Departamento, á virtud de convocatoria del señor Gobernador, para proceder á la calificación de los ciudadanos que deben servir de jurados en el entrante año de 1886, según la ley de 11 de Octubre de 1880 y acuerdo supremo del mismo mes y año, presente don Manuel Rodríguez secretario de la Gobernación, se dió por instalada la junta y presidida por el señor Gobernador que suscribe, se dió principio á la calificación comenzando por

ATIQUIZAYA.

Ciudadanos:

Alberto Salazar
Agustín Pineda (h)
Antonio Magaña
Andrés Magaña
Basilio Cáceres
Carlos Menéndez
Carlos Pineda
Eustaquio Murga
Eduardo Perdomo
Fernando Salazar
Francisco Leonor
Adolfo Góchez
Adolfo Pineda
Ángel Fernández

Aurelio Grijalva
 Benedicto Góchez
 Cipriano Grijalva
 David Hércules
 Emilio Federico
 Eliseo Guerrero
 Francisco Turcios
 Francisco Monterrosa
 Francisco Linares
 Felipe Murillo
 Inés Caballero
 José María Magaña
 Longino Magaña
 Manuel Magaña
 Manuel Anzueto
 Macedonio Murillo
 Matías Padilla
 Pedro Grijalva
 Prudencio Alfaro
 Rafael J. Luna
 Raquel Guerrero
 Rafael Hidalgo
 Santiago M. Arriaza
 Simón Arévalo
 Tranquilino Sanchez
 Venancio Salazar
 Víctor Martínez
 Francisco Castro C.
 Filadelfo Turcios
 José María Flores
 José María Solís
 Manuel Campos
 Manuel Morales
 Mariano Martínez
 Máximo Mejía
 Nicolás Altaro
 Patricio Solís
 Policarpo Turcios
 Raimundo Aguilar
 Rafael A. Gutiérrez
 Samuel Ibarra
 Salvador Ortiz
 Tiburcio Santos
 Tomás Ortiz
 Valeriano Ibarra
 Vicente Guerra

Doctor

TURÍN.

Toribio Betancourt
 Dámaso Solís
 Antonio Góchez
 Silvano Molina
 Francisco F. Retama
 Manuel Chica
 Ramón Baraona
 Tránsito Quinteros
 Antonio Flores
 Rafael Zepeda
 Santiago Pinzón
 Silverio Valiente
 Mardoqueo Chica
 Nicolás Chica
 Inés Quezada

EL REFUGIO.

Rosendo O. Morales
 Eulalio Morales
 Abel A. Morales
 Jesús Morales
 Rafael Vega.

SAN LORENZO.

Agustín Rodríguez S.
 Aquilino Magaña
 Amadeo Rodríguez
 Arcadio Guerrero
 Antonio Rodríguez
 Adrián Monterrosa

David Luna (h.)
 Emigdio Guerrero
 Juan B. Menéndez
 Marcial Cárcamo
 Tomás Martínez
 Rafael Sigüenza
 David Luna (p.)
 Indalecio Rodríguez
 Miguel Cárcamo
 Simón Vega
 Benjamín Rodríguez
 Vicente Silva Velado

Y no habiendo otros individuos mas que calificar en el Distrito de Atiquizaya se dió por terminado el acto mandando se saquen y remitan á quien corresponda las copias certificadas que previene el artículo 15 de la ley de Jurado citada la cual firman los alcaldes conmigo y Secretario.—Ignacio Marcial—Teodoro Salazar—Juan Aguirre.— Por el señor Alcalde de El Refugio que no sabe firmar, Pedro Grijalva—Carlos Silva—Ante mí, Manuel Rodríguez, Sº—Y para remitirla al señor Ministro de Justicia, extendiéndola presente en la Gobernación del Departamento de Ahuachapán á las doce del día nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ignacio Marcial.—Manuel Rodríguez, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Martes 20 | santa Irene, vírg. y mar. y san Juan Cancio

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.— la de San Rafael.
 NUEVA S. SALVADOR.— la del Dr. N. Tigerino.

COMUNICACIONES.

MARTES.

SALIDAS.

PARA Sat. Tecla 10 a. m. date.
 4 p. m. por Tranvía.
 Zaragoza, República Guatemala,
 La-Libertad, 10 a. m. 4 via Jalpatagua.
 p. m. República Mexicana,
 Armenia, Via Guatemala.
 Izalco Via Guatemala.
 Sonsonate, Santa Ana (directo.)
 Acajutla, Metapán via Santara.
 Ahuachapán, por Sonso-

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. República Guatemala por
 Acajutla. Chingo y Sonsonate.
 Sonsonate, etc. República Mexicana por
 Armenia. Guatemala.
 Santa Ana, etc.

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.

15—2

M. Dorantes.

La Oficina de la Junta de Crédito Público se halla establecida en el segundo piso del edificio "El Instituto Nacional," lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 15 de 1885.
 6—3 alt. E. González.

Movimiento de Buques.

Acajutla, Octubre 18 de 1885. | El vapor norte-americano "Honduras", de 1046 toneladas, procedente de Panamá y escalas, capitán T. P. Whitt, y 60 hombres de mar, fondeó en esta bahía á las 5 53 a. m., trae 340 bultos mercaderías inclusive 2,400 pesos plata. Pasajeros señores R. Candel y J. Martínez de Puntarenas y María Stansin de La-Unión.

IV. Herrador.

Acajutla, Octubre 18 de 1885. | El velero norte-americano "D. C. Murray", zarpó á las 5 a. m. con destino á La Libertad, con su mismo capitán y tripulación y dos horas después el bergantín salvadoreño "Teresa" se hizo á la vela con destino á San Francisco California con su mismo capitán y tripulantes, cargó 193 trozas de cedro y 70 sacos mascabado.—IV. Herrador.

CORRESPONDENCIA CERTIFICA

DA, rezagada por ignorarse el domicilio ó no hallarse á los destinatarios ó falta de otros datos.

- 1 Delgado Madame
 - 2 Hidalgo Miguel
 - 3 Monjardin Antonio
 - 4 Sugriui Francisco * D. de 55 cents.
- Rivas Filadelfo
 Amory Felipe
 Gamez José D.
 Carrillo Antonio
 Mayora Soledad
 Agacio Antonio B
 Escobar Francisco
 Zabaleta A.
 Diaz Narciso
 Diaz Narciso

Oficina de certificados, de la Administración postal: San Salvador, Octubre 17 de 1885.—El encargado.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución seguida por el señor Felipe Peraza contra el Curador de la herencia yacente del finado Regino Peraza, don Felipe Vásquez, por la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos, deuda principal, más setenta y seis pesos seis reales interés convencional y costas, se vende en pública subasta en este juzgado, un terreno compuesto de siete manzanas de extensión, situado en el valle "Upatoro," de esta jurisdicción; linda al Oriente, con terreno de Lucrecia Peraza; al Poniente, con terreno de Encarnación Escobar; al Norte, con terreno del acreedor y Francisco Brizuela, camino real de por medio, que de esta ciudad conduce al pueblo de Quezaltepeque; y al Sur, con terreno de don Joaquín Orellana, valo-

rado todo en doscientos peses; el que quiera hacer postura ocurra.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Chalatenango, á las doce del día cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José María Nuñez*. || Ante mí, *Bonifacio Silva*, Srio. 3—1

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del guardador de la testamentaria "Urrutia Romero" señor don Basilio Cárcamo, será vendida en este juzgado una finca denominada "Regadillo," compuesta de seis manzanas, cultivadas de café y cacao, de regadillo, y tres manzanas y media de terreno seco; y además un terreno próximo, que forma parte de la misma finca, pertenecientes dichos dos inmuebles á la expresada sucesión. El primero tiene por linderos propios; al Oriente, las fincas del Presbítero don Andrés de J. Fuentes y de Matías Valiente; al Norte, las fincas de Esteban Magaña y de Pantaleona Torres; al Poniente, la finca de Francisco Barrera y del mismo señor Magaña; y al Sur, el camino real de Guatemala. El segundo tiene por linderos propios al Oriente, las fincas de los señores Aniceto Sifontes, María Santos, Roberto Cortés y Matías Valiente; al Norte, el camino real de Guatemala; al Poniente, el camino de Agua de Turín y terreno de Matías Valiente; y al Sur, los terrenos del mismo Valiente y Laureano López. Siendo su capacidad once manzanas y media, situados ambos en jurisdicción de esta ciudad; están valuados en la suma de tres mil pesos conjuntamente. Quien quisiere hacer postura á los dos inmuebles descritos, que ocurra, que se le admitirán las que hiciere siendo legales.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las cuatro de la tarde del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Pedro Lazo* 3—1

Avirtud de ejecución promovida por Adon Andrés Padilla, por medio de su apoderado doctor don Manuel Antonio Reyes, contra don Ezequiel Belloso, por la suma de treinta pesos é intereses convencionales, se venderá en este juzgado en pública subasta para el pago de dicha deuda, la quinta parte de un solar de cuarenta varas cuadradas y tres ranchos ubicados en él, situados en esta ciudad en el punto denominado "Palo Verde", de la propiedad del ejecutado. Dicho solar linda: al Norte, con casa de Regino Clara; al Sur, con la quebrada llamada "El Arena", al Oriente, con casa y solar de Eugenio Romero; y al Poniente, calle de por medio, con el punto denominado "El Castillo". Están valorados el solar y ranchos, en la suma de *novecientos doce pesos*. El estado de los ranchos es el siguiente: uno de once varas de largo por seis de ancho con paredes de bahareque. Otro de nueve varas de largo por siete de ancho de regular construcción y paredes de bahareque; y el último de nueve varas de largo por cinco de ancho en mal estado.

Quien quisiere hacer postura á la quin-

ta parte de estos bienes, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado segundo de paz: San Salvador, Octubre seis de 1885.—*Francisco Guerrero*,—*Coronado Muñoz*, Srio. 3—3

Juzgado segundo de paz de Chalatenango: á las doce del día once de Setiembre de 1885. De conformidad con el anterior dictamen y leyes en que se funda, declárase yacente la herencia del finado Regino Peraza; insértese esta declaratoria en el periódico oficial del Supremo Gobierno y en carteles que se fijarán en tres lugares mas públicos en esta ciudad. Nómbrase curador de esta herencia al señor don Felipe Vásquez, comparezca para su aceptación y discernimiento artículo 1220 C., quedó entendido el interesado Felipe Peraza, no firma por no saber. || *José María Nuñez*, || Ante mí, *Bonifacio Silva*, Srio.

Dado en el juzgado segundo de paz de Chalatenango, á la una de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José María Nuñez*,—*Bonifacio Silva*, Srio. 3—3

Curaduría.

HONORATO ALVARENGA, Juez de paz de la villa de San Carlos,

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre nombrarles curador á los menores Pablo, Ercilia, Fulgencio, Marcelo y Petrona Cruz, hijos legítimos de los finados Jerónimo Cruz é Isábel Vásquez, al folio 4 vuelto se encuentra el auto que dice: || Juzgado de paz de la villa de San Carlos, á las doce del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. || Apareciendo de las anteriores diligencias que el finado Jerónimo Cruz falleció el 8 de Julio del año próximo pasado, dejando cinco hijos legítimos de menor edad, y unos pocos bienes que no exceden de quinientos pesos, siendo los menores Pablo, Ercilia, Fulgencio, Marcelo y Petrona Cruz, los cuales carecen de representante legal, en tal virtud, nómbraseles curador interino al señor don Santana Navarro para que cuide de ellos y sus bienes, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento; cítense con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima, con advertencia que de no comparecer, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable, y remítase certificación de este auto á la Reducción del "Diario Oficial" para su publicación, fijándose en esta población los carteles correspondientes. || *Honorato Alvarenga*. Ante mí, *Antonio Vásquez*, Srio. || Hay dos rúbricas.

Es conforme; y para su publicación en el "Diario Oficial" extiende la presente en el juzgado de paz de la villa de San Carlos, á las doce del día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. *Honorato Alvarenga*, *Antonio Vásquez*, Srio. 3—3

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo Asiselo Hernandez, para que dentro de quince días, á contar desde esta fecha

se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Olcutla, á las dos de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ezequiel Fernandez,—*Andrés Rodriguez*, Srio. 3—3

Por el presente emplazo al reo ausente Tranquilino Guillén, vecino de esta ciudad, procesado por el delito de lesiones menos graves, en la persona de Bernabé González, para que dentro del preteritorio término de quince días, se presente á este juzgado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se hace presente á las autoridades civiles y militares la obligación en que están de aprehenderlo; y á los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia militar del departamento de San Miguel, á las diez de la mañana del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*M. Granillo*,—*Manuel del Castillo*, Srio. 3—3

Avisos particulares.

Consulado del Imperio Alemán.

Habiendo fallecido en esta ciudad el súbdito alemán Roberto Kraft, cito y emplazo á todas las personas que tengan cuentas pendientes con dicha sucesión ó con la firma Kraft Hermanos, para que se sirvan presentarlas en este Consulado en el término de dos meses á contar desde la fecha. 9—1

Santa Ana, Octubre 14 de 1885.

El Cónsul interino, *Gustavo Müller*.

Aviso importantísimo.

Los centro americanos que viajan por Europa y Norte América encontrarán en los siguientes puntos los principales periódicos de Centro América á los mismos precios que indican.

W. H. Moore, Brockport, Monroe Co. Nueva-York.

Salon Littéraire, París boulevard des Italiens.

Gabinet Littéraire. París—pasaje Jouffroy 12 (boulevard Montmartre)
Salon Littéraire National, París calle de Mehal 1.

Los periódicos se remitirán por nuestra cuenta directamente de cada República.

Juan Barberena, Agente en San Salvador. República del Salvador.

Manuel M. García, Agente en Managua. República de Nicaragua. 6—6

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI,
Calle de la Aurora N.º 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Martes 20 de Octubre de 1885.

NUM. 241

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Décima novena sesión celebrada el día siete de Octubre de 1885, por la honorable Asamblea Nacional Constituyente.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores representantes Presidente Alvarado, Velasco, Arévalo, Henríquez, Reina, Montes, Araujo, Carballo, Cuellar, Laines, Morales, Salaverría, Castellanos, Paredes, Villatoro (don Leandro), Nolasco, Villatoro (don Florencio), Reyes, Miranda (don Manuel), Andrade, Arce, Rodríguez, Padilla, Iraheta, Villatoro (don José Santos), Alfaro, Loucel, Contreras, Parker y los infrascritos, Secretario y Pro-Secretario, sin asistencia de los señores Pacas, Delgado, Rivas, Bonilla (don Carlos), Bonilla (don Joaquín), Miranda (don Daniel) y Lemus con licencia, Magaña y Molina por enfermedad. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y discutida se aprobó. Se dió lectura á la solicitud del Representante Lemus, sobre que se le conceda licencia por ocho días, y dispensados los trámites á pedimento del interesado se puso á discusión en lo principal y se acordó de conformidad. Se continuó la discusión del Reglamento con el capítulo 9º que trata de las votaciones. Se puso á discusión el artículo 62 (56) y fué aprobado. El artículo 63 (57) después de discutido se desechó. Se suspendió la sesión y continuada, se propuso á discusión la modificación indicada por el Presidente doctor Alvarado y fué aprobada como sigue: "Cuando el Presidente considere que un asunto se ha discutido bastante y no pidiese la palabra algún Representante que tuviere derecho á ella, el Secretario preguntará: ¿está suficientemente discutido en general? Manifestándose que sí, el Secretario que estuviese dando cuenta, leerá el primer artículo, anunciará estar á discusión y aprobado que sea se observará la misma formalidad. Si un artículo se desaprobarse se invitará á los representantes á que hagan por escrito las modificaciones que se hubiesen propuesto en los debates, los que se pondrán á discusión en el orden en que hubiesen sido presentados. "Se pasó á tratar del capítulo 10º que trata de las proposiciones." Se puso á discusión el artículo 64 (58), después de discutido se desechó, se suspendió la sesión y continuada, el Representante doctor Alvarado propuso el artículo siguiente que fué aprobado: "El Representante que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito exponiendo las razones en que la funda. Leída por una sola vez se pa-

sará por el Presidente á la comisión respectiva ante la cual puede el proponente ampliar de palabra las razones en que se apoye. Si el asunto sobre que ha recaído la proposición fuese urgente, se recomendará á la comisión que dé cuenta con su dictamen en el menor término posible." El artículo 65 (59) fué desechado y á moción del Representante doctor Alvarado fué aprobado suprimiéndole las palabras, "De pública importancia". El artículo sesenta y seis (60) se desechó y á propuesta del Presidente señor Alvarado se aprobó en los términos siguientes: "Las proposiciones á los proyectos hechos por los otros supremos poderes, deberán ser extendidos en la misma forma que los de los representantes y acompañados de notas oficiales. Los artículos 67 y 68 (61 y 62) fueron desechados; el Representante Paredes presentó en su lugar, y fueron aprobados respectivamente los artículos siguientes: "Artículo 67. La Asamblea podrá acordar cuando lo tuviere por conveniente que el Ministro que dirige la proposición concurra á la sesión en que se le dé la primera lectura con el objeto de que la funde por escrito ó de palabra, haciendo en este caso las explicaciones que se estimen necesarias á petición de uno ó mas Representantes. Si la proposición fuere hecha por la Suprema Corte de Justicia, la Asamblea podrá excitarla á efecto de que se designe un Magistrado de su seno para que dé las explicaciones indicadas en el inciso anterior." "Artículo 68. Los proyectos de ley que presente el Poder Ejecutivo ó la Suprema Corte de Justicia sin las formalidades prescritas en el artículo 66, no se tomarán en consideración, á menos que algún representante los apoye y suscriba como suyos, entonces se sujetarán á las reglas establecidas en los anteriores artículos." Se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.

Ramon Gómez, Secretario.

Isaías Marengo, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional :
San Salvador, Octubre 2 de 1885.

Apareciendo que la anterior contrata sobre el establecimiento de un Colegio de Señoritas en la Nueva San Salvador, celebrada en esta capital el 26 de Setiembre anterior por el Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública, Doctor don Manuel Pacas, y la señora doña Elisa G. de Hamélius, se encuentra en todo arreglada á las instrucciones dadas á aquel fun-

cionario, el Supremo Gobierno ACUERDA: aprobarla. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro del ramo;
Meza.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional :
San Salvador, Octubre 19 de 1885.

El Supremo Gobierno ACUERDA: que semanalmente se pague en la Tesorería General veinticinco pesos á la Junta de Caridad de San Salvador á buena cuenta de lo que le adeuda el Erario público, cuyas sumas están destinadas al pago de planillas de construcción de un departamento del Hospital. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia
Galindo.

NO OFICIAL.

DISCURSOS pronunciados por el señor Ministro Residente del Ecuador y el señor Presidente de la República.

Excmo. Señor Presidente :

Al cumplir con el grato deber de entregaros el despacho autógrafo, del Excelentísimo Señor Presidente del Ecuador, en que me acredita Ministro Residente de su Gobierno, ante el de V. E.; eéame permitido, saludar cordialmente al pueblo y Gobierno salvadoreño, á nombre del pueblo y Gobierno ecuatoriano, lo mismo que en el mio propio, siquiera sea para tributar á este heroico y hospitalario pueblo, en este acto solemne, la sincera expresión de mis simpatías y gratitud, por la benevolencia con que me recibió en su seno, correspondiendo así, á la irresistible costumbre que tengo de quererlo.

Si no me equivoco, Excmo. Señor, creo que puedo afirmar con legítimo orgullo, que á mi me ha tocado la honra de ser el primer representante, que aquella República ha enviado á la del Salvador, si se exceptúa, que, el año de 1824, vino el ilustre Montecagudo, comisionado por el Libertador, á excitar al Gobierno de la Confederación centro-americana, para que enviase representantes al Congreso de Panamá, donde se traduciría en hecho práctico el gran pensamiento del inmortal Caudillo.

Si la misión de aquel histórico personaje, tenía proporciones colosales, en el órden político y social, no le faltan analogías, en el fondo, con la relativa pequeñez de la que se me ha confiado. Aquella tenía en mira, el formar un pacto colectivo y sólido; ésta, se propone llevarlo á cabo en parte, estrechando las relaciones de dos miembros de la familia americana, y ligándolos fraternalmente

con vínculos indestructibles, de tal manera, que la acción del tiempo, que todo lo aniquila, sea por el contrario un elemento que los afirme y fortalezca más y más, y que, talvez, conduzca á la realización de aquel magno pensamiento.

Bien puedo lisonjearme, de que obtendré el objeto de mi misión, y me atrevo á afirmarlo, confiado en la benévola acogida que no dudo tendrá á bien otorgar el Gobierno de V. E. á aquel en cuyo nombre me presento, haciendo abstracción de mis personales esfuerzos, por grandes que estos sean.

Dignaos aceptar, Excelentísimo Señor los votos más fervientes y sinceros, con que el Jefe Supremo del Gabinete ecuatoriano, implora á la Providencia, por la felicidad, del pueblo que con tanto tino gobiernais, por la de los miembros todos de vuestro ilustrado Gobierno, y en particular por la de V. E. á los cuales se adhiere la humilde veracidad del mio.

Excelentísimo Señor.

HE DICHO.

Señor Ministro :

Muy satisfactorio es para mi Gobierno que el de la República del Ecuador, animado por sentimientos de confraternidad y comprendiendo los grandes intereses que ligan á las Repúblicas de la América Española, haya creado una Legación en el Salvador con el laudable y trascendental objeto de cultivar las amistosas relaciones y estrechar cada vez más los vínculos que la naturaleza y la mutua conveniencia han establecido entre ambas Repúblicas.

Oro, Señor Ministro, que nada puede conducir más directamente al engrandecimiento de estos países que su buena inteligencia y armonía, la cordialidad y franqueza de sus relaciones y el progresivo desarrollo de todos los elementos que tiendan á la unificación de sus intereses. Veo en ello una firme base de progreso, de fuerza y de respetabilidad, y comprendo que, como vos lo habeis dicho, puede surgir de allí la realización del magnífico pensamiento del inmortal Bolívar.

Por eso, pues, tengo especial complacencia al recibiros en el elevado carácter con que habeis sido investido, como Representante de la República amiga del Ecuador, según lo acredita la carta credencial que acabais de entregarme; y vuestra reconocida honorabilidad y las recomendables prendas personales que os distinguen constituyen un nuevo motivo para que seais objeto de la más cordial y benévola acogida en el Salvador, pues ella asegura el acierto y los mejores resultados en vuestro importante misión.

Concluyo, señor Ministro, rogándoos transmitais á vuestro Gobierno los votos que hago por la prosperidad de las honorables personas que lo componen y por la felicidad y progreso del pueblo ecuatoriano.

DEPARTAMENTOS.

SAN SALVADOR.

ACTA.

Sesión Municipal ordinaria de dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, presidida por el señor Alcalde propietario, con asistencia de los señores Regidores Torres, Montoya, Chacón, Ramírez, Funes, Rivera y Síndico Palacios. || Leída y discutida el acta anterior, fué aprobada. || Se dió lectura al escrito que con fecha 13 de Julio último dirigieron al Supremo Poder Ejecutivo los Alcaldes auxiliares y vecinos del barrio del Calvario quejándose de que el comisionado del cantón del Palo de Coyal se niega á cumplir sus órdenes, facultado por el Alcalde municipal y solicitando que el Poder Ejecutivo dicté las providencias que crea convenientes para que el señor Gobernador ordene al Alcalde municipal de esta ciudad que prevenga al comisionado de dicho cantón que cumpla las órdenes de los expresados auxiliares de cuya solicitud el señor Gobernador se sirve pedir informe á esta Corporación, en cumplimiento del auto supremo de 14 del mismo Julio; y tomada en consideración, se acuerda: autorizar al señor Alcalde, para que evacúe el informe, en conformidad con el § 34 de la Ley de Policía. || Se dió lectura al oficio que con fecha 23 de Agosto anterior dirigió el Gobernador de este Departamento, manifestando al señor Alcalde que no tuvo inconveniente para poner á su disposición la mitad del presidio que le pidió para reparar las calles del Centro y barrios; pero que, habiendo el policía Flores dejado fugar doce reos de los mas criminales sin que acierte á decir cómo ni á qué horas, dió orden para que todo el presidio fuera confiado al capataz nombrado por la Gobernación; y que tan luego que se le comunique haber nombrado un policía competente para dirigir los trabajos, pondrá á disposición del señor Alcalde de seis á siete pares; y habiendo informado el señor Alcalde que con esta fecha nombró al señor Fulgencio Alvarez, en reposición del policía Flores, se acuerda aprobar lo practicado por el señor Alcalde, autorizándole para que, si lo tiene á bien nombre al señor Flores, Custodio de la casa de recogidas. || Se dió lectura al escrito que con fecha 1º del corriente ha presentado don Belisario U. Suárez, en concepto de apoderado de don Damián Campos, solicitando se le reconozca un dos por ciento sobre el valor de los arrendamientos de un año que se le adeudan á su poderdante, de la casa que ocupa la escuela central de niñas de esta ciudad. || En estos momentos concurrió el señor Gobernador á presidir la sesión é impuesto de la solicitud relacionada y puesta á discusión se acordó: autorizar al señor Alcalde para que arregle amigablemente el pago de los arrendamientos con el señor Campos ó su apoderado, y que en caso de no conseguirlo se reconozca el interés legal, del 1º del corriente en adelante. || El señor Alcalde dió cuenta de que en virtud de lo acordado en la sesión ante-

rior, consiguió con don Abraham Castellanos por 30 pesos mensuales la casa que posee en la calle de la Independencia, para trasladar la escuela central de niñas y entregar la casa que actualmente ocupa, á don Damián Campos; que habiéndole remitido las llaves á la Directora el día de ayer y ordenándole su traslación por medio de un oficio, devolvió las llaves con recado de que no es suficiente el local y que no se trasladaba á ella, y tomado en consideración, se acordó: que se ordene de nuevo á dicha Directora la traslación de la escuela á la casa mencionada y que en caso de que ella necesite de otra casa de mayor capacidad que cuente con los treinta pesos mensuales que pagará esta Municipalidad. || A indicación del señor Alcalde, se acordó: nombrar una comisión compuesta de los señores Regidores Funes y Torres para que dispongan lo conveniente á la celebración del 14 del corriente por la noche, en conmemoración de nuestra independencia, poniéndose de acuerdo con el señor Gobernador, designándose para los gastos la suma de dos á trescientos pesos y nombrándose orador oficial al señor Doctor don Teodosio Carranza y en defecto de éste al señor Doctor don Antonio Najarro. || A moción del señor Alcalde, se acordó recomendarle que mande reparar y blanquear toda la parte del Palacio municipal que ocupó la Policía y que tan luego que estén habitables las piezas que quedan al Occidente, mande trasladar á ellas los tres Juzgados de Paz y arriende todas las piezas que quedan al lado de la plaza. || M. Dorantes || Pascual Monterrosa || Salvador Torres || Domingo Morataya || Rodolfo I. Chacón || Francisco A. Funes || Julio Ramírez || Rafael U. Palacios || Ante mí, J. M.ª Mayora, Scio.

Es copia fiel: Alcaldía municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, Octubre 16 de 1885. — Pascual Monterrosa.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1885.

☾ OCTUBRE TIENE 31 DIAS. ☽

Miércoles 21 / san Hilarión, y santa Ursula, v. m.

GOBIERNO.

MIERCOLES.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, Tran-	Guayabal,
via 10 a. m. 4 p. m.	Suchitoto,
Zaragoza,	Chalatenango,
La-Liberta ² , Tramvía.	Tejutla.
Cojutupeque,	Ocotupeque y República
Hobasco,	de Honduras.
Sensuntepeque.	
San Vicente,	Nejapa,
Jucnapa,	Quezaltepeque,
Santiago de Maria,	Opico,
Chinameca,	Coatepeque,
San Miguel,	Santa Ana,
La Unión,	Chalchuapa,
Gotera,	Atiquizaya,
Santa Rosa (Salvador.)	Aluachapán, por Santa
	Ana,
	Metapán.
Teguigalpa y	
República Honduras,	Guatemala via Metapán,
	Olocuilta,
Armenia,	Santiago Nonualco,
Sonsonate,	Zacatecoluca,
Acajutla.	Usulután.
Apoza,	San Miguel via Usulután.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. Clingo y Ahuachapán
Ahuachapán, y Sonsonate.
Sonsonate, República Mexicana por
Santa Ana, Guatemala.
República Guatemala por

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de San Rafael.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. N. Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, Octubre 19 de 1885.—
El velero americano "D. C. Murray"
del porte de 432 toneladas, capitán G.
W. Muddett con 11 tripulantes, proce-
dente de San Francisco California, via
Acojutla, votó su ancla en esta rada hoy
á las 4 y 3 p. m. trayendo á su bordo
para desembarcar en este puerto 281
bultos y; 400 y 8,000 piés madera para
San José de Guatemala y Champerico.

V. Amaya.

Se suplica á los señores miembros
de la Facultad de Medicina, se sirvan
concurrir el jueves 22 del corriente á las
9 a. m. al lugar acostumbrado en esta
Universidad para tratar de asuntos de in-
terés general.

Secretaría de la Universidad central :
San Salvador, Octubre 19 de 1885.—El
Secretario, *Francisco G. de Machón.* 1

At Público.— Existe en mi poder
un REVÓLVER decomisado á una mu-
chacha desconocida que andaba vendién-
dolo por un precio ínfimo, lo que daba á
entender que la referida prenda era mal
habida. Si alguno se creyere con dere-
cho á ella, que ocurra á mí, para su de-
volución, previa comprobación de su de-
recho || Gobernación política del departa-
mento de San Salvador, Octubre 16 de
1885.—*M. Dorantes.* 10—1

**La Oficina de la Junta de Cré-
dito Público** se halla establecida en
el segundo piso del edificio "El Instituto
Nacional," lo que se pone en conoci-
miento de los interesados.

Secretaría de la Junta de Crédito Pú-
blico: San Salvador, Octubre 15 de 1885.
6—4 alt. *E. González.*

CORRESPONDENCIA CERTIFICA-

DA, rezagada por ignorarse el domicilio
ó no hallarse á los destinatarios ó falta
de otros datos.

- 1 Delgado Madame
- 2 Hidalgo Miguel
- 3 Monjardin Antonio
- 4 Sagrini Francisco * Debe 35 cents.
Rivas Filadelfo
Amory Felipe
Gamez José D.
Carrillo Antonio
Mayora Soledad
Agacio Antonio B.
Escobar Francisco
Zabaleta A.
Diaz Narciso
Diaz Narciso.

Oficina de certificados, de la Adminis-
tración postal: San Salvador, Octubre 17
de 1885.—*El encargado.* ?

Aviso.—El Supremo Gobierno ha
dispuesto que se vendan en pública su-
basta las bestias de la remonta, por ser
muy dispendiosa su conservación, pu-
diendo reclamar los dueños su justo va-
lor ante la Junta de Crédito Público.
Lo que se pone en conocimiento de los
interesados para que hagan sus propues-
tas y pujas en la oficina de esta Gober-
nación, ya sea de una á una, por lotes,
ó en totalidad, señalándose las dos de la
tarde del día veinticuatro del corriente
para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento
de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—3 *M. Dorantes.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución de don Francisco Venegas,
contra el señor Leandro García, por
cincuenta y un pesos que le adeuda, se
venderá en asta pública, una finquita,
embargada al deudor, situada en el paraje
"El Tamagás" de esta jurisdicción, que
linda al Oriente, con terreno de Apolonio
Guerra; al Poniente, con el de Dolores
Reinoso; al Norte, con el de Eugenio
García; y al Sur, con finca de Paulino
Morán; valorado en cincuenta y cinco
pesos cinco reales. El que quiera hacer-
le postura, que ocurra, siendo legal.

Juzgado de paz de Ataco, Departa-
mento de Ahuachapán, Octubre 6 de
1885.—*Julián Paredes.*
3—1 *Daniel Palacios, Srio.*

A solicitud del señor don Anselmo
Urbina, como tutor y curador de los bie-
nes de la ya finada Olaya Urbina, y pa-
ra pagar á los acreedores de esta testa-
mentaria, señor don Tomás Portillo, cien-
to cinco pesos cinco reales, á don Pa-
blo Escalante, veintidos pesos, al presbí-
tero don Matilde Bonilla, doce pesos,
se venden en pública subasta en este juz-
gado dos casas pajizas, la una de cinco
varas de largo y cuatro de ancho con
tres caidizos de teja y su correspondiente
puerta, y la otra de cuatro varas de
largo y tres y media de ancho; valuadas
las dos por diez pesos, lindan por el O-
riente con solar de Gregorio Navarrete,
quebrada de por medio; por el Sur, con
solar de Ambrosio Martínez; por el Po-
niente y Norte, con solar de don Anselmo
Urbina. Un terreno situado en el
Jalqueral, de la capacidad de diez y ocho
medios almudes de maíz de sembradura,
linda por el Oriente, con terreno de don
Ricardo Escalante; por el Norte, con
terreno de don Tomás Portillo; por el
Poniente y Sur, con terrenos de los seño-
res don Anselmo Urbina y Estanislao
Quezada, valuado en doscientos pesos.
Quien quisiere hacerles postura, que
ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de paz del Dulce
Nombre de Jesús, á veintitres de Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta y cinco.
Mariano Zelaya, —Crescencio Orellana,
Srio. 3—1

En virtud de utilidad y necesidad
comprobada en este juzgado y á petición

del doctor don Manuel Antonio Reyes,
como apoderado de la señora Bibiana
Otondo de Fuentes, se venderá en pú-
blica subasta un solar perteneciente á
los menores hijos de dicha señora, situa-
do en el centro de esta ciudad, y cuyos
linderos son: al Norte, con casa de la se-
ñora Tomasa Palomo; al Oriente, con
casa de don Jesús Villa, al Sur, con la
casa de la antigua Guardia Civil; y al Po-
niente, con casa de la misma señora Bi-
biana Otondo de Fuentes, valorado en
la suma de trescientos pesos. El que
quiera hacer postura que se presente y
se le admitirá.

Juzgado primero de primera instancia:
San Salvador, á la una de la tarde del
día dos de Octubre de mil ochocientos
ochenta y cinco.—*Jesús Villafañe, —Fe-
derico Penado, Srio.* 3—1

*JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, Juez
de primera instancia del departamento
de Santa Ana,*

Por el presente cito y emplazo al reo
ausente Tiburcio Palma, para que en el
perentorio término de quince días se
presente ante este Juzgado á defenderse
en la criminal que contra él y Manuel
Palma, se instruye por el delito de lesio-
nes menos graves en Perfecto Linares;
bajo apercibimiento que de no hacerlo,
se le declarará contumaz y rebelde. To-
das las autoridades están en la obligación
de aprehenderlo y los particulares, en la
de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado segundo de prime-
ra instancia del distrito de Santa Ana:
Santa Ana, á las doce del día seis de Se-
tiembre de mil ochocientos ochenta y
cinco.—*José Antonio Rodríguez, —Carlos
Guevara, Srio.* 3—1

*TEODORO REYES, juez de paz de la
villa de Victoria,*

Hace saber: que por ejecución segui-
da por el señor don Juan Antonio Castro,
como apoderado de doña Dolores Castro
de Torres, contra el señor Máximo Me-
jía, por la cantidad de cien pesos y cos-
tas, daños y perjuicios, se venderán en
este juzgado en pública subasta, para
responder á dicha ejecución, dos terre-
nos situados en el valle de Las Jicaras de
esta jurisdicción, el uno capaz para sem-
brar tres medios y un cuartillo de maíz,
y sus linderos son; al Oriente, con terre-
nos de Jesús Bonilla y Nicolás Torres,
cercos de piña y piedra del poseedor de
por medio y la quebrada de agua de Las
Jicaras; al Norte, con terreno de Eusebio
Hernández, cercos de piña del mismo
poseedor de por medio; al Poniente, con
terreno de Mercedes Saravia, cercos de
árboles en parte y barranco natural de
por medio; y al Sur, con terreno de Ire-
neo Torres, una zanja natural de por me-
dio, conteniendo dos casas pajizas en mal
estado, con sus respectivas puertas de
madera, también en mal estado. El otro
terreno linda; al Oriente, con terreno del
señor Pedro Ramos, cercos de madera de
por medio; al Norte, con terrenos de los
señores Mercedes Saravia y Cruz Her-
nández, cercos de madera y barrancos de
por medio; al Poniente, con terreno del
mismo Cruz Hernández, cercos de bar-

rancas de por medio; y al Sur, con terreno de Eleuterio García, barrancos de por medio, este terreno es capaz para contener un medio de maíz de sembradura. También, se venderá, y en pública subasta, un buey overo, dichos bienes de la propiedad del ejecutado y valuados el primer terreno mencionado, en veinticinco pesos, el segundo en doce pesos y el buey en ocho pesos. Quien quisiere, hacer postura, á dichos bienes, que ocurra á este juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de Victoria, á las dos y media de la tarde del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Teodoro Reyes.*—*Bonito Mercado*, Srío. 3—1

Prévia autorización del Supremo Gobierno, se venden por esta Gobernación, ochenta y dos vigas, á tres pesos cada una; cincuenta horcones, á doce reales cada uno, y nueve cuarterones, á doce reales también cada uno; montando el valor total á la suma de trescientos treinta y cuatro pesos cuatro reales. La madera relacionado, pertenece á la "Finca Modelo" de esta ciudad, y se encuentra, en la misma Finca. Quien quisiere hacer postura, que comparezca que se le admitirá, siendo legal. 3—1

Gobierno Político del Departamento: San Vicente, Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—*J. C. Castellanos*. || Ante mí, *Gustavo Acevedo*, Srío.

JUAN HENRIQUEZ, juez de paz segundo de la villa de Apastepeque,

Hago saber: que,

Por ejecución que el señor Inés de la Vega, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, sigue contra el señor Agapito Pérez, mayor de edad, filarmónico y de este mismo vecindario, por treinta y cuatro pesos tres reales costas é intereses, que le adeuda de plazo vencido, se venderá en pública subasta una casa de teja de propiedad del deudor, sita en la calle del Comercio y linda al Oriente, con casa del señor José Angel Osorio; al Norte y Poniente, la citada calle del Comercio de por medio, con casas y solares de los señores Jerónimo Osorio, Mateo Gómez y Benito Durán; y al Sur, con solar de Manuel Basilio Rodríguez: está valuado en sesenta pesos. Ocurran, que se admitirá las posturas que hicieren siendo legales.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Apastepeque, á las dos de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Juan Henriquez*. || Ante mí, *Pilar Novoa*, Srío. 3—1

Por ejecución seguida por don Domingo Pleités contra la testamentaria de la finada María Ayala, se vende por este juzgado en pública subasta una casa de teja pared de adobe, situada en esta población, de doce varas de largo inclusive un cuarto por seis y media de ancho, con dos corredores; cuyo inmueble con su solar; linda al Oriente, con casa y solar de Fermín Sibrián; al Norte, con casa y solar de Luz Regalado; al Occidente, calle de por medio, con casa y solar de

Evangelista Pleités; y al Sur, con casa y solar de Leon Tejada. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: Nueva Concepción, á las tres de la tarde del día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*David Lemus*. || Ante mí, *Camilo Rivera P.*, Secretario. 3—1

Emplazamiento.

Por el presente emplazo al reo Indalecio Rauda, procesado por lesiones menos graves que ejecutó en el teniente Salvador Velado y soldado Dionisio Renederos, para que dentro de quince días se presente ante este Tribunal á evacuar su defensa; bajo apercibimiento, que si nó lo verifica, será declarado rebelde. Todas las autoridades tienen el deber de capturar al reo y remitirlo á estas cárceles; y los particulares, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. || Quintanilla. || Felipe Wandín, Secretario. || Es conforme. || Hay dos rubricas. 3—1

Dado en el Juzgado de primera instancia Militar del Departamento de Sonsonate, á las once del día once de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*G. Quintanilla.*—*Felipe Wandín*, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Prudencio Nério, vecino de Cuscatancingo, procesado por el delito de lesiones graves en Pilar Melara, para que dentro del preteritorio término de quince días, se presente á este juzgado á manifestar su defensa, bajo apercibimiento que si nó lo verifica se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las tres de la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—1 *Jesús Villafañe.*—*Federico Penado*, Srío.

Por disposición de ésta Alcaldía, se encuentra en depósito, una albarda de cuero crudo, un freno riendas de cuero curtido, una ensillada de retazos de bramante y un retazo de pellón, que dejó el desconocido que dijo llamarse Ismael Rodríguez el veintiuno de Mayo último, y no ha vuelto por tales objetos. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía municipal de San Pablo Tacachico, á las tres de la tarde del día cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José Gutierrez*. 3—1

Depósito de animales.

Por orden de este juzgado se encuentra en seguro depósito un macho pardo, prieto, de silla, de regular tamaño, que un transeunte llamado Ramón Castillo, dejó en esta plaza; está herrado con un solo fierro que es de la figura diseñada al margen. La persona que se crea con derecho, que se presente dentro del término legal, que le será entregado.

Juzgado primero de paz de Santo Tomás, á 19 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Dionisio Pérez*. 2

De orden de este juzgado, se encuentra en seguro depósito, un buey prieto, de fierro y dueño desconocidos, y está herrado con el fierro figurado en el margen. El que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á este juzgado con los comprobantes legales, que se le entregará.

Dado en el juzgado de paz de la villa de San Pedro Masahuat, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Clemente Marroquín*.

2—2 *Domingo Cabezas*, Srío.

De orden de este juzgado se encuentra en seguro depósito un potro bayo, de fierro y dueño desconocidos y está herrado con el que aparece figurado en el margen. El que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á este juzgado con los comprobantes legales, que se le entregará.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Masahuat, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Clemente Marroquín.*—*Domingo Cabezas*, Secretario. 2—2

Avisos particulares.

Aviso al público.

Facultado por el Juzgado general de Hacienda, para la venta de los licores embargados al doctor don Rafael Zaldivar, pongo en conocimiento del público, que desde el día de mañana empezará la realización en esta ciudad y en la casa perteneciente á don Miguel Morales, contigua á la de doña Mercedes R. de Meléndez.

Los licores son de calidad superior y de varias clases, segun muestras. Precios equitativos, según valúo pericial.

El Administrador General,
3—1 *Félix Pérez*.
San Salvador, Octubre 19 de 1885.

Contra-aviso.—El rancho de once varas de largo por seis de ancho á que se refiere el señor Juez 2º de Paz de San Salvador en su cartel publicado en el nº 238 del "Diario Oficial", correspondiente al 16 de este mismo mes, es de mi exclusiva propiedad. De consiguiente, la enagenación que dicho señor Juez haga de la quinta parte del expresado inmueble, será nula y lo hará responsable.

Nº San Salvador, Octubre 18 de 1885.
2—1 *Hipólito Belloso*.

Consulado del Imperio Alemán.

Habiendo fallecido en esta ciudad el súbdito alemán Roberto Kraft, cito y emplazo á todas las personas que tengan cuentas pendientes con dicha sucesión ó con la firma Kraft Hermanos, para que se sirvan presentarlas en este Consulado en el término de dos meses á contar desde la fecha.

9—2
Santa Ana, Octubre 14 de 1885.

El Cónsul interino, *Gustavo Müller*.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Miércoles 21 de Octubre de 1885.

NUN. 242

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Vigésima sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 8 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Vice Presidente Delgado, Carballo, Morales, Henriquez, Salaverría, Bonilla (don Joaquín), Cuellar, Reina, Araujo, Montes, Velasco, Andrade, Miranda (don Daniel), Miranda [don Manuel], Parker, Laines, Paredes, Molina, Magaña, Padilla, Arévalo, Iraheeta, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Nolasco, Alfaro, Rodríguez, Villatoro (don José Santos), Castellanos, Contreras, Loucel, y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, faltando Arce por enfermedad y Reyes, Rivas, Bonilla (don Carlos), Pacas, Alvarado y Lemus con licencia. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y discutida se aprobó. Se continuó la discusión del Reglamento en el capítulo 11º que trata de la renuncia de los Representantes. Puesto á discusión el artículo 69 (63) se aprobó tal como existe en dicho Reglamento. El artículo 70 [64] se desechó después de discutido; se suspendió la sesión y continuada se leyó la modificación que presentaron los Representantes Villatoro (don José Santos), y Miranda [don Daniel], y fué aprobado el artículo en los términos siguientes: "Las suficientes para admitir las renunciaciones de sus cargos á los expresados funcionarios serán: la falta de cualquiera de los requisitos exigidos por la ley para ser Representante; la existencia de cualquier vicio ó defecto en su elección y la imposibilidad física ó moral ó enfermedad crónica grave comprobadas con certificaciones de facultativos en medicina ó una información de tres testigos idóneos y certificación del Juez de su vecindario". Se pasó á tratar del capítulo 12º del modo de juzgar á los Representantes. Se discutió el artículo 71 [65] que fué desechado tomándose en consideración el propuesto por el Doctor Paredes y fué aprobado como sigue: "Los Representantes durante el ejercicio de sus funciones no podrán ser juzgados sino por la Asamblea Constituyente; y llegado el caso de que alguno de ellos cometa un delito por el cual no conceda la ley escarcelación bajo fianza, serán juzgados por medio de un jurado que se dividirá en dos cámaras, las cuales se denominarán, la primera jurado de acusación y la segunda de sentencia. Los artículos 72 (66), 73 (67) y 74 (68)

fueron discutidos sucesivamente y aprobados sin hacerles ninguna modificación. Se dió primera lectura á la proposición de los Representantes Magaña, Padilla, Alfaro, Villatoro [don José Santos], Salaverría, Morales y Bonilla (don Joaquín) contraída á que el Congreso suspenda sus sesiones y se mandó pasar á la Comisión de Poderes y Excusas para que abra dictamen. Se levantó la sesión.

*Manuel Delgado, Vice-Presidente.
Ramón Góchez, Secretario,
Isaías Marengo, Pro-Secretario.*

Vigésima primera sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día tres de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Morales, Castellanos, Salaverría, Iraheeta, Henriquez, Magaña, Carballo, Araujo, Montes, Reina, Contreras, Velasco, Arévalo, Villatoro (don José Santos), Rodríguez, Alfaro, Bonilla (don Joaquín), Paredes, Laines, Molina, Villatoro [don Leandro], Nolasco, Villatoro (don Florencio), Parker, Andrade y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, faltando los señores Vice Presidente Delgado, Rivas, Pacas, Bonilla (don Carlos), Lemus, Reyes, Loucel y Cuellar con licencia, Arce y Padilla por enfermedad. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y discutida se aprobó. Para conocimiento del Congreso se dió lectura á una exposición del Club Liberal de San Miguel en que proponen seis abogados de notoria honradez é instrucción para que, llegado el caso, se elija dentro de ellos si se tuviese á bien á los Magistrados de la sección de Oriente. Se continuó con la discusión del Reglamento dándose lectura al artículo 76 (70) y habiéndose notado contradicción entre este y el artículo 75 (69) aprobado ya en la sesión anterior por acuerdo del Congreso se reconsideró este á fin de ponerle en armonía con el artículo puesto á discusión. Desechados ambos artículos como existen en el texto fueron reemplazados por los que propuso el Diputado Miranda (don Daniel) los que discutidos respectivamente fueron aprobados en los términos siguientes: Artículo 75 (69). Mas si verificada la confrontación de las declaraciones con las respuestas del acusado se hallaren pruebas que constituyan bastante apoyo para establecer su culpabilidad, se declarará que hay mérito para continuar el procedimiento y que pase el proceso al jurado de sentencia. Artículo 76 (70). El jurado ó cámara de sentencia se compondrá de todos los Representantes que no hayan formado par-

te del jurado de acusación. Ante el Presidente del Congreso, presente el reo formalizarán el Fiscal y la parte actora, si quisiere, su acusación; se oirá el descargo que formule el acusado, ya sea personalmente ó por medio del defensor nombrado; y si este segundo jurado encontrare comprobados los hechos, acordará la suspensión definitiva del acusado y lo pondrá á disposición del tribunal común competente, para que sea juzgado y penado conforme á la ley. En caso contrario declarará sin lugar la acusación. "El artículo marcado con el número 71 en el Reglamento que se está discutiendo se suprimió por acuerdo de la Cámara á moción del Representante Miranda (don Daniel). El artículo 77 (72) se desechó y tomándose en consideración la moción del Representante Villatoro (don Leandro) y puesta á discusión, se aprobó el artículo redactado en los términos siguientes: "Para que haya sentencia en esta clase de juicios, se necesita la mitad de los votos y uno mas en ambos jurados. También fué desechado el artículo 78 (73) y puesto á discusión con las modificaciones indicadas por el Representante Paredes, fué aprobado en estos términos: "Mientras decide el jurado de acusación ó de sentencia se declarará en sesión permanente hasta pronunciar su fallo." El Artículo 79 (74) fué también desechado. El Presidente señor Alvarado propuso la reforma del mencionado artículo y vuelto á debatirse se aprobó como sigue: "Se tendrá especial cuidado de que los testigos, antes de dar sus deposiciones en el jurado de acusación ó después si se necesitare que sean careados en el de sentencia, no se comuniquen entre si, ni con los de fuera, sino que deben estar separados para evitar sobornos". El artículo 80 (75) se desechó, y á moción del Doctor Parker fué redactado y aprobado, previa discusión, en estos terminos: "El Fiscal no tendrá facultad de recusar á los jurados: ésta es exclusiva del acusado, quien podrá hacerlo sin expresión de causa, con tal que no exceda del número prescrito en este Reglamento. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
Ramón Góchez, Secretario.
Isaías Marengo, Pro-Secretario.*

DEPARTAMENTOS.

SAN SALVADOR.

ANTONIO PERALTA, Gobernador Político de este Departamento.

Considerando: que es un deber imperioso de la autoridad gubernativa cumplir y hacer que se cumplan las leyes de Policía y especialmente las relativas al aseo y limpieza de las poblaciones que le

están encomendadas: perseguir eficazmente la vagancia, la embriaguez, los juegos prohibidos y la prostitución, con el fin de mejorar en cuanto sea posible la higiene pública y evitar la comisión de delitos y faltas, ha tenido á bien decretar el siguiente BANDO.

Art. 1º — Se previene á todos los vecinos del Centro y barrios tanto de esta capital como de las demás poblaciones del Departamento, el cumplimiento exacto de los artículos 1156, 1157 y 1158 de la Ley de Policía, sobre barrido, desyerbo y limpieza de las calles y solares que corresponden á sus respectivas pertenencias.

Art. 2º — Los vecinos de esta capital mantendrán en perfecto estado de aseo el interior de sus casas, desinfectando los foros (6 lugares escusados) con ácido fénico, cal ó carbón pulverizado, cuidando de que no se formen fangos en los patios y de que se asean constantemente los albañales, para evitar las putrefacciones que afectan la salud de las familias. El Director de la Guardia Civil expedirá sus órdenes para que, semanalmente y previo permiso de los dueños ó habitantes de casas, sean estas visitadas por los agentes que designe para cada cantón, según lo establecido en el número 4º obligación 3ª del acuerdo supremo de 11 de Octubre 1884, dando cuenta á esta Gobernación de todo cuanto ocurra sobre el particular y haciendo por su parte cumplir con lo prevenido en el número 6º del acuerdo citado.

Art. 3º — Los alcaldes municipales, auxiliares de barrio y comisionados de valle, cada uno en su respectiva demarcación, hará que se limpien las calles y solares, se recorten las cercas, se desagüen los pantanos y se reparen formalmente los caminos públicos y vecinales, dando á los primeros 16 varas de ancho en los terrenos planos y de 8 á 12 en los terrenos quebrados, y á los últimos 8 varas por lo menos, según los artículos 1526 y 1535 de la Ley de Utilidad y Beneficencia pública.

Art. 4º — Las mismas autoridades establecerán rondas de día y de noche, para celar el orden, capturando y poniendo á disposición de la autoridad que corresponda á todos los ebrios, vagos, tahures, personas sospechosas, lo mismo que á las mujeres prostituidas y á todo individuo que no se le conozca ó modo lícito de vivir, artículos 1020 al 1024 de la Ley de Policía.

Art. 5º — Corresponde á la Dirección de la Guardia Civil en esta capital, 1º visitar constantemente los estancos y cantinas, billares, cancha de gallos y loterías, no permitiendo que concurren á dichos establecimientos los clérigos, profesores, hijos de familia, estudiantes y sirvientes domésticos, y en los días de trabajo, ningún artesano ó jornalero, si no es de las 6 de la tarde en adelante, artículo 1052 de la ley citada: 2º Hacer que los estancos y cantinas se cierren en los días festivos y de trabajo á las horas designadas en el artículo 31 del Reglamento de aguardientes: que los billares y loterías se cierren á las diez de la noche, no permitiendo en ellos ningún

juego prohibido, artículos 1050 y 1054 de la Ley de Policía; y 3º dar cuenta oportunamente á esta Gobernación de todas las infracciones del presente bando, para imponer las multas que designan las leyes.

Dado en la Gobernación Política del Departamento: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Antonio Peralta.

Ante mí, Próspero Pineda, Srío.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 20 de 1885.

Señor Alcalde municipal de estaciudad:

Siendo de absoluta necesidad desplegar el mayor celo y actividad en el aseo y limpieza de la población, lo mismo que en la persecución de la vagancia, embriaguez, juegos prohibidos y la prostitución, espero que U. dicte nuevas ordenes con este fin, de acuerdo con las que ha expedido ya esta Gobernación, haciendo que se cumplan con la debida puntualidad, con cuyo fin, prevendrá á los señores municipales que diariamente visite cada uno el barrio que le está encomendado, debiendo dar parte á esa Alcaldía de todo cuanto ocurra y de las disposiciones que ellos mismos dicten para hacer cumplir á los auxiliares de barrio y comisionados de valle.

El parte que den diariamente los señores municipales debe ser por escrito para que U. me informe los días sábado circunstanciadamente, no omitiendo ninguna observación que hagan ó las dificultades que encuentren para el fiel desempeño de su cometido y aseo del interior de las habitaciones.

Soy de U. muy atento S. Servidor,
Antonio Peralta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 20 de 1885.

Señor Alcalde municipal de . . .

Teniendo informes esta Gobernación del mal estado en que se encuentran los caminos con motivo de las copiosas lluvias de este mes, y siendo un deber de las Municipalidades mantener en buen estado las vías de comunicación, recuerdo á U. la fiel observancia de las disposiciones sobre caminos en el tratado de utilidad y Beneficencia Pública de las leyes de Policía, y se servirá ordenar que se reparen de la mejor manera posible informando á esta Gobernación dentro de ocho días del estado en que se hallen los trabajos, y dentro de quince días de haberse concluido.

También recomiendo á U. el estricto cumplimiento de los párrafos 2º, 3º, 4º, y 5º de las mismas leyes de Policía, lo mismo que del bando que le remito en la parte que le corresponde.

Soy de U. atento Servidor,
Antonio Peralta.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—Ja de San Rafael.
NUEVA S. SALVADOR.—Ja del Dr. N. Tigorino.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

☾ OCTUBRE TIENE 31 DIAS. ☽

Jueves 22 | Santa María Salomé, viuda, Cordula y Alodia vgs. y mrs., y San Melanio, ob. cfr.

CORREOS.

JUEVES.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10a. m.	República Guatemala.
por Tramvía 4p. m.	Chingo, Jutiapa etc.
Zaragoza.	Chiquimula,
La Libertad, 10a. m. 4pm.	etc.
Armenia,	República Mexicana
Izaco,	Via Guatemala.
Sonsonate,	Santa-Ana (directo.)
Acajutla,	Metapán via Santana.
Ahuachapán.	

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc.	República Honduras por
La Unión, etc.	Ocatepeque y por Ma-
Gotera, etc.	palaca,
San Miguel,	Chalatenango, etc.
San Vicente, etc.	Suchitoto, etc.
Sensuntepeque,	Santa Ana, etc.
Cojutpeque,	Sonsonate, etc.
Itebasco,	República de Guatemala
Usulután,	por Chingo,
Zacatecoluca,	República Mexicana.

AVISOS OFICIALES.

Se suplica á los señores miembros de la Facultad de Medicina, se sirvan concurrir el jueves 22 del corriente á las 9 a. m. al lugar acostumbrado en esta Universidad para tratar de asuntos de interés general.

Secretaría de la Universidad central: San Salvador, Octubre 19 de 1885.—El Secretario, *Francisco G. de Machón.* 2

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—4 *M. Dorantes.*

La Oficina de la Junta de Crédito Público se halla establecida en el segundo piso del edificio "El Instituto Nacional," lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 15 de 1885.
6—5. alt. *E. González.*

Al Público.— Existe en mi poder un REVÓLVER decomisado á una muchacha desconocida que andaba vendiéndolo por un precio ínfimo, lo que daba á entender que la referida prenda era mal habida. Si alguno se creyere con derecho á ella, que ocurra á mí, para su devolución, previa comprobación de su derecho || Gobernación política del departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.—*M. Dorantes.* 10—2

Registro de la Propiedad

É HIPOTECAS DE LA SECCIÓN
DE ORIENTE.

Pongo en conocimiento de quien corresponda que se hallan inscritas en esta oficina los títulos presentados por las personas siguientes:

Don Gervasio Rodríguez,
Narciso Chavez,
Nicanor Romero,
Vicente Alvarado.
Gervasio Rodríguez,
Pedro Lozano,
Pedro Vaquerano.
Jerónimo Chica,
Vicente Alvarado,
Vicente Alvarado,
Martina de Alvarado.
José Antonio Souza,
Marcelino Cruz,
Vicente Gutiérrez,
Lorenzo Serpas y Faustina Franco,
Jorge Parada,
Claros Hernández,
Federico Araya,
Federico Araya,
Dolores López,
Rejino Jiménez,
Ramón Gutiérrez y Cruz Orellana,
Peliciano López,
Leocadio Parada,
Audón Carranza,
Encarnación Chavarría,
Vicente Chavarría,
Andrés Cortez,
Manuel Rafael Barrios,
Eduardo Barrios,
Doña Ana Vicenta Romero,
Don Manuel Garcilazo,
Doña Saturnina Reyes,
Don Antonio Iglesias,
Leonardo Fonseca,
Antonio Iglesias,
Miguel Elías,
Francisco Vásquez,
Encarnación Rosales,
Manuel José Chávez,
Narciso Jovel,
Tomás Peña,
Rafael Hernández,
José Victor Sorto,
Luis Ayala,
Juana Castro,
Valentín Benites,
Tomás Velásquez,
Atanasio Argueta,
Dolores Sanchez,
Vicente Vega,
Victoriano Mejía,
Florencio Peralta,
Juana Bautista Cuchillas,
Simón Martínez,
Estanislao Cruz,
Guillermo Zepeda,
Encarnación Chavarría,
Lisandro Quezada,
José Victor Sorto,
Francisco Segurado,
Miguel Lagos,
Eugenio Hernández,
Manuel José Chávez,
Petronilo Aranda,
Modesto Sanchez,

Don Leandro Santiago,
Eugenio Hernández,
Doña Rufina Herrera,
Don Esteban Moreno,
Antonio Iglesias,
Doña Juana Rosales,
Don Julián Hernández,
Julián Urrutia y V. Córdoba,
Pantaleón Herrera,
Tránsito Turcios,
Martín Molina,
Eugenio Hernández,
Bernabé Chica,
Doña Mauricia de Bado,
Don Marcelo Huevo,
Ignacio Díaz,
Julio Monroy,
Braulio Araujo,
Eugenio Hernández,
Horacio M. Jarquín,
Juan Miguel Pérez,
Abelino Turcios,
Sebastián Hernández,
Marcelo Guevara,
Hijino Funes,
Cirilo Ortiz,
Manuel J. Chávez,
Julio Reyes,
Audón Díaz,
Jorge Argueta,
Santiago Reyes y Mariano Benites,
Juana Leona Aparicio,
Ignacio Hernández.

Registro de la Propiedad é Hipotecas de la Sección de Oriente: San Miguel, Octubre 7 de 1885.—Luis Santín.

CORRESPONDENCIA CERTIFICA-
DA, rezagada por ignorarse el domicilio ó no hallarse á los destinatarios ó falta de otros datos.

- 1 Delgado Madame
- 2 Hidalgo Miguel
- 3 Monjardin Antonio
- 4 Sagrini Francisco * Debe 35 cents.
Rivas Filadelfo
Amory Felipe
Gamez José D.
Carrillo Antonio
Mayora Soledad
Agacio Antonio B.
Escobar Francisco
Zabaleta A.
Diaz Narciso
Diaz Narciso

Oficina de certificados, de la Administración postal: San Salvador, Octubre 17 de 1885.—El encargado. 3

AVISOS JUDICIALES**Carteles.**

Por ejecución de don Francisco Venegas, contra el señor Leandro García, por cincuenta y un pesos que le adeuda, se venderá en asta pública, una finquita, embargada al deudor, situada en el paraje "El Tamagás" de esta jurisdicción, que linda al Oriente, con terreno de Apolonio Guerra; al Poniente, con el de Dolores Reinoso; al Norte, con el de Eugenio García; y al Sur, con finca de Paulino Morán; valorado en cincuenta y cinco pesos cinco reales. El que quiera hacer-

le postura, que ocurra, siendo legal.

Juzgado de paz de Ataco, Departamento de Ahuachapán, Octubre 6 de 1885.—Julián Puredes.

3—2 Daniel Palacios, Srío.

A solicitud del señor don Anselmo Urbina, como tutor y curador de los bienes de la ya finada O'aya Urbina, y para pagar á los acreedores de esta testamentería, señor don Tomás Portillo, ciento cinco pesos cinco reales, á don Pablo Escalante, veintidos pesos, al presbítero don Matilde Bonilla, doce pesos, se venden en pública subasta en este juzgado dos casas pajizas, la una de cinco varas de largo y cuatro de ancho con tres caidizos de teja y su correspondiente puerta, y la otra de cuatro varas de largo y tres y media de ancho; valuadas las dos por diez pesos, lindan por el Oriente con solar de Gregorio Navarrete, quebrada de por medio; por el Sur, con solar de Ambrosio Martínez; por el Poniente y Norte, con solar de don Anselmo Urbina. Un terreno situado en el Jalqueral, de la capacidad de diez y ocho medios almudes de maíz de sembradura, linda por el Oriente, con terreno de don Ricardo Escalante; por el Norte, con terreno de don Tomás Portillo; por el Poniente y Sur, con terrenos de los señores don Anselmo Urbina y Estanislao Quezada, valuado en doscientos pesos. Quien quisiere hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de paz del Dulce Nombre de Jesús, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Mariano Zelaya,—Crescencio Orellana, Srío. 3—2

En virtud de utilidad y necesidad comprobada en este juzgado y á petición del doctor don Manuel Antonio Reyes, como apoderado de la señora Bibiana Otondo de Fuentes, se venderá en pública subasta un solar perteneciente á los menores hijos de dicha señora, situado en el centro de esta ciudad, y cuyos linderos son: al Norte, con casa de la señora Tomasa Palomo; al Oriente, con casa de don Jesús Villa, al Sur, con la casa de la antigua Guardia Civil; y al Poniente, con casa de la misma señora Bibiana Otondo de Fuentes, valorado en la suma de trescientos pesos. El que quiera hacer postura que se presente y se le admitirá.

Juzgado primero de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jesús Villafañe,—Federico Penado, Srío. 3—2

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del departamento de Santa Ana,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Tiburcio Palma, para que en el perentorio término de quince días se presente ante este Juzgado á defenderse en la criminal que contra él y Manuel Palma, se instruye por el delito de lesiones menos graves en Perfecto Linares; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde. To-

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Jueves 22 de Octubre de 1885.

NUM. 243

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Vigésima segunda sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día diez de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador á las ocho de la mañana de día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Carballo, Henriquez, Morales, Velasco, Miranda (don Daniel), Iraheta, Laines, Salaverría, Arévalo, Andrade, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Nolasco, Bonilla (don Carlos), Araujo, Montes, Paredes, Miranda (don Manuel), Reina, Rodríguez, Alfaro, Padilla, Castellanos, Vice Presidente Delgado, Rivas, Molina, Magaña, Parker, Contreras y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, sin asistencia de los señores Arce y Cuéllar por enfermedad, Lemus, Pacas, Reyes, Loucel, Bonilla [don Joaquín] y Villatoro [don José Santos], con licencia. Abierta la sesión y leída el acta anterior y discutida se aprobó. Se siguió discutiendo el Reglamento en el artículo 81 [76], se desechó y en su lugar fué discutido y aprobado á moción del Doctor Paredes el artículo siguiente: "Los testigos podrán ser tachados por las causas expuestas en el Código de Procedimientos. El artículo 82 [77] también fué desechado, se suspendió la sesión y continuada, á moción de los Representantes Paredes, Miranda (don Daniel) y Parker, fué discutido y aprobado como sigue: "El Congreso no suspenderá sus trabajos ordinarios, durante el juzgamiento de uno ó mas de sus miembros: en consecuencia, este se verificará en horas distintas á las señaladas para las sesiones, ejercerán sus funciones el procesado ó procesados, mientras no se haya decretado la suspensión definitiva de ellos. El Presidente de cada Cámara ó Jurado recibirá juramento á los miembros de ella en esta forma: "¿Jurais administrar pronta é imparcial justicia, con la fidelidad y firmeza de un hombre de honor y de un mandatario del pueblo?". Los jurados responderán: "Si juramos". El texto del artículo 83 (78) fué desechado y se tomó en consideración la moción del Presidente Doctor Alvarado y discutido se aprobó el artículo redactado en estos términos: "Las actuaciones de la Asamblea, en las acusaciones contra sus Representantes, deben seguirse en papel común. Se pasó á tratar del capítulo 13, disposiciones generales y se puso á discusión el artículo 84 (79) fué desechado y á moción del Representante Doctor Alvarado se debatió y fué aprobado de la manera si-

guiente: "Cuando ocurriera queja contra algún Representante sobre injurias ó calumnias, el Presidente nombrará una comisión compuesta de dos ó tres Representantes de su seno para que concilien á las partes sin que esta medida de urbanidad impida al agraviado en caso de no conciliarse para interponer su acusación ante el Tribunal competente. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
Ramón Góchez, Secretario,
Isaías Marengo, Pro-Secretario.*

Vigésima tercera sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 12 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Reina, Montes, Araujo, Henriquez, Castellanos, Alfaro, Villatoro [don Leandro] Paredes, Miranda [don Manuel], Velasco, Magaña, Padilla, Arévalo, Laines, Reyes, Andrade, Salaverría, Morales, Vice-Presidente Delgado, Bonilla [don Carlos], Villatoro [don José Santos], Loucel, Contreras, Rivas, Iraheta, Parker y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, sin asistencia de los señores Pacas, Bonilla [don Joaquín], y Lemus con licencia y los señores Cuéllar, Arce, y Rodríguez por enfermos. Abierta la sesión, leída el acta anterior y discutida, fué aprobada. Se dió cuenta con el dictamen de la comisión respectiva recaída sobre la validez de la credencial presentada por el Representante don Eusebio Joya, y puesto á discusión fué aprobado en la parte resolutive que dice: "Opinamos se le dé asiento" y se verificó así, previa la protesta de ley. Se pasó á tratar del artículo 85 [80] fué desechado y desechada también la moción hecha por el Representante Doctor Paredes, habiéndose aceptado, previa discusión, la modificación propuesta por el Representante Villatoro (don Leandro), que dice así: "La Asamblea procurará en todo caso que el número de Representantes esté completo, llamando á los suplentes respectivos, siempre que los propietarios estén impedidos por cualquier motivo. También se llamará al suplente ó suplentes de aquellos departamentos ó distritos que hubiesen electo una misma persona para Representante y esta no hubiere optado por ellos". El artículo 86 (81) fué discutido y aprobado sin modificación, y fueron aprobados de la misma manera los siguientes: 87, 88 y 89 (82, 83 y 84). El artículo 85 del Reglamento se suprimió á moción del Representante Doctor Miranda [don Daniel]. También se aprobaron sin innovación alguna los artículos que siguen:

90, 91, 92 y 93 (86, 87, 88 y 89). Concluida la discusión del Reglamento que ha servido de texto, á moción de los Doctores Velasco y Miranda (don Daniel), fueron discutidos y aprobados respectivamente, los artículos siguientes: Artículo 94. Organizada la mesa en las juntas preparatorias se hará por estas el nombramiento de Oficial Mayor y de los escribientes que fueren necesarios. Artículo 95. El presente reglamento comenzará á surtir sus efectos desde esta fecha". El Presidente Doctor Alvarado propuso que se eligiera un Representante para completar la comisión de Poderes y Excusas á fin de que dictaminara en una proposición firmada por varios Diputados, entre los que figura el Doctor, Magaña que siendo de dicha comisión se considera impedido para abrir dictamen, y á moción del Doctor Rivas se acordó elegir por la Asamblea todas las comisiones que indica el nuevo Reglamento. Se dió principio por la primera: "De Policía interior, Poderes y Excusas" resultaron electos por mayoría de votos los Doctores Rivas y Loucel. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
Ramón Góchez, Secretario,
Isaías Marengo, Pro-Secretario.*

Vigésima cuarta sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 13 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Carballo, Henriquez, Velasco, Montes, Molina, Arévalo, Magaña, Miranda (don Manuel), Padilla, Miranda (don Daniel), Reina, Paredes, Bonilla (don Joaquín), Laines, Morales, Salaverría, Joya, Rodríguez, Castellanos, Villatoro (don Leandro), Nolasco, Villatoro (don Florencio), Alfaro, Reyes, Loucel, Contreras, Andrade, Villatoro (don José Santos), Iraheta, Rivas, Bonilla (don Carlos), y los infrascritos Secretario y Pro-Secretario, faltando los señores Vice Presidente Delgado, Pacas, Lemus y Parker, con licencia, Arce, Cuéllar y Araujo, por enfermedad. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y debatida fué aprobada. Se continuó la votación para designar los Diputados que deben formar las comisiones prevenidas en el Reglamento interior de la Asamblea y resultaron electos por mayoría de votos de la manera siguiente: Comisión segunda de Legislación y puntos Constitucionales, señores doctores Delgado y Velasco: tercera de Relaciones y Crédito público, Bonilla (don Carlos) y Paredes: cuarta de Industria Agricultura y Comercio, Villatoro (don Leandro) y Reina: quinta de Hacienda y Guerra,

Parker é Iraheta : sesta de Gracia, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Castellanos y en cuanto al segundo miembro repetida por tres veces la votación y no resultando elección, se suspendió la sesión á fin de que se pusiesen de acuerdo los votantes y continuada resultó electo el Dr. Bonilla (don Joaquín) : sétima de Instrucción Pública y premios, doctores Lemus y Magaña : octava de peticiones y corrección de estilo señores Miranda (don Daniel) y Rodríguez. Se dió primera lectura al dictamen de la comisión de Poderes y Excusas emitido en la proposición de varios Representantes relativa á que se suspendan las sesiones durante algún tiempo para oír la opinión del público acerca del Proyecto de Constitución. Se dió primera lectura á la solicitud de algunos Diputados referente á señalar un sobre sueldo al Oficial Mayor y escribientes de la Asamblea y se mandó pasar á la Comisión respectiva. Se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.
Ramón Góchez, Secretario.
Isablas Marengo, Pro-Secretario.

Vigésima quinta sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, el día 14 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Molina, Nolasco, Loucel, Villatoro (don Florencio), Villatoro (don Leandro), Carballo, Henríquez, Paredes, Laines, Reina, Rivas, Velasco, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Padilla, Castellanos, Salaverría, Rodríguez, Alfaro, Montes, Araujo, Arévalo, Parker, Morales, Andrade, Bonilla (don Carlos), Reyes, Bonilla (don Joaquín), Magaña, Joya, Marengo, Contreras, Iraheta, y los infrascritos Secretarios, faltando los señores Vice-Presidente Delgado, Lemus y Villatoro (don José Santos), con licencia, Arce y Cuellar por enfermedad. Abierta la sesión se leyó y puso á discusión el acta anterior, la que fué aprobada. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas recaído en la proposición relativa á suspender las sesiones de este Congreso; y habiéndosele dispensado la última lectura á moción del Representante Bonilla (don Carlos), se señaló la sesión próxima para su discusión. Hallándose impedido el Diputado Doctor don Daniel Miranda para dictaminar en la solicitud de varios Representantes sobre que se aumente el sueldo al Oficial Mayor y escribientes de la Asamblea, en virtud de haber sido uno de los que firmaron dicha petición, se procedió á sustituirlo y resultó electo por mayoría de votos el doctor don Santiago Contreras. Se anunció por la Secretaría que iba á procederse á designar los tres ciudadanos llamados á ejercer el Poder Ejecutivo, en conformidad al artículo 30 del decreto de 21 de Setiembre próximo pasado y á moción del Representante Doctor Velasco, se dispuso que la elección se hiciera por medio de votación se-

creta. Actó continuo se eligieron los dos Diputados que según el Reglamento debían presenciar el escrutinio y resultaron electos para este efecto los señores Paredes y Rivas. Se suspendió la sesión y continuada se procedió por medio de papeletas á la elección del primer designado y no habiendo mayoría absoluta, se suspendió la sesión á fin de que se pusiesen de acuerdo los votantes. Continuada nuevamente esta y repetida la votación resultó electo primer designado el General don José M^a Rivas con 19 votos, habiendo obtenido 16 el Doctor don Rafael Ayala y uno el doctor don Francisco Aguilar. Se suspendió la sesión; y abierta de nuevo, se procedió á la elección del segundo y no habiendo resultado mayoría absoluta de votos se suspendió la sesión para que los Representantes pudieran unificar la opinión; continuada la sesión y recibidos los votos resultó electo segundo designado el Doctor don Jacinto Castellanos con 19 votos, habiendo obtenido 15 el Doctor Ayala, uno el Doctor don Cornelio Lemus y otro el Doctor don Nicolás Angulo. Se suspendió la sesión y continuada se procedió á la elección del tercero y resultó electo con veinte votos el Doctor don Rafael Ayala, habiendo obtenido cinco el doctor don Hermógenes Alvarado, cinco el Doctor don Nicolás Angulo, cuatro el Doctor don José Antonio Quirós, uno el Doctor Lemus y otro el Doctor Isidro F. Paredes. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión en la solicitud de varios Representantes relativa al aumento de los sueldos del Oficial Mayor y escribientes y á moción del Diputado Doctor Magaña se le dispensaron los trámites, habiéndose señalado el día de mañana para su discusión. Se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 27 de 1885.

Solicitando el inválido José María Fajardo, que se le restablezca la pensión de ocho pesos mensuales que se le han estado pagando por la Tesorería General, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

Por ausencia del señor Ministro de la Guerra;
el Sub-Secretario del ramo,
Vaquero.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 21 de 1885.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de La Libertad referente á que se aprueben los arbitrios siguientes: dos pesos mensuales de impuesto de alumbrado á cada una de las casas de consignación; cuatro reales por cada res que se destaque en la población; un real por cada cerdo que se destaque; un peso mensual por cada cantina; un peso por

cada estanco de aguardiente común; un peso por cada billar; un peso mensual por cada hotel y un peso por cada licencia que se conceda para serenata, los cuales aunque fueron aprobados por acuerdo de diez y siete de Agosto de 1871 no se especificaron en el mencionado acuerdo, lo cual ha sido causa de que se presenten muchas dificultades para su cobro, el Supremo Gobierno Provisional, estimando justas las razones alegadas por la Municipalidad solicitante, ACUERDA: de conformidad.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Ayala.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 20 de 1885.

Habiéndose agotado las ediciones oficiales de la "Cartilla del Ciudadano" del Doctor don Francisco E. Galindo, adoptada como texto para la enseñanza de los derechos y deberes del ciudadano, y estando para emitirse una nueva Constitución de la República, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: 1º Comisionar al Doctor don Francisco E. Galindo para que revise, corrija y aumente su "Cartilla del Ciudadano," poniéndola en armonía con la Constitución que pronto será promulgada; y 2º Encargarle una tercer edición de veinte mil ejemplares que será comprada á precio equitativo por el Estado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública;
Meza.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 20 de 1885.

Manifestando el Registrador de la propiedad é hipotecas de la Sección Central, en nota de 16 de los corrientes, que en su oficina existe un número considerable de títulos rezagados que no pueden inscribirse por que diariamente presentan otros en considerable número con el mismo objeto, el Supremo Gobierno, ACUERDA: crear dos plazas mas de escribientes para dicha oficina por el término de cuatro meses que se dedicarán al registro de los títulos retrasados. Al efecto, nómbrase para su desempeño, á los Bachilleres don Miguel Angel Araujo y don Alfonso Castillo, con el sueldo de treinta pesos mensuales cada uno.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia;
Meza.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

REYES ARRIETA, Contador Mayor de Cuentas de la República,

Certifico: que en el juicio de Cuentas seguido á las rendidas por el señor don Benito Orozco, en concepto de Tesorero General del Ejército Libertador, se encuentra el fallo que literalmente dice:

"Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas: San Salvador, á la una de la

tarde del día veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. || Vista la contestación del señor don Benito Orozco Tesorero General del Ejército Libertador del diez y seis de Mayo al treinta y uno de Julio del presente año, apareciendo de ella estar desvanecidos los reparos anteriores y no habiendo otro cargo que hacerle, á este respecto, mas bien resultó un cargo de *catorce* pesos á su favor, que le será devuelto por la Tesorería General; el Tribunal de Cuentas en nombre de la República del Salvador y usando de las facultades que le confiere el artº 2,847 de la ley de Hacienda, falla: que el expresado señor Orozco, en concepto de Tesorero General del Ejército Libertador y por lo respectivo al período citado, se halla solvente y libre de responsabilidad para con el Fisco; en consecuencia, désele certificación del presente fallo, para que le sirva de finiquito, y dirijase nota á la Tesorería General para la devolución del saldo que resulta á su favor. || R. Arrieta. || Joaquin Castellanos. || Manuel Méndez. || Ante mí, Sergio S. Castellanos, Secretario.

Es conforme.—Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas: San Salvador Octubre veinte de mil ochocientos ochenta y cinco.—*R. Arrieta.*

Sergio S. Castellanos, Srío

DEPARTAMENTOS.

CHALATENANGO.

Jurados para 1886.

Distrito de Chalatenango.

En la Gobernación del Departamento de Chalatenango: á la una de la tarde del día cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Reunidos los Alcaldes municipales de los veintidos pueblos que componen este Distrito con el objeto de calificar los ciudadanos hábiles para Jurados que deben funcionar en el año entrante, de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de la ley de Jurados; y constituidos en junta bajo la presidencia del Gobernador del Departamento y teniendo á la vista la lista de ciudadanos de cada pueblo la Junta, procedió á formar la siguiente nómina.

CHALATENANGO.

Ciudadanos:

Doctor José María S. Morales,
 " Ismael Tobías,
 " Filadelfo García,
 " Raimundo Artiga,
 " Juan José Tobías,
 José María Ramirez,
 Dolores Monterrosa,
 Miguel Abrego,
 Hilario Hernández,
 Jesus Martinez,
 Cruz Menjivar,
 Eufemiano Suárez,
 Esteban Obando,
 Félix Vásquez,
 Luciano Escobar,
 Miguel Parrilla,
 Mateo Vallejo,
 Mariano Ungo,

Patricio Ungo,
 General Jesús Parrillas,
 Rafael Pinto,
 Doctor Jesús Albergue,
 Rafael Serrano.

SAN LUIS DEL CARMEN.

Juan Guillén,
 Pedro Serrano,
 Fidel Serrano,
 Lorenzo Alfaro,
 Higinio Figueroa,
 Eusebio Alas,
 Ramón Serrano,
 José de la O Monje.

OJO DE AGUA.

Margarito Ayala,
 Rafael Vides,
 Salomé Vides,
 Manuel Serrano.

SAN FRANCISCO LEMPA.

Jacinto López,
 Candelario López,
 Cirilo Melgar,
 Nazario Alfaro Acosta,
 Dolores Menjivar,
 Concepción Luna,
 Julio Monje,
 Vicente Alfaro.

POTONICO.

Petronilo Escobar,
 Nemesio Recinos,
 Daniel García y
 Marcelino Orellana.

LOS RANCHOS.

Teodoro Menjivar,
 Patricio Menjivar,
 Francisco Galdámez,
 Santos Tobar.

SAN MIGUEL DE MERCEDES.

Juan Orellana,
 Rafael Guardado y
 Crencencio Herazo.

COMALAPA.

Manuel López,
 Matías León,
 Presentación Carbajal.

HOJA DE SAL.

Víctor Hernández,
 Felipe Córdoba,
 Catarino Alvarenga,
 Verono Alvarado.

CANCASQUE.

Toribio Valle,
 Felipe Tobar,
 Patrocinio Tobar,
 Apolonio Tobar,
 Benigno Urrutia,
 Lorenzo Amaya,
 Sabino Guardado,
 Vicente Dominguez,
 Felix Abarca,
 José María Tobar,
 Adolfo Guillén,
 Faustino Escobar,
 Remijio Tobar,
 Toribio Tobar,
 Bonifacio Guardado,
 Valentín Morales y
 Ventura Tobar.

NOMBRE DE JESUS.

Santiago Machado,
 Bartolomé Urbina,
 Isidro Portillo,
 Apolonio Dubón.

FLORES.

Gregorio Guardado.

SAN JUAN DE LA CRUZ.

Victoriano Miranda,
 Gregorio Serrano.

SAN ISIDRO.

Benigno Sibrián,
 Brijido Sibrián,
 Julio Sibrián,
 Felipe Tobar,
 Eusebio Serrano,
 Justo Serrano,
 Eulalio Menjivar.

MANAQUIL.

Aureliano Cheverría,
 Nicolás Carabautes.

CARRIZAL.

Dionisio Santor,
 Juan Pablo Calles,
 Joaquín Galdames,
 Felipe Santos,
 Salvador Tobías y
 José Juan Mejía.

ARCATAO.

Baltrán Pineda,
 Ireneo Cruz,
 Ambrosio Guardado.

QUEZALTEPEQUE.

Juan J. Alas,
 Francisco Córdoba,
 Juan María Leon,
 José Desposorio López,
 Timoteo Pérez y
 Tiburcio López.

VUeltas.

No tiene individuos hábiles para ser Jurados.

CEIBA.

No tiene individuos hábiles para ser Jurados.

AZACUALPA.

Abrahán Alvarado,
 Claro Artiga,
 Higinio Monje,
 Juan J. Martínez,
 Juan Artiga,
 José Guardado,
 Rafael Monje,
 Serapio Castro,
 Matías Gonzalez.

LAGUNA.

Leandro Guevara,
 Vicente Casco,
 Francisco Menjivar, y
 Pedro Calles.

No habiendo mas personas aptas que calificar conforme á la ley, se dá por concluida esta acta que firmo con los Alcaldes, sacándose certificación de ella para los efectos que expresa el artículo 15 de la ley de Jurados. Casimiro Escobar, Jesus Rivas, Manuel Herazo, Jesus Tobar, Bernardo Guardado, Eulalio Guardado, Belizario Pérez, Anastasio Alberto, Francisco García, Pedro López, Antolín Mejía, Eujenio Menjivar, V. Olano. Por los señores Alcaldes de Quezaltepeque, Manaquil, Hoja de Sal, Carrizal, Ojo de Agua, San Isidro Labrador, Arcatao, San Antonio de los Ranchos y Comalapa, que no saben firmar Manuel Funes, Miguel Plácido Peña Srío. Es conforme con su original.

Y para remitirla al Ministro del ramo, extiendo la presente en la Gobernación de Chalatenango á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Casimiro Escobar.—Ante mí, *Felipe Vasques*, Secretario.

Distrito de Tejutla.

En la Gobernación del Departamento de Chalatenango, á las dos de la tarde del día cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Reunidos los Alcaldes municipales de los trece pueblos que componen el Distrito de Tejutla con el objeto de calificar los Ciudadanos hábiles para Jurados que deben funcionar en el año entrante, de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de la ley respectiva; y constituidos en junta bajo la presidencia del Gobernador del Departamento con ausencia de los señores Alcaldes de Tejutla, San Rafael, La Reina, Agua Caliente, San Ignacio, Dulce Nombre de María, Paraiso y Palma, y teniendo á la vista la lista de ciudadanos de cada pueblo la Junta procedió á formar la siguiente nómina:

SAN FRANCISCO DE MERCEDES.

Ciudadanos:

- Dolores Cardoza,
- Buenaventura Peña,
- Basilio Avelar,
- Alejo Avelar,
- Francisco López, y
- Manuel Sudvado.

SAN FERNANDO.

- Alejandro Luciano,
- Eulogio Rivera,
- Pedro Romero,
- Teófilo Mena.

SANTA RITA.

- Simeón Santos, y
- Manuel Marquez.

NUEVA CONCEPCIÓN.

- José María Rodríguez,
- Agustín Hidalgo,
- Justo Portillo,
- Pablo Aguilar,
- Teodoro Portillo,
- Teodosio Escobar,
- Gabriel Aguilar.

CITALÁ.

- José Indalecio Vasques,
- Elias Flores,
- Simón Sarmiento,
- Felipe Umaña,
- Balbino Huevo,
- Agustín Huevo,
- Victoriano Marín,
- Catarino Santos.

No habiendo mas personas aptas que calificar conforme á la ley, se dá por concluida esta acta que firmo con los Alcaldes, sacándose certificación de ella para los efectos que expresa el artículo 15 de la ley de Jurados. Casimiro Escobar, Pascual Nuñez, Raimundo Quijada, Sabino Rivera, José Moratalla, Por el señor Alcalde de San Fernando, que no sabe firmar, José María Fabián, Miguel Plácido Peña, Secretario.

Gobierno Político del Departamento de Chalatenango: á las doce del día once de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Reunidos los Alcaldes del Distrito de Tejutla que faltaron á la junta que tuvo lugar en este despacho el día cinco del corriente mes, faltando siempre el Alcalde del Paraiso que no obstante de estar citado no ha comparecido, con el objeto

de calificar los ciudadanos hábiles para Jurados que deben funcionar en el año entrante, de conformidad con los artículos 12, 13, y 14 de la ley de Jurados y constituidos en junta bajo la presidencia del Gobernador del Departamento y teniendo á la vista la lista de ciudadanos de cada pueblo, la Junta prosiguió á formar la siguiente nómina:

TEJUTLA.

Ciudadanos:

- Doctor Marcelino García,
- David Avilés,
- Santos Manóia,
- Domingo Cardoza,
- Leandro Fabián,
- Carlos Salvador,
- Mónico Alvarado,
- Tomás Tranquino,
- Mariano Hernández,
- Lino Ponce,
- Luciano Estrada,
- Olegario Ramirez.

DULCE NOMBRE DE MARIA.

- Manuel Salguero,
- Matías Valle.

PALMA.

- Lupario Romero,
- Nazario Rivera,
- Manuel Rivero,
- Leoncio Portillo y
- Pedro Pineda.

AGUA CALIENTE.

- Apolonio Tejada,
- Leandro Pleités,
- Victoriano Maldonado,
- Diego Aguilar,
- Eleuterio Orellana,
- Santiago Portillo,
- Juan Murcia Viejo,
- Manuel Urquilla,
- Rosa Chacón,
- Cosme Palencia,
- Gertrudis Paz y
- José María Palencia.

REINA.

- Bartolomé Cruz,
- Francisco Pleités,
- Tomás Perdomo,
- Victoriano Cardoza,
- Trinidad Manóia,
- Manuel Valle.

SAN IGNACIO.

- Higinio Calderón,
- Luciano Reyes,
- Felix Rivera y
- Simón Guevara,

SAN RAFAEL.

- Casildo Serrano,
- Marcial Andrade,
- José Cardoza.

Y no habiendo mas jurados que calificar se dá por terminada la presente acta que firmo con los Alcaldes, sacándose certificación de ella para los efectos que expresa el artículo 15 de la ley de Jurados. Casimiro Escobar, Lorenzo Pérez, Nicolás Reyes, Mariano Sola, Remijio Peras. Por los señores Alcaldes de Agua Caliente Dulce nombre de María y San Rafael que no saben firmar, José María Fabián. Ante mí, Felipe Vásquez, Secretario.

Es conforme; y para remitirla al señor Ministro del ramo, extendiendo la presente

en Chalatenango, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Casimiro Escobar.

Ante mí, Felipe Vásquez, Secretario.

SANTA ANA.

Hospital.

Cuadro demostrativo de las rentas del Hospital de San Juan de Dios en Santa Ana, durante el mes de Junio de 1886.

INGRESOS.

Saldo del mes próximo pasado \$ 5 07

Entierros:

Fábrica infima:

25 entierros en el cementerio general, números 495, 519 43 75

10 entierros en el cementerio del hospital números 588, 590, 591, 593-596 & 600..... 32 50

Nichos:

Venta de 3 nichos, entierros números 589, 592, 599..... 49 00

Impuestos de capilla: 3 ½ tiempos dobles..... 8 75

Impuestos de cantinas, estancos y billares de 1886, recaudado de los impuestos de este año..... 100 00

Estancias militares..... 1 00

Eventuales:

Recibido del Supremo Gobierno de la República..... 200 00

Suma.... \$ 440 07

EGRESOS.

Pago al sepulturero y mozos, recibos números 66, 67, 68.. \$ 18 25

Sueldo al médico, recibo números 65..... 40 00

Gastos de botica.. \$ 14 00

Sueldos de empleados 51 00

Gastos de des-pensa. 249 19

Vestuario y menaje... 32 75

Suma.... \$ 405 19

DEMOSTRACIÓN.

Ingresos \$ 440 07

Egresos \$ 405 19

Existencia en caja, \$ 34 88, S. E. ú O.

Tesorería de la Junta de caridad del Hospital de Santa Ana: Santa Ana, el 1 de Julio de 1885.

Cuno G. Mathies, Tesorero.

Vº Bº, Anastasio Rodríguez, H. M.

Cuadro demostrativo de las rentas del Hospital de San Juan de Dios en Santa Ana, durante el mes de Julio de 1885.

Saldo del mes próximo pasado	\$ 34 88
Impuestos de aduana, producto del mes de Abril.....	96 12
<i>Entierros:—Fábrica infima:</i>	
36 entierros en el cementerio general números 520 al 554	61 25
10 entierros en el cementerio del hospital números 601-604, 606-611.....	32 50
<i>Nichos:</i>	
Venta de un nicho entierro número 605.....	15 00
<i>Mausoleos:</i>	
Venta de un mausoleo 1r. depósito y un 3º depósito..	88 12½
Impuestos de capilla 4½ tiempos dobles.....	11 25
Impuestos de destazo de 65 reses en Coatepeque.....	16 25
Impuestos de cantinas, estancos y billares de 1886 recaudado de los impuestos de este año.....	164 00
Estancias militares.....	75
Suma....	\$ 520 12½

EGRESOS.

Honorarios al administrador de aduana de Sonsonate al 5 % de \$ 96 12, recibo número 75.....	\$ 4 81
Honorarios al recaudador de los impuestos de cantinas, estancos y billares á buena cuenta, recibo número 76..	10 00
Pagos á A. Leclerc por cerrar 3 nichos, recibos números 71 y 79.....	6 00
Pagos al sepulturero y mozos, recibos números 73, 77, 78	13 00
Sueldos al custodio del cementerio, 2 meses, recibos números 70, 80.....	20 00
Sueldo al médico recibo número 72.....	40 00
Gasos de botica...\$ 99 87½	
Sueldos de empleados 53 00	
Gasos de despensa. 235 00	
Vestuario y menaje.... 22 81	
Suma....	\$ 509 49½

DEMOSTRACION.

Ingresos	\$ 520 12½
Egresos	\$ 509 49½

Existencia en caja, \$ 10 63, S. E. ú O.

Tesorería de la Junta de caridad del Hospital de Santa Ana: Santa Ana, el 1 de Agosto de 1885.

Cuno G. Mathies, Tesorero.
Vº Bº, Anastasio Rodríguez, H. M.

SECCION DE REMITIDOS.

San Salvador, Octubre 19 de 1885.
Señor don Manuel M. García, agente de periódicos Managua, Nicaragua.

Mi Muy estimado señor y socio:
Cuando propuse á U. asociarnos para remitir á los concurridos centros de Europa y Norte-América los principales periódicos de las cinco Repúblicas hermanas de Centro-América, no había meditado, lo confieso á U. sobre toda la importancia de mi proyecto. Penetré un día á una de las redacciones de periódicos de esta capital, y me dirijí hácia una persona, que con la atención más profunda, estaba leyendo el Diario de Centro-América. Después de saludarlo, le manifesté, haber observado el interés con que se dedicaba á la lectura. No la extrañe, me contestó: U. sabe que residí tres años en Guatemala, he dejado en ella apreciables y numerosas relaciones, conozco la capital de aquella República, y leo con gusto los periódicos que en ella se publican. Después de haber continuado la lectura á mi indicación, para participar del mismo placer; me retiré haciendo la siguiente observación. ¿Cuánto gusto recibirán los centro-americanos que viajan ó residen en Europa y Estados Unidos al recibir los periódicos de su querida patria? Cuan útil seria el remitirlos á puntos fijos en donde con seguridad los encontrarán.

Inmediatamente traté de poner en práctica mi idea. Escribí á U. y usando de la autorización que sin pérdida de tiempo me dió por telégrafo, agregué su firma al aviso que repetí en el "Diario Oficial".

Además mi proyecto fué acogido por las personas más notables del Gabinete del Supremo Gobierno, logrando su apoyo, así como el de varios cónsules extranjeros.

Después al leer varios periódicos del exterior me he convencido de la necesidad de evitar por medio de la propagación de los periódicos y de otras obras, so dé crédito á los datos erróneos, muchas veces desfavorables en alto grado para estos países, que allá se publican. Pero hay mas: La sociedad entera salvadoreña está bajo la presión de un indefinible sentimiento, al saber las noticias que tienen el caracter de una grave calumnia, que están insertas en un periódico Diario de esa República; tanto más calumniosas cuanto que aquí se está gozando de una completa libertad de imprenta. Si: U. ya tenia todos los periódicos que remití á U. y entre ellos "El Católico." Todos ecos del pueblo Salvadoreño, se cubrían de luto, y manifestaban su pesar por la muerte de tan virtuoso prelado. "El Católico", daba las gracias al Gobierno y á la Sociedad, por todos los auxilios que había prestado durante la enfermedad y después del fallecimiento del Jefe de la Iglesia Salvadoreña cuya pérdida llora.

Los Generales Figueroa, Miranda, Molina, con quienes tengo amistad muy antigua y de quienes me informo con-

tinuamente por medio de sus parientes más cercanos, disfrutaban de los beneficios de la más completa paz, dedicados exclusivamente á sus trabajos agrícolas.

El doctor Reyes, amigo también mio, recoje con toda tranquilidad, todos los datos estadísticos de esta República, trabajos para los que se requiere la gran ilustración que él posee.

Fomentemos por todos los medios nuestra empresa, que estamos seguros que nos dará los más brillantes resultados en favor de nuestra cara patria Centro-Americana. Remito á U. el "Diario Oficial", "La República", "La Voz de Centro-América", "El Católico", "El Chachacasto", "El Padre Cobos".

Su afectísimo, Juan Barberena.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Viernes 23 | santos Pedro Pascual, obispo y mártir, y Juan Capistrano confesor.
☾ Luna llena, 4h. 2m. p. m.

AVISOS OFICIALES.

BOFICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de San Rafael.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. N. Tigerinc.

COMERCIALES.

VIERNES.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10a.m. Acajutla. por Tramvia 4p. m.	
Zaragoza, La Libertad 10a.m. 4p.m.	Apopa, Guayaba, Suchitoto, Chalatenango, Tejutla.
Cajutepeque, Ilobasco, Sensuntepeque.	Ocoatepeque y República de Honduras.
San Vicente, Jucupá, Santiago de María, Chinameca, San Miguel, La Unión, Gotera, Santa Rosa (Salvador).	República Guatemala via Ocoatepeque y Chiquimula. Olocuilta, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Usulután, San Miguel via Usulután.
Teguigalpa y República Honduras.	Santa Ana [directo].
Armenia, Sonsonate,	Metapn via Santana.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. Santa Ana, etc. Sonsonate, etc. Acajutla.	Armenia, etc. República de Guatemala por Chingo, etc. República Mexicana.
---	--

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—5 M. Dorantes.

La Oficina de la Junta de Crédito Público se halla establecida en el segundo piso del edificio "El Instituto Nacional," lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 15 de 1885.
6—6 alt. *E. González.*

Al Público.— Existe en mi poder un REVÓLVER decomisado á una muchacha desconocida que andaba vendiéndolo por un precio ínfimo, lo que daba á entender que la referida prenda era mahabida. Si alguno se creyere con derecho á ella, que ocurra á mí, para su devolución, previa comprobación de su derecho. || Gobernación política del departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.—*M. Dorantes.* 10—3

Registro de la Propiedad

É HIPOTECAS DE LA SECCIÓN DE ORIENTE.

Pongo en conocimiento de quien corresponda que se hallan inscritas en esta oficina los títulos presentados por las personas siguientes:

Don Gervasio Rodríguez,
" Narciso Chavez,
" Nicanor Romero,
" Vicente Alvarado.
" Gervasio Rodríguez,
" Pedro Lozano,
" Pedro Vaquerano.
" Jerónimo Chica,
" Vicente Alvarado,
" Vicente Alvarado,
" Martina de Alvarado.
" José Antonio Souza,
" Marcelino Cruz,
" Vicente Gutierrez,
" Lorenzo Serpas y Faustina Franco,
" Jorge Parada,
" Claros Hernández,
" Federico Araya,
" Federico Araya,
" Dolores López,
" Rejino Jimenez,
" Ramón Gutierrez y Cruz Orellana,
" Feliciano López,
" Leocadio Parada,
" Audón Carranza,
" Encarnación Chavarría,
" Vicente Chavarría,
" Andrés Cortez,
" Manuel Rafael Barrios,
" Eduardo Barrios,
Doña Ana Vicenta Romero,
Don Manuel Garcilazo,
Doña Saturnina Reyes,
Don Antonio Iglesias,
" Leonardo Fonseca,
" Antonio Iglesias,
" Miguel Elias,
" Francisco Vásquez,
" Encarnación Rosales,
" Manuel José Chávez,
" Narciso Jovel,
" Tomás Peña,
" Rafael Hernández,
" José Victor Sorto,
" Luis Ayala,

Don Juana Castro,
" Valentín Benites,
" Tomás Velásquez,
" Atanasio Argueta,
" Dolores Sanchez,
" Vicente Vega,
" Victoriano Mejía,
" Florencio Peralta,
" Juana Bautista Cuchillas,
" Simón Martínez,
" Estanislao Cruz,
" Guillermo Zepeda,
" Encarnación Chavarría,
" Lisandro Quezada,
" José Victor Sorto,
" Francisco Segurado,
" Miguel Lagos,
" Eugenio Hernández,
" Manuel José Chávez,
" Petronilo Aranda,
" Modesto Sanchez,
" Leandro Santiago,
" Eugenio Hernández,
Doña Rufina Herrera,
Don Esteban Moreno,
" Antonio Iglesias,
Doña Juana Rosales,
Don Julián Hernández,
" Julián Urrutia y V. Córdoba,
" Pantaleón Herrera,
" Tránsito Turcios,
" Martín Molina,
" Eugenio Hernández,
" Bernabé Chica,
Doña Mauricia de Bado,
Don Marcelo Huevo,
" Ignacio Díaz,
" Julio Monroy,
" Braulio Araujo,
" Eugenio Hernández,
" Horacio M. Jarquín,
" Juan Miguel Pérez,
" Abelino Turcios,
" Sebastián Hernández,
" Marcelo Guevara,
" Hijinio Fúnes,
" Cirilo Ortiz,
" Manuel J. Chávez,
" Julio Reyes,
" Audón Díaz,
" Jorge Argueta,
" Santiago Reyes y Mariano Benites,
" Juana Leona Aparicio,
" Ignacio Hernández.

Registro de la Propiedad é Hipotecas de la Sección de Oriente: San Miguel, Octubre 7 de 1885.—*Luis Santón.* 3—2

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución del señor don Manuel Isidro Reyes, contra don Honorato Figueroa, por cantidad de *ciento seis pesos* intereses y costas, se venderá por este juzgado en pública subasta, un terreno situado entre Norte y Poniente de esta población de doce manzanas de ámbito sin ningún cultivo; lindante por el Oriente, con finca en donde habita el ejecutado señor Figueroa, camino real y cercos de piña de por medio; al Norte, con terrenos de los vecinos del valle de Cujupa, piña de por medio; al Poniente, con

terreno de Máximo Pérez, cerca de piña de por medio; y al Sur, con terrenos de Eugenio Santos y Aquilino Trejo, cercas de piña de por medio. Dicho inmueble es de la propiedad del señor Figueroa. Quien quisiere hacerle postura, ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de Candelario, distrito de Cojutupeque, á las tres de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jerónimo Pérez*—*Ramón Torres*, Srio. 3—1

Por utilidad y necesidad manifiesta, y suficientemente autorizado, se vende en pública subasta por este juzgado, á solicitud del señor Coronado Figueroa, un terreno como de cinco hectáreas de extensión, situado al Sur de este pueblo; y lindante al Oriente, con terrenos de don José López; al Norte, con terrenos de don Eusebio López; al Poniente, con los de Inés López; y al Sur, con el río Lempa. Está valuado en cien pesos, siendo propio de la señora Rafaela López esposa del señor Figueroa; el que quiera hacer propuesta que se presente, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: San Francisco Lempa, Octubre diez de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Alfonso Herrera*.—*Martín Alas*, Srio. 3—1

En las diligencias seguidas en este juzgado á solicitud del Doctor Ramón Peraza, sobre que se declare yacente la herencia del finado Catarino Ortiz, se ha decretado el auto que dice: || "Juzgado de primera instancia del Departamento de Sonsonate, á las ocho de la mañana del día quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco." || Estando declarada yacente la herencia del finado Catarino Ortiz que falleció el quince de Mayo anterior á la edad de cuarenta y seis años, soltero, agricultor y del domicilio de Nahuizalco, hijo legítimo de Pedro Ortiz y Jacinta Chávez y no habiéndose aceptado la herencia, nómbrase curador de ella al señor don Diego Angeles, quien comparecerá á esta oficina para la aceptación del cargo y discernimiento. Insertese en el periódico oficial el presente auto y en carteles que se fijarán en los lugares mas públicos de esta ciudad, Nahuizalco y el Progreso. || Salguero. || Ante mí, Rafael Carías, Srio.

Juzgado de primera instancia de Sonsonate, Octubre quince de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Domingo Salguero*.—*Rafael Carías*, Srio. 3—1

Por ejecución verbal que don Daniel Subía sigue contra don Dámaso Guerra, por trescientos treinta pesos intereses y costas, se venderá en esta oficina una casa media-agua cubierta de teja, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho en solar propio, de veinte varas de frente por cuarenta y dos de fondo, situado en el barrio del Angel de esta ciudad; linda al Oriente, con solar y casa de Eustaquio Barrera; al Norte, con los solares de Gregorio Mendoza y Eustaquio N; al Occidente, con solares de Fermín Cuoyo y de los señores Villavicencio; y al Sur, calle de por medio, con solar de Eustaquio Barrera y de don Ceolilio Chá-

vez; está valuada en trescientos treinta pesos; el que quiera hacerle postura, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado de primera instancia del Departamento de Sonsonate, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *Domingo Salguero*. — *Rafael Carías*, Srio. 3—1

SERAFÍN NOVOA, juez de 1ª instancia de este distrito de Sensuntepeque,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Doctor Fermín Velasco, contra el señor Juan Pablo Palacios, por seiscientos pesos y sus intereses, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un terreno de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón del Río-Grande; y lindante al Oriente, con tierras de Ramón Palacios, el filo de un cerro de por medio; al Norte, con tierras de Simón Velasco, sirviendo de límite, la quebrada del "Carrizal;" al Poniente, con tierras del señor Román Castro, el Río-Grande de por medio; y al Sur, con tierras de la señora Reyes Chacón, la quebrada del "Ujustal" de por medio; el cual terreno está valuado en cuatrocientos pesos y es capaz para contener la siembra de seis fanegas de mostaza de jiquilite. El que quiera hacer postura, ocurra oportunamente.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Sensuntepeque, á las nueve y media de la mañana del día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *Serafín Novoa*. — *Miguel A. Ayala*, Srio. 3—1

JOSÉ MARÍA OSEGUEDA, juez segundo de paz de esta ciudad de Usulután.

Certifico: que en las diligencias seguidas en este juzgado, sobre declarar yacente la herencia de Mariano Ortiz, natural de Jiquilisco y vecino de esta ciudad, á fojas 6 vuelto y 7 frente se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado segundo de Paz: Usulután, á las dos de la tarde del día tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco." Apareciendo de las diligencias anteriores que los bienes, que en su defunción dejó Mariano Ortiz, no tienen representante legal, nombráse curador interino de estos bienes al señor don Anastasio Quinteros, á quien se le hará saber para su aceptación y juramento, y estando presente este, dijo: que acepta, y firma; y espídase orden al redactor del "Diario Oficial" para que lo publique en el de su cargo, para que dentro de quince días se presente en este juzgado, el que se crea con derecho á aceptar la herencia en todo ó en una parte; bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifican. || José M.ª Osegueda. || Anastasio Quinteros. || Ante mí, Sebastián Portillo, Srio.

Y para su inserción en el periódico oficial, extiende la presente en el Juzgado segundo de paz de Usulután, á las tres de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *José M.ª Osegueda*. || Ante mí, *Sebastián Portillo*, Srio. 3—1

Por ejecución de don Francisco Venegas, contra el señor Leandro García, por

cincuenta y un pesos que le adeuda, se venderá en asta pública, una finquita, embargada al deudor, situada en el paraje "El Tamagás" de esta jurisdicción, que linda al Oriente; con terreno de Apolonio Guerra; al Poniente, con el de Dolores Reinoso; al Norte, con el de Eugenio García; y al Sur, con finca de Paulino Morán; valorado en cincuenta y cinco pesos cinco reales. El que quiera hacerle postura, que ocurra, siendo legal.

Juzgado de paz de Ataco, Departamento de Ahuachapán, Octubre 6 de 1885. — *Julián Paredes*. 3—3 *Daniel Palacios*, Srio.

JOSE LUIS MOREIRA, Juez de primera instancia del distrito de Jucuapa,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Cirilo Pérez, Julián, Paulino y Leon Molina, procesados por el delito de lesiones graves en riña tumultuaria, para que dentro del perentorio término de quince días, se presenten á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y se les seguirá el juicio en rebeldía con un defensor que se les nombrará de oficio. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y remitirlos á esta autoridad; y las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Jucuapa, á las doce de día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *J. Luis Moreira*. — *Dolores Ramírez*, Srio. 3—1

En virtud de utilidad y necesidad comprobada en este juzgado y á petición del doctor don Manuel Antonio Reyes, como apoderado de la señora Bibiana Otondo de Fuentes, se venderá en pública subasta un solar perteneciente á los menores hijos de dicha señora, situado en el centro de esta ciudad, y cuyos linderos son: al Norte, con casa de la señora Tomasa Palomo; al Oriente, con casa de don Jesús Villa, al Sur, con la casa de la antigua Guardia Civil; y al Poniente, con casa de la misma señora Bibiana Otondo de Fuentes, valorado en la suma de trescientos pesos. El que quiera hacer postura que se presente y se le admitirá.

Juzgado primero de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *Jesús Villatañe*. — *Federico Penado*, Srio. 3—3

A solicitud del señor don Anselmo Urbina, como tutor y curador de los bienes de la ya finada Olaya Urbina, y para pagar á los acreedores de esta testamentaria, señor don Tomás Portillo, ciento cinco pesos cinco reales, á don Pablo Escalante, veintidos pesos, al presbítero don Matilde Bonilla, doce pesos, se venden en pública subasta en este juzgado dos casas pajizas, la una de cinco varas de largo y cuatro de ancho con tres caidizos de teja y su correspondiente puerta, y la otra de cuatro varas de largo y tres y media de ancho; valuadas

las dos por diez pesos, lindan por el Oriente con solar de Gregorio Navarrete, quebrada de por medio; por el Sur, con solar de Ambrosio Martínez; por el Poniente y Norte, con solar de don Anselmo Urbina. Un terreno situado en el Jalqueral, de la capacidad de diez y ocho medios almudes de maíz de sembradura, linda por el Oriente, con terreno de don Ricardo Escalante; por el Norte, con terreno de don Tomás Portillo; por el Poniente y Sur, con terrenos de los señores don Anselmo Urbina y Estanislao Quezada, valuado en doscientos pesos. Quien quisiere hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de paz del Dulce Nombre de Jesús, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *Mariano Zelaya*. — *Crescencio Orellana*, Srio. 3—3

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del departamento de Santa Ana,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Tiburcio Palma, para que en el perentorio término de quince días se presente ante este Juzgado á defenderse en la criminal que contra él y Manuel Palma, se instruye por el delito de lesiones menos graves en Perfecto Linares; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se lo declarará contumaz y rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado segundo de primera instancia del distrito de Santa Ana: Santa Ana, á las doce del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *José Antonio Rodríguez*. — *Carlos Guevara*, Srio. 3—3

TEODORO REYES, juez de paz de la villa de Victoria,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor don Juan Antonio Castro, como apoderado de doña Dolores Castro de Torres, contra el señor Máximo Mejía, por la cantidad de cien pesos y costas, daños y perjuicios, se venderán en este juzgado en pública subasta, para responder á dicha ejecución, dos terrenos situados en el valle de Las Jicaras de esta jurisdicción, el uno capaz para sembrar tres medios y un cuartillo de maíz, y sus linderos son; al Oriente, con terrenos de Jesús Bonilla y Nicolás Torres, cercos de piña y piedra del poseedor de por medio y la quebrada de agua de Las Jicaras; al Norte, con terreno de Eusebio Hernández, cercos de piña del mismo poseedor de por medio; al Poniente, con terreno de Mercedes Saravia, cercos de árboles en parte y barranco natural de por medio; y al Sur, con terreno de Ireneo Torres, una zanja natural de por medio, conteniendo dos casas pajizas en mal estado, con sus respectivas puertas de madera, también en mal estado. El otro terreno linda; al Oriente, con terreno del señor Pedro Ramos, cercos de madera de por medio; al Norte, con terrenos de los señores Mercedes Saravia y Cruz Hernández, cercos de madera y barrancos de

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Viernes 23 de Octubre de 1885.

MUN. 244

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Vigésima sexta sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Carballo, Araujo, Montes, Henriquez, Joya, Morales, Magaña, Padilla, Villatoro (don Leandro), Villatoro [don Florencio], Loucel, Nolasco, Miranda (don Daniel), Castellanos, Reina, Laines, Paredes, Arce, Miranda (don Manuel), Velasco, Salaverría, Reyes, Alfaro Andrade, Rivas, Bonilla (don Carlos), Bonilla (don Joaquín), Villatoro (don José Santos), Marengo, Molina, Contreras, Iraheta, Arévalo y los infrascritos Secretarios, sin la asistencia de los señores Cuellar, Rodríguez y Purker por enfermedad y Lemus con licencia. Abierta la sesión, leída y discutida el acta anterior fué aprobada. Se dió lectura al informe con que la comisión redactora del proyecto de Constitución acompañó dicho proyecto y se leyó también este hasta el artículo 89. Se puso á discusión el dictamen de la comisión de Poderes y Excusas recaído en la solicitud de varios Representantes relativa á suspender las sesiones de este Congreso y cuya parte resolutive dice: "que se deseché dicha proposición y fué aprobado". Se leyó y puso á discusión el dictamen emitido por la Comisión de peticiones en la proposición de varios Representantes sobre que se aumente el sueldo al Oficial Mayor y Escribientes de esta Asamblea en atención al mucho trabajo, y que aquel aumento sea igual á la mitad del que disfrutaban hasta hoy debiendo gozar de él, desde que están en el ejercicio de sus funciones; y cuya parte resolutive dice: "que siendo ciertas las razones en que se apoya y ser de justicia, opina se declare de conformidad" y fué aprobada. El Representante Doctor Magaña hizo la moción para que tanto en favor del Portero como del mozo de servicio de esta Asamblea, se acordara igual gracia, y tomada en consideración y discutida se aprobó. Se dió cuenta con la redacción del Decreto en que se designan las tres personas que por su orden deben ejercer el Poder Ejecutivo. Decreto que dice así: "El Congreso Constituyente de la República del Salvador, en cumplimiento del artículo 3º del Decreto de 21 de Setiembre próximo pasado, Decreta: Designanse para ejercer por su orden el Poder Ejecutivo en los casos de muerte, renuncia ó cual-

quier otro impedimento del señor General don Francisco Menéndez, mientras se verifican las elecciones Constitucionales de Presidente de la República, y se dá posesión al electo, á los señores General don José María Rivas, Doctor don Jacinto Castellanos y Doctor don Rafael Ayala. Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á 14 de Octubre de 1885 y fué aprobado: Se leyó un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores en que se sirve invitar á esta Asamblea para que concorra á las dos de la tarde de hoy, al salón del Ejecutivo á la recepción Oficial del señor Ministro del Ecuador Doctor don Nicanor Rendón Trava y se dispuso concurrir. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.*

Vigésima séptima sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 16 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Carballo, Henriquez, Reina, Salaverría, Andrade, Montes, Bonilla (don Joaquín), Velasco, Andrade, Arévalo, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Paredes, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Nolasco, Morales, Joya, Laines, Reyes, Bonilla (don Carlos), Magaña, Contreras, Rodríguez, Alfaro, Villatoro (don José Santos), Rivas, Parker, Loucel, Castellanos, Molina y los infrascritos Secretario y Pro Secretario, faltando los señores Lemus y Góchez con licencia y Cuellar, Marengo, Padilla é Iraheta por enfermedad. Abierta la sesión, leída el acta anterior y puesta á discusión, el Representante Doctor Magaña hizo moción para que se consignara en el acta haber sido aprobado por mayoría de votos el dictamen recaído en la solicitud de varios Diputados sobre suspensión de las sesiones; y no habiéndose tomado en consideración, fué aprobada el acta en los términos en que estaba escrita. Se continuó la lectura del Proyecto de Constitución del artículo 90 en adelante y terminada esta, la Secretaría propuso se dispensasen las otras lecturas y tomada en consideración la proposición y discutida, fué desechada. Se dió cuenta de una moción presentada por el Representante Doctor Magaña á fin de que se nombren las comisiones que deban redactar las leyes constitutivas y fué tomada en consideración. El mismo señor Magaña pidió se le dispensasen los trámites. Tomado en consideración este último se puso á discusión, y no habiendo resultado en la

votación la mitad y uno mas de votos de los Representantes presentes, se suspendió la sesión; continuada esta se puso de nuevo á discusión el punto sobre la dispensa de trámites, el que fué aprobado: y puesta á discusión la moción principal del Doctor Magaña, fué también aprobada, señalándose la sesión próxima para el nombramiento de las respectivas comisiones. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.*

Vigésima octava sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 17 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Villatoro, (don Florencio) Villatoro, (don Leandro) Arévalo, Padilla, Magaña, Alfaro, Rodríguez, Nolasco, Henriquez, Miranda, (don Manuel) Miranda, (don Daniel) Andrade, Velasco, Carballo, Castellanos, Laines, Reyes, Morales, Salaverría, Reina, Joya, Paredes, Bonilla, (don Carlos) Bonilla, (don Joaquín) Arce, Loucel, Montes, Parker, Molina, Villatoro, (don José Santos) Iraheta, y los infrascritos Secretarios, faltando los señores Lemus, Contreras y Rivas, con licencia y Araujo, Cuellar, y Marengo, por enfermedad. Abierta la sesión, leída y discutida el acta anterior fué aprobada. Se dió lectura al dictamen de la Secretaría sobre la credencial presentada por el Diputado Suplente don Antonio Ayala, cuya parte resolutive dice: "Opinan que se dé asiento al expresado Representante y discutido fué aprobado, y recibíendosle en seguida la protesta correspondiente, se incorporó á los demás miembros de este Congreso. Se dió lectura á la proposición del Diputado Castellanos, relativa á que se disponga la celebración de dos sesiones diarias, á fin de acelerar los trabajos de la Asamblea, y pasó á la comisión de Policía interior. Se dió segunda lectura al Proyecto de constitución y concluida que fué se suspendió la sesión. Continuada, se dió lectura á la Solicitud del doctor Magaña, sobre que se le conceda licencia por ocho días y se pasó á la comisión de Poderes y Excusas. Se procedió al nombramiento de las comisiones redactoras de las Leyes Constitutivas, y habiéndose puesto á discusión el número de que deba componerse cada una, el doctor Miranda, (don Manuel) propuso que se formasen de tres Representantes y se acordó así. En seguida se recibió la votación y resultaron electos: primer miembro de la Comisión redactora de la Ley electoral el doctor Paredes,

con treinta y tres votos, habiendo obtenido uno el doctor Molina, y otro el doctor Villatoro [don José Santos;] segundo el doctor Miranda, (don Daniel) con treinta votos, habiendo obtenido dos el doctor Lemus, uno el doctor don Carlos Bonilla, otro el doctor don Manuel Miranda, y otro el doctor Rivas, y tercero el doctor Lemus con veintiocho votos, habiendo obtenido tres el doctor don Carlos Bonilla, dos el doctor Molina y uno el doctor Miranda, (don Manuel); primer miembro de la comisión redactora de la Ley de estado de sitio el doctor don Manuel Miranda con treinta y un votos, habiendo obtenido dos el doctor Pacas, uno el doctor Velasco y otro el doctor Magaña; segundo el doctor Velasco, con treinta y cuatro votos, habiendo obtenido uno el doctor don Leandro Villatoro, y tercero este último Representante con treinta votos, habiendo obtenido dos el General Iraeta, uno el doctor Villatoro, (don José Santos), uno el doctor Molina, y otro el doctor Rodríguez: primer miembro de la comisión redactora del proyecto de Ley de imprenta el doctor Rivas, con treinta votos, habiendo obtenido dos el doctor don Carlos Bonilla dos el doctor Molina, y uno el doctor Reyes; segundo el doctor don Carlos Benilla, con treinta y dos votos, habiendo obtenido uno el doctor Carballo, y otro el doctor Molina, y tercero el doctor Castellanos, con treinta votos, habiendo obtenido tres el doctor Molina, y dos el doctor Bonilla (don Joaquín): primer miembro de la comisión redactora del Proyecto de la Ley de amparo el doctor Alvarado con treinta y dos votos, habiendo obtenido uno el doctor Magaña, otro el doctor Arce y otro el doctor Molina, segundo el doctor Delgado con treinta y dos votos, habiendo obtenido uno el doctor Pacas, otro el doctor Molina y otro el doctor Magaña y tercero el doctor Pacas con treinta y tres votos, habiendo obtenido dos el doctor Góchez. Se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 22 de 1885

Vista la solicitud del Sub-Teniente Efectivo don Silverio Ayala, referente á que por el Estado, se le asigne una pensión por haber quedado impedido para trabajar á consecuencia de unas heridas que recibió en el brazo izquierdo en la acción de armas de "El Coco", el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: que por la Administración de Rentas de Sensuntepeque se paguen mensualmente al inválido señor Ayala la cantidad de quince pesos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
Por ausencia del señor Ministro de la Guerra,
el Sub-Secretario del ramo:
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 22 de 1885.

En la solicitud de la señora Luparia Navidad, relativa á que se le asigne una pensión como viuda del Sargento 2º Honorato Hernández, muerto en la acción de armas de "El Botadero", el 12 de Junio último, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que por la Administración de Rentas de Cojutepeque se acuda mensualmente á la espresada viuda con la pensión de siete pesos cuatro reales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
Por ausencia del señor Ministro de la Guerra,
el Sub-Secretario del ramo:
Vaquero.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 22 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, á solicitud de varios vecinos del Guayabal, ACUERDA: restablecer la administración de correos de aquella población, nombrando para desempeñarla al señor don José María Nuila, quien percibirá los honorarios de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Ministro de Gobernación:
Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 20 de 1885

El Supremo Gobierno, juzgando necesario organizar la Junta de Caridad de Ahuachapán; y con vista del reglamento á que debe sujetarse, ACUERDA: nombrar Hermano Mayor á don Onofre Durán, 1º. Consiliario á don Nicanor Herrera, 2º. Consiliario al Doctor don Simeón Magaña, 3º. Consiliario á don Honorato Salazar, 4º. Consiliario al Doctor don Domingo de Leon, Síndico al Doctor don Isidro Magaña, Tesorero á don Antonio C. Aguirre y Secretario á don Aparicio Vásquez; rindiendo las gracias á los miembros salientes, por los importantes servicios que han prestado.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Sub-Secretario de Fomento y Beneficencia:
Valdivieso.

DEPARTAMENTOS.

SANTA ANA.

Hospital.

Cuadro demostrativo de las rentas del Hospital San Juan de Dios en Santa Ana, durante el mes de Agosto de 1885.

INGRESOS.

Saldo del mes próximo pasado \$ 10 63
Impuestos de aduana, productos de los meses de Mayo, Junio y Julio 1284 67
Entierros:
Fábrica ínfima:
45 entierros en el cementerio general números 555 599.. 78 75

10 entierros en el cementerio del hospital números 612, 614, 615, 617-620..... 32 50
Fábrica media:
2 permisos de construcción.. 20 00
Nichos:
Venta de 3 nichos entierros números 613, 616, 621..... 49 00
Mausoleos:
Un entierro 4º depósito.... 21 09
Impuestos de capilla, 1 tiempo dobles..... 2 50
Impuestos de destazo de 26 reses en Coatepeque..... 6 50
Impuestos de cantinas, estancos y billares de 1886 recaudado de los impuestos de este año 78 00
Estancias militares..... 8 50
Eventuales:
Donación hecha por la mayordomía de la entrada de Oriente de la fiesta titular de Santa Ana..... 117 44
Préstamos:
Prestado de la señora doña Mercedes Cardona de Coatepeque; por un año á mutuo al 12 % anual..... 1000 00
Suma.... \$ 2709 58

EGRESOS.

Honorarios al administrador de la aduana de Sonsonate al 5 % de \$ 760 34 recibo número 83 \$ 38 00
Honorarios al recaudador de los impuestos de cantinas, estancos y billares á buena cuenta, recibo número 36.. 10 00
Pago á A. Lecrerc por cerrar tres nichos, recibo número 100 6 00
Pagos al sepulturero y mozos, recibos números 82, 85, 91, 94, 95, 96, 98..... 45 12½
Honorarios á las hermanas de caridad por el trimestre Julio á Setiembre por 5 hermanas recibo número 90.. 125 00
Sueldo al custodio del cementerio, recibo número 99.... 10 00
Sueldos á médicos y capellán recibos números 87, 88, 89, 90, 101, 102, 103..... 277 00

Gastos de botica \$ 22 37½
Sueldos de empleados 53 00
Gastos de despensa 256 31
Vestuario y menaje.... 51 12½
Recibo nº 104 \$ 382 81
Pago á los señores Colett y Guzmán por cuenta de la contrata de construcción, recibo número 93..... 800 00
Pago á los señores J. M. Martino y Cª por una factura

de medicinas pedida á Francia, recibo número 84. 633 08

Eventuales:

Pago de la cuenta de la compañía de agencias de Acajutla, recibo número 97. . . . 33 79

Préstamos:

Devolución del préstamo hecho por el señor doctor don J. E. Medina sin intereses recibo número 97. . . . 200 00

Suma. . . . \$ 2560 80½

DEMOSTRACIÓN.

Ingresos \$ 2709 58
Egresos \$ 2560 80½

Existencia en caja \$ 148 77½ S. E. á O.

Tesorería de la Junta de caridad del Hospital de Santa Ana: Santa Ana, 1 de Setiembre de 1885.

Ouno G. Mathies, Tesorero.
Vº Bº, Anastasio Rodríguez, H. M.

NO OFICIAL.

El tratado con Guatemala y Honduras no es una ley.

Muchas personas y aún alguna publicación periódica han preguntado si el pacto internacional celebrado por el señor Ministro Meza con los Plenipotenciarios de Guatemala y Honduras, y que publicamos en nuestro número del 7 del corriente, será una ley para la República en virtud de haberse aprobado por el Gobierno Provisional, por decreto de 21 de Setiembre último, ó si necesitara, para serlo, la ratificación del Cuerpo Legislativo.

Basta echar una ojeada sobre el mencionado decreto para ver en la parte final de su preámbulo, que el Gobierno no tiene ni ha tenido la idea de imponer aquel tratado como una ley.

El Gobierno Provisional hizo uso de sus facultades ordinarias para dar su aprobación al tratado; y todos saben que en las facultades ordinarias, jamás, ha entrado la de ratificar pactos internacionales, principalmente cuando entrañan el establecimiento de principios que pueden modificar esencialmente el modo de ser de las partes contratantes.

Si bien el Gobierno se halla investido de facultades extraordinarias y omnímodas, en virtud de las circunstancias anormales del país, esas facultades son meramente provisionales; se refieren á nuestro régimen interior y tienden solo á procurar la reconstitución política de los pueblos. Partiendo de es-

tos principios, es evidente que el Gobierno Provisional no ha podido ratificar un pacto que ligaba irremisiblemente á la República con obligaciones que tienden á modificar su autonomía soberana.

El Gobierno Provisional lo reconoce así, y por eso en el decreto en cuestión, se expresa que aprueba el tratado, en uso de sus facultades ordinarias; y si no se juzgó necesario consignar la declaración de que sería sujeto el conocimiento de la Representación nacional, no por eso deja de ser indispensable y esencial este acto, para que el tratado reciba fuerza de ley ó sea rechazado.

Tranquilicense, por tanto, los que de buena fé hayan creído que, al ser publicado aquel convenio, adquirió fuerza de ley: su publicación no ha tenido otro objeto que dar conocimiento al público, de lo pactado, á fin de que se examine, y que la prensa illustre la materia, discutiendo las ventajas ó desventajas que pueda alcanzar la nación. Son los pueblos salvadoreños los que pronunciarán sobre esto la decisión conveniente, aunque es de esperarse que sus mandatarios examinarán con escrupulosidad los puntos que entrañan positivas ventajas para el Salvador, como son los contenidos en la parte comercial.

Para concluir, vamos á expresar un deseo. En toda cuestión de público interés desearíamos que la Prensa se inspirase únicamente en el bien general, y no convirtiese en personal, lo que sólo debe ser considerado como un acto público. Personalizar las cuestiones, es quitar fuerza á la Prensa, porque se la aleja de todo lo que constituye su principal objeto, y se le dá algo de odioso y repugnante. Inspirémonos en el bien general, y no en mezquinas pasiones, en móviles bastardos destituidos de generosidad.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M

Sábado 21 | Santos Rafael Arcángel, patrón de Médicos y Cirujanos y Evergisto, obispo y confesor.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de San Rafael.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. N. Tigerino.

COMUNICACIONES.

SABADO.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10a. m. por Tramvia 4p. m. Zaragoza, La Libertad 10a. m. 4p. m.	Correo Rural ó Vecinal. Cada sábado, por intermedio de la Gobernación departamental se despacha correspondencia ordinaria para:
Armenia, Izalco, Sonsontate, Acajutla, Ahuachapán, por El Progreso. }	Ayutustepeque, Acuilhaca, Apoa, Encastellango, Guazapa, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Pateca, Paisual, Panchimalco, Santo Tomás, San Marcos, San Jacinto, San Esteban, Scyapango, Santiago Texcuangos, San Martín, Tonatepeque.
Nejapa, Quetzaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Texistepeque. Metapán,	República de Guatemala, Chingo, Chiquirula, República Mexicana, Vía Guatemala.

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. La Unión, etc. Cotera, etc. San Miguel, etc. San Vicente, etc. Scusuntepeque, etc. Ilobasco, etc. República Honduras por S. Miguel y Mapulaca. República Honduras por	Ocotepaque. Chalatenango, etc. Suchitoto, etc. Acajutla, Sonsontate, etc. Santa Ana, etc. República de Guatemala por Chingo, etc. República Mexicana, etc.
--	---

Movimiento de Buques.

Acajutla, Octubre 23 de 1885.—A las 6 y 10 a. m., fondeó el vapor norte-americano "Honduras" de 1,046 toneladas, de vuelta de Champerico, su capitán White y 60 de tripulación. Trae á los pasajeros señores don F. D. Peñalva de Champerico, Mariano Figueroa, Máximo Menéndez, J. B. Magaña, señor F. Camacho á hija, Ramón Samayoa, S. B. Murshall y Leonidas Plaza, de San José Guatemala. Zarpará mañana.

W. Herrador.

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—7 M. Dorantes.

Al Público.— Existe en mi poder un REVOLVER decomisado á una muchacha desconocida que andaba vendiéndolo por un precio ínfimo, lo que daba á entender que la referida prenda era mahabida. Si alguno se creyere con derecho á ella, que ocurra á mí, para su devolución, previa comprobación de su derecho. || Gobernación política del departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.—M. Dorantes. 10—4.

Registro de la Propiedad

É HIPOTECAS DE LA SECCIÓN
DE ORIENTE.

Pongo en conocimiento de quien corresponda que se hallan inscritas en esta oficina los títulos presentados por las personas siguientes:

Don Gervasio Rodriguez,
 " Narciso Chavez,
 " Nicanor Romero,
 " Vicente Alvarado.
 " Gervasio Rodriguez,
 " Pedro Lozano,
 " Pedro Vaquerano.
 " Jerónimo Chica,
 " Vicente Alvarado,
 " Vicente Alvarado,
 " Martina de Alvarado.
 " José Antonio Souza,
 " Marcelino Cruz,
 " Vicente Gutierrez,
 " Lorenzo Serpas y Faustina Franco,
 " Jorge Parada,
 " Claros Hernández,
 " Federico Araya,
 " Federico Araya,
 " Dolores López,
 " Rejino Jimenez,
 " Ramón Gutierrez y Cruz Orellana,
 " Feliciano López,
 " Leocadio Parada,
 " Audón Carranza,
 " Encarnación Chavarría,
 " Vicente Chavarría,
 " Andrés Cortez,
 " Manuel Rafael Barrios,
 " Eduardo Barrios,
 Doña Ana Vicenta Romero,
 Don Manuel Garcilazo,
 Doña Saturnina Reyes,
 Don Antonio Iglesias,
 " Leonardo Fonseca,
 " Antonio Iglesias,
 " Miguel Elias,
 " Francisco Vázquez,
 " Encarnación Rosales,
 " Manuel José Chávez,
 " Narciso Jovel,
 " Tomás Peña,
 " Rafael Hernández,
 " José Victor Sorto,
 " Luis Ayala,
 Don Juana Castro,
 " Valentín Benites,
 " Tomás Velásquez,
 " Atanasio Argueta,
 " Dolores Sanchez,
 " Vicente Vega,
 " Victoriano Mejía,
 " Florencio Peralta,
 " Juana Bautista Cuchillas,
 " Simón Martínez,
 " Estanislao Cruz,
 " Guillermo Zepeda,
 " Encarnación Chavarría,
 " Lisandro Quezada,
 " José Victor Sorto,
 " Francisco Segurado,
 " Miguel Lagos,
 " Eugenio Hernández,
 " Manuel José Chávez,
 " Petronilo Aranda,
 " Modesto Sanchez,

" Leandro Santiago,
 " Eugenio Hernández,
 Doña Rufina Herrera,
 Don Esteban Moreno,
 " Antonio Iglesias,
 Doña Juana Rosales,
 Don Julián Hernández,
 " Julián Urrutia y V. Córdoba,
 " Pantaleón Herrera,
 " Tránsito Turcios,
 " Martín Molina,
 " Eugenio Hernández,
 " Bernabé Chica,
 Doña Mauricia de Bado,
 Don Marcelo Huezo,
 " Ignacio Díaz,
 " Julio Monroy,
 " Braulio Araujo,
 " Eugenio Hernández,
 " Horacio M. Jarquín,
 " Juan Miguel Pérez,
 " Abelino Turcios,
 " Sebastián Hernández,
 " Marcelo Guevara,
 " Hijinio Funes,
 " Cirilo Ortiz,
 " Manuel J. Chávez,
 " Julio Reyes,
 " Audón Díaz,
 " Jorge Argueta,
 " Santiago Reyes y Mariano Benites,
 " Juana Leona Aparicio,
 " Ignacio Hernández.

Registro de la Propiedad é Hipotecas de la Sección de Oriente: San Miguel, Octubre 7 de 1885.—*Luis Santín*. 3—3

AVISOS JUDICIALES**Curadurías.**

SAMUEL HERNANDEZ, juez segundo de paz de la ciudad de Sensuntepeque, Por el presente cito con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima del impúber Andrés Pineda, que á su muerte dejó desamparado la señora Dorotea Coreas. Estando como tutor interino el señor Salomé González.

Bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro del término expresado con los comprobantes del caso, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable.

Dado en el juzgado segundo de paz de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Samuel Hernández*.—*José María Baires*, Srío.

Por el presente cito á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de los menores Marcos y Tranquilino de Jesús Peralta, hijos del finado Carmen del mismo apellido, natural de Izalco y avecindado en San Julián, para que dentro del término de treinta días, se presenten en esta oficina con los comprobantes del caso; advirtiéndoles que de no verificarlo se hará el nombramiento definitivo é irrevocable de curador en don Hermenegildo Cea, de este vecindario, á quien se ha nombrado interinamente.

Juzgado de primera instancia del de-

partamento de Sonsonate, á los quince días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Domingo Salguero*.—*Rafael Carías*, Srío. 3—1

Rcos ausentes.

Por el presente se llama y emplaza al reo Leoncio Salvador, señalándole el perentorio término de quince días, para que se presente á esta cárcel; advirtiéndole que será declarado rebelde si no lo hace. Las autoridades de la República tienen obligación de aprehenderlo y los particulares, de denunciar el lugar en que se oculte. Tejutla: á las ocho de la mañana del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. || *Martir Murcia*, Srío. || Hay una rúbrica.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, Octubre ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—*López*. 3—1 *Martir Murcia*, Srío.

Por el presente emplazo al reo Marcos Aguilar, procesado por lesiones á Olayo Chávez, para que en el término de quince días, se presente á este juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Chinameca, á las tres de la tarde del nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Rafael S. López*.—*Pedro Aparicio*, Srío. 3—1

CITO y emplazo al reo ausente Inocente Quintanilla, de este vecindario, procesado por homicidio en Feliciano Torres, para que dentro del término perentorio de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la criminal que por el referido delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado segundo de primera instancia del distrito de San Miguel, á las nueve de la mañana del día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Gregorio Cuadra*. 3—1 *Antonio J. López*, Srío.

JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ, juez 2º de 1ª instancia de Santa Ana,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Catarino Lemus Aguilar, para que en el perentorio término de quince días, se presente ante este juzgado á defenderse en la criminal que contra él se instruye por homicidio en Nicolás Palacios; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado segundo de primera instancia del distrito de Santa Ana, Octubre trece de mil ochocientos ochenta y cinco. *José Antonio Rodríguez*.

3—1 *Joaquín Latorre*, Srío.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Sábado 24 de Octubre de 1885.

MUN. 245

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Vigésima novena sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 19 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador á las ocho de la mañana del día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Henríquez, Arévalo, Carballo, Ayala, Joya, Iraheta, Alfaro, Magaña, Padilla, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Villatoro (don José Santos), Nolasco, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Morales, Andrade, Salaverría, Velasco, Laines, Paredes, Rodríguez, Araujo, Reina, Montes, Arce, Castellanos, Loucel, Molina, Bonilla (don Carlos), Rivas, Parker, Bonilla (don Joaquín), y los infrascritos Secretarios, faltando los señores Lemus Reina y Contreras con licencia y Maréncó, Reyes, y Cuellar por enfermedad. Abierta la sesión, leída y discutida el acta anterior, fué aprobada. Se dió la tercera y última lectura al Proyecto de Constitución. Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de poderes y exexcusas emitido en la solicitud del señor Doctor Magaña sobre que se le conceda licencia por ocho días. La Secretaría anunció quedar señalada la sesión próxima para discutirse en general el Proyecto de Constitución. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.*

Trigésima sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Velasco, Iraheta, Arévalo, Paredes, Carballo, Andrade, Henríquez, Ayala, Castellanos, Morales, Salaverría, Joya, Bonilla (don Joaquín), Miranda (don Manuel), Miranda (don Daniel), Padilla, Magaña, Alfaro, Villatoro (don Leandro), Nolasco, Villatoro (don Florencio), Laines, Lemus, Araujo, Montes, Villatoro (don José Santos), Bonilla (don Carlos), Parker, Rivas, Loucel, Rodríguez, Molina, Arce y los infrascritos Secretarios sin la asistencia de los señores Reina y Contreras con licencia, Maréncó, Cuellar y Reyes por enfermedad.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta anterior se aprobó. Se dió segunda lectura al dictamen de la comisión de Poderes y Excusas en la solicitud del Doctor Magaña relativa á que se le conceda licencia por ocho días. Se leyó por primera vez el dictamen de la comisión de policía interior, recaída en la moción del Doctor Castellanos, en que propone celebre la Asamblea dos sesiones diarias. Después de leído el informe dado por la Comisión redactora del Proyecto de Constitución, se puso á discusión en lo general dicho proyecto y se aprobó aceptándolo como base de la discusión. Se suspendió la sesión y continuada, á pedimento del Representante Doctor Parker se leyó una exposición firmada por algunos vecinos de Nueva Concepción en que solicitan se derogue la ley que establece el matrimonio civil y la que ordena la secularización de los cementerios. Se puso á discusión el preámbulo del Proyecto de Constitución que dice: "En nombre del pueblo Salvadoreño, el Congreso Constituyente decreta la siguiente Constitución de la República" y después de un largo debate fué aprobado. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 17 de 1885.

Vista la solicitud de la Municipalidad del Antiguo Cuscatlán, referente á que se apruebe el impuesto de medio real por cada carreta que entre ó salga de la población cargando frutos del país ó mercaderías extranjeras, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: de conformidad.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Ministro de Gobernación:
Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 22 de 1885.

Vista la solicitud de las señoras Felicita Mármol y Juana Rojas, sobre que se les dispense del pago de doce y de seis pesos respectivamente que han debido verificar en favor del Hospital de Zacatecoluca por razón de impuestos, como asentistas de aguardiente de los pueblos de San Juan Tepesontes y El Paraiso; y considerando: que siendo las Juntas de Caridad las encargadas de administrar los fondos á los Hospitales, á ellas toca dispensar ó no del pago de los impuestos; el Supremo Gobierno ACUERDA: decla-

rar sin lugar la solicitud indicada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Ministro de Fomento y Beneficencia:
Galindo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 23 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional con la mira de facilitar la persecución del contrabando de aguardiente, tiene á bien ACORDAR: que los Inspectores del Ramo puedan invadir, en los casos necesarios, jurisdicción de Distritos de la República diferentes de los que estén á su cargo; dando inmediatamente aviso á la autoridad local respectiva.

[Rubricado por el señor Presidente.]
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público:
Castellanos.

DEPARTAMENTOS.

SAN MIGUEL.

Jurados para 1886.

BRIGIDO MUÑOZ, Gobernador del Departamento de San Miguel,

Certifico: que en el libro de calificaciones de jurados que ha formado esta Gobernación en el año corriente del folio 1º al 6º se encuentran las actas y listas cuyo tenor literal es como sigue: "En la ciudad de San Miguel, á la una de la tarde del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunida la junta de alcaldes del distrito de Chinameca, convocados con anticipación, con el objeto de proceder á la calificación de jurados que deban funcionar en el año entrante de 1886, y habiendo presentado las listas de los ciudadanos de sus respectivos cantones, se excogieron los que no tienen excusa legal para prestar ese importante servicio; en cuya virtud se procedió de la manera siguiente:

Chinameca.

Ciudadanos:

Alfonso Sol,
Antonio Araniva,
Apolinario Villalovo,
Angel Jirón,
Aurelio Guerrero,
Antonio Campos,
Agapito Granados,
Antonio Ramírez,
Alvino Turcios,
Braulio Funes,
Braulio Pacheco,
Brígido Torres,
Cristino Garay,
Casimiro Chávez,
Candelario Pérez,
Catarino Campos,
Doctor Claudio Ochoa,

Doctor Crisanto Ruiz,
Coronado Granados,
Claro González,
Camilo Quintanilla,
David Vázquez,
Dolores Paniagua P.,
Domingo Lemus,
Domingo Guatemala,
Dionisio Flores,
Eusebio Gómez,
Fernando Pacheco,
Florencio Cáceres,
Francisco Solórzano H.,
Faustino Bracamonte,
Isidro Gaitán,
Indalecio Quintanilla,
Ignacio Pérez,
Jacinto Aguirre,
Joaquín Lemus,
Jesús Martínez,
Juan de Dios Chávez,
Jesús Cisneros,
Juan Matías Espinosa,
Leandro Gálvez,
Lorenzo Rodríguez,
Leoncio Romero,

Doctor Manuel Funes,
Mariano Valle,
Br. P. Migel Angel Espinosa,
Miguel Arániva,
Manuel Lemus,
Miguel Lemus,
Miguel González,
Manuel Gómez,
Miguel Romero,
Marcelino Quintanilla,
Miguel Cortez Araujo,
Manuel Martínez,
Manuel Mejía,
Nazario Hernández,

Bachiller Pedro Aparicio,
Pablo Cáceres,
Pedro Polio,
Rafael Aguirre,
Regino Zelaya,
Remigio Guandique,
Raimundo Gómez,
Ramón Hernández,
Reyes González,
Santana Rodríguez,
Simón Campos,
Tiburcio González,
Tomás Díaz,
Doctor Vicente Carías,
Victor Torres,
Vicente Chávez,
Vibian Chávez,
Seferino Villegas.

San Rafael.

Calixto Quintanilla,
José Ursulo Martínez,
Carmen Martínez,
Leopoldo Morales,
Clemente Chávez,
Norberto Arana,
José Urrutia,
Jérman González,
Juan Flores Cardoza,

Nuevo Guadalupe.

Doctor Marcelo López,
Vicente Hernández,
Crisanto Zelaya,
Miguel Benavides,
Yanuario Chávez,
Honorato Zelaya,

Isaías Pérez,
Gavino Murillo,
Higinio Hernández,
Ricardo Urrutia,
Marcos Benavides.

Lolotique.

Alejo Ramos,
Abel Alvarado,
Juan Cornelio Martínez,
Eugenio Rivas,
Miguel Castro,
Margarito Amaya.

Sesori.

Doctor Luis Felipe Ochoa,
Ezequiel Machuca,
Jesús Orellana,
Pedro León,
Policarpo Carranza,
Nicomedes Carranza,
Dolores Medrano,
Cecilio Carranza,
Eusebio León,
Aurelio Seballos.

San Luis de la Reina.

Abraham Amaya,
Norberto Diaz,
Nazario Pineda,
Pioquinto López,
Patricio Lovo,
Lino Posadas,
Gregorio Pineda.

Belén.

Mercedes Villacorta,
Francisco Iglesias.

Carolina.

Saturnino Martínez,
Benancio Ayala,
Natividad Guzmán,
Domingo Ramos.

San Antonio.

Bibiano Romero,
Pablo Guevara.

Nuevo Edén de San Juan.

Abelino Rosa,
Atiliano Marquez,
Francisco Marengo,
Felipe Jovel,
Lupareo Rosa,
Salomé Hernández,
Samuel Ramirez.

Esando concluida la calificación de Jurados del distrito de Chinameca, firmo la presente acta con el Jefe del Distrito y demás Alcaldes. San Miguel, á las tres de la tarde del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. || Brígido Muñoz, Paz González, José Manuel Garay, Anunciación Espinosa, Tomás Villacorta, Cornelio Molina, Inés Lara, Gervacio Centeno, Albino Marquez Julián Guevara, Macedonio Mejía. || Ante mí, Juan Orúe. || En la ciudad de San Miguel, á las tres de la tarde del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. || Reunida la junta de Alcaldes de este distrito convocados con anticipación con el objeto de proceder á la calificación de Jurados que deben fungir en el año entrante de mil ochocientos ochen-

ta y seis con arreglo á la ley; y habiendo presentado las listas de ciudadanos de sus respectivos cantones, se escogieron los que no tienen excusa legal para prestar ese importante servicio, en cuya virtud se procedió de la manera siguiente:

San Miguel.

Antonio Aguirre,
Agustín Flores,
Apolinario Landaverde,
Antonio Romero Escolán,
Abel Navarro,
Antonio Herrera,
Ascención López,
Alonso Rojas,
Abelardo Rosales,
Abelardo Jarquín,
Antonio Alegría,
Abel Rubio,
Ambrosio Lemus,
Andrés Morales,
Aureliano Anduray,
Antonio Fernández,
Braulio Rodríguez,
Brígido Campos,
Benito Rodríguez,
César Gómez,
Carlos Laines,
Camilo Romero,
Carlos Padilla,
Carlos Chávez,
Carlos Hernández,
Daniel Avila,
Daniel Rosales,
Daniel Quintanilla,
Dolores Quintanilla,
Domingo Asilo Juárez,
Darío Cardoza,
Demetrio Castillo,
Demetrio Villatoro,
David Morales,
Estéban Moreno,
Doctor Eduardo Guzmán,
Francisco Perla,
Federico Araujo,
Doctor Fernando Avila Espinosa,
Felipe Flores Funes,
Felipe Neri Blandín,
Federico Reyes,
Federico Cáliz,
Gabriel Molina,
Jenaro Díaz,
Gregorio González,
Gregorio Trejo,
Gabino Batres,
Hilario Laines,
Horacio Salmerón,
Inocente Rivas,
Inocente Blanco,
José Torres,
José María Mejía,
Jesús Herrera,
Juan de Dios Paniagua,
Juan Arias,
Justo Berríos,
José de Jesús Cano,
José Guerrero,
Joaquín G. Turcios,
José María Silva,
Justo Romero,
Juan Bado,
Leandro Valle,
León Cárdenas,
Lázaro Bustamante,
Leandro Aparicio,
León Valle,

Doctor Leonidas Vargas,
Manuel Lagos,
Pablo José Aguirre,
Manuel Mena,
Pedro José Colucho,
Pastor Herrera,
Pedro Herrera,
Pablo Padilla,
Paulino Flores,
Pedro Campos,
Ramón Robler,
Rosendo Chavez,
Ramón Portillo,
Ruperto Granados,
Sotero Escobar,
Salvador Osorio,
Satiel Salazar,
Simón Sol,
Santos Paz,
Salvador Lovo,
Salvador López,
Tránsito Lacayo,
Tránsito Aguirre,
Trinidad Romero.
Doctor Víctor Quintanilla,
Vicente Yescas.

Uluazapa.

Antonio Espinosa,
Antonio Gómez,
Apolonio Hernández,
Basilio García,
Cirilo Navarro,
Cesáreo Ramírez,
Félix Lazo,
Felipe Pérez,
Fidel Martínez,
Félix Lisama,
Juan Portillo,
Manuel Seballo,
Pedro García,
Simón Herrera.

Comacarán.

Antonio Alvarez,
Concepción Buruca,
León Romero,
León Rivas,
Pedro Majano,
Pablo Cabrera,
Máximo González,

Chapeltique.

Aureliano Zelaya,
Gabriel Galeas,
Exaltación Chavarría,
Juan Luna,
Luis Quinteros,
Dionisio Portillo,
Pedro Villacorta,
Matilde Carballo,
Timoteo Cañas,
Tomás Carballo,

Moncagua.

Aquilino Portillo,
Desiderio Hernández,
Francisco Ramos,
Manuel Urrutia,
Nicolás Funes,
José María Andrade,
Jesús Medina,
Juan Pío Hernández,
Sebastián Majano,
Santiago Moreno,
Víctor Leiva,
Inés Ramírez.

Quelepa

Antonio Parada,
Arturo López,
Benito López,
Jervasio Rodríguez,
José Salazar,
Juan Antonio Coreas,
Francisco Parada,
Simión Borilla,
Julio González,
Pascual Alvarado,
Pedro Salazar,
Juan Ramon Alvarado,
Aquilino Cruz.

Cacahuatique.

Braulio Portillo,
Concepción Hernández,
Deodoro Romero,
Francisco Hernandez,
José Angel Galdámez,
Luis Argueta,
Lázaro Escobar,
Manuel Guzmán,
Vicente Monjás.

Estando concluida la calificación de jurados del Distrito de San Miguel, firmo la presente acta con el Jefe del Distrito y demás Alcaldes. || San Miguel, á las cuatro de la tarde del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Brígido Muñoz, || Joaquín B. Paz, || Rosa Castillo, || Valeriano Rodríguez, || Miguel Zelaya, || Francisco Cabrera, || Inocente Aguirre, || Timoteo L'unes || Ante mí, Juan Orde.

Es conforme: San Miguel, á las cuatro de la tarde del día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Brígido Muñoz.— Ante mí, Juan Orde, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 23 de 1885. Señor Director de la Guardia Civil de esta ciudad:

Por medio de sus agentes, prevendrá U. á todos los arrendatarios y dueños de casa, del centro y barrios de ésta población hasta donde en la actualidad hay alumbrado público, la obligación que tienen de barrer el sábado de cada semana el frente de sus habitaciones y pertenencias, que dicho barrido debe de estar concluido á las ocho de la mañana, hora en que se recogerán las basuras; el que no lo hiciere incurrirá en la multa que señala la ley.

El señor don Federico Castañeda está encargado de mandar recoger con sus carretas las basuras de las calles.

Todos los edificios Nacionales, Municipales, Iglesias y de particulares en donde se encuentren escuelas ú oficinas del Gobierno, serán barridos por el presidio, los contrabandistas de aguardiente y los detenidos por faltas de Policía que se encuentren en esa Guardia.

Se servirá U. dar cuenta á esta Gobernación de la falta de cumplimiento de ese deber, indicando las personas para imponerles la multa que la ley señala.

Soy de U. atento Servidor,
Antonio Peralta.

Se recuerda á las personas que hayan reclamado el valor de sus bestias y otros objetos perdidos en las dos últimas guerras, la obligación en que están de devolverlas á la autoridad respectiva en caso de que vuelvan á su poder, bajo las penas que el Código Penal impone á los que retienen cosas indebidamente.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 23 de 1885.
8—1 E. González.

Al Comercio.

Para los efectos de ley y conocimiento de los interesados se hace saber: que el día 11 de Noviembre próximo cumplirán el año de depósito, en los almacenes de esta Aduana los bultos siguientes, desembarcados del velero "Galant" en igual fecha del año anterior. A saber:

B	I-R	n.º	1	12	C/.	plomo.
C	"	"	2	12	"	id.
"	"	"	5	20	"	vino.
"	"	"	6	1	"	Sabones.
"	"	"	7/9	3	"	loza.
D. O.	"	"	76/125	50	"	barriles abono.

Total 98 bultos.

La Libertad, Octubre 23 de 1885.

Por M. de ley, Mariano Morales.

Descando que los Centro-Americanos que viajan ó residen en Europa ó los Estados-Unidos puedan obtener noticias de lo que pasa en su patria y que la prensa de aquellas naciones adquieran datos seguros y verídicos sobre el estado de las cinco Repúblicas Centro-Americanas, hemos empezado á remitir los principales periódicos de las mismas á los siguientes puntos.

W. H. Moore, Broklyort, Monros con, N. York.

Salón Litteraire, París boulevard des Italiens.

Gabinet Litteraire, París-passage Touffroy 12 (Coulevard Montmartre.)

Salón Litteraire National-París, calle de Meul 1.

Ateneo Mercantil, Madrid, calle de la bolsa 14.

E. Sonzogno, editor del "Secolo" Milan calle Pasquirolo 14.

Estensas relaciones nos permiten aceptar toda clase de agencias que tengan por único objeto propagar en la América-Central, las Ciencias y las Artes, las que desempeñaremos con toda actividad.

Se espera y suplica la publicación del presente en los periódicos de Centro-América.

Juan Barberena.

Manuel M. García agente en Managua, República de Nicaragua.
6—1

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los

interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—8 M. Dorantes.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de San Rafael.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. N. Tigerino.

1885.

30 OCTUBRE TIENE 31 DIAS. M

Domingo 25 | La beata Margarita Maria de Alacone, virgen, santos Crispin, Crispiniano y Miniato mártires.

Luces 26 | Santos Evaristo, papa y mártir, y Rústico, obispo y confesor.

CORREOS.

DOMINGO.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10a m. Zaragoza,
por Tramvia 4p.m. La Libertad, 10a m. 4p.m.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. por Jalpatagua,
Usulután, etc. República Mexicana.
Zacatecoluca, etc. Acajutla,
Santa Ana, etc. Sonsonate,
Ahuachapán, Armenia.
República de Guatemala

Todas las oficinas postales están diariamente abiertas de las 7 á las 11 a. m. y de 12½ á 4½ p. m., excepto los domingos que lo son de 8 á 10 a. m. y de 1 á 3 p. m., si no hubiere que recibir ó despachar correspondencia marítima.

LUNES.

SALIDAS.

PARA Santa Tecla, 10 Chalatenango,
a. m. por Tramvia 4 p.m. Tejutla.
Zacatecoluca,
La Libertad 10a. m. 4p.m. Ocotepoque y
República de Honduras.

Cojutepeque, República Guatemala via
Ilobasco, Chiquimula.
Sensuntepeque. Santa Ana,
Texistepeque,
Metapán.
San Vicente, República de Guatemala,
Jucupapa, Chingo Jutiapa }
Santiago de María, Chiquimula, } etc.
Chiracoca, Coajinicuilapa,
San Miguel, }
La Unión, }
Gotera, }
Santa Rosa (Salvador.) República Mexicana.
Tegucigalpa y via Guatemala.
República de Honduras.

Olocuilta,
Santiago Nomualco.
Sonsonate, Zacatecoluca,
Acajutla, Usulután.
Suchitoto, S. Miguel por Usulután.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. San Miguel y por Ma-
La Unión, etc. pulaca.
Gotera, etc. Ahuachapán, }
San Miguel, etc. Sonsonate, } etc.
San Vicente, etc. Santa Ana, }
Sensuntepeque. Chalatenango, etc. }
Cojutepeque. Suchitoto, etc. }
Ilobasco. Honduras por Ocotepo-
República Honduraspor que.

AVISOS JUDICIALES

Curadurías.

SAMUEL HERNANDEZ, juez segundo de paz de la ciudad de Sensuntepeque,
Por el presente cito con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima del impúber

Andrés Pineda, que á su muerte dejó desamparado la señora Dorotea Coreas. Estando como tutor interino el señor Salomé González.

Bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro del término expresado con los comprobantes del caso, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable.

Dado en el juzgado segundo de paz de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Samuel Hernández.*—*José Mata Baires*, Srio. 2

Por el presente cito á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de los menores Marcos y Tranquilino de Jesús Peralta, hijos del finado Cármen del mismo apellido, natural de Izalco y avecinado en San Julián, para que dentro del término de treinta días, se presenten en esta oficina con los comprobantes del caso; advirtiéndoles que de no verificarlo se hará el nombramiento definitivo é irrevocable de curador en don Hermenejildo Cea, de este vecindario, á quien se ha nombrado interinamente.

Juzgado de primera instancia del departamento de Sonsonate, á los quince días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Domingo Salguero.*—*Rafael Cartas*, Srio. 3—2

Emplazamientos.

Por el presente emplazo al reo Indalecio Rauda, procesado por lesiones menos graves que ejecutó en el teniente Salvador Velado y soldado Dionisio Rendederos, para que dentro de quince días se presente ante este Tribunal á evacuar su defensa; bajo apercibimiento, que si nó lo verifica, será declarado rebelde. Todas las autoridades tienen el deber de capturar al reo y remitirlo á estas cárceles; y los particulares, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. || Quintanilla. || Felipe Wandín, Secretario. || Es conforme. || Hay dos rubricas. 3—2

Dado en el Juzgado de primera instancia Militar del Departamento de Sonsonate, á las once del día once de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*G. Quintanilla.*—*Felipe Wandín*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Prudencio Nério, vecino de Cuscatancingo, procesado por el delito de lesiones graves en Pilar Melara, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este juzgado á manifestar su defensa, bajo apercibimiento que si nó lo verifica se lo declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las tres de la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—2 *Jesús Villafañe.*—*Federico Penado*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Victoriano Palma, procesado por lesión en Luis Martínez y vecinos de Guazapa, para que dentro del término de quince días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que si nó lo verifica, se lo declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Fernando Mejía.—*Manuel Recinos*, Srio. 3—2

Por el presente cito y emplazo á los reos Reyes, Marcos y Aureliano Castellanos, procesados por lesiones á Mercedes Olivares, y vecinos de Apopa, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que si nó lo verifican se les declarará rebeldes y en este concepto se les seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculten. 3—2

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Fernando Mejía.—*Manuel Recinos*, Srio.

Depósito de animales.

Por disposición de este juzgado y previos los trámites legales, se encuentra en seguro depósito una novilla bermeja, de dueño y fierro desconocidos, que fué encontrada en esta jurisdicción en los potreros de don Norberto Esquivel, la persona que se crea con derecho al semoviente indicado, que ocurra á este juzgado con los atestados legales, que le será restituida; está herrada con los fierros figurados en el margen.

Dado en el juzgado de paz de la villa de Pauchimalco, á las dos de la tarde del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Francisco Méndez.*—*Francisco Morales*, Srio. 2—2

Desde el día siete del corriente, se encuentra en seguro depósito una mula pardo-roca, que fué encontrada en esta jurisdicción, de dueño y fierro desconocidos, el que se crea con derecho adicho semoviente, que se presente con los comprobantes del caso que le será entregado. Está herrado con el fierro que aparece figurado en el margen.

Dado en el juzgado de paz de la villa de San Carlos, á las doce del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Honorato Alvarenga.*

2—2 *Antonio Vásquez*, Srio.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Lunes 26 de Octubre de 1885.

MUN. 219

SEUCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Trigésima primera sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. || Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Carballo, Iraheta, Araujo, Velasco, Arévalo, Nolasco, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Ayala, Henríquez, Morales, Salaverría, Reina, Paredes, Castellanos, Reyes, Laines, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Joya, Bonilla (don Joaquín), Lémus, Andrade, Magaña, Padilla, Arce, Rodríguez, Alfaro, Contreras, Molina, Rivas, Bonilla (don Carlos), Loucel, Parker y los infrascritos Secretarios, faltando los señores Marengo, Cuéllar, Montes y Villatoro (don José Santos) por enfermedad. Abierta la sesión, leída y discutida el acta anterior fué aprobada. Se dió segunda lectura al dictámen de la comisión de Policía interior, emitido en la moción del Representante doctor Castellanos sobre que se acuerde la celebración de dos sesiones diarias. Se dió última lectura al dictámen de la comisión en la solicitud del Diputado doctor Magaña sobre que se le concedan ocho días de licencia y se señaló el día de mañana para su discusión. Se leyó y puso á discusión la parte del Proyecto de Constitución que dice: "Título 1. De la Nación y forma de Gobierno. Art. 1. La Nación salvadoreña es soberana é independiente, y no podrá ser jamás el patrimonio de ninguna familia ni persona. La soberanía es inalienable é imprescriptible y limitada á lo honesto, justo y conveniente á la sociedad, reside esencialmente en la universalidad de los salvadoreños y ninguna fracción de pueblos ó de individuos puede atribuírsela" y fué aprobada. Se leyó y puso á discusión el artículo 2 y fué desechado. Se suspendió la sesión. Continuada esta fué aceptada la ampliación propuesta por los Representantes señores Miranda (don Daniel) y Lémus, habiendo quedado aprobado en estos términos: Artículo 2 "Todo poder público emana del pueblo. Los funcionarios del Estado son sus delegados y no tienen mas facultades que las que expresamente les dá la ley. Por ella legislan, administran y juzgan: por ella se les debe obediencia y respeto; y conforme á ella deben dar cuenta de sus funciones". Se leyó y puso á discusión

el artículo 3 quedando aprobado sin ninguna modificación en estos términos: "Art. 3. El territorio del Salvador tiene por límites: al Este el Golfo de Fonseca; al Norte las Repúblicas de Guatemala y Honduras, al Oeste el Rio de Paz y al Sur el Océano Pacífico. La demarcación especial será objeto de una ley." Se puso á discusión el artículo 4 que dice: "Artículo 4. El Gobierno de la Nación salvadoreña es republicano, democrático, representativo y alternativo. Se compondrá de tres poderes distintos é independientes entre sí, que se denominan: Legislativo, Ejecutivo y Judicial" y fué aprobado. Se pasó al título 2º que trata de las garantías; se puso á discusión el artículo 5 y fué desechado. A moción del doctor Velasco fué dividido en dos incisos y aprobado con las modificaciones siguientes: "Artículo 5. En la República no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios. Toda propiedad es transmisible en la forma que determinen las leyes, quedando en consecuencia prohibida toda clase de vinculaciones". Se leyó el artículo 6 y fué desechado. El Representante Miranda (don Daniel) lo propuso en estos términos: "Art. 6 No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley, y para el servicio público" y fué aprobado. Se puso á discusión y fué aprobado sin modificación alguna el artículo 7 que dice: "Artículo 7. La ley determinará las entradas y los gastos de la Nación. De cualquiera cantidad exigida ó invertida contra el tenor expreso de ella, será responsable el que ordene la exacción ó el gasto indebido: también lo será el ejecutor si no prueba su inculpabilidad." Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.*

Trigésima segunda sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 22 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Ayala, Paredes, Magaña, Padilla, Henríquez, Morales, Salaverría, Velasco, Carballo, Araujo, Montes, Lémus, Reina, Bonilla (don Joaquín), Iraheta, Reyes, Laines, Andrade, Arce, Alfaro, Joya, Rodríguez, Castellanos, Rivas, Parker, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Nolasco, Loucel, Contreras, Marengo, Arévalo, Molina, Bonilla (don Carlos), Villatoro (don José Santos), y los infrascritos

Secretarios, faltando por enfermedad el señor Cuéllar. Abierta la sesión, leída y discutida el acta anterior fué aprobada. Se puso á discusión el dictámen de la comisión recaída en la solicitud de licencia por ocho días del doctor Magaña, de la que hará uso cuando la circunstancia de hallarse enferma una hermana de él lo exija, dictámen que en su parte resolutive dice: "somos de parecer que se defiera á esta petición" y fué aprobado. Se dió tercera lectura al dictámen de la comisión de Policía interior emitida en la moción del doctor Castellanos sobre que se acuerde la celebración de dos sesiones diarias y se señaló la sesión inmediata para su discusión. Se leyó y puso á discusión el artículo 8º del proyecto de Constitución que dice: "Todo el que ejerce cualquier cargo público es directa é inmediatamente responsable de los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad" y fué aprobado. Se puso á discusión el artículo 9º y fué desechado. Se puso á discusión este mismo artículo con la ampliación propuesta por el Representante Iraheta, quedando redactado en estos términos: "Artículo 9.—El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores á las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y fraternidad, y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público" y fué aprobado. Se puso á discusión el artículo 10 y habiendo sido desechado se tomó en consideración la ampliación propuesta por el Representante General Iraheta y discutido se aprobó dicho artículo redactado en los términos siguientes: "Artículo 10.—Todos los habitantes del Salvador tienen derecho incontestable á conservar y defender su honor, su vida, su libertad y propiedad, y á disponer libremente de sus bienes de conformidad con la ley. Se discutió y aprobó sin modificación alguna el artículo 11 que dice: "Artículo 11.—Todo hombre es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique en esclavos." Se puso á discusión el artículo 12 y fué desechado y tomadas en consideración las mociones de los Representantes Paredes y Molina se suspendió la sesión. Continuada esta, aquellos señores Diputados propusieron el expresado artículo redactado así: "Artículo 12.—La República es un asilo sagrado para el extranjero que quiera residir en su territorio, menos para los reos de delitos comunes que reclame otra Nación en virtud de tratados vigentes en los que se hubiese estipulado la extradición." La extradición no podrá estipularse respecto de los nacionales ni por delitos políticos, aunque por consecuencia de estos haya resultado un delito común." Se leyó y puso á discusión el artículo 13

que dice: "Artículo 13.—Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin mas límite, que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas" y después de un largo y acalorado debate, fué aprobado. Se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.

José Rosa Pacas, Secretario.

Ramón Gómez, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 20 de 1885

Manifestando la "Compañía del Ferrocarril Urbano del Salvador", serle demasiado gravoso el cumplimiento del artº 39 nº 7º de la ley de Ferrocarriles de 4 de Marzo de 1882, estando por otra parte dispuesta á aceptar los demás gravámenes que la referida ley impone y considerando: que tratándose de un Ferrocarril Urbano es justo restringir el número de funcionarios en cuyo favor se halla establecido el pasaje libre; el Supremo Gobierno en uso de las facultades que al efecto le confiere el artículo citado, ACUERDA: que la obligación de conceder pasaje libre establecido en el número 7º artº 39 de la ley de 4 de Marzo de 1882, se extenderá respecto de la "Compañía del Ferrocarril Urbano del Salvador", únicamente al Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Ministros del Gobierno, mientras la Compañía agraciada cumpla con las demás prescripciones de la ley de Ferrocarriles.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia,
Galindo.

DEPARTAMENTOS.

SONSONATE.

Jurados para 1868.

NAZARIO SALAVERÍA, Gobernador del Departamento de Sonsonate,

Certifico: que en el libro de actas de calificación de jurados que lleva esta Gobernación en el corriente año, á los folios 1, 2, 3, 4 y 5, se encuentra la que á la letra dice: "En la Gobernación del Departamento de Sonsonate, á la una de la tarde del día quince de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y cinco, Reunidos los señores Alcaldes de los pueblos del Departamento en virtud de convocatoria del infrascrito Gobernador con el objeto de proceder á formar la nómina de los jueces jurados que deben funcionar el año próximo entrante de mil ochocientos ochenta y seis: al efecto se dió principio con la lectura del artículo 4º párrafo 2º de la ley de jurado vigente que establece las calidades que para el caso se requieren, y bien enterada la junta de su contenido, dió principio al acto

presidido por el señor Gobernador del Departamento y resultaron electos para jurados, los individuos que á continuación se espresan en la siguiente lista:

Sonsonate.

Ciudadanos:

Arcadio Cabrera,
Apolonio Argumedo,
Antonio Choto,
Agapito Morales,
Agustín Salguero,
Agustín Calderón,
Antonio Trigueros,
Abraham Rivera,
Adolfo Calderón,
Arcadio Gómez,
Amado Urbán,
Alfredo Mata Saget,
Antonio Alfaro,
Antonio Guerra,
Abel Rodríguez,
Belisario Romero,
Benito Avila,
Carlos Véliz,
Fernando Rodríguez,
Felipe Wandín,
Fernando Muñoz,
Francisco Larrave, (hijo)
Felipe Mejía,
Francisco Javier Maza,
Guillermo Maza,
Gustavo Ajuria,
Guillermo Rochac,
Gregorio Salguero,
Guillermo Dárdano,
Ignacio Gutiérrez,
Isidro Rodríguez,
Isidoro Josa,
Isidro Calderón,
Isidoro Chapetón,
José Mariano Imendia,
J. Francisco Velásquez,
J. Eusebio Mojica,
Juan Olivo,
J. Domingo Arce,
Jacinto Huevo,
José Mª Cea,
Francisco García,
Francisco Reina,
Francisco Orantes Cea,
Fernando Zelada Herrera,
Francisco Vega,
Blas Angeles,
Basilio Guevara,
Bartolo Cea,
Carlos Ochoa,
Candelario Vega,
Carlos Imendia,
Ciriano Liévano,
Carlito Velado,
Carlos Morán,
Crescencio Cea,
David Gómez,
Diego Angeles, (Padre)
Dionisio Arauz,
Daniel Angulo,
Dionisio Morales,
Daniel Choto,
Domingo Salguero, (Padre)
Dario Mazariego,
Dionisio Eufemia,
Domingo Anaya,
Domingo Salguero, (hijo)
Eusebio Gil,
Emeterio Garofa,
Eustaquio Villeda,

Enrique Mojica,
Eduardo Larrave,
Encarnación Velásquez,
Eugenio Vega,
Emigdio Mencía,
Eduardo Salguero,
Eduardo Vega,
Joaquín Josa,
J. Irene Eufemia,
Julián Reina,
Julián López,
Jorge Sicilia,
Francisco Galán,
Francisco Morales,
Francisco Trejo,
Fidel Arauz,
Fernando Orantes,
Fernando Murillo,
Federico Josa,
Millán Salguero,
Miguel A. Ugarte,
Manuel Romero,
Mauro Carías,
Manuel Angulo,
Paulino Herrera,
Pedro Campo Mecía,
Patrocinio Zaldaña,
Rafael Ajuria,
Rafael Carías,
Salvador Trigueros,
Simeón Calderón,
Torcuato Vega,
Vicente Palma,
Víctor Duarte,
Juan J. Manzano,
Jorge Velado,
Juan Maza,
Luciano Vega, (Padre)
Luciano Eufemia,
Manuel Zelada,
Manuel Beltrán,
Magno Irula,
Miguel Ugarte,
Mauricio Cuellar,
Manuel Ugarte,
Norberto Figueroa,
Pedro Arce,
Pedro Damas,
Ramón Contreras,
Ruperto Machado,
Ramón Larrave,
Salvador Alfaro,
Santos Paredes,
Víctor García,
Victoriano Mancía.

Nahuizalco.

Jesús Sambrano,
Fabián Escobar,
Saturnino Arias,
Mariano Retana,
Víctor Escobar,
Elías Brito,
Ruperto Martínez,
Arcadio Valdés,
Eustaquio Mathé,
José María Cea,
Mariano Brito,
Agustín Torres,
Manuel Ortiz,
Juan Rivera,
José Mª Menéndez,
Francisco Cruz,
Felipe Escobar,
Bonifacio García,
Sebastián Valdés,
Anacleto Rauda,

Eleuterio Alvarado,
Lúcas Peñate,
Eulalio Cerón,
Manuel Gutierrez.

Salcoatitán.

Angel M. Salguero,
Anacleto Mejía,
Carlos Sandoval,
Diego Ascenso Arana,
Francisco Cortez,
Feliciano Rivera,
Gregorio Viscarra,
Gertrudis Ventura,
Irene Sanchez,
J. León Rodríguez G.
J. María Alarcón,
Joaquín Rivera,
Leoncio Salaverría,
Pablo Cea,
Pedro Viscarra,
Paulino Viscarra,
Rafael Peñate,
Santiago Rodríguez,
Toribio Arana,
Valentín Ramos,
Hermenegildo Amaya,
Ignacio Sánchez, (menor)
J. León Rodríguez, (h.)
J. María Mariposa, (h.)
J. Isac Martínez,
Manuel Peña.

Juayúa.

Apolinario Magaña,
Antonio Cea, (hijo)
Aquilino Mancía,
Abraham Ocampo,
Wenceslao Viscarra,
Zeferino Alfaro,
Catarino Mendoza,
Encarnación Matul,
Ezequiel Dulce,
Francisco Martínez Leiva,
Felipe Cea,
Francisco Larín,
Guillermo Menca,
Gerónimo Cea,
Jesús Rivas,
Jesús Angulo,
Manuel Mendoza,
Manuel Jimenez,
Pedro Martínez,
Ramón Mendoza,
Salvador Martínez,
Serapio Choto,
Teodoro Molina,
Vicente Olivares,
Antonio Rauda,
Antonio Criollo,
Dionisio Salguero,
Eufreciano Tejada,
Estanislao Díaz,
Felipe González Dimas,
Francisco Puente,
Guillermo Calixto,
Gabino Mata,
Gabriel Viscarra,
Joaquín Olivares,
Mauro Salaverría,
Manuel Salguero,
Mariano Arauz,
Pedro Paniagua,
Román Magaña.

San Antonio.

Luis Alfaro,
Estanislao Gutierrez,

Brígido Pérez,
Nicomedes Jiménez,
Antonio Delgado.

Santo Domingo.

Santiago Osorio,
Bernardino Pérez,
Francisco Sanchez,
Aniceto García,
Wenceslao García,
Raimundo García.

Masahuat.

Andrés Mendoza,
Lucas Zepeda,
Vicente Gutierrez,
Miguel Ascencio,
Isidro Ascencio,
Lorenzo Rosa,
Brígido Suriano,
Cirilo Alarcón,
Felipe Sigüenza.

Sonsacate.

Anastasio Torres,
Aquilino Manchan,
José María Valdéz,
Manuel Mártir,
Carmen Torres Muñoz,
Gil Rosa
Manuel Español.

Nahulingo.

Francisco Luna,
Hipólito Pinto,
Tomás Hernández,
Urbano Matamoros,
Naryiso Sensenti,
Ramón Monte,
Teodoro Morales.

Acajutla.

Agustín Ramírez,
Emilio Escobar,
Juan Antonio Larín,
Manuel Castillo,
Ricardo Marchena,
Aussimo Flores,
Francisco Camposco,
José Pacheco,
Policarpo Paredes,
Santiago Villavicencio.

Distrito de Izalco.

Izalco.

Agustín Menéndez,
Adrián Saso,
Angel Reina,
Habrahán Castillo Mora,
Antonio Rosales,
Antonio Calvo,
Alejandro Velásquez,
Bonifacio Calvo,
Cosme Ramos,
Dionisio Monsón,
Emilio Useda,
Francisco Campos Vargas,
Francisco Barrientos,
Gabino Barrientos,
José Aristides Castillo,
Jesús Barrientos,
Lauriano Morales,
Macario Ramírez,
Manuel Herrera,
Pedro Castillo (hijo)
Regino Pinto,
Servando Castillo,
Victor González,
Desiderio Quijada,

Eliseo Godines,
Fernando Herrera,
Felipe Velásquez,
Guillermo Valdez,
Inés Masín,
Jesús Valdez,
José M^o Liévano,
Leopoldo Barrientos,
Manuel Velado,
Marcelo Calvo,
Rafael Useda,
Ramón Barrientos [h.],
Santiago Baires,
Vicente Trejo.

Armenia.

Pedro Barrientos Robledo,
Manuel Guevara,
David García,
Sotero Mata,
Belisario Suárez,
Felipe Salguero,
Jesús Funes,
Albino Alvarez,
Angel Castillo,
José Manuel Sandoval.
Juan Inocente Mata,
León Portillo,
Antonio Espino,
José Alarcón,
Dolores Marengo,
Vicente Cea.
David Pineda,
Ramón Díaz,
Antonio Herrera,
César Pineda,
Máximo Montoya,
Wenceslao Gómez,
Cornelio Alvarez,
Ricardo Merino,
Angel Barrientos,
Rafael Zepeda,
Juan de Dios Cerna,
Gregorio Esperanza,
Juan de María Baires,
José Mancía,
Nazario Vega.

San Julián.

Dionisio Herrera,
Pedro Pino,
Doctor Juan Antonio Romero,
Emilio Blanco,
Tomás Chinchilla,
Joaquín Barrientos.
Evaristo Sermeño,

Quisnahuat.

Francisco Lemus,
Manuel Monsón.

Ishuatán.

Ascención Baltramena,
Pedro Trigueros,
Antonio Reina,
Pedro Alvarado,
Victor Romero.

Caluco.

Francisco Montano,
Pedro Murillo.

En este estado siendo las cuatro de la tarde de este día y no habiendo mas ciudadanos aptos para el servicio de Jurados, la Junta dá por concluida la presente calificación y firmaron todos los señores Alcaldes que á ella concurren. Nazario Salaverría. || Gregorio Salguero, Alcalde de Sonsonate. || Rogado por el Alcalde

de Nahuizalco señor Basilio Beltrán que no sabe firmar, José Martínez. || Hermenegildo Amaya, Alcalde de Salcoatitán. || Tránsito Paniagua, Alcalde de Junyúa. || Toribio Siliezar, Alcalde de San Antonio. || Rogado por el Alcalde Municipal de Santo Domingo señor Seferino García que no sabe firmar, Crescencio Cea. || Rogado por el Alcalde municipal de Masahuat Marcos Santos que no sabe firmar, José Martínez. || Rogado por el Alcalde de Sonsonate Reyes Valdez que no sabe firmar, José Martínez. || Rogado por el Alcalde Municipal de Nahuilongo señor Cruz Méndez que no sabe firmar, Clemente Mixco. || Francisco Artiga, Alcalde Municipal de Acajutla. || Alcalde Municipal de Izalco, Samuel Velado. || El Alcalde Municipal de Armenia, Vicente Cea. || Alcalde Municipal de San Julián, Elvaristo Sermeño. || A ruego del Alcalde Municipal de Cuisahuat señor Marcelo Hernández que no sabe firmar, Crescencio Cea. || A ruego del Alcalde Municipal de Isnuatán señor Pedro Velásquez que no sabe firmar, Francisco Machados. || Rogado por el Alcalde Municipal de Caluco señor Hermenegildo Arana que no sabe firmar, Clemente Mixco. || Francisco Rodríguez, Srío.

Es conforme con su original, de donde lo hice sacar para remitirlo al señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia para los efectos de ley, en la Gobernación del departamento de Sonsonate á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Nazario Salaverria*.—*Francisco Rodríguez*, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

BONFAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Doctor Machón.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

1885.

OCOTBRE TIENE 31 DIAS. III

Martes 27 | San Florencio, y santas Sabina y Cris-
teca, vírgenes y mártires.

EX 2 33 PER. MAR. DE 1885.

MARTES.

SALIDAS.

PARA Sur: Pecos 10 a. m. male.
4 p. m. por Tramyá. —
Zaragoza, República Guatemala,
La Libertad, 19 a. m. 4 via Jalpatagua.
p. m. — República Mexicana,
— Via Guatorala,
Armenia, Santa Ana (directo.)
Izalco, —
Sonsonate, Santa Ana (directo.)
Acajutla, —
Ahuchapán, por Sonco-Motupán via Santana.

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. República Guatemala por
Acajutla. Chingo y Sonsonate.
Sonsonate, etc. República Mexicana por
Armenia. Guatemala.
Santa Ana, etc. —

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

A instancia del señor doctor don José M^a Mejía, apoderado de la señora Ester Estupinián, contra don Antonio Diaz, por la cantidad de *docientos cuarenta y siete pesos cuatro reales*, interés y costos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, por ejecución seguida por el primero, una finca situada en jurisdicción de San Sebastián de esta ciudad, de la propiedad del último, para pagar la cantidad reclamada sus intereses y costos. La finca tiene seis manzanas de extensión y contiene un rancho de teja de seis varas de largo por cinco de ancho; lindando el referido inmueble, al Oriente, con la calle real que conduce al valle del Cortés, jurisdicción de Aculhuaca; al Norte, con terreno de la sucesión del finado Calixto Hernández; al Occidente, con terreno de Luciano Martínez; y al Sur, con la calle que conduce al ojo de agua del Obraje. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado primero de primera Instancia. en Salvador, á las tres de la tarde del día veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesús Villafañe*.—*Ante mí, Miguel C. Muñoz*, Srío. 3—1

Por información de necesidad y utilidad debidamente comprobada promovida por don Angel Aguilar como esposo legítimo de la señora Jesús Cornejo, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción de la capacidad de tres medios almudes de maíz de sembradura lindante al Oriente, con terreno de Margarito Espinoza; al Norte, con terreno de don Manuel Vides; al Poniente, con terreno de don Francisco Portillo; y al Sur, con terreno de don Dolores Cornejo, cuyo inmueble está valuado en ochenta pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de paz de Tejutepeque, á las doce del día veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Juan Vides*. — *Ante mí, Daniel Mejía León*, Srío. 3—1

Por información de necesidad y utilidad promovida por don Antonio Medrano en concepto de procurador especial del señor José María Ruiz, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción de la capacidad de doce libras de maíz de sembradura lindante al Oriente y Norte, con terreno de doña Saturnina Najarro, al Occidente, con terreno de Angela Medrano y al Sur, con terreno de Irene Pocasangre, cuyo inmueble está valuado en veinte pesos y es de la pertenencia de Rosa Medrano esposa de Ruiz, quien quisiere hacer postura que ocurra á este juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Tejutepeque, á las tres de la tarde del día veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *Juan Vides*.
3—1 *Ante mí, Daniel Mejía León*, Srío.

Por información de necesidad y utilidad promovida por don Rubén Escobar, como representante legal de su esposa Gertrudis Espinoza, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción de la capacidad de un medio de maíz de sembradura, lindante al Oriente, con terreno de Margarito Espinoza, al Norte, con terreno de don Dolores Cornejo, al Poniente, con terreno de Balbino Cornejo y al Sur, con terreno de don Rubén Escobar, valorado en treinta pesos. Quien quisiere hacer postura que comparezca á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz de Tejutepeque, á las tres de la tarde del día veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *Juan Vides*. — *Ante mí, Daniel Mejía León*, Srío.

Avisos particulares.

Deseando que los Centro-Americanos que viajan ó residen en Europa ó los Estados- Unidos puedan obtener noticias de lo que pasa en su patria, y que la prensa de aquellas naciones adquiera datos seguros y verídicos sobre el estado de las cinco Repúblicas Centro-Americanas, hemos empezado á remitir los principales periódicos de las mismas á los siguientes puntos.

W. H. Moore, Brokport, Monroe Con, N. York.
Salón Litteraire, París, boulevard des Italiens.
Gabinet Litteraire, París-passage Jouffroy 12 (Boulevard Montmartre.)
Salón Litteraire National-París, calle de Mehl 1.
Ateneo Mercantil, Madrid, calle de la Bolsa 14.
E. Sonzogno, editor del "Secolo" Milan. Calle Pasquirolo 14.
Estensas relaciones nos permiten aceptar toda clase de agencias que tengan por único objeto propagar en la América-Central, las Ciencias y las Artes, las que desempeñaremos con toda actividad. Se espera y suplica la publicación del presente en los periódicos de Centro-América.
Juan Barberena, Agente en San Salvador. República del Salvador. 6—2

Una buena gratificación

A la persona que presente, ó dé aviso á esta Dirección de Policía, de un revolver "Smith & Wesson," mango de concha nacar, con las iniciales S. H. M. en la parte de la empuñadura, de cinco tiros, pequeño y galvanizado.

Dirección general de Policía Reformada: San Salvador, Octubre 24 de 1885.
Agustín G. Calonge.

3—2

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Martes 27 de Octubre de 1885.

MUN. 247

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Trigésima tercera sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 23 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Morales, Ayala, Salaverria, Arévalo, Carballo, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Henríquez, Castellanos, Velasco, Andrade, Magaña, Paredes, Araujo, Lómus, Reina, Montes, Bonilla (don Carlos), Joya, Iraheta, Parker, Bonilla (don Joaquín), Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Nolasco, Laines, Arce, Melina, Marengo, Padilla, Reyes, Rivas, Contreras, Rodríguez, Alfaro, Villatoro (don José Santos) y los infrascriptos Secretarios, faltando los señores Representantes Cuellar y Loucel por enfermedad. Abierta la sesión, leída y debatida el acta anterior fué aprobada. El Diputado Presbítero Dr. Henríquez dijo que protestaba contra la aprobación que se dió en la sesión de ayer al artículo 13 del Proyecto de Constitución que establece la libertad de cultos. Igual protesta hicieron por escrito otros varios Representantes consignada en los términos siguientes. Honorable C. C. || Los infrascriptos piden que se consigne en el acta de la sesión celebrada el día de ayer que protestan contra la aprobación dada por el Congreso al artículo 13 del proyecto de Constitución, no porque profesen el principio de intolerancia religiosa que tampoco han proclamado; sino porque no consideran justo ni conveniente establecer principios que lastimen el único culto público establecido en el país, que es el de la Religión Católica, Apostólica Romana. San Salvador, Octubre veintidós de mil ochocientos ochenta y cinco. Entre líneas || que tampoco han proclamado || vale || Miguel Araujo, Cornelio Lómus || Isidro F. Paredes || Toribio Reina || Horacio Parker || Jesús Velasco || D. Miranda || Manuel Miranda Gabriel Morales || F. Iraheta || Simón Montes. Se puso á discusión y fué desechado el dictamen de la Comisión de Policía Interior emitido en la moción del doctor Castellanos, sobre que se celebren dos sesiones diarias, dictamen que en su parte resolutive dice: "Opinamos que la honorable Asamblea, acceda á tan justa proposición, fijando como horas de sesión de las 8 á las 11 de la mañana y de las 12 á las cuatro de la tarde." El Representante doctor Magaña, propuso

que las sesiones del Congreso se celebren de la una á las 5 de la tarde, y tomado en consideración y discutido fué desechado. Se dió primera lectura á la solicitud del doctor Villatoro (don José Santos), sobre que se le concedan ocho días de licencia y se pasó á la Comisión respectiva. Lo mismo se practicó en la solicitud del doctor Loucel en que se pide licencia indefinida por causa de enfermedad y que se le permita dar su voto por escrito ó por medio de un Representante de su confianza. Se suspendió la sesión y continuada se puso á discusión el artículo 14 del proyecto de Constitución y fué desechado, tomándose en consideración las modificaciones propuestas por los Representantes señores Velasco, Paredes y Miranda (don Daniel), se volvió á suspender la sesión para formular el expresado artículo, el cual quedó redactado y aprobado en estos términos: "Toda persona tiene derecho de transitar por el territorio de la República, de permanecer en el lugar que le convenga y de emigrar y volver sin pasaporte; salvo el caso de sentencia ejecutoriada y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de esta Constitución." Se puso á discusión y fué aprobado sin modificación alguna el artículo 15 que dice: "Art. 15. Igualmente pueden los habitantes del Salvador asociarse y reunirse pacíficamente y sin armas con cualquier objeto lícito." El Sr. Presidente manifestó al Congreso que en cumplimiento del Reglamento nombraba á los señores doctores Bonilla (don Carlos) y Arévalo á fin de que pasasen á visitar á nombre de la Asamblea al Dr. don Mauricio Cuellar, que se halla gravemente enfermo, según noticia que tuvo hasta el día de ayer. Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosu Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 23 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional tomando en consideración que al organizarse nuevamente la Universidad de Oriente no se hizo la correspondiente asignación de sueldos, y que los que antes han disfrutado aquellos empleados son relativamente muy reducidos, ACUERDA: señalar las mensualidades siguientes: Al Rector, cincuenta pesos: Secretario, treinta: Catedrático de Gramática Castellana y Retórica, cuarenta: Catedrático de Francés, treinta: Catedrático de Inglés, treinta: Catedrático de Aritmética y Algebra, cuarenta: Catedrático de Filosofía, cuarenta: Catedrático de Geo-

metría y Física, cuarenta: Catedrático de Cosmografía y Geografía, cuarenta: Catedrático de Higiene, Fisiología ó Historia Natural, cuarenta: Catedrático de Historia Universal y Particular de Centro-América, treinta: Catedrático de Derecho Natural, de Gentes y Diplomático, cuarenta: Catedrático de Derecho Público, Constitución de la República, y Economía Política, cuarenta: Catedrático de Derecho Administrativo, Estadística y Leyes Administrativas de la República, cuarenta; y Catedrático de Derecho Romano, Patrio, Código de Comercio y Minería, cuarenta; debiendo correr dichos sueldos desde el 28 de Setiembre próximo pasado en que comenzaron á servir estos empleados y pagarse por aquella Administración de Rentas.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Instrucción Pública;
Meza.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 26 de 1885

Solicitando los alumnos del Colegio de Usulután, se les permita hacer en esto mes y en el entrante sus exámenes respectivos, fundándose en que no obstante las guerras pasadas, no suspendieron sus estudios, el Supremo Gobierno Provisional, sabedor de que es cierta la razón expuesta por los solicitantes, y atendiendo además, á que según el Estatuto vigente todo tiempo es hábil para que los estudiantes hagan sus exámenes, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Instrucción Pública;
Meza.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Octubre 24 de 1885. | El vapor "Honduras" capitán F. P. White de 1,046 toneladas con 60 hombres de tripulación procedente de Champerico é intermedios fondeó en este puerto hoy á las 11 y 30 a. m. trayendo á su bordo para su desembarque de pasajeros al General Eloy Alfaro, P. A. Pérez, J. Zamora, Pedro Arias. De cargamento, 10 bultos; un saco y un paquete correspondencia.—V. Amaya.

La-Libertad, Octubre 26 de 1885.— El vapor alemán "Setos" Capitán Danielsen fondeó hoy en este puerto á la una y 30 p. m., procedente de Champerico sin carga ni pasajeros va de regreso para Hamburgo tocando en Corinto y el Callao.—V. Amaya.

ESTADO GENERAL del Telégrafo del año económico de 1885.

OFICINAS.	Número de partes pagados.	Número de partes oficiales.	Valor de partes pagados.	Valor de partes oficiales.	Sueldos y gastos.
Ahuachapán	3774	1165	\$ 825 37	\$ 469 12	\$ 945 50
Acajutla	4186	2131	798 38	1060 05	1404 00
Armenia	3489	365	679 19	146 19	391 29
Almendros	158	184	29 69	103 81	562 00
Atiquizaya	1618	541	387 06	223 18	446 00
Apopa	592	296	123 03	273 31	371 75
Ataco	437	139	67 93	45 81	352 75
Apanca	813	371	157 90	153 30	855 25
Anamorós	251	279	53 76	124 62	501 00
Coatepeque	1643	213	319 31	81 31	549 50
Comasagua	341	155	70 58	61 42	400 50
Ojutepaque	5704	2942	1010 63	1707 98	1176 50
Citalá	397	476	89 50	245 55	684 63
Chalchuapa	3018	772	588 25	382 44	1627 77
Chalatenango	2748	1957	495 88	1140 12	1096 50
Chinameca	1768	489	337 75	147 62	649 75
Gotera	798	909	162 13	464 67	546 00
Guayabal	1044	338	185 70	132 06	309 50
Izalco	1241	792	198 12	267 81	310 25
Hobasco	2252	1561	390 50	662 55	888 43
Juayúa	573	251	151 94	131 43	359 39
Jucuapa	884	653	182 68	377 38	659 00
Jocoro	901	176	227 44	88 48	671 00
Jayaque	482	285	94 69	90 25	433 00
La-Libertad	9733	3013	1932 75	1196 68	2035 98
La-Unión	4770	3486	1000 75	2521 26	1170 38
Lempa	178	135	32 43	28 19	534 75
Metapán	1615	771	323 ..	372 25	542 00
Moncagua	442	422	93 25	32 31	272 00
Nejapa	1037	369	197 06	226 56	378 00
Nahuizalco	497	1016	86 75	124 43	351 50
Opico	1154	796	241 44	490 18	672 00
Olocuilta	989	54	180 75	187 50	527 13
Panchimalco	241	310	44 81	56 ..	333 50
Pasaquina	447	101	99 75	250 93	363 00
Quezaltepeque	1882	1060	344 06	407 31	629 13
San Salvador	30864	15511	5817 25	8027 50	13300 94
Santa Tecla	13159	5984	2447 87	2527 25	1906 75
Santa Ana	12529	3715	2659 50	2310 50	1840 25
Sonsonate	11679	5030	1377 06	2613 06	1590 75
San Miguel	9597	2789	1885 25	1578 37	1787 18
Santa Rosa	644	649	148 38	325 57	403 00
San Martín	1057	336	203 93	119 32	488 00
San Sebastián	427	239	70 75	159 68	513 00
San Vicente	4435	2606	790 ..	2101 25	1292 50
Sensuntepeque	2753	1974	507 93	950 87	825 94
San Alejo	345	149	78 07	68 50	331 00
Salcoatitán	98	59	20 93	24 63	89 00
Suchitoto	3184	1123	569 75	379 ..	663 75
Sauce	205	239	42 62	114 07	693 00
Saco	202	147	42 31	55 81	698 00
San José Villanueva	749	315	134 18	140 25	375 56
San Julián	835	156	163 25	74 81	572 25
San Rafael	521	236	97 ..	73 56	329 50
Santiago de María	902	463	193 31	269 36	504 00
Santiago Nonualco	459	626	80 50	285 25	356 50
San Isidro	473	132	79 50	55 68	335 00
San Andrés	606	1322	129 32	535 25	596 25
San Luis	172	186	30 31	68 50	331 00
Texistepeque	85	78	17 13	40 25	98 00
Tenancingo	251	142	49 ..	62 69	209 00
Tonacatepeque	799	231	128 50	86 75	337 00
Tejutla	246	453	47 37	271 69	451 81
Tecapa	606	253	133 81	100 81	339 00
Talnique	111	219	22 ..	94 25	436 00
Tepecoyo	443	233	79 ..	98 56	254 00
Teotepaque	1214	265	275 56	145 13	575 31
Tejutepeque	543	225	95 43	78 94	252 00
Usulután	1444	1202	314 81	1106 62	678 25
Umaña	432	190	96 93	109 13	539 75
Zacatecoluca	2075	1748	418 68	676 06	700 13
Zaragoza	837	101	160 82	74 ..	496 25
	167130	78101	\$ 31627 94	\$ 40882 68	\$ 59390 25

Demostración.

Producto de telegramas pagados	31627 94
Producto de telegramas oficiales	40882 68
Multas	4 00
Líquido de cablegramas	4246 79
	76761 41
Sueldos y gastos	59390 25
Saldo	17371 16

Número de telegramas.

Pagados	167130
Oficiales	78401
Total	245451

Francisco Menéndez.

TELEGRAMAS REZAGADOS, durante el mes de Setiembre de 1885.

Don	Máximo Cuadra
"	Lucas Meléndez (cobrar 1 rl.)
"	Leandro Villalta
"	Jesús Romero
"	Miguel Pellejero
"	Rafael Mendoza
"	Ismael Medina
"	Salvador López
"	Alberto J. Crocker
"	Calixto Guzmán
"	Esteban Herrera
"	José Sarg
"	Federico Castejón
"	Damaso García
"	Andrés Avila
"	Carmen Barberena
"	Francisco Sifontes
"	Marcelo Portillo
"	Eduardo G. Iraheta (cob. 1 rl.)
"	Bernardo Escobedo
"	Melitón Montes
"	Manuel A. Loucel
"	Santos Orellana
"	Nicolás Barrientos
"	Ramon Cuellar
Br.	Dionisio Herrera
"	Juan Cañas
"	Salvador Villacorta
"	Rafael R. Durán
"	Rejino Martínez
"	Belisario Barrientos
"	Alejandro Falla
"	Gregorio Centeno
"	Francisco Antonio Gavidia
"	Cornelio Lénus
"	Emigdio Guerrero
"	Damaso Aguilar
"	Francisco Pacheco
"	Melitón Montes
"	Bernardo Espinal
"	José Méndez
"	Domingo Morales
"	Ezequiel Alvarado
"	José Méndez
"	Belisario Galicia
"	Basilio Durán
"	Benito Nolasco
"	Carlos A. Avalos
Dr.	Carlos Loucel
"	J. Mauricio Sosa
Presbt.	Ciriaco López
Gral.	Marcial

- „ Juan Castro
- Cornl. „ Valeriano Ibarra [cob. 2 rl.]
- Señora D.^a Isabel Vidal
- „ Cesarea Hernández
- „ Teresa de Dueñas
- „ Marcela Dueñas
- „ Cornelia Morales
- „ Eusebia Jonz
- „ Francisca Contreras
- „ Isabel González
- „ Marcela Dueñas
- „ Cornelia Morales
- „ Elena Rivas de Hernández
- „ Mercedes Moreno
- „ Trinidad M. Olivares
- „ Eustaquia Andrade
- „ Jesús Herrera [cob. 1 real.]
- „ Socorro Ayala
- „ Joaquina Hernández
- „ Francisca Molina de Méndez
- „ Gregoria Lima
- „ Isidra Medina
- „ Isabel Molina
- „ Francisca Iraheta
- „ J. Antonia García
- „ Delfina Burgos
- „ Rosa Frame
- „ Fidelia Quinteros
- „ Juanita Díaz

Oficina Central de Telégrafos de la República del Salvador.
3--1 *Francisco G. Menéndez.*

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

BOTUAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Doctor Machón.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Miércoles 28 | Santos Simón y Judas Tadeo, apóst. y Ganúoso, obispo y mártir.

CORREOS.

MIÉRCOLES.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, Tram- vía 10 a. m. 4 p. m. Zaragoza, La-Libertad, Tranvía.	Guayabal, Suchitoto, Chalatenango, Tejutla.
Cajutepeque, Hobasco, Sensuntepeque.	Ocotepaque y República de Honduras.
San Vicente, Jucuapa, Santiago de María, Chinameca, San Miguel, La-Unión, Goterá, Santa Rosa (Salvador.)	Nejapa, Quezaltenpeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Chalchuapa, Atiquizaya, Ahuachapán, por Santa Ana, Motapán.
Tegucigalpa y República Honduras,	Guatemala via Motapán, Olocuilta, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Usulután, San Miguel via Usulután
Armonía, Sensonate, Acajulla, Apopa,	

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. Ahuachapán, Sensonate, Santa Ana, República Guatemala por	Chingo y Ahuachapán y Sensonate. República Mexicana por Guatemala.
--	---

Se recuerda a las personas que han reclamado el valor de sus bestias y otros objetos perdidos en las dos últimas guerras, la obligación en que están de devolverlas a la autoridad respectiva en caso de que vuelvan a su poder, bajo las penas que el Código Penal impone a los que retienen cosas indebidamente.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 23 de 1885.
8—2 *E. González.*

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una a una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—9 *M. Dorantes.*

Al Comercio.

Para los efectos de ley y conocimiento de los interesados se hace saber: que el día 11 de Noviembre próximo cumplirán el año de depósito, en los almacenes de esta Aduana los bultos siguientes, desembarcados del velero "Galant" en igual fecha del año anterior. A saber:

E-R nº 1	12	C/.	plomo.
C			
„ „ 2	12	„	id.
„ „ 5	20	„	vino.
„ „ 6	1	„	Sabones.
„ „ 7/9	3	„	loza.
D. O. „	76/125 50	barriles	ahono.

Total: 98 bultos.

La Libertad, Octubre 23 de 1885.

Por M. de ley, *Mariano Morales.* 3—2

CORREO DIARIO DE O PARA LAS FERIAS.

Desde 20 Octubre á 5 Noviembre del corriente, saldrá anualmente un correo diario para las Ferias de Chalatenango, San Vicente y Metapán. Y del 25 Noviembre al 5 Diciembre para la de Sensuntepeque.

También se procurará establecer comunicación diaria para las Ferias principales de San Miguel.

El franqueo previo y completo interno y el impuesto de certificación son los actualmente vigentes.

El conductor solo llevará cartas, tarjetas postales, el "Diario Oficial" del Gobierno y paquetes de muestras mercantiles, sin valor en venta, y hasta 3 onzas de peso máximo, por dos centavos por cada onza ó fracción, con previo franqueo total.

La correspondencia para el Exterior

debe franquearse según lo previene la Convención Universal de Correos y el acuerdo existente entre las Administraciones postales de la América Central.

A fin de que el conductor ó peatón pueda acelerar su marcha, no llevará mas de 15 libras de correspondencia.

El despacho del condutor se efectuará tan luego haya por lo menos 10 libras, de correspondencia en la Administración del Correo central y de 5 á 10 en las Administraciones del lugar de la Feria.

Dirección General del Servicio Postal: San Salvador, Octubre 10 de 1885. 3—3

Aprobado por el Director General,
Ernesto V. de Gehuchte,
Oficial Mayor.

Correos.

Oficina de Certificados.

De órden de la Dirección General de Correos de la República se advierte al público, que los días 2, 5, 6, 13, 14, 16, 23 y 27 de cada mes, días en que se despacha el Correo marítimo á causa del mucho que hacer **no se certificará** la correspondencia que para el Exterior se presente después de las 2, (dos) de la tarde **ni la que** para el Interior se presente después de **las tres** (3) de la tarde.

El Oficial Mayor,
10—5 *Ernesto Van de Geiholte.*
San Salvador, Setiembre 25 de 1885.

Pronto despacho.

La Dirección general del servicio postal, en la seguridad de que ninguno se negará á este acto de caballerosidad suplica á todas las Redacciones de Empresas periodísticas se sirvan entregar sus canges al correo, arreglándose paquetes para una misma población, pues con ello se expedita muchísimo la repartición en las casillas de los pueblos ó administraciones de la linea el día del despacho de las balijas.

De órden del Director General.
15—13 *El Oficial Mayor.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

A instancia del señor doctor don José M.^e Mejía, apoderado de la señora Ester Estupinián, contra don Antonio Díaz, por la cantidad de *docientos cuarenta y siete pesos cuatro reales*, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, por ejecución seguida por el primero, una finca situada en jurisdicción de San Sebastián de esta ciudad, de la propiedad del último, para pagar la cantidad reclamada, sus intereses y costas. La finca tiene seis manzanas de extensión y contiene un rancho de teja de seis varas de largo por cinco de ancho; lindando el referido inmueble, al Oriente, con la calle real que conduce al valle del Cortés, jurisdicción de Aculhuaca; al Norte, con terreno de la sucesión del finado Calixto Hernández; al Occidente, con terreno de Luciano Martínez; y al Sur, con la calle que conduce al Ojo de agua del Obraje y está valuado en quinientos pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra que se

le admitirá siendo legal.

Juzgado primero de primera Instancia, San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesús Villafañe*.—Ante mí, *Miguel C. Muñoz*, Srío. 3—2

Por información de necesidad y utilidad debidamente comprobada promovida por don Angel Aguilar como esposo legítimo de la señora Jesús Cornejo, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción de la capacidad de tres medios almudes de maíz de sembradura lindante al Oriente, con terreno de Margarito Espinoza; al Norte, con terreno de don Manuel Vides; al Poniente, con terreno de don Francisco Portillo; y al Sur, con terreno de don Dolores Cornejo, cuyo inmueble está valuado en ochenta pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de paz de Tejutepique, á las doce del día veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Juan Vides*.—Ante mí, *Daniel Mejía León*, Srío. 3—2

Por información de necesidad y utilidad promovida por don Antonio Medrano en concepto de procurador especial del señor José María Ruiz, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción de la capacidad de doce libras de maíz de sembradura lindante al Oriente y Norte, con terreno de doña Saturnina Najarro, al Occidente, con terreno de Angela Medrano y al Sur, con terreno de Ireneo Pocasangre, cuyo inmueble está valuado en veinte pesos y es de la pertenencia de Rosa Medrano esposa de Ruiz, quien quisiere hacer postura que ocurra á este juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Tejutepique, á las tres de la tarde del día veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Juan Vides*.—Ante mí, *Daniel Mejía León*, Srío. 3—2

Por información de necesidad y utilidad promovida por don Rubén Escobar, como representante legal de su esposa Gertrudis Espinoza, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción de la capacidad de un medio de maíz de sembradura, lindante al Oriente, con terreno de Margarito Espinoza, al Norte, con terreno de don Dolores Cornejo, al Poniente, con terreno de Balbino Cornejo y al Sur, con terreno de don Rubén Escobar, valorado en treinta pesos. Quien quisiere hacer postura que comparezca á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz de Tejutepique, á las tres de la tarde del día veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Juan Vides*.—Ante mí, *Daniel Mejía León*, Srío. 3—2

Por ejecución seguida por don Domingo Pleités contra la testamentaria de la finada María Ayala, se vende por este juzgado en pública subasta una casa de

teja pared de adobe, situada en esta población, de doce varas de largo inclusive un cuarto por seis y media de ancho, con dos corredores; cuyo inmueble con su solar; linda al Oriente, con casa y solar de Fermín Sibrián; al Norte, con casa y solar de Luz Regalado; al Occidente, calle de por medio, con casa y solar de Evangelista Pleités; y al Sur, con casa y solar de Leon Tejada. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: Nueva Concepción, á las tres de la tarde del día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*David Lemus*. || Ante mí, *Camillo Rivera P.*, Secretario. 3—3

Reos ausentes.

Por el presente se llama y emplaza al reo Leoncio Salvador, señalándole el perentorio término de quince días, para que se presente á esta cárcel; advirtiéndole que será declarado rebelde si no lo hace. Las autoridades de la República tienen obligación de aprehenderlo y los particulares, de denunciar el lugar en que se oculte. Tejutla: á las ocho de la mañana del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. || *Martir Murcia*, Srío. || Hay una rúbrica.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, Octubre ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—*López*. 3—2 *Martir Murcia*, Srío.

Por el presente emplazo al reo Marcos Aguilar, procesado por lesiones á Olayo Chávez, para que en el término de quince días, se presente á este juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Chinameca, á las tres de la tarde del nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Rafael S. López*.—*Pedro Aparicio*, Srío. 3—2

JOSE LUIS MOREIRA, Juez de primera instancia del distrito de Jucupapa,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Cirilo Pérez, Julián, Paulino y Leon Molina, procesados por el delito de lesiones graves en riña tumultuaria, para que dentro del perentorio término de quince días, se presenten á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y se les seguirá el juicio de rebeldía con un defensor que se les nombrará de oficio. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y remitirlos á esta autoridad; y las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Jucupapa, á las doce del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*J. Luis Moreira*.—*Dolores Ramirez*, Srío. 3—2

Avisos particulares.

Aviso al comercio.

Por orden del Ministro respectivo, se ha advertido á los Administradores de las aduanas de la República, que el pago del 25 % de derechos de importación en bonos emitidos conforme al acuerdo de 18 de Junio último, debe pagarse de presente.

Tesorería General del Ejército y Hacienda, San Salvador, Octubre 23 de 1885.

3—1

Benito Orozco.

Un colgante extranjero, de leontina, fué encontrado esta tarde en el Mercado, la persona que se crea con derecho á él, puede ocurrir á esta oficina que le será entregado.

1ª Comisaría de la Policía Reformada: San Salvador, Octubre 26 de 1885.

3—1

Leoncio Camacho.

Deseario que los Centro-Americanos que viajan ó residen en Europa ó los Estados-Unidos puedan obtener noticias de lo que pasa en su patria, y que la prensa de aquellas naciones adquiera datos seguros y verídicos sobre el estado de las cinco Repúblicas Centro-Americanas, hemos empezado á remitir los principales periódicos de las mismas á los siguientes puntos.

W. H. Moore, Brekport, Monroe Con, N. York.

Salón Littéraire, Paris, boulevard des Italiens.

Gabinet Littéraire, Paris—passage Jouffroy 12 (Boulevard Montmartre.)

Salón Littéraire National—Paris, calle de Meuhl.

Ateneo Mercantil, Madrid, calle de la Bolsa 14.

E. Sonzogno, editor del "Secolo" Milan. Calle Pasquirolo 14.

Estensas relaciones nos permiten aceptar toda clase de agencias que tengan por único objeto propagar en la América-Central, las Ciencias y las Artes, las que desempeñaremos con toda actividad.

Se espera y suplica la publicación del presente en los periódicos de Centro-América.

Juan Barberena, Agente en San Salvador. República del Salvador.

6—3

Una buena gratificación

A la persona que presente, ó dé aviso á esta Dirección de Policía, de un revolver "Smith & Wesson," mango de concha nacar, con las iniciales S. H. M. en la parte de la empuñadura, de cinco tiros, pequeño y galvanizado.

Dirección general de Policía Reformada: San Salvador, Octubre 24 de 1885.

Agustín G. Calonge.

3—3

IMPRENTA DEL DR. F. SAGRINI,

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Miércoles 28 de Octubre de 1885.

MUN. 248

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Trigésima cuarta sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 24 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Iraheta, Carballo, Araujo, Montes, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Nolasco, Morales, Joya, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Parker, Magaña, Velasco, Ayala, Reina, Paredes, Castellanos, Henríquez, Arévalo, Contreras, Bonilla (don Carlos), Andrade, Lémus, Laines, Rodríguez, Alfaro, Arce, Bonilla (don Joaquín), Molina, Rivas, Villatoro (don José Santos), y los infrascritos Secretarios, sin la asistencia de los señores Marengo, Cuellar, Loucel y Reyes por enfermedad y Padilla con licencia. Abierta la sesión, leída y puesta á discusión el acta anterior fué aprobada. Se leyó y puso á discusión el artículo 16 y fué desechado; y habiéndose tomado en consideración la modificación propuesta por el Representante señor Magaña, se aprobó en estos términos: "Artículo 16. || Nadie puede ser obligado á prestar trabajos ó servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo que por motivos de necesidad ó utilidad pública se establezcan por la ley. La ley no puede autorizar ningún acto ó contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro." El señor Diputado General Parker manifestó que protestaba contra la aprobación de este artículo por ser atentatorio á las creencias católicas. Se leyeron y pusieron á discusión respectivamente los artículos 17 y 18 que dicen: Artículo 17. || Toda persona tiene derecho de dirigir sus peticiones á las autoridades de la República, con tal que se hagan de una manera decorosa, y á que se resuelvan y se le haga saber el acuerdo que sobre ellas se dictare. Artículo 18. || Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción ó arbitramento. En cuanto á las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos y requisitos con que pueden hacerlo; y fueron aprobados. El artículo 19 fué aprobado con la amplia-

ción siguiente: Art. 19. Se prohíbe la confiscación, ya como pena ó en cualquier otro concepto. Las autoridades que contravengan á esta disposición, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido; y las cosas confiscadas son imprescriptibles. Se leyó y puso á discusión el artículo 20 que trata de la abolición de la pena de muerte, de la prohibición de las perpetuas y de la de infamia, de los palos, los grillos y toda clase de tormentos; y después de una larga discusión, el señor Presidente manifestó á la Asamblea que en atención á la gravedad é importancia de la cuestión se difería para la sesión próxima y en consecuencia se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.

José Rosa Pacas, Secretario.

Ramón Góchez, Secretario.

Trigésima quinta sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 26 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día 26 de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Carballo, Henríquez, Arévalo, Magaña, Reina, Paredes, Morales, Castellanos, Iraheta, Marengo, Molina, Nolasco, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Reyes, Andrade, Ayala, Araujo, Bonilla (don Carlos), Arce, Lemus, Montes, Laines, Joya, Bonilla (don Joaquín), Velasco, Villatoro (don José Santos), Contreras, Rodríguez, Alfaro, Parker y los infrascritos Secretarios, faltando los señores Cuellar y Loucel por enfermedad; y Salaverría, Rivas y Padilla, con licencia. Abierta la sesión, leída y discutida el acta anterior se aprobó. El señor Presidente doctor Alvarado manifestó: que cuando alguno de los individuos que forman las comisiones se halle ausente, enfermo ó impedido de cualquier otra manera para dictaminar en los asuntos que se presentan había necesidad según el reglamento de suplir su falta interinamente por medio de un nombramiento hecho por la misma Asamblea y que para este caso con el fin de expeditar el curso de los asuntos pedía se facultase á la Mesa para hacer el nombramiento. El Representante doctor Lemus hizo presente que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento el señor Alvarado debía hacer su moción por escrito y habiéndolo hecho así, se mandó pasar á la Comisión de Legislación. El Representante Lemus pidió se le dispensasen los trámites á la expresada solicitud, tomada en conside-

ración esta petición y discutida fué desechada. Se continuó la discusión del artículo 20 del Proyecto de Constitución que dice: "Artículo 20.—Queda abolida la pena de muerte, excepto por delitos puramente militares cometidos en tiempo de guerra, respecto de los cuales se estará á lo que dispongan las ordenanzas. Se prohíben las penas perpetuas y la de infamia, los palos, los grillos, y toda especie de tormentos. Las autoridades se limitarán á dictar las providencias indispensables para la seguridad de los reos" y fué desechado. Se suspendió la sesión para redactar el artículo en conformidad con la opinión manifestada por los Representantes Henríquez, Velasco, Andrade y otros Representantes, y redactado en estos términos: "Artículo 20.—Se garantiza en toda su plenitud la inviolabilidad de la vida humana. Se prohíben así mismo las penas perpetuas y la de infamia, los palos y toda especie de tormentos" y puesta á discusión fué desechada. Los Representantes Alvarado, Bonilla (don Carlos), Villatoro (don José Santos), Arce, Arévalo, Velasco, Joya, Henríquez, Morales, Andrade, Góchez y Pacas, pidieron que se consignasen su voto particular en favor de la abolición de la pena de muerte, y los Representantes señores Carballo, Delgado y Alfaro pidieron se hiciese constar su voto en el sentido de que la pena de muerte se estableciese solo para los delitos puramente militares en tiempo de guerra. Se leyó y puso á discusión el artículo redactado por el doctor Paredes en conformidad con la opinión manifestada por él y los Representantes Molina y Lemus en los términos siguientes: Queda abolida la pena de muerte excepto por delitos puramente militares en tiempo de guerra, respecto de los cuales se estará á lo que establezca el Código Militar, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo, é incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, infamantes y la de palos, y toda especie de tormentos"; y fué desechado. Se puso á discusión y también fué desechado el mismo artículo redactado por el Diputado Miranda (don Daniel) de la manera siguiente: "La pena de muerte no podrá aplicarse, sino por delitos puramente militares cometidos en tiempo de guerra, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo é incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas ó infamantes, la aplicación de palos y toda especie de tormentos"; y siendo ya las doce del día se levantó la sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.

José Rosa Pacas, Secretario.

Ramón Góchez, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 24 de 1885.

Con presencia de la solicitud de Enrique Hernández, reo rematado del Juzgado de primera Instancia de Sensuntepeque, sobre que se le rebaje la parte no cumplida de la pena de diez años de cadena que se le impuso como autor del homicidio ejecutado en Fernando Sorto, y considerando: que de las diligencias que el solicitante acompaña, aparece que el delito fué cometido por otro individuo, el cual ha sido juzgado y condenado como autor de él, y que es muy probable que la condenación de Hernández se deba á un error del jurado que conoció en su causa; y atendiendo á que el informe emitido por la Corte de Casación es favorable al reo, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad, debiendo, en consecuencia ponerlo inmediatamente en libertad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia:
Meza.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 27 de 1885.

Concurriendo en el señor doctor don Antonio Rosales, las condiciones de honradez é ilustración, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrarlo Registrador Suplente de la propiedad é hipotecas de la Sección de Oriente. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Justicia:
Meza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 27 de 1885.

En la solicitud de la Municipalidad del Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, para que por cuenta de la Nación se establezca una Escuela de niñas en aquella población, el Supremo Gobierno Provisional, animado de los mejores deseos en favor de la instrucción del bello sexo, ACUERDA: establecer dicha Escuela, con quince pesos mensuales; que serán pagados por la Administración de Rentas del Departamento citado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública:
Meza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 27 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración las razones expuestas por la señora doña Florencia Delgado, para que se le restablezca la mensualidad de diez pesos que se le han estado pagando por la Tesorería General como á madre legítima del finado Sub-Teniente Efectivo don Vicente Delgado, conforme á la disposición Suprema del 18 de Julio de 1877, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 27 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, con vista de la solicitud del Sarjento 1º Nicolás Rivas, relativa á que se le declare inválido, en razón de haber perdido el brazo derecho en la acción de armas de Chalchuapa, el 2 de Abril del año corriente, y considerando: que el solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: de conformidad, debiendo pagarse al Sarjento Rivas, por la Tesorería General, la cantidad de diez pesos mensuales.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de la Guerra:
Pérez.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Doctor Machón.
NUEVA S. SALVADOR.—la de! Dr. M. Morales.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Jueves 29 | San Narciso, ob., y santa Eusebia, vg, mártires.

CORREOS.

JUEVES.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10a. m. por Tramvía 4p. m. Zaragoza.	República Guatemala, Chingo, Jutiapa etc. Chiquimula, etc.
La Libertad, 10a. m. 4pm. Armenia, Izalco, Sensonate, Acajutla, Ahuachapán.	República Mexicana Vía Guatemala. Santa-Ana (directo.) Metapán via Santana.

ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. La Unión, etc. Gotera, etc. San Miguel, San Vicente, etc. Sensuntepeque, Cojutupeque, Hobasco, Usulután, Zacatecoluca,	República Honduras por Ocotepeque y por Mapulaca, Chalatenango, etc. Suchitoto, etc. Santa Ana, etc. Sensonate, etc. República de Guatemala por Chingo, República Mexicana.
---	---

TELEGRAMAS REZAGADOS, durante el mes de Setiembre de 1885.

Don Máximo Cuadra
" Lucas Meléndez (cobrar 1 rl.)
" Leandro Villalta
" Jesús Romero
" Miguel Pellejero
" Rafael Mendoza
" Ismael Medina
" Salvador López
" Alberto J. Crocker

" Calixto Guzmán
" Esteban Herrera
" José Sarg
" Federico Castejón
" Damaso García
" Andrés Avila
" Carmen Barberena
" Francisco Sifontes
" Marcelo Portillo
" Eduardo G. Iraheta (cob. 1 rl.)
" Bernardo Escobedo
" Melitón Montes
" Manuel A. Loucel
" Santos Orellana
" Nicolás Barrientos
" Ramon Cuellar
Br. " Dionisio Herrera
" Juan Cañas
" Salvador Villacorta
" Rafael R. Durán
" Rejino Martínez
" Belisario Barrientos
" Alejandro Falla
" Gregorio Centeno
" Francisco Antonio Gavidia
" Cornelio Lémus
" Emigdio Guerrero
" Damaso Aguilar
" Francisco Pacheco
" Melitón Montes
" Bernardo Espinal
" José Méndez
" Domingo Morales
" Ezequiel Alvarado
" José Méndez
" Belisario Galicia
" Basilio Durán
" Benito Nolasco
" Carlos A. Avalos
Dr. " Carlos Loucel
" J. Mauricio Sosa
Presbtº " Ciriaco López
Gral. " Marcial
" Juan Castro
Cornl. " Valeriano Ibarra [cob. 2 rl.]
Señora Dª " Isabel Vidal
" Cesarea Hernández
" Teresa de Dueñas
" Marcela Dueñas
" Cornelia Morales
" Eusebia Jonz
" Francisca Contreras
" Isabel González
" Marcela Dueñas
" Cornelia Morales
" Elena Rivas de Hernández
" Mercedes Moreno
" Trinidad M. Olivares
" Eustaquia Andrade
" Jesús Herrera [cob. 1 real.]
" Socorro Ayala
" Joaquina Hernández
" Francisca Molina de Méndez
" Gregoria Lima
" Isidra Medina
" Isabel Molina
" Francisca Iraheta
" J. Antonia García
" Delfina Burgos
" Rosa Framo
" Fidelia Quinteros
" Juanita Díaz
Oficina Central de Telégrafos de la República del Salvador.
3--2 *Francisco G. Menéndez.*

Correos.

Oficina de Certificados.

De órden de la Dirección General de Correos de la República se advierte al público, que los días 2, 5, 6, 13 14 16, 23 y 27 de cada mes, días en que se despacha el Correo marítimo á causa del mucho que hacer **no se certificará** la correspondencia que para el Exterior se presente después de las 2, (dos) de la tarde **ni la que** para el Interior se presente después de las tres (3) de la tarde.

El Oficial Mayor,
10—6 *Ernesto Van de Geühchte.*
San Salvador, Setiembre 25 de 1885.

Pronto despacho.

La Dirección general del servicio postal, en la seguridad de que ninguno se negará á este acto de caballería suplica á todas las Redacciones de Empresas periodísticas se sirvan entregar sus canges al correo, arreglándose paquetes para una misma población, pues con ello se expedita muchísimo la repartición en las casillas de los pueblos ó administraciones de la línea el día del despacho de las balijas.

De órden del Director General.
15—14 *El Oficial Mayor.*

Se recuerda á las personas que hayan reclamado el valor de sus bestias y otros objetos perdidos en las dos últimas guerras, la obligación en que están de devolverlas á la autoridad respectiva en caso de que vuelvan á su poder, bajo las penas que el Código Penal impone á los que retienen cosas indebidamente.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 23 de 1885.
8—3 *E. González.*

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—10 *M. Dorantes.*

Al Público.— Existe en mi poder un REVÓLVER decomisado á una muchacha desconocida que andaba vendiéndolo por un precio ínfimo, lo que daba á entender que la referida prenda era mahabida. Si alguno se creyere con derecho á ella, que ocurra á mí, para su devolución, previa comprobación de su derecho. || Gobernación política del departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.—*M. Dorantes.* 10—5

CIRCULAR.

Por telegrafo de Ocotepeque, Octubre 15 de 1885.—Recibido en San Salvador á las 8 h 45 m. a. m.

A los señores Alcaldes y Gobernadores de La República del Salvador.

Gran feria titulada de Concepción.—En Ocotepeque, comienza el 29 de Noviembre y termina el 9 de Diciembre.

Un acuerdo del Supremo Gobierno de Honduras, exime del pago de todo derecho á cualquiera mercadería ultramarina que se introduzca en esos días, lo mismo que del impuesto de extracción á los artículos de Honduras que lo paguen.

La Municipalidad tampoco cobra impuestos locales y concede puestos de venta gratuitamente para las personas que concurren á la feria siempre que no sean de este círculo, proporcionando poteros sin cobrar.

Durante la feria habrá representaciones dramáticas, entradas, peleas de gallos, corridas de toros, etc. etc.

Habrá muchas transacciones mercantiles y una gran concurrencia de Honduras, el Salvador y Guatemala.

“El Alcalde” *Manuel Rodríguez.* 2

Al Comercio.

Para los efectos de ley y conocimiento de los interesados se hace saber: que el día 11 de Noviembre próximo cumplirán el año de depósito, en los almacenes de esta Aduana los bultos siguientes, desembarcados del velero “Galant” en igual fecha del año anterior. A saber:

B				
I-R	nº 1	12	C/.	plomo.
C				
”	” 2	12	”	id.
”	” 5	20	”	vino.
”	” 6	1	”	Tapones.
”	” 7/9	3	”	loza.
D. O.	” 76/125 50			abono.

Total 98 bultos.

La Libertad, Octubre 23 de 1885.
Por M. de ley, *Mariano Morales.* 3—3

Consulado del Imperio Alemán.

Habiendo fallecido en esta ciudad el súbdito alemán Roberto Kraft, cito y emplazo á todas las personas que tengan cuentas pendientes con dicha sucesión ó con la firma Kraft Hermanos, para que se sirvan presentarlas en este Consulado en el término de dos meses á contar desde la fecha. 9—4

Santa Ana, Octubre 14 de 1885.
El Cónsul interino, *Gustavo Müller.*

AVISOS JUDICIALES

Curadurías.

SAMUEL HERNANDEZ, juez segundo de paz de la ciudad de Sensuntepeque,

Por el presente cito con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima del impúber Andrés Pineda, que á su muerte dejó desamparado la señora Dorotea Corea. Estando como tutor interino el señor Salomé González. Bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro del término

expresado con los comprobantes del caso se hará el nombramiento definitivo é irrevocable.

Dado en el juzgado segundo de paz de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Samuel Hernández.*—*José Mata Baires, Srio.* 3

Por el presente cito á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de los menores Marcos y Tranquilino de Jesús Peralta, hijos del finado Cármen del mismo apellido, natural de Izalco y avecindado en San Julián, para que dentro del término de treinta días, se presenten en esta oficina con los comprobantes del caso; advirtiéndoles que de no verificarlo se hará el nombramiento definitivo é irrevocable de curador en don Hermenejildo Cea, de este vecindario, á quien se ha nombrado interinamente.

Juzgado de primera instancia del departamento de Sonsonate, á los quince días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Domingo Salguero.*—*Rafael Carías, Srio.* 3—3

Emplazamientos.

Por el presente emplazo al reo Indalecio Rauda, procesado por lesiones menos graves que ejecutó en el teniente Salvador Velado y soldado Dionisio Renederos, para que dentro de quince días se presente ante este Tribunal á evacuar su defensa; bajo apercibimiento, que si nó lo verifica, será declarado rebelde. Todas las autoridades tienen el deber de capturar al reo y remitirlo á estas cárceles; y los particulares, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. || Quintanilla. || Felipe Wandín, Secretario. || Es conforme. || Hay dos rubricas. 3—3

Dado en el Juzgado de primera instancia Militar del Departamento de Sonsonate, á las once del día once de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*G. Quintanilla.*—*Felipe Wandín, Srio.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Prudencio Nério, vecino de Cuscatancingo, procesado por el delito de lesiones graves en Pilar Melara, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este juzgado á manifestar su defensa, bajo apercibimiento que si nó lo verifica se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las tres de la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—3 *Jesús Villafañe.*—*Federico Penado, Srio.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Victoriano Palma, procesado por lesión en Luis Martínez y vecinos de Guazapa, para que dentro del término de quince días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad;

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Jueves 29 de Octubre de 1885.

NUM. 249

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Trigésima sexta sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 27 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Concurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Villatoro (don José Santos), Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Montes, Carballo, Araujo, Velasco, Andrade, Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Nolasco, Henriquez, Ayala, Reina, Arévalo, Salaverría, Iraheta, Morales, Laines, Reyes, Bonilla (don Joaquín), Joya, Lemus, Paredes, Molina, Marengo, Parker, Magaña, Alfaro, Contreras, Bonilla (don Carlos), Rivas, Rodríguez, Arce y los infrascritos Secretarios faltando los señores Cuellar, Loucel y Castellanos por enfermedad el y Vice-Presidente Delgado y Padilla con licencia. Abierta la sesión leída y puesta á discusión el acta anterior fué aprobada. Se dió primera lectura al dictamen de la comisión de Legislación emitido en la moción del Representante Doctor Alvarado, sobre que se autorice á la Mesa para nombrar interinamente á los miembros de las comisiones cuando se hallaren impedidos, ausentes ó enfermos los propietarios y habiéndose dispensado los trámites á pedimento del Diputado Villatoro (don José Santos), se puso á discusión en lo principal y fué aprobado el referido dictamen cuya parte resolutive dice: "La comisión encargada de abrir dictamen sobre la proposición aludida opina que accedais á ella concediéndole la facultad de que se ha hecho mérito". Se puso á discusión y fué aprobado el art. 20 del Proyecto de Constitución redactado por el Doctor Miranda (don Daniel) en estos términos: "Artículo 20. La pena de muerte no podrá aplicarse sinó por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo ó incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormentos". El artículo 21 fué discutido y aprobado con la adición propuesta por el mismo Representante Miranda (don Daniel) á fin de ponerlo en consonancia con el art. 20 anterior, quedando redactado así: "Artículo 21. Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad ni de su propiedad, sin ser previamente oída y vancida en juicio con arreglo á las leyes ni puede ser enjuiciada civil ó criminalmente dos veces por la misma causa".

Se leyó y puso á discusión el artículo 22 y fué desechado; suspendida la sesión para formular el artículo y continuada ésta, se puso á discusión y se aprobó el art. propuesto por los Representantes Lemus y Miranda (don Daniel) en los términos siguientes: "Artículo 22.—Solo podrá practicarse el registro ó la pesquisa de la persona para prevenir ó averiguar delitos ó faltas." El domicilio es inviolable; y no podrá decretarse el allanamiento sinó para la averiguación de los delitos ó persecución de los delinquentes en la forma y en los casos determinados por la ley y por orden escrita de autoridad judicial competente." Se pusieron á discusión y fueron aprobados respectivamente sin modificación alguna los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Proyecto, redactados en estos términos: "Artículo 23.—Ningún individuo será juzgado en otra jurisdicción que en aquella donde se hubiere cometido el delito, salvo los casos determinados por la ley, ó aquellos en que la misma ley faculte á la Corte de Justicia para designar otra jurisdicción." "Artículo 24.—Todos los hombres son iguales ante la ley." "Artículo 25.—Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente." "Artículo 26.—Nadie puede ser juzgado sinó por leyes dadas con anterioridad al hecho y por el tribunal que previamente haya establecido la ley." "Artículo 27.—Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias, siempre que se trate de la decisión del mismo punto ó de otro que con él tuviese relación directa." "Artículo 28.—Ni el Poder Ejecutivo ni el Judicial ni ninguna otra autoridad puede dictar órdenes de detención ó prisión sinó en conformidad con la ley. Esta orden debe ser siempre escrita, salvo que el delincuente sea tomado infraganti, en cuyo caso puede ser detenido por cualquiera persona, para entregarlo á la autoridad respectiva." Se levantó la sesión.

*Hermógenes Alvarado, Presidente.
José Rosa Pacas, Secretario.
Ramón Góchez, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Francisco Menéndez,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que la ley decretada el 15 de Marzo de 1881 presenta muchos inconvenientes que dificultan la celebración del matrimonio; que no está en armonía con las necesidades de los pueblos del Salvador; y que es un deber del Gobierno facilitar

en cuanto sea posible la celebración de un contrato de tanta trascendencia para el incremento de la población y bienestar de los habitantes de la República,

DECRETA:

CAPITULO I.

De la naturaleza del matrimonio.

Art. 1º.—El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

Art. 2º.—El contrato del matrimonio se constiuye y perfecciona por el libre y mútuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con las solemnidades y requisitos establecidos en esta ley.

El matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones de esta ley, no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

Art. 3º.—El matrimonio es por su naturaleza perpétuo é indisoluble.

Art. 4º.—Después de celebrado el matrimonio conforme á las prescripciones de esta ley podrán los contrayentes, según los dictámenes de su conciencia cumplir con los ritos de la religión que profesen, pero este acto no podrá efectuarse sin que al ministro del culto que deba presenciario, le sea presentada certificación de haberse contraído el matrimonio civil con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

Los ministros de los cultos, que presenciaren ó autorizasen un matrimonio en contravención á lo prevenido en el inciso anterior, incurrirán en la pena de cien á quinientos pesos de multa y cada uno de los contrayentes y testigos en la de veinticinco pesos.

Estas multas serán exigidas gubernativamente por el Gobernador respectivo al tener noticia de la infracción é ingresarán, la primera en las arcas municipales de la cabecera del departamento y las otras en las de la municipalidad del domicilio de los contrayentes.

Art. 5º.—Los efectos civiles del matrimonio en todo lo concerniente á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes, se reglarán según las prescripciones del Código Civil.

Art. 6º.—Por lo que hace á la religión en que han de ser educados los hijos, cuando los esposos pertenezcan á cultos diferentes, se estará á lo convenido por estos en las estipulaciones matrimoniales y en su defecto, á lo que dispusiere el padre.

CAPITULO II.

De la aptitud para contraer matrimonio.

Art. 7º.—Son aptas para contraer ma-

rimonio todas las personas que no tengan impedimento legal.

Art. 8º—Están legalmente impedidos para contraer matrimonio:

1º Los impúberes.

2º Los que no se hallen en el pleno ejercicio de su razón.

3º Los que adolezcan de impotencia física para el concubito, de una manera patente, perpetua é incurable.

4º Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.

Art. 9º—Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí.

1º Los parientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó ilegítima en cualquier grado de la línea recta.

2º Los hermanos legítimos ó ilegítimos, los tíos y sobrinos, los tíos y descendientes de los sobrinos y los primos hermanos legítimos.

3º Los cuñados.

4º Los que hubieren sido condenados como autores, ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge de alguno de ellos, aunque no hubieren cometido adulterio.

Los impedimentos establecidos en este número y en el precedente, tendrán también lugar respecto de los que solo se hallen procesados por los delitos que en ellos se mencionan, aunque no se hubiere pronunciado todavía sentencia condenatoria, con tal que esté comprobado el cuerpo del delito y haya por lo menos semiplena prueba de la delincuencia.

Art. 10º—No podrá procederse al matrimonio de los menores de edad y de los que hubieren estado ligados con un matrimonio anterior ya disuelto, sin que se llenen los requisitos prevenidos en el Código Civil, para el matrimonio de los menores y de los viudos, bajo las penas que el mismo Código establece.

El Poder Ejecutivo podrá dispensar cualquiera de los impedimentos enumerados en el artículo 9, mediante causas graves legalmente comprobadas, ante el funcionario que instruya las diligencias matrimoniales, excepto los de consanguinidad en cualquier grado de la línea recta y en el segundo de la colateral.

CAPITULO III.

De las diligencias preliminares á la celebración del matrimonio.

SECCIÓN PRIMERA.

De la publicación del matrimonio.

Art. 11º—Los que intentaren contraer matrimonio, lo manifestarán al Gobernador del Departamento ó al Alcalde municipal á que corresponda el domicilio ó residencia de los interesados, ó de cualquiera de ellos si residieren en poblaciones diferentes.

Se entiende por residencia, para los efectos del inciso precedente, la permanencia del interesado en el término municipal con dos meses de antelación.

Art. 12º—Esta manifestación deberá hacerse por escrito y firmarse por los dos interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ambos no supieren firmar. Se expresarán en ella el

nombre ó apellido, edad, profesión ú oficio, vecindario y lugar del nacimiento de cada uno de los solicitantes, y los nombres, apellidos, profesiones y vecindario de sus padres y madres respectivos.

También podrá hacerse verbalmente la manifestación esponiendo los interesados al Gobernador ó Alcalde municipal su propósito de contraer matrimonio y las circunstancias y antecedentes mencionados en el artículo anterior. En este caso la manifestación verbal se reducirá en el acto á escrito por el Secretario de la Gobernación ó Alcaldía municipal firmándola los interesados ú otra persona á su ruego sino supieren ó no pudieren firmar, y autorizándola aquel.

Si alguno de los interesados necesitare con arreglo á las leyes, del consentimiento de otros para contraer matrimonio, se expresarán también el nombre, apellido y domicilio de la persona que deba prestarlo.

Art. 13º—Inmediatamente después de presentada ó recibida la manifestación, el Gobernador ó Alcalde dictará providencia, mandando que se ratifiquen en ella los interesados; y si adoleciera de alguna omisión ó defecto, se suplirá ó subsanará en el acto de la ratificación, adicionándose ó corrigiéndose lo que pará ello fuere necesario. La diligencia de ratificación será firmada por el Gobernador ó Alcalde y su Secretario y por los interesados si supieren.

Siempre que por enfermedad, decoro ó cualquiera otra razón fuese necesario, pasará el funcionario á casa de los interesados á recibir la ratificación de que habla el precedente inciso.

Art. 14º—Hecha la ratificación, el Gobernador ó Alcalde mandará que se formen y publiquen edictos, copiándose el original de los mismos á continuación de la providencia en que se manden publicar.

Art. 15º—Los edictos serán firmados por el Gobernador ó Alcalde: se expresarán en ellos todas las circunstancias mencionadas en el inciso 1º del artículo 12, y se invitará á todas las personas que tuvieren noticia de algún impedimento legal para el matrimonio proyectado, á que lo manifiesten al Alcalde municipal de su vecindario ó al Gobernador ó Alcalde que firma los edictos.

Art. 16º—Estos edictos se fijarán por el término de quince días en el despacho del funcionario que autorice el matrimonio y en la sala municipal de la población del último domicilio ó residencia de los interesados.

Art. 17º—El funcionario á quien compete autorizar el matrimonio, podrá dispensar la publicación de los edictos, cuando cualquiera de los interesados se hallare en inminente peligro de muerte debidamente comprobado.

En los demás casos, esta publicación solo podrá ser dispensada por el Gobernador del respectivo departamento y el Poder Ejecutivo, por razón de honestidad ó decoro, ó cualquiera otra causa manifestada ante la autoridad que conozca del matrimonio.

Art. 18º—Después de transcurridos seis

meses desde la fecha de los edictos ó de su dispensa, sin que se haya celebrado el matrimonio, no podrá autorizarse, aunque los interesados lo soliciten, si no se cumplen nuevamente los requisitos y se practican las diligencias prescritas en esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la denuncia de impedimentos.

Art. 19º—Todo individuo mayor de diez y seis años puede denunciar ante un Alcalde municipal, ó ante el funcionario que ha de autorizar el matrimonio, los impedimentos legales que afecten á los pretendientes.

Art. 20º—La denuncia se hará verbalmente ó por escrito en el término señalado en los edictos. La que se hiciera después no será admisible, á menos de presentarse ante el Gobernador ó Alcalde que ha de autorizar el matrimonio y antes de su celebración.

Art. 21º—Si la denuncia se hiciera verbalmente ante un Alcalde, este recibirá *incontinenti* al denunciante declaración jurada sobre ella y la remitirá á la autoridad que esté conociendo del matrimonio.

Hecha tal denuncia ante el funcionario que conozca del matrimonio, éste asentará la declaración jurada del denunciante en el expediente respectivo.

Art. 22º—Al día siguiente de concluido el término señalado en los edictos, los Alcaldes de los lugares en donde se hubieren fijado, remitirán al funcionario que autorice el matrimonio los escritos de denuncia de impedimentos que les hubieren sido presentados y las declaraciones que hubiesen recibido conforme al artículo 21, ó aviso de no haberseles hecho ninguna denuncia.

Los Alcaldes de cualquier otro lugar remitirán al funcionario que esté conociendo del matrimonio, los escritos de que habla el inciso anterior, inmediatamente después que los fuesen presentados.

Art. 23º—No podrán ser denunciados otros impedimentos que los declarados y establecidos en los artículos 8, 9 y 10.

Art. 24º—La denuncia de cualquier impedimento legal, hecho en tiempo oportuno, producirá el efecto de suspender el matrimonio, hasta que fuere declarada su improcedencia ó falsedad; dejando á los contrayentes su derecho á salvo para deducir conforme á las leyes comunes la acción de calumnia si hubiese lugar.

Art. 25º—Trascurridos quince días después de la publicación de los edictos, el Gobernador ó Alcalde agregará al expediente de matrimonio las denuncias de impedimentos que se le hubiesen remitido, y las hará saber juntamente con las que el mismo hubiese recibido á los pretendientes y á sus representantes legales, si fueren menores de edad, manifestándoles que dentro de los quince días subsiguientes á la notificación pueden recibirse las pruebas que presenten contra las denuncias. El Gobernador ó Alcalde practicará también en el mismo término las diligencias que juzgue oportunas para averiguar la verdad sobre el

impedimento denunciado, y recibirá las pruebas que quiera aducir el denunciante si lo solicitare, procediendo en todo gubernativamente y decidiendo, pasado dicho término, sobre si puede ó no celebrarse el matrimonio.

CAPITULO IV.

De la celebración del Matrimonio.

Art. 26º—El matrimonio se celebrará ante el Gobernador ó Alcalde competente según el artículo 11, asistido de su Secretario y dos testigos que sean varones, mayores de edad y vecindados en la República.

Art. 27º—El Gobernador ó Alcalde no autorizará la celebración de ningún matrimonio, mientras no se les hayan presentado:

1º Las certificaciones de las partidas de nacimiento de los dos interesados, ó la prueba supletoria establecida en el Código Civil; de cuyos documentos se tomará razón en el expediente y se devolverán.

2º Los avisos prevenidos en el artículo 16 sobre no haberse denunciado impedimento alguno, cuando no se hubieren dispensados los edictos.

3º La prueba de haberse obtenido el consentimiento de la persona que debe prestarlo, ó de haberse suplido por la autoridad competente, cuando se trate del matrimonio de hijos de familia ó menores de edad.

La persona que debe prestar el consentimiento, puede hacerlo verbalmente ante el Gobernador ó Alcalde, y en caso caso se hará constar así por diligencia *apud acta*, que firmará con su Secretario y el mismo manifestante si supiere.

4º La certificación de la sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del tutor ó curador, cuando en cualquiera de los contrayentes concurre alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 113 del Código Civil.

5º Los documentos prevenidos en el título de las segundas nupcias del mismo Código, cuando alguno de los interesados ó ambos hubieren estado casados anteriormente, quedando la viuda comprendida en la disposición del artículo 126 C.

La contrayencia á lo dispuesto en este artículo, sugetará á los Gobernadores ó Alcaldes á la pena de *doscientos á quinientos pesos* de multa.

Art. 28º—Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, el Gobernador ó Alcalde podrá autorizar el matrimonio del que se halle en eminente peligro de muerte, aunque no se hayan presentado los mencionados documentos. El matrimonio así contraído se entenderá condicional mientras no se acredite la libertad anterior de los esposos en la forma establecida en esta ley.

Art. 29º—El matrimonio se celebrará en el día y hora señalados de ante mano por el Gobernador ó Alcalde de acuerdo con los interesados. Todos los días y horas son hábiles para la celebración del Matrimonio.

Art. 30º—El acto de la celebración del matrimonio deberá verificarse en el

despacho del Gobernador ó Alcalde que hubiere de autorizarlo, á no ser que esto acordase, otra cosa, á instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local mencionado ó por otra causa análoga.

Art. 31º—Llegada la hora señalada para la celebración del matrimonio, y hallándose presentes los que deban concurrir al acto, el Gobernador ó Alcalde indicará el objeto de la reunión y anunciará que se va á proceder á llenar las formalidades de la celebración.

En seguida el Secretario de la Gobernación ó Alcaldía leerá los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de esta ley.

Acto continuo y sucesivamente, el Gobernador ó Alcalde interrogará á cada uno de los esposos con la siguiente fórmula. "*Queréis por esposa (ó esposo) á N. de tal?*" (el nombre y apellido del contrayente no interrogado). Los contrayentes contestarán por su orden: "*Si lo quiero.*"

Incontinenti, el Gobernador ó Alcalde pronunciará las siguientes palabras: "*En nombre de la República, quedais unidos solemnemente en matrimonio, y estais obligados á guardaros fidelidad y ayudaros mutuamente en todas las circunstancias de la vida*"; con lo cual terminará el acto.

Art. 32º—Todo lo expresado en el artículo anterior se consignará inmediatamente en un acta que firmarán el Gobernador ó Alcalde, los cónyuges si supieren, los testigos y el Secretario de la Gobernación ó Alcaldía. Esta acta se asentará en un libro que se llevará al efecto con el nombre de "*Libro de actas matrimoniales*"; y una certificación de ella se agregará al expediente respectivo para cerrarlo y archivarlo.

CAPITULO V.

Del divorcio.

Art. 33º—Divorcio es la separación legítima de los casados ordenada por el Juez, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Art. 34º—El divorcio procederá solamente por las siguientes causas.

1º Preñez de la mujer por consecuencia de relaciones ilícitas anteriores al matrimonio, ignorándolo el marido.

2º Homicidio frustrado ó tentativa de homicidio de uno de los cónyuges contra el otro.

3º Graves y frecuentes malos tratamientos de una entre los esposos.

4º Violencia moral ó física, ejercida por un cónyuge sobre el otro para obligarlo á cambiar de religión.

5º Adulterio de la mujer.

6º Adulterio del marido con escándalo público ó con abandono de la mujer.

7º Tentativa del marido para prostituir á la mujer.

8º Tentativa de cualquiera de los cónyuges para corromper á sus hijos ó la complicidad en su corrupción ó prostitución.

Art. 35º—El divorcio solamente puede ser reclamado por el cónyuge inocente.

Art. 36º—Las causas de divorcio ex-

presadas en esta ley se extinguen por el perdón.

Se presumirá de derecho que este ha intervenido siempre que el cónyuge inocente no haya entablado su demanda dentro de tres meses después de haber tenido noticia de aquellas.

Art. 37º—En los juicios de divorcio no se dará fé á la confesión de las partes sobre la verdad de las causas alegadas.

Art. 38º—La autoridad competente para conocer de la demanda es el Juez de 1ª Instancia del domicilio de los cónyuges.

Art. 39º—Presentada la denuncia de divorcio, el Juez podrá decretar sin tramitación alguna y con solo la solicitud del interesado:

1º La separación provisional de los cónyuges, y el depósito de la mujer en casa de una persona honrada.

2º El señalamiento de alimentos á la mujer y á los hijos que no quedasen en poder del padre.

3º La cantidad que el marido debe suministrar para las espensas del juicio.

4º Las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiese dado causa al divorcio perjudique á la mujer en la administración de sus bienes.

Art. 40º—La sentencia ejecutoriada que declarase el divorcio producirá los efectos siguientes:

1º La separación definitiva de los cónyuges.

2º Quedar ó ser puestas los hijos bajo la protección del cónyuge inocente, debiendo estarse en lo demás á lo establecido en el Código Civil respecto de los hijos en caso de divorcio.

3º La privación del cónyuge culpable mientras viva el cónyuge inocente de la patria potestad y los derechos que lleva consigo respecto de la persona y bienes de los hijos.

La privación de la patria potestad no eximirá al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que el Código Civil le impone respecto de los hijos.

4º La pérdida por parte del cónyuge culpable de todo lo que lo hubiere sido dado ó prometido por el inocente ó por otra persona en consideración á este, y la conservación de todo lo recibido por el inocente y el derecho de esto para reclamar desde luego lo que le hubiese sido prometido por el culpable.

Art. 41º—La sentencia ejecutoriada que se pronuncie producirá también los efectos expresados en las disposiciones del Código Civil para el caso de divorcio.

Art. 42º—El divorcio y sus efectos cesarán por la reconciliación de los cónyuges, salvo que aquel se hubiere decretado por virtud de la causal 8ª del artículo 31.

CAPITULO VI.

De la nulidad del matrimonio.

Art. 43º—No se reputará válido para los efectos de esta ley:

1º El matrimonio que se contraiga por el que tenga alguno de los impedimentos expresados en el artículo 8.

Se tendrá no obstante por reválido *ipso facto*, y sin necesidad de declarato-

ria expresa, el matrimonio contraído por impúberes, si hubieren vivido juntos si quiera un día después de haber llegado á la pubertad legal sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiese concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamación.

2º El matrimonio que se contrajere mediando alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9, sino hubiere sido previamente dispensado.

3º El que no se contrajere ante la autoridad competente y á presencia de dos testigos.

4º El contraído por error en la persona, por coacción por ó miedo grave que vicie el consentimiento.

Será no obstante válido el matrimonio, á que se refiere el número anterior, si hubiesen trascurrido tres meses de cohabitación de los cónyuges desde que se conoció el error ó hubiese cesado la coacción, sin haber reclamado durante este tiempo la nulidad.

Art. 44º—El impedimento que según las disposiciones de esta ley, anula el matrimonio, no será causa para su disolución cuando sea superveniente.

Art. 45º—En los casos de los números 1º 2º y 3º del artículo 43 podrán reclamar la nulidad los cónyuges ó cualquiera otra persona que tenga interés en ella. En el caso del número 4 podrá reclamarla solamente el cónyuge que hubiere sufrido el error, la coacción ó el miedo.

Art. 46º—Las disposiciones de los artículos 37, 38, y 39 son también aplicables á los juicios sobre nulidad del matrimonio.

Art. 47º—En el primer auto que el Juez provea en la causa, nombrará de oficio un defensor del matrimonio, quien tendrá la obligación de sostener su validez por los medios legales ó intervendrá en todas las diligencias del juicio.

Art. 48º—Los efectos de un matrimonio nulo se reglarán conforme á lo prescrito en el artículo 122 del Código Civil.

Art. 49º—Anulado ejecutoriadamente el matrimonio, los hijos varones de cinco años quedarán al cuidado del padre, y las hijas al de la madre, habiendo buena fé por parte de ambos cónyuges.

Si la hubo tan solo por parte de uno de ellos, quedarán los hijos de ambos sexos bajo su potestad y su cuidado.

Pero en todo caso continuarán al cuidado de la madre los menores de cinco años hasta que cumplan esta edad.

Art. 50º—Lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efecto si los padres de común acuerdo dispusieren otra cosa.

Art. 51º—La sentencia ejecutoriada de nulidad del matrimonio producirá respecto de los bienes de los cónyuges los mismos efectos que la disolución de aquel por causa de muerte.

También producirá los efectos expresados en los números 3º y 4º del artículo 40.

Art. 52º—El Tribunal que pronuncie la sentencia de nulidad que cause ejecu-

toria, dará aviso al Gobernador ó Alcalde que hubiese autorizado el matrimonio, para que éste lo anote al margen de la correspondiente partida.

Art. 53º—La nulidad del matrimonio no podrá perjudicar á los derechos de terceros que hubieren contratado de buena fé con los esposos.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 54º—El matrimonio puede celebrarse por medio de apoderado con poder especial, que deberá expresar el nombre de la persona con quien éste lo haya de celebrar.

Art. 55º—Todas las diligencias matrimoniales se extenderán en papel común.

Art. 56º—No se devengarán costas ni emolumentos de ninguna clase por las diligencias que los Gobernadores ó Alcaldes practiquen en cumplimiento de esta ley, ni por las certificaciones de las actas de matrimonio, quedando en esta parte derogado el artículo 305 del Código Civil.

La remisión de edictos y de toda clase de comunicaciones que se ofrezcan durante el curso de un expediente matrimonial se practicará de oficio.

Art. 57º—Los funcionarios que sin motivo justo retardaren la celebración de un matrimonio incurrirán en la multa de cincuenta pesos, lo mismo que los que con cualquier pretexto cobraren remuneración por las diligencias matrimoniales.

Art. 58º—De toda providencia dictada por los Alcaldes en asuntos matrimoniales, puede apelarse para ante los Gobernadores en el acto de la notificación ó dentro de los cinco días subsiguientes, y de la de los Gobernadores para ante el Poder Ejecutivo en el mismo término.

Art. 59º—En todo lo que no estuviere determinado por la presente ley se estará á las disposiciones del Código Civil.

Art. 60º—Se derogan la Ley del matrimonio civil emitida el 15 de Marzo de 1881 y reformada el 13 de Febrero de 1882 y acuerdos posteriores.

Dado en el Palacio Nacional, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Rafael Ayala.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador Octubre 27 de 1885.

Con presencia de la solicitud del doctor don Tiburcio G. Bonilla, sobre que se le mande pagar tres mil pesos que asegura le adeuda el Gobierno como redactor de los comentarios de los códigos Civil y de Procedimientos; y considerando: que por acuerdo de 18 de Octubre de 1882 fué encomendada la redacción de dicha obra á los doctores don Camilo A. Lazo y don Tiburcio G. Bonilla, con

el sueldo mensual de cien pesas cada uno: que según el informe que precede del Contador Mayor, cesó en sus funciones el señor Bonilla el 17 de Abril de 1884, habiendo recibido por razón de sueldos la cantidad de mil doscientos pesos, de donde se deduce que se le adeudan seis mensualidades, ó sea la suma de seiscientos pesos; y finalmente: que aunque el señor Bonilla haya concluido sin colaboración la parte publicada de la expresada obra, no tiene derecho á percibir el sueldo designado á su compañero de redacción, por no existir contrata ni resolución del Gobierno que así lo determine, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que se paguen al señor Bonilla en los términos que señala el decreto de 26 de Agosto último, los seiscientos pesos que se le adeudan de sueldos rezagados como redactor de la obra referida.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia;
Meza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 28 de 1885.

En la solicitud del Sub-Teniente Efectivo don Crescencio Barrientos, contraída á que se le declare inválido por haber sufrido el 29 de Febrero del año corriente lesiones á consecuencia del servicio militar, que le impiden el ejercicio de su profesión, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: que por la Administración de Rentas de La-Unión, se pague al expresado Barrientos, la cantidad de quince pesos mensuales, durante seis meses; debiendo al finalizar dicho tiempo, presentarse á donde corresponde para que se practique nuevo reconocimiento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 28 de 1885.

En la solicitud de don Miguel Mora, sobre que se le manden pagar diez y ocho meses de sueldo á razón de cincuenta pesos mensuales que dice haber devengado como encargado de cuidar la Finca Modelo desde el mes de Enero de 1884 en adelante, en vista del informe del señor Administrador de Rentas de San Vicente y apareciendo que si bien en 17 de Noviembre de 1883 se mandó pagar á don Miguel Mora la suma de cincuenta pesos mensuales por la conservación y cuidado de la Finca Modelo, por disposición Suprema del mes de Enero de 1884 se suprimió dicha pensión, dejando al señor Mora en compensación de su trabajo el usufructo de la indicada Finca; y que el solicitante quedó liquidado y pagado hasta la fecha en que se suprimió la pensión aludida; el Supremo Gobierno ACUERDA: declarar sin lugar lo solicitado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;
Galindo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 28 de 1885.

Vista la dimisión que el señor doctor don Santiago Méndez ha hecho de las cátedras de Derecho Público, Economía Política y Constitución de la República, de esta Universidad, el Supremo Gobierno Provisional, atendiendo á la justicia de las razones en que la funda, ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus importantes servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública:
Meza.

NO OFICIAL.

Por el vapor del 24 partió con dirección á Costa-Rica, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor don Jacinto Castellanos: vá con el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de San José y encargado de estrechar y hacer mas fraternales, si es posible, las amistosas relaciones que existen entre aquella y esta República. Todo lo que tienda á fortalecer el espíritu de Centro-americanismo, tan relajado á consecuencia de los sucesos que dieron en tierra con nuestro pacto federal, merecerá siempre, de nuestra parte, un aplauso y una palabra de aliento.

Deseamos al señor Castellanos un próspero viaje, y no dudamos que hallará en el Gabinete de San José los mismos sentimientos que animan al Gabinete Salvadoreño, fieles intérpretes ambos, en este sentido, de los pueblos á quienes representan.

DEPARTAMENTOS.

Cuscatlán.

Acta de calificación de Jurados de los Distritos de Cojutepeque y Suchitoto, para el año de 1886.

JOSÉ MARÍA RIVAS, General de División del Ejército de la República, Gobernador y Comandante del Departamento de Cuscatlán.

Certifico: que á los folios 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del libro de calificaciones de ciudadanos que se conserva en este archivo para el oficio de Jurado, en el año entrante de 1886 se encuentra el acta que dice así: En la Gobernación del Departamento de Cuscatlán, á las doce del día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. || Reunidos en este Despacho los señores Alcaldes de esta ciudad y pueblos de Santa Cruz, San Pedro Perulapán,

Perulapán, Oratorio de Concepción, Monte San Juan, Rosario, San Rafael, El Carmen, San Cristóbal, San Ramón, Santa Cruz Analquito, Candelaria, Suchitoto, Guayabal, Tenancingo y Aguacayo, á virtud de convocatoria de esta Gobernación, á efecto de formar la Junta de calificación que previene la ley de Jurado emitida el 11 de Octubre de 1880 y en consonancia con el acuerdo supremo del mismo mes y año, se dió por instalada dicha Junta, con asistencia del Secretario de la Gobernación, se procedió á la calificación de ciudadanos con vista de la nómina que cada Alcalde presentó como copia del Registro de su respectiva jurisdicción de la manera siguiente:

Distrito de Cojutepeque.

Cojutepeque.

Ciudadanos:

Joaquín Revelo,
Camilo Escobar,
Nicolás Mena,
Simeón Mena,
Narciso Díaz,
Guadalupe Bustamante,
Buenaventura Nuila (h.)
Nestor Salamanca,
José Díaz,
Jesús Sánchez,
Arcadio Mena,
Alberto Mineros,
Juan Contreras,
Esteban J. Herrera,
Santiago Chico,
Inocente Montes,
Telésforo Maltez,
Julio Barahona,
Jesús Rico,
Alberto Alegre,
Manuel Barriere,
Jacinto Barquero,
Francisco Cruz,
Leandro Cruz,
Paulino Marroquín,
Eusebio Panameño,
Jesús Chico,
Nicolás Arias,
Sebastián Bulnes,
Francisco Palacios,
Anselmo Moreira,
Francisco Macías,
Evaristo Elías.

San Pedro Perulapán.

Daniel Rivera,
Pío Castillo,
Indalecio Echeverría,
José M^a Echeverría,
Calixto Alvarado,
Calixto Nieto,
Rafael Nieto,
Salvador Carrillo,
Julián Ponce,
Ezequiel Alvarado,
Juan Ansora,
Procopio Alfaro,
Vicente Fuentes,
Sabas Estrada,
Vicente González,
Mariano Henríquez,
Luis Sánchez,
Daniel Delgado,
Pío Castillo,
Olayo Beltrán,

Hilario Pérez,
Luciano Rodríguez,
Hilario Bautista.

Perulapán.

Toribio Gómez,
Manuel Sánchez,
Juan Cornejo,
Juan Fuentes,
Gregorio Sánchez,
Cirilo Sánchez,
Aniceto Sánchez,
Manuel de Paz,
José María Chavarría,
Francisco López.

Oratorio de Concepción.

Teodoro González,
Romualdo González,
Ubaldo Sánchez,
Eulogio Hernández,
Margarito Romero,
Rafael Escobar,
Margarito Bazán,
Antonio Sánchez,
Olayo Hernández,
Basilio Escobar,
Horacio Escamfa,
Eduardo Cantor,
Salvador Jovel,
Salomé Mejía,
José Angel Ramírez.

Monte San Juan.

Margarito Campos,
Demetrio Galvez,
Candelario Pérez,
Bruno de la Cruz.

El Rosario.

Francisco Chavez,
Lúcas Molina,
Lucio Sánchez,
Evaristo Sánchez,
San Cristóbal.
Angel Delgado,
Gregorio Gómez,
Andrés López.

San Ramón.

Valentín Angel,
Cástulo Alvarado,
Pedro Córdova.

Candelaria.

Manuel Díaz,
Indalecio Díaz,
Justo Cerna,
Jerónimo Pérez,
Bruno Álvarez,
Rafael Menendez,
Leandro González,
Atanacio Sánchez,
Tiburcio Cambray,
Juan Aguilar,
Ramón Torres,
Modesto Fabián,
Felipe Valdez,
Dionisio Alvarado,
Ignacio Rosales,
Luis Vasquez,
Camilo Osorio,
Francisco Mejía.

El Carmen.

Francisco López,
Bernardo Hernández.

San Rafael.

Agustín Osorio,
Fernando Pineda,
Rámón Rivas,
Antolín Olano.

Santa Cruz Analquito.

Salvador Molina,
Pascual Mena,
Felipe Aldana,
Francisco Meléndez,
Felipe Meléndez,
Ángel Molina,
Ramón Meléndez,
Luis Rojel,
Enrique Molina,
Nieves Mejía.

Santa Cruz.

Dionisio Montoya,
Cornelio Raimundo,
Paz Jirón,
Luciano Montoya,
Enrique Beltrán,
Juan de Dios Cosme,
Margarito Osorio,
Julían Castillo,
Juan Flores,
José Aguillón,
Jesús Cosme,
Santos García,
Anselmo Vasquez,
Manuel Díaz,
Cármén López,
Macedonio Quevedo,
Luciano Díaz,
Andrés Díaz,
León Rosales.

Suchitoto.

Ramón Peña,
Francisco Flamenco,
Casildo Peña,
Felipe Durán,
León Durán,
Manuel Durán,
Manuel Alas,
Buenaventura Santa María,
Jesús Cañas,
Juan Miguel González,
Vicente Ayala,
Juan Urrutia,
Nicolás Vaquero,
Pedro González,
José María Montalvo,
Juan Galdames,
Abrahán de Paz,
Gregorio Ávalos,
José Antonio Contreras,
Domingo Montalvo,
Vicente Montalvo,
Alejandro Montalvo,
Braulio Abrego,
Emilio Quevedo,
Vicente Guzmán,
Francisco Puente,
José María Gallardo,
Francisco Gallardo,
Jesús Escobar y López,
Rafael Alas,
Lucio Espinoza,
León Artiga,
Rafael Santa María,
Carlos García,
Alberto García,
Tomás Montalvo,

Benjamín Espinoza,
Jesús Antonio Escobar,
Isidro Escobar,
Isidro Vaquero,
Victor Escobar,
Rafael Escobar,
Antonio Escobar,
Rafael Escobar y Peña,
Vicente Escobar,
Ruperto Escobar,
Alejandro Orellana,
Leandro Cornejo,
Miguel José Calderón,
Moisés Durán,
Nicomedes Sigüenza,
Matías Rivas,
Diego Rivas,
Aquilino Figueroa,
Carlos Alvarenga,
Vicente Guerra,
Antonio Santa María,
Casimiro Ignacio Escobar,
Eliseo Escobar,
Carlos Margarito Prieto,
Manuel Coto,
Nicolás Herjón,
Miguel Hernández,
Antonio Recinos,
Bonifacio Molina,
Rosa Chavez,

Tenancingo.

José María Palma,
Crescencio Peña,
Francisco Garay,
Lorenzo Herrera,
José León,
Joaquín Obando,
Fermín Santiago,
Tomás Santiago,
Inés Alvarez,
Victoriano Hernández,
Paulino Santiago,
Luis Mejía,
Ricardo Otero,
Marcos Hidalgo,
Matías Hidalgo,
Francisco García,
José Antonio Cáceres,
Indalecio Peña,
Manuel Rivas,
Perfecto Peña,
Pedro Chacón,
Lino Sigüenza,
Vicente Peña,
Santos Escobar.

Guayabal.

Vicente Nuila,
Francisco Quijano,
Félix Rivera,
Carlos Berdugo,
Mario Barrera,
Aurelio Quijano,
Miguel Camacho,
Antonio G. Palomo,
Ramón Lozano,
Damián Figueroa,
Vicente Rivera,
Zenón Rivas,
Manuel Rivas,
Maximiliano Avalos,
Eusebio Panameño,
Adeodato Olmedo,
Benjamín Díaz,
Luz Calderón,
Luciano Menjivar,

Francisco Trejo,
Inocente Recinos,
Eduardo Pineda,
Aquilino Navas,
Nazario Miranda,
Santos Valencia,
Natividad Acosta,
Juan Marroquín.

Aguacayo.

Carlos Pérez,
Eufreciano Flores,
José María Uribes.

Y no habiendo más ciudadanos que calificar por lo respectivo á las autoridades concurrentes, se dió por terminada el acta, mandando se saquen y remitan á quienes corresponda las cópias que previene el artículo 15 de la ley citada, cuya acta firman los Alcaldes que supieron, y por los que no, los que aparecen á su ruego. || José María Rivas. || Gabriel López. || Teodoro Flores. || Indalecio Díaz. || Isabel Bautista. || Luis Pérez. || Mercedes Gómez. || Tránsito Ramos. || Lino González. || Félix Avilés. || Victoriano Pérez. || Lucio Quiñones. || Marcos Arévalo. || Por el Alcalde de San Cristóbal don Trinidad Chávez, Domingo Mancías. || Por el Alcalde de Tenancingo don Rafael Gil, Rafael Sigüenza. || Valeriano Díaz. || Teodoro González. || Manuel Mejía. || Ante mí, Abel Mena, Secretario. || Y para remitirla al señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno, extendiendo la presente en la Gobernación del Departamento de Guatimalán, á las doce del día siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José María Rivas.

Ante mí, *Abel Mena*, Srio.

SECCION DE ANUNCIOS.**AVISOS OFICIALES.****NOTICIAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la del Doctor Machón.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. III

Viernes 29 | Santos Claudio y compañeros, mártires, y Serapión, obispo y confesor y Nuestra Señora del Amparo.

☽ Cuarto menguante 0 28 m. p. m.

VIERNES.**SALIDAS.**

PARA Sta. Tecla, 10a. m.	Acajutla.
por Tramvía 4p. m.	
Zaragoza,	Apopa,
La Libertad 10a. m. 4p. m.	Guayabal,
	Suchitoto,
	Chalatenango,
Cajutepeque,	Tejutla.
Hobasco,	
Sersuntepeque.	
San Vicente,	Ocoatepeque y
Jucupá,	República de Honduras.
Santiago de María.	República Guatemala vía
Chinameca,	Ocoatepeque y Chiqui-
San Miguel,	mula.
La Unión,	Olocuilta,
Gotera,	Santiago Nonualco,
Santa Rosa (Salvador).	Zacatecoluca,
	Usulután,
Tegucigalpa y	San Miguel vía Usulután.
República Honduras.	
Armenia,	Santa Ana [directo].
Sonsonate,	Metapán vía Santarita.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. Santa Ana, etc. Sonsonate, etc. Acajutla.	Armenia, etc. República de Guatemala por Chiingo, etc. República Mexicana.
---	---

PARA conocimiento del público, hago saber: que la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, en su sesión de este día, acordó variar las horas de sesión; las que, de mañana en adelante, tendrán lugar de la una á las cinco de la tarde.

San Salvador, Octubre 29 de 1885.
Rafael Justiniano Hidalgo,
Oficial Mayor de la Asamblea.

No habiendo tenido lugar el remate de la Cancha de Gallos en esta ciudad el día 6 del corriente como estaba anunciado, la Junta de Caridad ha dispuesto se señale el día 25 de los corrientes para dicho remate á las dos de la tarde en casa del hermano mayor para que ocurra el que desee hacer postura.

San Miguel, Octubre 17 de 1885.
Francisco B. Alvarez, Pro-Secretario.

Se recuerda á las personas que hayan reclamado el valor de sus bestias y otros objetos perdidos en las dos últimas guerras, la obligación en que están de devolverlas á la autoridad respectiva en caso de que vuelvan á su poder, bajo las penas que el Código Penal impone á los que retienen cosas indebidamente.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 23 de 1885.
8—4 *E. González.*

Un colgante extranjero, de leontina, fué encontrado esta tarde en el Mercado, la persona que se crea con derecho á él, puede ocurrir á esta oficina que le será entregado.

1ª Comisaría de la Policía Reformada: San Salvador, Octubre 26 de 1885.
3—3 *Leoncio Camacho.*

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—11 *M. Dorantes.*

Al Público.—Existe en mi poder un REVÓLVER decomisado á una muchacha desconocida que andaba vendiéndolo por un precio ínfimo, lo que daba á entender que la referida prenda era mahabida. Si alguno se creyere con derecho á ella, que ocurra á mí, para su devolución, previa comprobación de su derecho || Gobernación política del departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.—*M. Dorantes.* 10—6

TELEGRAMAS REZAGADOS, durante el mes de Setiembre de 1885.

- Don Máximo Cuadra
- Lucas Meléndez (cobrar 1 rl.)
- Leandro Villalta
- Jesús Romero
- Miguel Pellejero
- Rafael Mendoza
- Ismael Medina
- Salvador López
- Alberto J. Crocker
- Calixto Guzmán
- Esteban Herrera
- José Sarg
- Federico Castejón
- Damaso García
- Andrés Avila
- Carmen Barberena
- Francisco Sifontes
- Marcelo Portillo
- Eduardo G. Iraheta (cob. 1 rl.)
- Bernardo Escobedo
- Melitón Montes
- Manuel A. Loucel
- Santos Orellana
- Nicolás Barrientos
- Ramon Cuellar
- Br. Dionisio Herrera
- Juan Cañas
- Salvador Villacorta
- Rafael R. Durán
- Rejino Martínez
- Belisario Barrientos
- Alejandro Falla
- Gregorio Centeno
- Francisco Antonio Gavidia
- Cornelio Lémus
- Emigdio Guerrero
- Damaso Aguilar
- Francisco Pacheco
- Melitón Montes
- Bernardo Espinal
- José Méndez
- Domingo Morales
- Ezequiel Alvarado
- José Méndez
- Belisario Galicia
- Basilio Durán
- Benito Nolasco
- Carlos A. Avalos
- Dr. Carlos Loucel
- J. Mauricio Sosa
- Presbt.º Ciriaco López
- Gral. Marcial
- Juan Castro
- Cornl. Valeriano Ibarra [cob. 2 rl.]
- Señora D.ª Isabel Vidal
- Isabela Hernández
- Teresa de Dueñas
- Marcela Dueñas
- Cornelia Morales
- Eusebia Jonz
- Francisca Contreras
- Isabel González
- Marcela Dueñas
- Cornelia Morales
- Elena Rivas de Hernández
- Mercedes Moreno
- Trinidad M. Olivares
- Eustaquia Andrade
- Jesús Herrera [cob. 1 real.]
- Socorro Ayala
- Joaquina Hernández
- Francisca Molina de Méndez
- Gregoria Lima

- Isidra Medina
- Isabel Molina
- Francisca Iraheta
- J. Antonia García
- Delfina Burgos
- Rosa Frame
- Fidelia Quinteros
- Juanita Díaz

Oficina Central de Telégrafos de la República del Salvador.
3—3 *Francisco G. Menéndez.*

Correos.

Oficina de Certificados.

De orden de la Dirección General de Correos de la República se advierte al público, que los días 2, 5, 6, 13 14 16, 23 y 27 de cada mes, días en que se despacha el Correo marítimo á causa del mucho que hacer **no se certificará** la correspondencia que para el Exterior se presente después de las 2, (dos) de la tarde **ni la que** para el Interior se presente después de las tres (3) de la tarde.

El Oficial Mayor,
10—7 *Ernesto Van de Geühchte.*
San Salvador, Setiembre 25 de 1885.

Pronto despacho.

La Dirección general del servicio postal, en la seguridad de que ninguno se negará á este acto de caballerosidad suplica á todas las Redacciones de Empresas periódísticas se sirvan entregar sus canges al correo, arreglándose paquetes para una misma población, pues con ello se expedita muchísimo la repartición en las casillas de los pueblos ó administraciones de la línea el día del despacho de las balijas.

De orden del Director General.
15—15 *El Oficial Mayor.*

CIRCULAR.

Por telegrama de Ocotepeque, Octubre 15 de 1885.—Recibido en San Salvador á las 8 h 45 m. a. m.

A los señores Alcaldes y Gobernadores de La República del Salvador.

Gran feria titulada de Concepción.—En Ocotepeque, comienza el 29 de Noviembre y termina el 9 de Diciembre.

Un acuerdo del Supremo Gobierno de Honduras, exime del pago de todo derecho á cualquiera mercadería ultramarina que se introduzca en esos días, lo mismo que del impuesto de extracción á los artículos de Honduras que lo paguen.

La Municipalidad tampoco cobra impuestos locales y concede puestos de venta gratuitamente para las personas que concurren á la feria siempre que no sean de este círculo, proporcionando poteros sin cobrar.

Durante la feria habrá representaciones dramáticas, entradas, peleas de gallos, corridas de toros, etc. etc.

Habrá muchas transacciones mercantiles y una gran concurrencia de Honduras, el Salvador y Guatemala.

“El Alcalde” *Manuel Rodríguez.* 3

Consulado del Imperio Alemán.

Habiendo fallecido en esta ciudad el súbdito alemán Roberto Kraft, cito y emplazo á todas las personas que tengan cuentas pendientes con dicha sucesión ó con la firma Kraft Hermanos, para que se sirvan presentarlas en este Consulado en el término de dos meses á contar desde la fecha. 9—5

Santa Ana, Octubre 14 de 1885.

El Cónsul interino, *Gustavo Müller*

AVISOS JUDICIALES**Curadurías.**

JOSÉ MARÍA OSEGUEDA, juez segundo de paz de esta ciudad de Usulután.

Certifico: que en las diligencias seguidas en este juzgado, sobre declarar yacente la herencia de Mariano Ortiz, natural de Jiquilisco y vecino de esta ciudad, á fojas 6 vuelto y 7 frente se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado segundo de Paz: Usulután, á las dos de la tarde del día tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco." Apareciendo de las diligencias anteriores que los bienes, que en su defunción dejó Mariano Ortiz, no tienen representante legal, nombráse curador interino de estos bienes al señor don Anastasio Quinteros, á quien se le hará saber para su aceptación y juramento, y estando presente este, dijo: que acepta, y firma; y espídase orden al redactor del "Diario Oficial" para que lo publique en el de su cargo, para que dentro de quince días se presente en este juzgado, el que se crea con derecho á aceptar la herencia en todo ó en una parte; bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifican. || José M^a Osegueda. || Anastasio Quinteros. || Ante mí, Sebastián Portillo, Srío. 3—2

Y para su inserción en el periódico oficial, extiendo la presente en el Juzgado segundo de paz de Usulután, á las tres de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.— José M^a Osegueda. || Ante mí, Sebastián Portillo, Srío. 3—2

Carteles.

Por utilidad y necesidad manifiesta, y suficientemente autorizado, se vende en pública subasta por este juzgado, á solicitud del señor Coronado Figueroa, un terreno como de cinco hectáreas de extensión, situado al Sur de este pueblo; y lindante al Oriente, con terrenos de don José López; al Norte, con terrenos de don Eusebio López; al Poniente, con los de Inés López; y al Sur, con el río Lempa. Está valuado en cien pesos, siendo propio de la señora Rafaela López esposa del señor Figueroa; el que quiera hacer propuesta que se presente, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: San Francisco Lempa, Octubre diez de mil ochocientos ochenta y cinco.— *Alfonso Herrera*.— *Martín Alas*, Srío. 3—2

Por ejecución del señor don Manuel Isidro Reyes, contra don Honorato

Figueroa, por cantidad de ciento seis pesos intereses y costas, se venderá por este juzgado en pública subasta, un terreno situado entre Norte y Poniente de esta población de doce manzanas de ámbito sin ningún cultivo; lindante por el Oriente, con finca en donde habita el ejecutado señor Figueroa, camino real y cercos de piña de por medio; al Norte, con terrenos de los vecinos del valle de Cujupa, piña de por medio; al Poniente, con terreno de Máximo Pérez, cerca de piña de por medio; y al Sur, con terrenos de Eujenio Santos y Aquilino Trejo, cercas de piña de por medio. Dicho inmueble es de la propiedad del señor Figueroa. Quien quisiera hacerle postura, ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de Candelaria, distrito de Cojutepeque, á las tres de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.— *Jerónimo Pérez* — *Ramón Torres*, Srío. 3—2

Por ejecución verbal que don Daniel Subía sigue contra don Dámaso Guerra, por trescientos treinta pesos intereses y costas, se venderá en esta oficina una casa media-agua cubierta de teja, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho en solar propio, de veinte varas de frente por cuarenta y dos de fondo, situado en el barrio del Angel de esta ciudad; linda al Oriente, con solar y casa de Eustaquio Barrera; al Norte, con los solares de Gregorio Mendoza y Eustaquio N; al Occidente, con solares de Fermín Cuoyo y de los señores Villavicencio; y al Sur, calle de por medio, con solar de Eustaquio Barrera y de don Cecilio Chávez; está valuada en trescientos treinta pesos; el que quiera hacerlo postura, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado de primera instancia del Departamento de Sonsonate, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.— *Domingo Salguero*. — *Rafael Carías*, Srío. 3—2

SERAFÍN NOVOA, juez de 1^a instancia de este distrito de Sensuntepeque,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Doctor Fermín Velasco, contra el señor Juan Pablo Palacios, por seiscientos pesos y sus intereses, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un terreno de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón del Río-Grande; y lindante al Oriente, con tierras de Ramón Palacios, el filo de un cerro de por medio; al Norte, con tierras de Simón Velasco, sirviendo de límite, la quebrada del "Carrizal;" al Poniente, con tierras del señor Román Castro, el Río-Grande de por medio; y al Sur, con tierras de la señora Reyes Chacón, la quebrada del "Ujusta;" de por medio; el cual terreno está valuado en cuatrocientos pesos y es capaz para contener la siembra de seis fanegas de mostaza de jiquilite. El que quiera hacer postura, ocurra oportunamente.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Sensuntepeque, á las nueve y media de la mañana del día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.— *Serafín Novoa*. — *Miguel A. Ayala*, Srío. 3—2

Emplazamientos.

Cito y emplazo al reo ausente Inocente Quintanilla, de este vecindario, procesado por homicidio en Feliciano Torres, para que dentro del término perentorio de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la criminal que por el referido delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado segundo de primera instancia del distrito de San Miguel, á las nueve de la mañana del día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.— *Gregorio Cuadra*. 3—3 *Antonio J. López*, Srío.

JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ, juez 2^o de 1^a instancia de Santa Ana,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Catarino Lemus Aguilar, para que en el perentorio término de quince días, se presente ante este juzgado á defenderse en la criminal que contra él se instruye por homicidio en Nicolás Palacios; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado segundo de primera instancia del distrito de Santa Ana, Octubre trece de mil ochocientos ochenta y cinco. *José Antonio Rodríguez*. 3—3 *Joaquín Latorre*, Srío.

Descando que los Centro-Americanos que viajan ó residen en Europa ó los Estados-Unidos puedan obtener noticias de lo que pasa en su patria, y que la prensa de aquellas naciones adquiera datos seguros y verídicos sobre el estado de las cinco Repúblicas Centro-Americanas, hemos empezado á remitir los principales periódicos de las mismas á los siguientes puntos.

W. H. Moore, Brokport, Monroe Con, N. York.

Salón Littéraire, París, Boulevard des Italiens.

Gabinet Littéraire, París, Passage Jouffroy, 12 (Boulevard Montmartre.)

Salón Littéraire National, París, calle de Méhul 1.

Ateneo Mercantil, Madrid, calle de la Bolsa 14.

E. Sonzogni, editor del "Secolo" Milan. Calle Pasquirolo 14.

Estensas relaciones nos permiten aceptar toda clase de agencias que tengan por único objeto propagar en la América-Central, las Ciencias y las Artes, las que desempeñaremos con toda actividad.

Se espera y suplica la publicación del presente en los periódicos de Centro-América.

Juan Barbarena, Agente en San Salvador. República del Salvador. 6—5

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI,
Calle de la Aurora N^o 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 19.

San Salvador, Viernes 30 de Octubre de 1885.

NUM. 250

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones.

Trigésima séptima sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 28 de Octubre de 1885.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Cucurrieron los señores Representantes Presidente Alvarado, Vice-Presidente Delgado, Iraheta, Reina, Villatoro (don José Santos), Carballo, Bonilla (don Joaquín), Villatoro (don Leandro), Villatoro (don Florencio), Arévalo, Ayala, Parker, Lémus, Araujo, Miranda (don Daniel), Miranda (don Manuel), Nolasco, Velasco, Morales, Salaverria, Andradé, Alfaro, Rodríguez, Montes, Paredes, Magaña, Padilla, Henriquez, Laines, Reyes, Arce, Joya, Molina, Contreras, Marengo, Castellanos, Bonilla (don Carlos), Rivas y los infrascritos secretarios, sin la concurrencia de los señores Cuellar y Loucel por enfermedad. Abierta la sesión, se leyó el acta anterior y discutida fué aprobada. Se dió primera lectura: al dictámen de la Comisión de Poderes y Excusas en la solicitud de licencia del Representante Doctor don José Santos Villatoro: al de la misma Comisión en la del Representante Doctor Loucel hecha con el propio objeto y con el de que se le permita emitir su voto por escrito ó por medio de otro Diputado durante la enfermedad; y la solicitud del Representante Doctor Rivas sobre que se le permita retirarse definitivamente del Congreso, llamándose en su lugar al Suplente respectivo, y se mando pasar á la comisión á que corresponde. Se puso á discusión el artículo 29 del Proyecto de Constitución que dice: "Artículo 29.—Todo hombre puede libremente expresar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos sin previo exámen censura ni caución; pero deberá responder ante el Jurado por el delito que cometa," y después de un largo debate fué aprobado sin modificación alguna. Se puso á discusión el artículo 30 y fué desechado suspendiéndose la sesión para formularse conforme las observaciones hechas por el Representante señor Paredes, habiendo sido puesto á discusión y aprobado en los términos siguientes: "Artículo 30.—La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable. La correspondencia interceptada no hace fé ni podrá figurar en ninguna especie de actuación". Se leyó una proposición firmada por varios Representantes sobre que se señale de la una á las cinco de la tarde para las sesiones del Congreso y se mandó pasar á la comisión respectiva, habiéndose nom-

brado por la Mesa como individuo de aquella en subrogación del Representante señor Rivas al General Iraheta. Se puso á discusión y fué aprobado sin modificación alguna el artículo 31 que dice: "Artículo 31.—La propiedad, de cualquier naturaleza que sea, es inviolable. Nadie puede ser privado de sus bienes sinó por causa de utilidad pública legalmente comprobada y previa una justa indemnización. En caso de expropiación motivada por las necesidades de la guerra, la indemnización puede no ser previa." Se leyó y puso á discusión el artículo 32 y después de un prolongado debate y siendo las doce del día, se suspendió la discusión para continuarse el día de mañana y se levantó la Sesión.

Hermógenes Alvarado, Presidente.

José Rosa Lucas, Secretario.

Ramón Góchez, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

VICTORIA,

Por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, Emperatriz de la India, & c.

Al Presidente de la República del Salvador. ¡Salud!

Grande y buen amigo!

Es con particular satisfacción que os anunciamos: que su Alteza Real la Duquesa de Cumberland y Teviotdale, Princesa Tira, Amelia, Carolina, Carlota, Ana de Dinamarca, Consorte de nuestro querido Primo, su Real Alteza el Príncipe Ernesto, Augusto, Guillermo, Adolfo, Jorge, Federico, Duque de Cumberland y Teviotdale, Conde de Armagh, ha dado á luz felizmente un Príncipe en Gmunden á las seis de la tarde del cuatro del corriente. Estamos persuadidos por las pruebas de amistad que ya habeis manifestado hácia nosotros, de que querreis tomar parte en el júbilo que sentimos con motivo de este feliz acontecimiento. Así os recomendamos á la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte de Osborne, el treinta y uno de Julio del año del Señor de mil ochocientos ochenta y cinco, y cuadragésimo nono de nuestro Reinado.

Vuestra buena amiga,

Victoria R. y E.

Salisbury.

FRANCISCO MENÉNDEZ,

Presidente Provisional de la República del SALVADOR.

A su Majestad Victoria, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, Emperatriz de la India, & c. & c.

Grande y buena amiga:

Por vuestra Real carta fechada el 31 de Julio último, me he impuesto de que su Alteza Real la Duquesa de Cumberland y Teviotdale, Princesa Tira, Amelia, Carolina, Carlota, Ana de Dinamarca, Consorte de vuestro querido Primo su Real Alteza el Príncipe Ernesto, Augusto, Guillermo, Adolfo, Jorge, Federico, Duque de Cumberland y Teviotdale, Conde de Armagh, ha dado felizmente á luz un Príncipe en Gmunden á las seis de la tarde del cuatro del citado Julio.

Muy satisfactorio es para mí manifestaros que, correspondiendo al amistoso interés manifestado siempre por el Gobierno del Salvador por todo cuanto de alguna manera afecta Vuestra Real Casa, celebros, como es sabido, el fausto acontecimiento que os habeis servido comunicarme.

Hago votos por la ventura de Vuestra Majestad y la de Vuestra Real familia, suscribiéndome

Vuestro buen amigo;

Francisco Menéndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores;
Rafael Mesa.

Palacio Nacional de San Salvador, Octubre 28 de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 29 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración las razones expuestas en los documentos presentados por el Teniente Efectivo don Juan Hernández, á efecto de que se le declare inválido por haber perdido la mano izquierda, desempeñando una comisión militar el 21 de Mayo del año corriente, ACUERDA: de conformidad; debiendo pagarse al inválido Hernández, por la Tesorería general, la cantidad de quince pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 29 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á las razones expuestas por el soldado inválido Victoriano Pérez, para que se le restablezca la pensión mensual de veinte reales, que por la Administra-

oión de rentas de Cojutepeque se le ha estado pagando, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 29 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, considerando justas las razones expuestas por el señor Cleto Tocha, para que se le restablezca la mensualidad de cinco pesos que se le ha estado pagando como inválido por la Tesorería General, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 29 de 1885.

El Supremo Gobierno Provisional, encontrando justas las razones expuestas por el Sarjento 1º Dionisio Manca para que se le restablezca la mensualidad de siete pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Ana se le ha estado pagando como inválido, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;
Pérez.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:
San Salvador, Octubre 29 de 1885.

Vista la renuncia que el señor doctor don José C. López, hace del empleo de Administrador de Correos del Puerto de La-Lidertad, el Supremo Gobierno ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus servicios y nombrar en su lugar al señor Coronel don Valentín Amaya, quien gozará del sueldo de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Rafael Ayala.

DEPARTAMENTOS.

Zacatecoluca.

Lista de los individuos que han sido calificados como Jueces jurados para el año de 1886 en el Distrito de Zacatecoluca.

Ciudadanos:

Doctor Abelardo Mena,
Agustín Mena,
Antonio Baraona,
Antonio Doño,
Aurelio Coto,
Benigno Domínguez,
Conradino Rodríguez,
Catarino Ortiz,
Camilo Villacorta,
Claudio Jule,
Carlos Peña,
Carmen Zotelo,
Carlos Velázquez,

Ciudadanos:

Crisanto Córdova,
Concepción Coto,
Clemente Chorro,
Dolores Carranza,
Daniel Cruz,
Dolores Rodríguez,
Daniel Somosa,
Desiderio Chorro,
Dolores Barraza,
Domingo Pineda,
Demetrio Suarez,
David Ramos,
David Barraza,
Enrique Chorro,
Estanislao Merazo,
Eusebio Grande,
Eulogio Alfaro,
Eulalio Pérez,
Francisco Moreno,
Francisco Flores,
Francisco Domínguez 1º,
Francisco Castillo,
Francisco Molina,
Francisco Flores Barbero,
Francisco Rodríguez,
Francisco Jiménez,
Felipe Salegio,
Fernando Avendaño,
Felipe Coto,
Felipe Villagrán,
Gabriel Mejicanos,
Gabriel Rivera,
Gabriel Amaya,
Gerónimo Mena,
Gregorio Alfaro,
Hermógenes Rodríguez (h.)

Doctor

Doctor

Doctor

Indalecio Domínguez,
Jesús Rodríguez,
José María Estupinián,
Juan Peña,
Juan Domínguez,
Jesús Caminos,
José Buiza,
José L. Coto,
Juan Salegio,
José Antonio Velázquez,
José María Cativo,
Jesús Villacorta,
José María Yescas,
José León Domínguez,
Luz Peña,
Manuel Reyes Rodríguez,
Manuel Rodríguez Cárcamo,
Manuel Melara,
Manuel Barraza,
Manuel Rodríguez Yors.
Manuel Gómez,
Manuel Minero,
Mariano Villagrán,
Miguel Coto,
Miguel Ramos,
Miguel Rivera,
Marcelino Caraballo,
Moisés Zúñiga,
Moisés Amaya,
Br. Manuel Villacorta,
Macario Coto,
Nicolás Berríos,
Nicolás Roldán,
Neptalí Rodríguez,
Octavio Rodríguez,
Pablo Grande,
Pablo Cruz,
Pedro Rodríguez Cárcamo,
Pedro Orantes,

Ciudadanos:

Pedro Avalos,
Pedro Ramos,
Rafael Rodríguez Díaz,
Rafael Salamanca,
Rafael Lara,
Rafael Coto Vargas,
Rafael Minero,
Rafael Carranza,
Román Merazo,
Rafael Castillo,
Rómulo Roldán,
Rodolfo Zaldaña,
Salvador Domínguez,
Salvador Minero,
Zalomón González,
Tomás Ortiz,
Tomás Zúñiga,
Tiburcio Estupinián,
Vicente Avendaño,
Vicente Ramos,
Samuel Jimenez,
Saul Rodríguez.

Doctor

Bachiller

Capitán

Coronel

Anald.

Francisco Orantes,
Fabio Palacios,
Cleto Irigoyen,
Victoriano Somosa,
Timoteo Castro,
Jesús Rodríguez Aseñados,
Salvador Martínez,
Juan Piche,
Doroteo Minero.

San Juan Nonualco.

Demetrio Cerón,
Carlos Cerón,
Juan Colocho,
Natividad Cortez,
Tránsito Torres,
Abelardo Baraona,
Catarino Tolosa,
Modesto Minero,
Agustín Solano,
Cecapio Solano,
Vicente Rodríguez,
Eustacio Tolosa,
Arcadio Huezo,
Martín Jil,
José Jil,
Santos Bonilla,
Isidro García,
Ignacio Villacorta,
Cruz Amaya,
Mateo Rojel,
Salvador Amaya,
Macario García,
Fermín Orantes,
Bruno Valle,
Telésforo Miranda,
Jesús Coto,
Juan Soto Marín.

San Rafael

Manuel Quintanilla,
Bernabé Escobar,
Jesús Castillo,
Felipe Meléndez.

Villa Santiago Nonualco.

Francisco Alfaro,
Hermenegildo Castro,
Cupertino Jule,
Jesús Ortiz,
Pedro Bonilla,
Marcelo Canos,

Ciudadanos:

Tiburcio Gómez,
Vicente Ramos,
Francisco Flores,
Victoriano Valencia,
Juan Gómez,
Jesús Bonilla,
Patricio Roque,
Miguel Bonilla,
Nicolás Matal,
Gabriel Bonilla,
Antonio Carranza,
Manuel Pineda,
Hermógenes Cortéz,
Victor Cerón,
Albino García,
Bartolo García,
Tiburcio Flores,
Fermín Jule,
Manuel Flores,
Durbal Flores,
Román Carranza,
Emigdio Bonilla,
Apolonio Flores,
Timoteo Fúnez,
José María Matal,
Luis Chele,
Gil Chele,
José María Cerón,
José Angel Cerón,
Emigdio Cañas,
Manuel Iraheta,
Hipólito Guatemala.

San Pedro Nonualco.

Vicente Prieto,
Jesús Búrgos,
Jesús Fúnez,
Hilario Valencia,
Potenciano Cornejo,
Secundino Huezgo,
Francisco Rodríguez,
Simeón Fernández,
Concepción Chacón.

Santa María Ostuma.

Encarnación Echigoyen,
Lucio Ortiz,
Wenceslao López,
Dionisio Hernandez,
David Ayala,
Rafael Aguilar,
Felipe Aguilar.

La Ceiba.

José León Córdova,
Aniceto Córdova,
Florancio Cardoza,
Benito Molina,
Cristobal Coloto,
Vicente Romero,
Rafael González,
Valentín Guevara,
Modesto Corcio,
Nazario Baires,
Simeón Baires.

Gobernación Política del Departamento de La Paz. Zacatecoluca, Octubre 26 de 1885.

José Rodríguez, ante mí, Pedro Cañas.

SECCION DE ANUNCIOS.

1885.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS.

Sábado 31 | San Quintín y santa Lucila, mártires.

AVISOS OFICIALES.

NOTICIAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Doctor Machón.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

CORREOS.

SABADO.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10a. m.	Correo Rural ó Ferrial.
por Trámvia 4p. m.	Cada sábado, por inter-
Zacatecoluca,	medio de la Goberna-
La-Libertad 10a. m. 4p. m.	ción departamental se
	despacha corresponden-
	cia ordinaria para:
Armonía,	Ayutustepeque,
Izalco,	Aculturaca,
Sonsontate,	Apopa,
Acajutla,	Cuscatlaningo,
Ahrachapán,	Guzapa,
por El Progreso. }	Ilopango,
	Mejicanos,
Nejapa,	Nejapa,
Quezaltepeque,	Paleca,
Opico,	Paisral,
Coatepeque,	Panchimalco,
Santa Ana,	Santo Tomás,
Texistepeque,	San Marcos,
Metapán,	San Jacinto,
	San Sebastián,
República de Guatemala,	Scyapango,
Chingo,	Santiago Texacuango,
Chiquimula,	San Martín,
República Mexicana,	Tonacantepeque.
Via Guatemala.	

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc.	Ocoatepeque.
La-Unión, etc.	Chalatenango, etc.
Gotera, etc.	Suchitoto, etc.
San Miguel, etc.	Acajutla,
San Vicente, etc.	Sonsontate, etc.
Sensantepeque, etc.	Santa Ana, etc.
Ilobasco, etc.	República de Guatemala
República Honduras por	por Chingo, etc.
S. Miguel y Mapulaca,	República Mexicana, etc.
República Honduras por	

Se recuerda á las personas que hayan reclamado el valor de sus bestias y otros objetos perdidos en las dos últimas guerras, la obligación en que están de devolverlas á la autoridad respectiva en caso de que vuelvan á su poder, bajo las penas que el Código Penal impone á los que retienen cosas indebidamente.

Secretaría de la Junta de Crédito Público: San Salvador, Octubre 23 de 1885.
8—5 E. González.

Aviso.—El Supremo Gobierno ha dispuesto que se vendan en pública subasta las bestias de la remonta, por ser muy dispendiosa su conservación, pudiendo reclamar los dueños su justo valor ante la Junta de Crédito Público. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que hagan sus propuestas y pujas en la oficina de esta Gobernación, ya sea de una á una, por lotes, ó en totalidad, señalándose las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente para comenzar la venta.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.
15—12 M. Dorantes.

Al Público.—Existe en mi poder un REVÓLVER decomisado á una muchacha desconocida que andaba vendiéndolo por un precio ínfimo, lo que daba á entender que la referida prenda era mahabida. Si alguno se creyere con derecho á ella, que ocurra á mí, para su devolución, previa comprobación de su derecho || Gobernación política del departamento de San Salvador, Octubre 16 de 1885.—M. Dorantes. 10—7

CIRCULAR.

Por telegrama de Ocoatepeque, Octubre 15 de 1885.—Recibido en San Salvador á las 3 h 45 m. a. m.

A los señores Alcaldes y Gobernadores de La República del Salvador.

Gran feria titulada de Concepción.—En Ocoatepeque, comienza el 29 de Noviembre y termina el 9 de Diciembre.

Un acuerdo del Supremo Gobierno de Honduras, exime del pago de todo derecho á cualquiera mercadería ultramarina que se introduzca en esos días, lo mismo que del impuesto de extracción á los artículos de Honduras que lo paguen.

La Municipalidad tampoco cobra impuestos locales y concede puestos de venta gratuitamente para las personas que concurren á la feria siempre que no sean de este circulo, proporcionando poteros sin cobrar.

Durante la feria habrá representaciones dramáticas, entradas, peleas de gallos, corridas de toros, etc. etc.

Habrán muchas transacciones mercantiles y una gran concurrencia de Honduras, el Salvador y Guatemala.

“El Alcalde” Manuel Rodríguez. 4

Consulado del Imperio Alemán.

Habiendo fallecido en esta ciudad el súbdito alemán Roberto Kraft, cito y emplazo á todas las personas que tengan cuentas pendientes con dicha sucesión ó con la firma Kraft Hermanos, para que se sirvan presentarlas en este Consulado en el término de dos meses á contar desde la fecha. 9—6

Santa Ana, Octubre 14 de 1885.

El Cónsul interino, Gustavo Müller

Correos.

Oficina de Certificados.

De orden de la Dirección General de Correos de la República se advierte al público, que los días 2, 5, 6, 13 14 16, 23 y 27 de cada mes, días en que se despacha el Correo marítimo á causa del mucho que hacer **no se certificará** la correspondencia que para el Exterior se presente después de las 2, (dos) de la tarde **ni la que** para el Interior se presente después de las tres (3) de la tarde.

El Oficial Mayor,
10—8 Ernesto Van de Geihchte.
San Salvador, Setiembre 25 de 1885.

No habiendo tenido lugar el remate de la Cancha de Gallos en esta ciudad el día 6 del corriente como estaba anun-

ciado, la Junta de Caridad ha dispuesto se señale el día 25 de los corrientes para dicho remate á las dos de la tarde en casa del hermano mayor para que ocurra el que desee hacer postura.

San Miguel, Octubre 17 de 1885.

Francisco B. Alvarez, Pro-Secretario.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Quien quisiere hacer postura á una casa de teja con su correspondiente solar, situada en el barrio de Candelaria de esta ciudad; la casa embarrada de adobe sobre horcones, consta de diez y ocho varas de largo y once en lo ancho, contando con el corredor y el solar hácia el oriente entre la casa y la de la señora Amelia Arévalo tiene dos varas, y hácia el Norte desde la reguera de dicha casa consta de cinco varas. Dicha casa y solar lindan con el Oriente con la casa de la expresada Arévalo, por el Norte con solares de esta señora y doña Rita Avalos; por el Poniente con casa y solar de los herederos de la finada doña Eustaquia Córdoba, y por el Sud calle de por medio con casas del finado escribano don Francisco Avilés y de don J. María Méndez; valorada en ciento cincuenta pesos. Y se vende por ejecución que doña Ramona Coto por medio de su procurador le sigue á la señora Petrona Valle por la cantidad de cien pesos y costas. Ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado primero de Paz de Usulután á las tres de la tarde de día veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José Félix Córdoba.*—*Máximo Penado*, Srío. 3—1

Por ejecución de don Andrés Lazo, contra los bienes del finado Bonifacio Bonilla, de cuya herencia yacente, es curador el señor don León Hernández, se venden en pública subasta, un terreno, inclusive una casa pajiza pared de baja requé, situado en el punto denominado "Sopilota" de esta jurisdicción, lindante al Oriente, con terreno de Clara Cruz, al Norte con el camino público que conduce al miniral de Monte Mayor, al Poniente con la quebrada de Trancoar y al Sur con terreno de Salvador Cruz; cuyos inmuebles están valuados en treinta y dos pesos; quien quisiera hacer postura, comparezca á esta oficina que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la Villa de Sociedad, á la una de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Rubén Herrera.*—*Santana Caballero*, Srío. 3—1

Por utilidad y necesidad manifiesta, y suficientemente autorizado, se vende en pública subasta por este juzgado, á solicitud del señor Coronado Figueroa, un terreno como de cinco hectáreas de extensión, situado al Sur de este pueblo; y lindante al Oriente, con terrenos de don José López; al Norte, con terrenos de don Eusebio López; al Poniente, con los de Inés López; y al Sur, con el río

Lempa. Está valuado en cien pesos, siendo propio de la señora Rafaela López esposa del señor Figueroa; el que quiera hacer propuesta que se presente, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: San Francisco Lempa, Octubre diez de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Alfonso Herrera.*—*Martín Alas*, Srío. 3—3

Por ejecución del señor don Manuel Isidro Reyes, contra don Honorato Figueroa, por cantidad de ciento seis pesos intereses y costas, se venderá por este juzgado en pública subasta, un terreno situado entre Norte y Poniente de esta población de doce manzanas de ámbito sin ningún cultivo; lindante por el Oriente, con finca en donde habita el ejecutado señor Figueroa, camino real y cercos de piña de por medio; al Norte, con terrenos de los vecinos del valle de Cujupa, peña de por medio; al Poniente, con terreno de Máximo Pérez, cerca de piña de por medio; y al Sur, con terrenos de Eujenio Santos y Aquilino Trejo, cercos de piña de por medio. Dicho inmueble es de la propiedad del señor Figueroa. Quien quisiera hacerle postura, ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de Candelaria, distrito de Cojutepeque, á las tres de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jerónimo Pérez.*—*Ramón Torres*, Srío. 3—3

Por ejecución verbal que don Daniel Subía sigue contra don Dámaso Guerra, por trescientos treinta pesos intereses y costas, se venderá en esta oficina una casa media-agua cubierta de teja, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho en solar propio, de veinte varas de frente por cuarenta y dos de fondo, situado en el barrio del Angel de esta ciudad; linda al Oriente, con solar y casa de Eustaquio Barrera; al Norte, con los solares de Gregorio Mendoza y Eustaquio N; al Occidente, con solares de Fermín Cuoyo y de los señores Villavicencio; y al Sur, calle de por medio, con solar de Eustaquio Barrera y de don Cecilio Chávez; está valuada en trescientos treinta pesos; el que quiera hacerle postura, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado de primera instancia del Departamento de Sonsonate, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Domingo Salguero.*—*Rafael Carías*, Srío. 3—3

SERAFÍN NOVOA, juez de 1ª instancia de este distrito de Sensuntepeque,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Doctor Fermín Velasco, contra el señor Juan Pablo Palacios, por seiscientos pesos y sus intereses, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un terreno de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón del Río-Grande; y lindante al Oriente, con tierras de Ramón Palacios, el filo de un cerro de por medio; al Norte, con tierras de Simón Velasco, sirviendo de límite, la quebrada del "Carrizal;" al Poniente, con tierras del señor Román Castro, el Río-Grande de por medio; y al Sur, con tierras de la señora Reyes Chacón, la quebrada del

"Ujustal" de por medio; el cual terreno está valuado en cuatrocientos pesos y es capaz para contener la siembra de seis fanegas de mostaza de jiquilite. El que quiera hacer postura, ocurra oportunamente.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Sensuntepeque, á las nueve y media de la mañana del día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Serafin Novoa.*—*Miguel A. Ayala*, Srío. 3—3

Avisos particulares.

AVISO.

3 Hace algunos días se perdió de mi sitio llamado "San Pablo" jurisdicción de Guazapa; un Caballo pardo de color torcillo melado, tropelero, de regular tamaño, y herrado con el fierro que se figura al margen.

Suplico á las autoridades y personas particulares, se sirvan darme aviso de su paradero, ofreciéndoles una buena gratificación.

Guazapa, 20 de Octubre de 1885.

3—1

José Antonio Rivera.

Descando que los Centro-Americanos que viajan ó residen en Europa ó los Estados- Unidos puedan obtener noticias de lo que pasa en su patria, y que la prensa de aquellas naciones adquiera datos seguros y verídicos sobre el estado de las cinco Repúblicas Centro-Americanas, hemos empezado á remitir los principales periódicos de las mismas á los siguientes puntos.

W. H. Moore, Brokport, Monroe Con, N. York.

Salón Littéraire, París, Boulevard des Italiens.

Gabinet Littéraire, París, Passage Jouffroy, 12 (Boulevard Montmartre.)

Salón Littéraire National, París, calle de Méhul 1.

Ateneo Mercantil, Madrid, calle de la Bolsa 14.

E. Sonzogno, editor del "Secolo" Milan. Calle Pasquirollo 14

Estensas relaciones nos permiten aceptar toda clase de agencias que tengan por único objeto propagar en la América-Central, las Ciencias y las Artes, las que desempeñaremos con toda actividad.

Se espera y suplica la publicación del presente en los periódicos de Centro-América.

Juan Barberena, Agente en San Salvador. República del Salvador.

6—6

EL "DIARIO OFICIAL".

Se publica todos los días excepto los domingos.

Suscripción al Diario Oficial:

Por un año.....	\$ 5
Por un semestre.....	\$ 2 75
Por tres meses.....	\$ 1 50
Por cada número suelto del día.....	1 real.
" " " " atrasado....	1 real.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI,

Calle de la Aurora N.º 9.

Por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en depósito, una albarda de cuero crudo, un freno riendas de cuero curtido, una ensillada de retazos de bramante y un retazo de pellón, que dejó el desconocido que dijo llamarse Ismael Rodríguez el veintiuno de Mayo último, y no ha vuelto por tales objetos. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía municipal de San Pablo Tacachico, á las tres de la tarde del día cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José Gutierrez.* 3—3

A solicitud del doctor don José López, como apoderado de los cónyuges Luciano Ferrer, y Salomé Escobar, y por razón de utilidad y necesidad comprobadas, se venderá en este Juzgado el derecho que la segunda tiene en un terreno situado en el Valle de San José de esta jurisdicción, como de la capacidad más ó menos de siete medios de maíz de sembradura, y linda por el Oriente, con terreno de don Juan Gomez; al Norte, con terreno de las Escobares; al Poniente, con terreno de Luciano Escobar; y al Sur, con terreno de Romualdo Alfarc; cuyo derecho está valorado en setenta y cinco pesos.

Si alguno quisiere hacerle propuesta, que ocurra.

Juzgado 1º de Paz de Ilobasco, á 18 de Octubre de 1885.

Juan Rodas.—Manuel Cuéllar, Srío.

En virtud de ejecución que sigue la señora Paula Huevo, del vecindario de Suchitoto contra el señor Salvador Pastorán, de este vecindario, se venderán en pública subasta por este Juzgado los semovientes que siguen: Un Caballo tordillo salpicado, una potrancia tordilla suelada tropelera y una vaca barrosa blanca con ternero de año; para pagar á la ejecutante la suma de veinticinco pesos y costas á que ha sido condenado el ejecutado por sentencia ejecutoriada. El que quiera hacer postura á dichos semovientes que ocurra que se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Guazapa, á las cuatro de la tarde del día veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Pedro Melara.* 3—2 Ante mí, *Vicente Gonzalez,* Srío.

Deposito de animales.

El día de hoy y previos los trámites de ley se vendió en pública subasta un tero bermejo encendido de dueño y fierro desconocido, teniendo como criador el que aparece al margen; cuya venta se anticipó por ser dispendiosa su conservación. El que se crea con derecho al sobrante líquido que existe en calidad de depósito en las arcas municipales, que ocurra á deducirlo en el término de ley. 2—1

Dado en el juzgado primero de Paz de la villa de Quezaltepeque, á las tres de la tarde del día primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José M. Cáceres —Manuel V. Escalante,* Srío.

De orden de este juzgado se ha puesto en depósito un macho bermejo grande, herrado con los fierros de la figura siguiente los dos primeros venteados y el último que le sirve de criador; dicho semoviente lo dejó á su paso por esta villa, el señor Policarpo Rosa, del vecindario de La-Libertad, y se ignora quién sea su legítimo dueño por ser los fierros desconocidos. El que se crea con derecho que ocurra con sus comprobantes á reclamarlo. 2—1

Juzgado primero de Paz de la villa de San Sebastián, Departamento de San Vicente, Julio 21 de 1885.—*Francisco Rivas.* Ante mí, *Clemente Henriquez,* Srío.

De orden este juzgado se encuentra en seguro depósito un buey bermejo, nuevo y de regular tamaño, herrado con el fierro figurado al margen en la patilla izquierda, de dueño desconocido. La persona que se considere tener derecho al expresado semoviente, comparezca á justificarlo en el término de ley.

Dado en el juzgado de Paz de San Pedro Caluco: Caluco, Octubre 15 de 1885. 2—1 *Yanuario Canizalez.*

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito un novillo prieto, herrado con el fierro que se figura al margen, por ser de dueño y fierro desconocido. La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que se presente con los comprobantes convenientes en el término de ley.

Dado en el juzgado segundo de Paz de Izalco, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Lorenzo Castro.

Ante mí, *Servando Castillo,* Srío. 2—1

Por disposición de este juzgado y en virtud de ser dispendiosa su conservación se ha vendido en pública subasta un buey hosco frontino, herrado con este fierro.

La persona que se crea con derecho al producto líquido de la venta que se encuentra en depósito en la Clavería Municipal de esta ciudad, que ocurra con los comprobantes á deducirlo en el término de ley.

Dado en el juzgado segundo de paz: Suchitoto, á las tres de la tarde del día diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesús Najarro.* 2—1

Avisos municipales.

Por esta Alcaldía se han depositado en conformidad al artículo 2º del decreto supremo de 25 de Setiembre del corriente año, dos caballos, uno tordillo pequeño, andador, herrado con este fierro en la pierna izquierda y otro colorado pequeño, de trote, herrado al mismo lado con este fierro. La persona que se crea con derecho, que ocurra con sus comprobantes dentro del término legal.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador, Noviembre 2 de 1885.—*Domingo Morataya.* 2—1

Por disposición de esta Alcaldía y de conformidad con los artículos 645, 647 Pr. 655, 656, 660 y 664 C. y por ser dispendiosa su conservación se vendió en pública subasta un toro prieto que se encontró pastando en una sementera en

esta jurisdicción; está herrado con el fierro figurado al margen, el cual y su dueño es desconocido. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente con los comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco: San Pedro Nonualco, Octubre primero de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ambrosio Parada —Clemente Jimenez,* Srío. 2—1

De conformidad con el artº 1226 de la ley de Policía se ha depositado un macho tordillo salpicado y viejo, herrado con el fierro que aparece al margen. El que crea tener derecho á dicho semoviente, que se presente á comprobarlo.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de Chalatenango, á las ocho de la mañana del día tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. 2—1 *Mariano Serrano.—Jilberto Oliva,* Srío.

De orden de esta Alcaldía se ha puesto en seguro depósito, un caballo anaranjado, por ser de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro del margen. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á esta Alcaldía con los comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de San Cristóbal, á las doce del día veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco. 2—1 *Marcelo Gonzalez.*

De orden de este juzgado, y previos los trámites de derecho, se vendió el día de ayer á las doce en pública subasta, una ternera, hosco-sarda, por ser entera, mente dispendiosa su conservación, artículo 660 C. La ternera fué presentada por un vecino que la encontró en esta jurisdicción, á la que no se le encuentra figura de fierro ni marca alguna, solamente señalada.

El sobrante líquido se encuentra en clase de depósito en la clavería municipal; la persona que se crea con derecho á ella, que se presente á deducir su derecho en el término legal.

Juzgado de paz de Citalá, á las doce del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 2—2

Juan Castillo R.

EL "DIARIO OFICIAL".

Se publica todos los días excepto los domingos.

Suscripción al Diario Oficial:

Por un año.....	\$ 5
Por un semestre.....	\$ 2 75
Por tres meses.....	\$ 1 50
Por cada número suelto del día....	1 real.
" " " " atrasado....	1 real.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

Calle de la Aurora N° 9.